



BUTLLETÍ OFICIAL DE LA PROVÍNCIA DE VALÈNCIA

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE VALENCIA

Edita: DIPUTACIÓ PROVINCIAL DE VALÈNCIA
Divendres, 14 de FEBRER de 2014. N.º 38

Les publicacions que apareixen en el *Butlletí Oficial de la Província* són responsabilitat exclusiva dels òrgans remittents.

Edita: DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE VALENCIA
Viernes, 14 de FEBRERO de 2014. N.º 38

Las publicaciones que figuran en el *Boletín Oficial de la Provincia* son responsabilidad exclusiva de los órganos remittentes.

SUMARIO

- | <u>Pág.</u> | <u>Pág.</u> |
|--|--|
| CONSELL DE LA COMUNIDAD VALENCIANA | DIPUTACIÓN |
| 5 Edicto de la Dirección Territorial de Sanidad de Valencia sobre expediente sancionador TAB/206/13/1. | 30 Anuncio de la Excelentísima Diputación Provincial de Valencia sobre ampliación del plazo de presentación de ofertas del procedimiento abierto para la contratación del servicio de instalación, almacenamiento y logística de equipamiento informático. |
| 6 Edicto de la Dirección Territorial de Sanidad de Valencia sobre expediente sancionador HIGI/07TV14/1/3. | 31 Anuncio de la Excelentísima Diputación Provincial de Valencia por el que se amplía el plazo de presentación de ofertas del procedimiento abierto para la contratación del servicio de asistencia técnica para el soporte y administración de los portales municipales de la provincia de Valencia. |
| 7 Edicto de la Dirección Territorial de Sanidad de Valencia sobre expediente sancionador TAB/127/13/3. | 32 Anuncio de la Excelentísima Diputación Provincial de Valencia para la suspensión de plazo de presentación de proposiciones y convocatoria de nuevo procedimiento para el servicio de operadores de apoyo Diputació en Directe. |
| 8 Edicto de la Conselleria de Sanidad, Centro de Salud Pública de Torrent, sobre resolución de acuerdo de anulación de la Autorización Sanitaria por cese de actividad de los expedientes TO-434/2013 y TO-745/2013. | ADMINISTRACIÓN CENTRAL |
| 9 Edicto de la Conselleria de Sanidad sobre notificación de acuerdo de cancelación de inscripciones en el Registro Sanitario de Establecimientos Alimentarios Menores (REM). | 34 Edicto de la Jefatura Provincial de Tráfico de Valencia sobre notificaciones relativas a la iniciación de los expedientes para declarar la pérdida de vigencia de la autorización administrativa para conducir. |
| 10 Edicto de la Conselleria de Sanitat, Centro de Salud Pública de Valencia, sobre expediente nº SA-589/2013. Motivo: Acuerdo de cancelación registral de oficio. | 35 Edicto de la Dirección Provincial del SPEE/INEM en Valencia sobre remisión de notificación de procedimiento sancionador para reintegro de prestaciones por desempleo indebidamente percibidas. |
| 11 Edicto de la Conselleria de Sanitat, Centro de Salud Pública de Valencia, sobre notificación de la resolución de cancelación de inscripciones en el Registro Sanitario de Establecimientos Alimentarios Menores (REM). | 36 Anuncio de la Dirección Provincial del SPEE/INEM en Valencia sobre remisión de resolución definitiva reclamando el importe de las prestaciones por desempleo indebidamente percibidas como consecuencia de actas de infracción de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 30/92. (FG/INSPEC/F4) 2014_08. |
| 12 Edicto de la Conselleria de Sanitat, Departamento 04, sobre notificación de acuerdo de cancelación de la inscripción en el REM. | 37 Anuncio de la Dirección Provincial del SPEE/INEM en Valencia sobre remisión de resolución confirmando sanción de extinción de prestaciones, como consecuencia de acta de infracción de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 30/92. (FG/INSPEC/RAC) 2014-011. |
| 13 Edicto de la Conselleria de Sanitat, Departamento 04, sobre notificación de acuerdo de cancelación de la inscripción en el REM. | 38 Anuncio de la Confederación Hidrográfica del Júcar sobre concesión de aguas subterráneas en la partida "Carrases" del T.M. de Lliria (Valencia), con destino a uso doméstico, en el expediente 2011CP0102. |
| 14 Edicto de la Conselleria de Sanitat, Departamento 04, sobre notificación de acuerdo de cancelación de la inscripción en el REM. | 39 Anuncio de la Confederación Hidrográfica del Júcar por el que se somete a información Pública una concesión de aguas subterráneas en el T.M. de Agullent (Valencia). |
| 15 Edicto de la Conselleria de Sanitat, Centro de Salud Pública de Valencia, sobre cancelación en el Registro Sanitario de Establecimientos Alimentarios Menores. Expte. SA-504/2013. | CONVENIOS COLECTIVOS |
| 16 Edicto de la Conselleria de Sanitat, C.S.P. Areas Valencia, sobre falta doc. EM. Expte. VA99-1227/2013. | 41 Anuncio de la Conselleria de Economía, Industria, Turismo y Empleo sobre texto del convenio colectivo de trabajo del sector de Sanidad Privada de la provincia de Valencia (código 46000945011981). |
| 17 Anuncio de la Dirección Provincial del SPEE/INEM en Valencia sobre comunicación para el trámite de audiencia del procedimiento de reintegro de la ayuda económica regulada en el programa de recualificación profesional. | |
| 18 Edicto de la Conselleria de Hacienda y Administración Pública sobre notificación a Cchristopher Paul Enenya. | |
| 19 Edicto de la Conselleria de Sanidad, Centro de Salud Pública de Valencia sobre notificación de acuerdo de inicio de expedientes de cancelación registral de oficio en el RGSEAA por cese de actividad (SA-146/2013). | |
| 20 Anuncio de la Conselleria de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente sobre resolución de 31 de julio de 2013 por la que se aprueba el Plan Parcial Sector SI-4 en el término municipal de Lliria. | |

Pág.

MUNICIPIOS

- 53 Anuncio del Ayuntamiento de Alfafar sobre convocatoria de licitación para la adjudicación del servicio de información a los ciudadanos, control de acceso de centros municipales, atención telefónica, información y entrega de documentos u objetos.
- 54 Anuncio del Ayuntamiento de Estubeny sobre aprobación definitiva del presupuesto y plantilla de personal para el ejercicio 2014.
- 55 Edicto del Excelentísimo Ayuntamiento de Valencia relativo a los expedientes sancionadores 01306/2013/4804, 4321, 4403 Sección 4ª.
- 56 Edicto del Ayuntamiento de Valencia relativo a los expedientes sancionadores 01306/2013/4572, 5591, Sección 4ª.
- 57 Edicto del Ayuntamiento de Oliva sobre notificación e iniciación de los expedientes sancionadores por infracciones de tráfico y O.R.A. a los denunciados que se citan.
- 60 Edicto del Ayuntamiento de Oliva sobre notificación de sanciones por infracciones de tráfico y O.R.A. y desestimación de alegaciones a los sancionados que se citan.
- 61 Edicto del Excelentísimo Ayuntamiento de Valencia relativo a los expedientes sancionadores 01306/2013/5169, 4361, 4325, 5170, 6065, 5380, 6057. Sección Cuarta.
- 62 Edicto del Excelentísimo Ayuntamiento de Valencia relativo al expediente 01306/2013/5738. Sección Cuarta.
- 63 Anuncio del Ayuntamiento de La Poble de Farnals sobre notificación de bajas de oficio en el padrón municipal de habitantes.
- 64 Edicto del Excelentísimo Ayuntamiento de Valencia sobre expediente sancionador 01306/2013/4800 Sección 4ª.
- 65 Edicto del Ayuntamiento de Requena sobre delegación celebración de acto de matrimonio civil el día 3/1/2014 en el concejal delegado Luis Javier Martín González.
- 66 Anuncio del Ayuntamiento de La Poble de Farnals sobre notificación de bajas de oficio en el padrón municipal de habitantes.
- 67 Anuncio del Excelentísimo Ayuntamiento de Valencia sobre expedientes sancionadores 01306/2013/7255, 7226.
- 68 Anuncio del Ayuntamiento de La Poble de Farnals sobre notificación de bajas de oficio en el padrón municipal de habitantes.
- 69 Edicto del Ayuntamiento de Almussafes sobre notificaciones expedientes sancionadores por infracción ordenanza sobre tenencia de animales.
- 70 Edicto del Ayuntamiento de Benigànim sobre elevación a definitiva de la aprobación de la ordenanza municipal reguladora de la protección y práctica deportiva de la colomicultura y el palomo deportivo.
- 74 Edicto del Ayuntamiento de Alzira sobre imposibilidad práctica de notificación.
- 75 Anunci de l'Excel·lentíssim Ajuntament de Sueca sobre exposició al públic dels padrons fiscals corresponents al 1er període de pagament.
- 76 Anuncio del Ayuntamiento de Benetússer sobre incoación de expediente, de baja de oficio del Padrón Municipal de Habitantes.
- 77 Edicto del Excelentísimo Ayuntamiento de Sagunto sobre resolución del concejal delegado de Política Territorial y Sostenibilidad nº 2 de 10-01-2014, referente al requerimiento de aportación de certificado de inspección técnica del edificio sito en C/ Héroes nº 15. Expte: 43/13-ITE.
- 79 Edicte de l'Ajuntament d'Albaida sobre exposició pública de l'expedient d'aprovació de l'annex d'inversions 2014.
- 80 Edicte de l'Ajuntament d'Albaida sobre aprovació inicial de l'expedient de modificació de crèdits que s'hi cita.
- 81 Edicto del Ayuntamiento de La Poble de Vallbona sobre notificación de denuncias por infracción de tráfico a los interesados que se detallan.
- 83 Edicto del Ayuntamiento de Tous sobre aprobación inicial del presupuesto general, bases de ejecución y plantilla de personal para el ejercicio 2014.
- 84 Edicto del Ayuntamiento de La Poble de Vallbona sobre notificación sancionadora a los expedientes que se relacionan por infracción de tráfico.

Pág.

- 85 Anuncio del Excelentísimo Ayuntamiento de Valencia sobre cédula de habitabilidad, expediente 1891/12.
- 86 Anuncio del Excelentísimo Ayuntamiento de Valencia sobre renovación de licencia de ocupación de vivienda, exptes.: 201, 237, 1522, 1794, 1980, 2654, 2916, 3910/13.
- 87 Edicto del Ayuntamiento de Villalonga sobre notificación a la mercantil Jardines de Almacil.
- 97 Edicto del Ayuntamiento de L'Olleria sobre aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por expedición de licencia o comunicación ambiental.
- 98 Anuncio del Excelentísimo Ayuntamiento de Valencia sobre notificación a Aranzazu Marín Jurado.
- 99 Edicto del Ayuntamiento de Llombai sobre delegación de Alcaldía.
- 100 Edicto del Ayuntamiento de Algemesí sobre emplazamientos procedimiento 322/2013.
- 101 Anuncio del Excelentísimo Ayuntamiento de Valencia sobre cédula de habitabilidad, expte.: 2231/12.
- 102 Edicto del Ayuntamiento de Carlet sobre aprobación definitiva del plan de ordenación de los recursos humanos de este Ayuntamiento.
- 103 Edicto del Excelentísimo Ayuntamiento de Valencia sobre la audiencia previa a la repercusión de gastos a la propiedad de las C/ Angeles, nº 65, y Cura Planelles, nº 3.
- 104 Edicto del Excelentísimo Ayuntamiento de Sagunto sobre notificación sustitutoria de resolución de 3 de diciembre de 2013, incoando expediente de orden de ejecución nº 69/2013-OE.
- 106 Anuncio del Ayuntamiento de Alboraya sobre delegación para celebración de matrimonios civiles.
- 107 Edicto del Excelentísimo Ayuntamiento de Valencia sobre notificación de la información pública al presidente de la Comunidad de Propietarios C/ Porvenir, 40, expediente 03901/2014/0063.
- 108 Edicto del Excelentísimo Ayuntamiento de Valencia sobre notificación de la información pública al presidente de la Comunidad de Propietarios Avda. Cid, 67, expediente 03901/2013/1276.
- 109 Edicto del Excelentísimo Ayuntamiento de Sagunto sobre notificación intentada y no practicada.
- 110 Edicto del Ayuntamiento de Xàtiva sobre notificación de las resoluciones recaídas en los expedientes sancionadores que se citan.
- 111 Edicte de l'Ajuntament de Simat de la Valldigna sobre aprovació definitiva del Pressupost municipal per a l'exercici 2014.
- 113 Edicto del Ayuntamiento de Algemesí sobre emplazamiento procedimiento 516 2013.
- 114 Edicto del Ayuntamiento de Montroy sobre notificación que no se han podido realizar para limpieza de solar.
- 115 Edicto del Ayuntamiento de Paterna sobre propuesta resolución de expediente sancionador de actividades a nombre de Abba Gaia, S.L.
- 116 Edicte de l'Ajuntament de Corbera sobre notificació a Hereus de Bernardo Andrés López.
- 117 Edicte de l'Ajuntament de Corbera sobre notificació a Jesús Gil Tormo.
- 118 Edicte de l'Ajuntament de Corbera sobre aprovació inicial de la imposició de l'Ordenança reguladora per la protecció, difusió i pràctica esportiva de la colomicultura en el colom esportiu.
- 119 Edicto del Ayuntamiento de Alfafar sobre notificación a Sebastián Fernández Cortés, del Decreto de la Alcaldía 2013002370, de 03/10/13.
- 120 Edicto del Ayuntamiento de Massanassa sobre aprobación del padrón de agua potable, alcantarillado, canon de saneamiento y TAMER del primer trimestre de 2014.
- 121 Edicto del Excelentísimo Ayuntamiento de Valencia sobre notificación a Elsa Arenas Martínez.
- 122 Edicte de l'Ajuntament d'Ontinyent sobre notificació que no s'ha pogut efectuar a Juan Antonio Llopis Ferrero en l'expedient 35-2014.

Pág.

- 123 Anuncio del Ayuntamiento de Vallada sobre aprobación definitiva de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local de las instalaciones de transporte de energía eléctrica, gas, electricidad, agua, e hidrocarburos.
- 128 Anuncio del Ayuntamiento de Benagéber sobre aprobación definitiva de la imposición de la tasa y ordenanza fiscal reguladora del aprovechamiento especial del dominio público local con trasteros y ensanches de calle en los núcleos de población Las Colonias y Pantano.
- 130 Anuncio de la Fundación Deportiva Municipal de Valencia sobre bases de la convocatoria para cubrir, por el sistema de promoción interna, dos puestos de trabajo de ayudante de mantenimiento electricista y un puesto de ayudante de mantenimiento jardinero.
- 134 Anuncio del Ayuntamiento de Alzira sobre imposibilidad práctica de notificación (Exp. 4.4.3.0. 1270/10).
- 135 Anuncio del Ayuntamiento de Quart de Poblet sobre puesta al cobro del padrón de agua del polígono industrial, primer trimestre de 2014.
- 136 Edicto del Ayuntamiento de Benisanó sobre aprobación definitiva de implantación de ordenanzas fiscales.
- 140 Anunci de l'Ajuntament de Palmera d'aprovació inicial i exposició al públic del pressupost general de l'exercici 2014, bases d'execució i plantilla de personal.
- 141 Edicte de l'Ajuntament de Genovés sobre aprovació definitiva de l'ordenança municipal sobre protecció d'animals domèstics i de companyia.
- 146 Edicto del Ayuntamiento de Genovés sobre elevación a definitiva de la modificación del artículo 5, apartado 2, de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto de vehículos de tracción mecánica.
- 147 Edicto del Ayuntamiento de Quart de les Valls sobre nombramientos de concejales.
- 148 Edicto del Ayuntamiento de Vinalesa sobre aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto de bienes inmuebles.
- 149 Anuncio del Ayuntamiento de Llombai sobre licitación del contrato de ejecución de la obra de adecuación y reforma de la planta primera del Hogar del Jubilado.
- 150 Anuncio del Ayuntamiento de Burjassot sobre aprobación definitiva de la modificación de la Relación de Puestos de Trabajo y de la Plantilla de Funcionarios y Personal Laboral Fijo.

Pág.

JUSTICIA

- 153 Cédula de citación del Juzgado de lo Social número seis de Valencia sobre autos número 477/2013 para Herencia Yacente de María Cristina Puig Roberto.
- 154 Cédula de citación del Juzgado de lo Social número catorce de Valencia sobre autos despidos número 1.559/2013 para Grupo Freiremar y otras.
- 155 Edicto del Juzgado de lo Social número tres de Valencia sobre ejecución número 90/2014-AN contra Brunch Time, S.L.
- 156 Edicto del Juzgado de lo Social número tres de Valencia sobre ejecución número 192/2014-RO contra Garrido Vega, S.L.
- 157 Edicto del Juzgado de lo Social número dieciséis de Valencia sobre autos número 126/2013 contra Urbanización Residencial Faro de Cullera, S.L., y otros.
- 158 Edicto del Juzgado de lo Social número tres de Valencia sobre ejecución número 197/2014-RO contra Margarita Sánchez Baizán.
- 159 Edicto del Juzgado de lo Social número tres de Valencia sobre ejecución número 4.482/2013-LU contra Rural Cuisine, S.L.
- 160 Edicto del Juzgado de lo Social número tres de Valencia sobre ejecución número 4.239/13-LU contra Sirivas, S.L.
- 161 Edicto del Juzgado de lo Social número tres de Valencia sobre ejecución número 264/14-LU contra Gisja de Mar y Sol, S.L.
- 163 Cédula de notificación del Juzgado de Instrucción número cuatro de Carlet sobre juicio de faltas número 173/2013 para Nagi Ahmed El Khatatt.
- 164 Edicto del Juzgado de lo Social número doce de Valencia sobre expediente número 1.442/2012 contra Reformas Integrales Cuinex, S.L., y otro.
- 165 Cédula de notificación del Juzgado de Instrucción número doce de Valencia sobre juicio de faltas número 547/2013 para María Rocío Serrano Monterde.
- 166 Cédula de citación del Juzgado de lo Social número nueve de Valencia sobre expediente número 593/2013 para Decoreban Montajes, S.L.

ANUNCIOS PARTICULARES

- 168 Anuncio de la Comunidad de Regantes Las Cuevas de Utiel sobre convocatoria a junta general ordinaria.

**CONSELL DE LA
COMUNIDAD VALENCIANA**

Dirección Territorial de Sanidad

*Edicto de la Dirección Territorial de Sanidad de Valencia
sobre expediente sancionador TAB/206/13/1.*

EDICTO

Por no haber sido posible practicar en el domicilio del interesado la notificación que se relaciona a continuación se procede a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, a efectos de lo dispuesto en el Artículo 59.5 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas del Procedimiento Administrativo Común (Ley 30/1992 de 26 de noviembre, B.O.E. 27/11/1992).

Se advierte que de acuerdo con el contenido del Artículo 20.6 del Real Decreto 1398/1993 (B.O.E. 04/08/1993), la publicación de este Edicto interrumpe el plazo de tramitación del procedimiento.

Expediente: TAB/206/13/1
Interesado: 73556859F-Raquel Porcar Clemente
Domicilio: Avda. Constitución, 243-4-10
Población: 46019 Valencia
Fase: Acuerdo de Iniciación
Preceptos Infringidos: Para el hecho único: Art. 7 y art. 19.2 a) de la citada Ley 25/2005, modificada por la Ley 42/2010, de 30 de diciembre (BOE núm. 318, de 31 de diciembre)

Para conocer el contenido íntegro del acto deberán comparecer en la Dirección Territorial de Sanidad, calle Gran Vía Fernando el Católico, 74 - Sección Sanciones y Recursos - en el plazo de 5 días desde el siguiente a la publicación de este Edicto, transcurrido el cual se entenderá notificado a todos los efectos.

Valencia, 28 de enero de 2014.—El director territorial de Sanidad, Agapito Núñez Tortajada.

2014/2997

Dirección Territorial de Sanidad

*Edicto de la Dirección Territorial de Sanidad de Valencia
sobre expediente sancionador HIGI/07TV14/1/3.*

EDICTO

Por no haber sido posible practicar en el domicilio del interesado la notificación que se relaciona a continuación se procede a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, a efectos de lo dispuesto en el Artículo 59.5 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas del Procedimiento Administrativo Común (Ley 30/1992 de 26 de noviembre, B.O.E. 27/11/1992).

Se advierte que de acuerdo con el contenido del Artículo 20.6 del Real Decreto 1398/1993 (B.O.E. 04/08/1993), la publicación de este Edicto interrumpe el plazo de tramitación del procedimiento.

Expediente: HIGI/07TV14/1/3

Interesado: B46560736 - Cobagan, S.L.

Domicilio: C/ Cocentina s/n

Población: Daimús - Valencia

Fase: Acuerdo Iniciación

Preceptos infringidos: Para el hecho primero: Capítulo I punto 1 del Anexo II del Reglamento (CE) N° 852/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, relativo a la higiene de los productos alimenticios (Diario Oficial de la Unión Europea L. 226, de 25 de junio de 2004).

Para el hecho segundo: Capítulo I punto 4 del Anexo II del Reglamento (CE) N° 852/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, relativo a la higiene de los productos alimenticios (Diario Oficial de la Unión Europea L. 226, de 25 de junio de 2004).

Para conocer el contenido íntegro del acto deberán comparecer en la Dirección Territorial de Sanidad, calle Gran Vía Fernando el Católico, 74 - Sección Sanciones y Recursos - en el plazo de 5 días desde el siguiente a la publicación de este Edicto, transcurrido el cual se entenderá notificado a todos los efectos.

Valencia, 30 de enero de 2014.—El director territorial de Sanidad,
Agapito Núñez Tortajada.

2014/3003

Dirección Territorial de Sanidad de Valencia

*Edicto de la Dirección Territorial de Sanidad de Valencia
sobre expediente sancionador TAB/127/13/3.*

EDICTO

Por no haber sido posible practicar en el domicilio del interesado la notificación que se relaciona a continuación se procede a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, a efectos de lo dispuesto en el Artículo 59.5 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (Ley 30/1992 de 26 de noviembre, BOE 27.11.1992).

Se advierte que de acuerdo con el contenido del Artículo 20.6 del Real Decreto 1398/1993 (BOE 04.08.1993), la publicación de este Edicto interrumpe el plazo de tramitación del procedimiento.

Expediente: TAB/127/13/3

Interesado: ELIANA DA CRUZ SANTOS- X8266423Q

Domicilio: Av. Neptuno núm. 3

Población: Daimús - 46710

Fase: PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Preceptos Infringidos: Para el HECHO ÚNICO: Artículos 7 y 19.3.b) de la Ley 28/2005, de 26 de diciembre, de medidas sanitarias contra el tabaquismo y reguladora de la venta, el suministro, el consumo y la publicidad de los productos del tabaco (BOE núm. 309, de 27 de diciembre), modificada por la Ley 42/2010, de 30 de diciembre (BOE núm. 318, de 31 de diciembre).

Para conocer el contenido íntegro del acto deberán comparecer en la Dirección Territorial de Sanidad, Gran Vía Fernando el Católico 74 de Valencia- Sección Sanciones y Recursos - en el plazo de 5 días desde el siguiente a la publicación de este Edicto, transcurrido el cual se entenderá notificado a todos los efectos.

Valencia, 30 de enero de 2014.—El director territorial de Sanidad, Agapito Núñez Tortajada.

2014/3006

Conselleria de Sanidad**Centro de Salud Pública de Torrent**

Edicto de la Conselleria de Sanidad, Centro de Salud Pública de Torrent, sobre resolución de acuerdo de anulación de la Autorización Sanitaria por cese de actividad de los expedientes TO-434/2013 y TO-745/2013.

EDICTO

Notificación de cancelación de inscripciones en el Registro Sanitario de Establecimientos Alimentarios Menores (REM).

Ante la imposibilidad de notificar de forma personal y directa a los interesados las resoluciones que se indican a continuación de anulación de las autorizaciones sanitarias, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publican ahora.

Para conocer el contenido íntegro de la resolución deberá comparecer en el Centro de Salud Pública de Torrent, situada en la calle Xirivella, nº 23-2º telf. 96 197 48 75, en el plazo de 10 días desde el siguiente a la publicación de este edicto. Transcurrido este plazo, la notificación se tendrá por realizada a todos los efectos.

«Vistos los expedientes de cancelación de las inscripciones sanitarias de los establecimientos que abajo se relacionan, en los que consta en acta de inspección practicada al efecto que se ha producido un cese de actividad y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 20/2012, de 27 de enero, del Consell de la Generalitat Valenciana, por el que se crea el Registro Sanitario de Establecimientos Alimentarios Menores.

Teniendo esta Dirección de Salud Pública competencia para resolver los procedimientos citados conforme al artículo 4 del Decreto anteriormente mencionado.

Resuelvo cancelar las inscripciones en el Registro Sanitario de Establecimientos Alimentarios Menores (REM) que a continuación se detallan.

Contra este acto podrá interponerse recurso de alzada en el plazo de un mes ante el Director General de Investigación y Salud Pública, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del Decreto 111/2011, de 2 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico y Funcional de la Conselleria de Sanidad.»

TITULAR	DOMICILIO	MUNICIPIO	NºEXPEDIENTE	AUTOR.SANITARIA
PLAMENA YORDANOVA, IVANOVA	AUSIAS MARCH, 2	PAIPORTA	TO-434/2013	EM-40.01384/V
SANCHEZ RUIZ, JOSE MARIA	MERC. MPAL. PTO. 32-33	PAIPORTA	TO-745/2013	EM-11.00181/V

2014/3016

Conselleria de Sanidad

Centro de Salud Pública de Torrent

Edicto de la Conselleria de Sanidad sobre notificación de acuerdo de cancelación de inscripciones en el Registro Sanitario de Establecimientos Alimentarios Menores (REM).

EDICTO

Ante la imposibilidad de notificar de forma personal y directa a los interesados los acuerdos de anulación de las autorizaciones sanitarias que a continuación se relacionan y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publican ahora.

«Vistos los expedientes de anulación de las autorizaciones sanitarias de los establecimientos que a continuación se relacionan en los que consta que se ha producido un cese de actividad.

Considerando lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 20/2012, de 27 de enero, del Consell de la Generalitat Valenciana, por el que se crea el Registro Sanitario de Establecimientos Alimentarios Menores, le notifico que se va a proponer a la dirección del Centro de Salud Pública del Departamento 09, la anulación de las mismas, al ser el órgano competente para resolver dicho procedimiento, en virtud de la competencia atribuida por el artículo 4 del citado decreto.

De conformidad con lo establecido en el artículo 84 de la citada Ley 30/1992, de 26 de noviembre, se le concede un plazo de diez días, contados a partir del día siguiente a la publicación de la presente notificación, para formular las alegaciones y presentar los documentos que a su derecho convengan.

El plazo máximo para resolver y notificar el procedimiento es de tres meses a contar desde la fecha del presente acuerdo, según lo dispuesto en el artículo 42.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, sin perjuicio de las posibles interrupciones de dicho plazo que se puedan producir conforme al artículo 42.5.

La falta de resolución expresa dentro del plazo legal para dictarla producirá la caducidad del procedimiento con el archivo de las actuaciones, conforme dispone el artículo 44 de la misma Ley, sin perjuicio de la posibilidad de iniciar un nuevo procedimiento.

Para obtener información sobre el estado de tramitación de su procedimiento puede dirigirse al Centro de Salud Pública de Torrent sito en la calle Xirivella, nº 23- 2º telf. 96 197 48 75.»

Titular	Domicilio	Municipio	NºExpediente	Autorización sanitaria
IGNACIO LEZCANO, C.B.	PRIMADO PLA Y DENIEL, 10	TORRENT	TO-30/2014	EM-10.3269/V

Conselleria de Sanitat
Centro de Salud Pública de Valencia
Departamento 04

Edicto de la Conselleria de Sanitat, Centro de Salud Pública de Valencia, sobre expediente nº SA-589/2013. Motivo: Acuerdo de cancelación registral de oficio.

EDICTO

Ante la imposibilidad de notificar de forma personal y directa a los interesados el acuerdo de cancelación de la inscripción en el Registro Sanitario de Establecimientos Alimentarios Menores (REM) que a continuación se relaciona y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publican ahora.

Valencia, 13/03/2013.

El Director de Departamento de Salud Pública de Valencia: José Luís Fabado Agustí.

«Visto el expediente de cancelación de la inscripción en el Registro Sanitario de Establecimientos Alimentarios Menores (REM) del establecimiento que abajo se relaciona en el que consta en acta de inspección que se ha producido un cese de actividad. Considerando lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 20/2012, del 27 de enero del Consell, por el que se crea el Registro Sanitario de Establecimientos Alimentarios Menores , le notifico que se va a proponer al Director de Departamento de Salud Pública de Valencia la cancelación de la inscripción de la misma, al ser el órgano competente para resolver dicho procedimiento.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 84 de la citada Ley 30/1992, de 26 de noviembre, se le concede un plazo de diez días, contados a partir del día siguiente a la publicación de la presente notificación, para formular las alegaciones y presentar los documentos que a su derecho convengan. El plazo máximo para resolver y notificar el procedimiento es de tres meses a contar desde la fecha del presente acuerdo, según lo dispuesto en el artículo 42.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, sin perjuicio de las posibles interrupciones de dicho plazo que se puedan producir conforme al artículo 42.5.

La falta de resolución expresa dentro del plazo legal para dictarla producirá la caducidad del procedimiento con el archivo de las actuaciones, conforme dispone el artículo 44 de la misma Ley, sin perjuicio de la posibilidad de iniciar un nuevo procedimiento.

Para obtener información sobre el estado de tramitación de su procedimiento puede dirigirse al Centro de Salud Pública de Valencia, Av. Cataluña nº 21 46020-Valencia tlf: 961925700.

Titular	Domicilio	Municipio	Nº expediente	Acta nº Fecha	Nº de inscripción en el REM
Núñez Rojas, S.L.	C/ Canovas del Castillo nº 69	Puerto de Sagunto 46520	SA-589/2013	28777 10/12/2013	EM-26.10818/V

Conselleria de Sanitat
Centro de Salud Pública de Valencia

Edicto de la Conselleria de Sanitat, Centro de Salud Pública de Valencia, sobre notificación de la resolución de cancelación de inscripciones en el Registro Sanitario de Establecimientos Alimentarios Menores (REM).

EDICTO

Ante la imposibilidad de notificar de forma personal y directa a los interesados las resoluciones que se indican a continuación de cancelación de las inscripciones en el REM, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publican ahora.

Para conocer el contenido íntegro de la resolución deberá comparecer en el Centro de Salud Pública de Valencia (sito en Avda. Cataluña 21 de Valencia, tel. 961925700) en el plazo de diez días, desde el siguiente a la publicación de este Edicto. Transcurrido este plazo, la notificación se tendrá por realizada a todos los efectos.

Valencia, a 04/02/2014.

El Director del Centro de Salud Pública de Valencia: José Luis Fabado Agustí.

Vistos los Expedientes de cancelación de las inscripciones sanitarias de los establecimientos que abajo se relacionan, en los que consta en acta de inspección practicada al efecto que se ha producido un cese de actividad y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 20/2012 de 27 de enero, del Consell de la Generalidad Valenciana, por el que se crea el Registro Sanitario de Establecimientos Alimentarios Menores.

Teniendo esta Dirección de Salud Pública competencia para resolver los procedimientos citados conforme al artículo 4 del Decreto anteriormente mencionado.

Resuelvo cancelar las inscripciones en el Registro Sanitario de Establecimientos Alimentarios Menores (REM) que a continuación se detallan. Contra este acto podrá interponerse recurso de alzada en el plazo de un mes ante el Director General de Salud Pública, en virtud de la competencia atribuida por el artículo 19 del Decreto 179/2012, de 14 de diciembre, del Consell, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Presidencia y de las Consellerías de la Generalidad.

<i>Titular</i>	<i>Domicilio</i>	<i>Municipio</i>	<i>Nº Expediente</i>	<i>Acta nº Fecha</i>	<i>Número inscripción en el R.E.M.</i>
Pa i Pernill	Av. Horchata 31	Alboraya	AB-323/2013	28217 02/09/2013	C.C. 13399/V

Conselleria de Sanitat
Departamento 04

Edicto de la Conselleria de Sanitat, Departamento 04, sobre notificación de acuerdo de cancelación de la inscripción en el REM.

EDICTO

Ante la imposibilidad de notificar de forma personal y directa a los interesados el acuerdo de cancelación de la inscripción en el Registro Sanitario de Establecimientos Alimentarios Menores (REM) que a continuación se relaciona y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publican ahora.

Valencia, 03/02/2014.

El Director de Departamento de Salud Pública de Valencia: José Luis Fabado Agustí.

«Visto el expediente de cancelación de la inscripción en el Registro Sanitario de Establecimientos Alimentarios Menores (REM) del establecimiento que abajo se relaciona en el que consta en acta de inspección que se ha producido un cese de actividad. Considerando lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 20/2012, del 27 de enero del Consell, por el que se crea el Registro Sanitario de Establecimientos Alimentarios Menores, le notifico que se va a proponer al Director de Departamento de Salud Pública de Valencia la cancelación de la inscripción de la misma, al ser el órgano competente para resolver dicho procedimiento.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 84 de la citada Ley 30/1992, de 26 de noviembre, se le concede un plazo de diez días, contados a partir del día siguiente a la publicación de la presente notificación, para formular las alegaciones y presentar los documentos que a su derecho convengan. El plazo máximo para resolver y notificar el procedimiento es de tres meses a contar desde la fecha del presente acuerdo, según lo dispuesto en el artículo 42.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, sin perjuicio de las posibles interrupciones de dicho plazo que se puedan producir conforme al artículo 42.5.

La falta de resolución expresa dentro del plazo legal para dictarla producirá la caducidad del procedimiento con el archivo de las actuaciones, conforme dispone el artículo 44 de la misma Ley, sin perjuicio de la posibilidad de iniciar un nuevo procedimiento.

Para obtener información sobre el estado de tramitación de su procedimiento puede dirigirse al Centro de Salud Pública de Valencia, Av. Cataluña nº 21 46020-Valencia; tlf: 961925700.

<i>Titular</i>	<i>Domicilio</i>	<i>Municipio</i>	<i>Nº Expediente</i>	<i>Acta nº Fecha</i>	<i>Nº de inscripción en el REM.</i>
Creaciones Gastronómicas Can Berenguer, S.L.	C/ Les Parres nº 10	Canet D'En Berenguer 46529	SA-1/2014	23232 19/12/2013	EM-26.03414/V

Conselleria de Sanitat
Departamento 04

Edicto de la Conselleria de Sanitat, Departamento 04, sobre notificación de acuerdo de cancelación de la inscripción en el REM.

EDICTO

Ante la imposibilidad de notificar de forma personal y directa a los interesados el acuerdo de cancelación de la inscripción en el Registro Sanitario de Establecimientos Alimentarios Menores (REM) que a continuación se relaciona y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publican ahora.

Valencia, 04/02/2014.

El Director de Departamento de Salud Pública de Valencia: José Luís Fabado Agustí.

«Visto el expediente de cancelación de la inscripción en el Registro Sanitario de Establecimientos Alimentarios Menores (REM) del establecimiento que abajo se relaciona en el que consta en acta de inspección que se ha producido un cese de actividad. Considerando lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 20/2012, del 27 de enero del Consell, por el que se crea el Registro Sanitario de Establecimientos Alimentarios Menores, le notifico que se va a proponer al Director de Departamento de Salud Pública de Valencia la cancelación de la inscripción de la misma, al ser el órgano competente para resolver dicho procedimiento.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 84 de la citada Ley 30/1992, de 26 de noviembre, se le concede un plazo de diez días, contados a partir del día siguiente a la publicación de la presente notificación, para formular las alegaciones y presentar los documentos que a su derecho convengan. El plazo máximo para resolver y notificar el procedimiento es de tres meses a contar desde la fecha del presente acuerdo, según lo dispuesto en el artículo 42.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, sin perjuicio de las posibles interrupciones de dicho plazo que se puedan producir conforme al artículo 42.5.

La falta de resolución expresa dentro del plazo legal para dictarla producirá la caducidad del procedimiento con el archivo de las actuaciones, conforme dispone el artículo 44 de la misma Ley, sin perjuicio de la posibilidad de iniciar un nuevo procedimiento.

Para obtener información sobre el estado de tramitación de su procedimiento puede dirigirse al Centro de Salud Pública de Valencia, Av. Cataluña nº 21 46020-Valencia; tlf: 961925700.

<i>Titular</i>	<i>Domicilio</i>	<i>Municipio</i>	<i>Nº Expediente</i>	<i>Acta nº Fecha</i>	<i>Nº de inscripción en el REM.</i>
Xato's Famy, S.L.	C/ Claveles nº 32 izda	Puerto de Sagunto 46520	SA-587/2013	23223 10/12/2013	EM-26.03365/V

Conselleria de Sanitat
Departamento 04

Edicto de la Conselleria de Sanitat, Departamento 04, sobre notificación de acuerdo de cancelación de la inscripción en el REM.

EDICTO

Ante la imposibilidad de notificar de forma personal y directa a los interesados el acuerdo de cancelación de la inscripción en el Registro Sanitario de Establecimientos Alimentarios Menores (REM) que a continuación se relaciona y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publican ahora.

Valencia, 04/02/2014.

El Director de Departamento de Salud Pública de Valencia: José Luis Fabado Agustí.

«Visto el expediente de cancelación de la inscripción en el Registro Sanitario de Establecimientos Alimentarios Menores (REM) del establecimiento que abajo se relaciona en el que consta en acta de inspección que se ha producido un cese de actividad. Considerando lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 20/2012, del 27 de enero del Consell, por el que se crea el Registro Sanitario de Establecimientos Alimentarios Menores, le notifico que se va a proponer al Director de Departamento de Salud Pública de Valencia la cancelación de la inscripción de la misma, al ser el órgano competente para resolver dicho procedimiento.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 84 de la citada Ley 30/1992, de 26 de noviembre, se le concede un plazo de diez días, contados a partir del día siguiente a la publicación de la presente notificación, para formular las alegaciones y presentar los documentos que a su derecho convengan. El plazo máximo para resolver y notificar el procedimiento es de tres meses a contar desde la fecha del presente acuerdo, según lo dispuesto en el artículo 42.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, sin perjuicio de las posibles interrupciones de dicho plazo que se puedan producir conforme al artículo 42.5.

La falta de resolución expresa dentro del plazo legal para dictarla producirá la caducidad del procedimiento con el archivo de las actuaciones, conforme dispone el artículo 44 de la misma Ley, sin perjuicio de la posibilidad de iniciar un nuevo procedimiento.

Para obtener información sobre el estado de tramitación de su procedimiento puede dirigirse al Centro de Salud Pública de Valencia, Av. Cataluña nº 21 46020-Valencia; tlf: 961925700.

<i>Titular</i>	<i>Domicilio</i>	<i>Municipio</i>	<i>Nº Expediente</i>	<i>Acta nº Fecha</i>	<i>Nº de inscripción en el REM.</i>
Arme Unidos, S.L.	C/ Buenavista nº 39-B	Puerto de Sagunto 46520	SA-506/2013	16945 14/10/2013	C.C.16978/V

Conselleria de Sanitat
Centro de Salud Pública de Valencia

Edicto de la Conselleria de Sanitat, Centro de Salud Pública de Valencia, sobre cancelación en el Registro Sanitario de Establecimientos Alimentarios Menores. Expte. SA-504/2013.

EDICTO

Ante la imposibilidad de notificar de forma personal y directa a los interesados las resoluciones que se indican a continuación de cancelación de las inscripciones en el REM, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publican ahora.

Para conocer el contenido íntegro de la resolución deberá comparecer en el Centro de Salud Pública de Valencia (sito en Avda. Cataluña 21 de Valencia, tel. 961925700) en el plazo de diez días, desde el siguiente a la publicación de este Edicto. Transcurrido este plazo, la notificación se tendrá por realizada a todos los efectos.

Valencia, a 04/02/2014

El Director del Centro de Salud Pública de Valencia: José Luis Fabado Agustí.

Vistos los Expedientes de cancelación de las inscripciones sanitarias de los establecimientos que abajo se relacionan, en los que consta en acta de inspección practicada al efecto que se ha producido un cese de actividad y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 20/2012 de 27 de enero, del Consell de la Generalidad Valenciana, por el que se crea el Registro Sanitario de Establecimientos Alimentarios Menores.

Teniendo esta Dirección de Salud Pública competencia para resolver los procedimientos citados conforme al artículo 4 del Decreto anteriormente mencionado.

Resuelvo cancelar las inscripciones en el Registro Sanitario de Establecimientos Alimentarios Menores (REM) que a continuación se detallan. Contra este acto podrá interponerse recurso de alzada en el plazo de un mes ante el Director General de Salud Pública, en virtud de la competencia atribuida por el artículo 19 del Decreto 179/2012, de 14 de diciembre, del Consell, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Presidencia y de las Consellerias de la Generalidad.

Titular	Domicilio	Municipio	Nº expediente	Acta nº Fecha	Número inscripción en el R.E.M.
María Caridad Gallego Heredero	Luis Cendoya 10	Sagunto	SA-504/2013	16943 07/10/2013	EM-26.05799/V

Conselleria de Sanitat
C.S.P. Areas Valencia

Edicto de la Conselleria de Sanitat, C.S.P. Areas Valencia, sobre falta doc. EM. Expte. VA99-1227/2013.

EDICTO

Ante la imposibilidad de notificar de forma personal y directa a los interesados los requerimientos de documentación de los expedientes que a continuación se relacionan y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publican ahora.

Valencia, 03/02/2014

El Director del Centro de Salud Pública de Valencia: José Luis Fabado Agustí».

Vistos los expedientes de comunicación de las actividades que se citan en los establecimientos que se relacionan y en los que se aprecia la falta de documentación preceptiva, se les requiere para que, en el plazo de diez días hábiles la remitan al Centro de Salud Pública de Valencia.

No obstante dispone del plazo de diez días, contados a partir del día siguiente a la publicación de la presente notificación, para presentar las alegaciones que considere oportunas al respecto en el Centro de Salud Pública de Valencia, sito en Av. Catalunya, 21. Transcurrido el citado plazo sin que se haya presentado documentación alguna se dictará Resolución por la que se le tendrá por desistido de su petición de acuerdo con lo establecido en el artículo 71 de la citada Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Titular	Domicilio	Municipio	Actividad	Nº expediente
ZHENG, BIZHEN	DUQUE DE MANDAS, 9-BAJO	VALENCIA	MINORISTA POLIVALENTE	VA99-1227/2013

2014/3081

Conselleria de Sanidad
Centro de Salud Pública de Valencia

Edicto de la Conselleria de Sanidad sobre anulación EM, expediente VA99-1028/2013.

EDICTO

Ante la imposibilidad de notificar de forma personal y directa a los interesados las resoluciones que se indican a continuación de cancelación de las inscripciones en el REM, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publican ahora.

El director del Centro de Salud Pública de Valencia, José Luis Fabado Agustí.

Vistos los Expedientes de cancelación de las inscripciones sanitarias de los establecimientos que abajo se relacionan, en los que consta en acta de inspección practicada al efecto que se ha producido un cese de actividad y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 20/2012, de 27 de enero, del Consell de la Generalidad Valenciana, por el que se crea el Registro Sanitario de Establecimientos Alimentarios Menores.

Resuelvo la cancelación de las inscripciones en el Registro Sanitario de Establecimientos Menores (REM) que abajo se citan.

Contra esta resolución, podrá interponer recurso de alzada ante la DIRECTORA GENERAL DE SALUD PUBLICA de la Conselleria de Sanitat en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación de resolución, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Para conocer el contenido íntegro de la resolución deberá comparecer en el Centro de Salud Pública de Valencia (sito en Avda. Catalunya, 21 de Valencia, tel. 961925700) en el plazo de diez días, desde el siguiente a la publicación de este edicto. Transcurrido este plazo, la notificación se tendrá por realizada a todos los efectos.

Valencia, 3 de febrero de 2014.

Titular	Domicilio	Municipio	Nº expediente	Autorización sanitaria	Nº Acta	Fecha acta
UNCLE SAM INVESTISMENT, S.L.	PASEO ALAMDEA, 39	VALENCIA	VA99-1028/2013	EM-26.02525/V	033963	18/01/213

2014/3084

Conselleria de Hacienda y Administración Pública
Sección del Juego Administrativo

Edicto de la Conselleria de Hacienda y Administración Pública sobre notificación a Cchristopher Paul Enenya.

EDICTO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según la redacción dada al mismo por la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, no habiéndose podido realizar la notificación correspondiente en el domicilio del interesado, por causa no imputable a esta Administración, por la presente se notifica a los interesados que a continuación se relacionarán, los actos relativos a los procedimientos que, asimismo, se indicarán, de cuya tramitación es responsable la Sección de Juego Administrativo de esta Dirección Territorial.

Relación que se cita:

Obligado Tributario	Expediente	Procedimiento	Domicilio
Cchristopher Paul Enenya	106/13	Propuesta	Avda. Burjassot, 158-9 VALENCIA

Valencia, 3 de febrero de 2014.—La directora territorial, María Pilar Morant López.

2014/3170

Conselleria de Sanidad

Edicto de la Conselleria de Sanidad, Centro de Salud Pública de Valencia sobre notificación de acuerdo de inicio de expedientes de cancelación registral de oficio en el RGSEAA por cese de actividad (SA-146/2013).

EDICTO

Ante la imposibilidad de notificar de forma personal y directa a los interesados los acuerdos de cancelación de las inscripciones sanitarias que a continuación se relacionan y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publican ahora.

Valencia, 28.11.2013.–El director de Departamento de Salud Pública de Valencia: José Luis Fabado Agustí.

Vistos los expedientes de cancelación de las inscripciones en el RGSEAA de los establecimientos que abajo se relacionan en los que consta en acta de inspección que se ha producido un cese de actividad.

Considerando lo dispuesto en el artículo 5.4 del Real Decreto 191/2011, de 18 de febrero, sobre Registro General Sanitario de Empresas Alimentarias y Alimentos, le notifico que se va a proponer a la Directora General de Salud Pública la cancelación de las mismas, al ser el órgano competente para resolver dicho procedimiento, en virtud de la competencia atribuida por los artículos 19 y 20 del Decreto 191/2012, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico y Funcional de la Conselleria de Sanidad y se regulan los órganos de Gestión de la Agencia Valenciana de Salud.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 84 de la citada Ley 30/1992, de 26 de noviembre, se le concede un plazo de diez días, contados a partir del día siguiente a la publicación de la presente notificación, para formular las alegaciones y presentar los documentos que a su derecho convengan.

El plazo máximo para resolver y notificar el procedimiento es de tres meses a contar desde la fecha del presente acuerdo, según lo dispuesto en el artículo 42.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, sin perjuicio de las posibles interrupciones de dicho plazo que se puedan producir conforme al artículo 42.5.

La falta de resolución expresa dentro del plazo legal para dictarla producirá la caducidad del procedimiento con el archivo de las actuaciones, conforme dispone el artículo 44 de la misma Ley, sin perjuicio de la posibilidad de iniciar un nuevo procedimiento.

Para obtener información sobre el estado de tramitación de su procedimiento puede dirigirse al Centro de Salud Pública de Valencia sito en la Av. Catalunya, 21 telf: 961925700, o a la Dirección General de Salud Pública sita en la misma dirección.

TITULAR	DOMICILIO	MUNICIPIO	Nº EXPEDIENTE	ACTA Nº FECHA	AUTORIZACIÓN SANITARIA
SUMINISTROS HORNOS PANADERIA, S. L. (SUHORNOS, S. L.)	C/EN PROYECTO S/N POLIGONO 8, NAVE 1	46540-PUIG	SA-146/2013	13052 07/03/2013 12935 26/11/2012	20.32053/V

Conselleria de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente

Anuncio de la Conselleria de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente sobre resolución de 31 de julio de 2013 por la que se aprueba el Plan Parcial Sector SI-4 en el término municipal de Llíria.

ANUNCIO

En relación con el Plan Parcial Sector SI-4, remitido por el Ayuntamiento de Llíria, cuyo promotor es la mercantil Tejas y Ladrillos del Mediterráneo, S.A., se destacan los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- TRAMITACIÓN MUNICIPAL. La Alternativa Técnica de Programa de Actuación Integrada de la Unidad de Ejecución 1 del sector SI-4, junto con el Plan Parcial de Mejora del sector SI-4 y su Estudio de Impacto Ambiental, se sometió a información pública por acuerdo plenario de 27.07.2004. Durante el correspondiente periodo de exposición pública (DOGV núm. 4.822, de 18.08.2004 y anuncio en el diario "Las Provincias" de 14.08.2004), se presentó una alegación. Por acuerdo plenario de 10.11.2005 se resolvió la alegación presentada y se aprobó provisionalmente el proyecto condicionado a la subsanación de determinadas observaciones indicadas en el citado acuerdo, que fueron resueltas en nueva documentación aportada por el promotor, que mediante Decreto de la Concejal-Delegada de Urbanismo núm. 2535/2006 de fecha 14.11.2006 fue declarada conforme al acuerdo del Pleno municipal.

Sobre este expediente existe informe previo emitido el 29 de septiembre de 2005 por el Director General de Planificación y Ordenación Territorial, sobre minoración de estándares dotacionales de la red secundaria (expte. 2004/0883),

SEGUNDO.- DOCUMENTACIÓN DEL PROYECTO.

El documento se compone de:

- Plan Parcial -que consta de a) Parte sin eficacia normativa: Memoria Informativa, Memoria Justificativa y Planos de Información y b) Parte con eficacia normativa: Normas Urbanísticas y Planos de Ordenación.
- Estudio de Impacto Ambiental.
- Estudio Acústico.
- Estudio de Tráfico incorporado en la memoria justificativa del PP.

TERCERO.- OBJETO.

El objeto del proyecto es redelimitar y ordenar pormenorizadamente el Sector de Suelo Urbanizable Industrial denominado SI-4, en la zona urbanística denominada Plá de Montero en el área de reparto AR-8, cuyo uso en el planeamiento vigente es el de industria de tipo cerámica, similares y derivados. A los efectos de adaptarse a los accesos exigidos por el Departamento de Carreteras de la Diputación de Valencia, se desvía el camino de acceso hasta la intersección con la carretera, lo que supone la redelimitación del sector y la reclasificación de una bolsa de suelo no urbanizable de 9.757 m²s. La superficie total del sector es de 246.623 m²s, a la que se adscribe una superficie de red primaria de 11.849 m²s, por lo que el área de reparto es de 258.472 m²s.

La red adscrita de Red Primaria se desglosa del siguiente modo:

- Equipamientos, sector SE-1, EQ (Fira): 4.888 m²s
- Red Viaria Primaria: 4.980 m²s
- Depuradora: 2.071 m²s

El Plan Parcial delimita dos unidades de ejecución y el presente Plan Parcial forma parte de la alternativa técnica para el desarrollo del Programa de Actuación Integrada de la Unidad de Ejecución 1, promovido por la mercantil Tejas y Ladrillos del Mediterráneo, S.A., pues los terrenos incluidos dentro de esta UE se destinan actualmente al servicio de la citada industria, que se encuentra en este emplazamiento desde 1975 y se dedica a la producción de tejas cerámicas. La ampliación de dicha industria cuenta con Declaración de Interés Comunitario concedida en 1996.

Se califican dos zonas de uso industrial:

SI-A: Unidad de Ejecución 1: Una gran zona de uso industrial para implantación de industria grande, cuya localización ha venido determinada, principalmente, por las necesidades de ampliación de la industria cerámica ya existente.

SI-B: Unidad de Ejecución 2: El uso industrial asignado es para industria cerámica, derivados y similares.

Las condiciones de uso y edificación de ambas zonas se contienen en las Normas Urbanísticas del Plan Parcial, ajustándose a las determinaciones establecidas en el Plan General.

Las principales magnitudes de ambas unidades de ejecución son las siguientes:

	U.E. 1	U.E. 2	SECTOR
Superficie total	152.089 m²s	94.534 m²s	246.623m²s
Zona Verde	15.231 m²s (10,01%)	9.665 m²s (10,09%)	24.896 m²s
Red Viaria	10.716 m²s (7,05%)	6.065 m²s (6,42%)	16.781 m²s
Aprovechamiento objetivo	83.649 m²t	51.994 m²t	135.643 m²t
Aprovechamiento subjetivo	75.284 m²t	46.794 m²t	122.538 m²t
$At_{sector} = E / S_{sector} + K \times SPNL$; siendo $K = 0,1$			
Aprovechamiento tipo	0,5228 m²t/m²s	0,5228 m²t/m²s	0,5228 m²t/m²s
Superficie lucrativa	126.142 m²s	78.804 m²s	204.946 m²s
Ocupación máxima	70%	70%	70%

CUARTO.- TRAMITACIÓN AUTONÓMICA.-

Desde el inicio de la tramitación del expediente se han solicitado los siguientes informes:

- División de Carreteras de la Conselleria de Infraestructuras y Transportes.
- Servicio de Vías y Obras. Diputación de Valencia.
- Ministerio de Fomento. Demarcación de Carreteras del Estado.
- D.G Transportes de la Conselleria de Infraestructuras y Transportes.
- D.G. Gestión del Medio Natural. Servicio de Evaluación de Impacto Ambiental.
- Unidad de Patrimonio de la Conselleria de Cultura.
- D.G. Energía de la Conselleria de Infraestructuras y Transportes.

■ Confederación Hidrográfica del Júcar (el 18-12-2006 se solicita informe sobre afección a proyectos hidráulicos, previsión y disponibilidad del abastecimiento de agua potable, y sistemas de depuración y vertido de aguas residuales y pluviales).

■ S.T.Medio Ambiente. Unidad de Vías Pecuarias y Sección Forestal.

■ Comisión de Actividades Calificadas con remisión de Estudio Acústico.

■ S.T. Industria, sobre minoración de estándares dotacionales.

QUINTO.- INFORMES RECIBIDOS.-

1.- El 12 de enero de 2007 la División de Carreteras de la Conselleria de Infraestructuras y Transporte emitió un primer informe desfavorable, por entender que la zona de protección de la CV-376 debía ser de 25 metros, en lugar de los 18 m. previstos. No obstante, tras un escrito presentado por el promotor, el citado organismo emite un segundo informe favorable el 14 de mayo de 2007, dado que, al ser la aprobación municipal anterior a la Ley 30 de diciembre de 2005, es de aplicación la exigencia de los 18 metros en vez de los 25 como Espacio Libre de Reserva Viaria.

2.- El 31 de enero de 2007 emitió informe favorable la Demarcación de Carreteras del Estado del Ministerio de Fomento.

3.- El 26 de febrero de 2007 y el 21 de diciembre de 2006 la Unidad de Vías Pecuarias del S.T. de Medio Ambiente y la Sección Forestal, emiten sendos informes favorables.

4.- El 9 de enero de 2007 emite informe favorable la D.G. de Transportes de la Conselleria de Infraestructuras y Transporte.

5.- Durante la tramitación del expediente de informe previo (2004/0883), el 7 de octubre de 2004, la Dirección General de Industria y Energía emitió informe favorable a la minoración de estándares, "en tanto en cuanto se mantengan las condiciones previstas en el Plan Parcial a las que anteriormente se hace referencia, y estas no se modifiquen mediante estudio de detalle".

Se ha vuelto a solicitar informe al S.T. de Industria para la minoración de estándares de plazas de aparcamiento, no obstante lo anterior se entiende que el informe del Director General de Planificación y Ordenación Territorial de fecha 29.09.2005 no exime del cumplimiento del artículo 15.2 del anexo del RPCV.

6.- El 27 de noviembre de 2007 la Directora General de Gestión del Medio Natural dicta la siguiente Declaración de Impacto Ambiental

"DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

Primero

Se estima ACEPTABLE, a los solos efectos ambientales y sin perjuicio de la previa obtención de las autorizaciones sectoriales que le sean de aplicación, el proyecto de Plan Parcial de Mejora Sector SI-4 del término municipal de Liria (Valencia), siempre y cuando se desarrolle de acuerdo con lo establecido en la documentación presentada y con los siguientes condicionantes:

1. Previo al inicio de las obras de urbanización se justificará la obtención de:

1.1. Informe de la Dirección General de Política Lingüística y Patrimonio Cultural Valenciano, de acuerdo al artículo 11 de la Ley 4/1998, de 11 de junio, del Patrimonio Cultural Valenciano, en el supuesto de que dicho informe resultara desfavorable, así deberá entenderse también la presente declaración de impacto ambiental.

1.2. En este sentido será motivo de una resolución complementaria que emitirá la Directora General de Gestión del Medio Natural de la Conselleria de Medio Ambiente, Agua, Urbanismo y Vivienda.

1.3. Informe, en el sentido que resulte, regulado en el artículo 19.2 de la Ley 4/2004, de 30 de junio, de la Generalitat de Ordenación del Territorio y Protección del Paisaje, que será evacuado por el Organismo de cuenca correspondiente (Confederación Hidrográfica) con el fin de acreditar de la existencia de agua potable en cantidad y calidad suficiente para los usos previstos por el Plan Parcial, según las previsiones de los planes hidrológicos, así como de la no afección o menoscabo a otros usos existentes legalmente implantados, en el supuesto de que dicho informe resultara desfavorable, así deberá entenderse también la presente declaración de impacto ambiental.

1.4. En este sentido será motivo de una resolución complementaria que emitirá la Directora General de Gestión del Medio Natural de la Conselleria de Medio Ambiente, Agua, Urbanismo y Vivienda.

1.5. Certificado del Ayuntamiento en el que se determina la gestión de los RSU, indicando el volumen de residuos sólidos urbanos que supondrá el desarrollo del sector, el tratamiento que se reciben y el destino final de los mismos.

1.6. Certificado de la entidad gestora de la Estación Depuradora de Aguas Residuales que justifique la capacidad de las EDAR existentes en el término municipal para admitir las aguas residuales generadas por el desarrollo de los usos propuestos para el Sector de estudio.

2. Antes de la recepción de la urbanización el Ayuntamiento de Liria será el encargado de:

2.1. Exigir a las empresas, tras la realización de las obras, certificados de recepción de residuos sólidos inertes por parte de vertederos o empresas autorizadas para la gestión de este tipo de residuos.

2.2. Solicitar la autorización de vertido de las aguas pluviales a la correspondiente Confederación Hidrográfica.

2.3. Solicitar la autorización de la correspondiente Confederación Hidrográfica para la reutilización de las aguas depuradas destinadas al riego de las zonas verdes

3. Las medidas correctoras se completarán con los siguientes aspectos:

3.1. Durante la fase de ejecución, se deberá prever e identificar una zona para el acopio de los materiales a emplear en las obras de urbanización y edificación, evitando la ocupación de los terrenos colindantes.

3.2. Durante la fase de ejecución, se deberá definir el área donde quedará aparcada temporalmente la maquinaria de obra indicando, en su caso, el lugar donde se llevarán cabo las labores de limpieza y mantenimiento de la misma. Asimismo, se recuerda que los cambios de aceite, filtros y cualquier otro residuo de mantenimiento de maquinaria y vehículos deberán ser debidamente gestionados por taller o gestor de Residuos Tóxicos y Peligrosos debidamente autorizado

3.3. El sistema de riego deberá ser independiente de la red de suministro municipal, evitándose la creación de zonas verdes que exijan gran cantidad de agua, optándose preferiblemente por las especies autóctonas y/o los cítricos ya existentes.

3.4. Será necesaria la reposición de todos los servicios e infraestructuras de riego afectados y funcionalmente necesarios por parte del Urbanizador. Se deberá garantizar la continuidad de todas las canalizaciones y tuberías que atraviesan el sector y tienen una funcionalidad más allá de los límites del mismo. Cualquier desvío o alteración de dichas instalaciones deberá contar con la autorización de la comunidad de regantes o del órgano competente, quien determinará la forma en la que se llevarán a cabo las actuaciones propuestas.

3.5. La tierra vegetal extraída durante la fase de movimiento de tierras, y que sea susceptible de aprovechamiento, se mantendrá en condiciones agrícolas adecuadas, dada la elevada calidad agraria de las mismas, y se destinará al relleno de las zonas verdes previstas en la actuación, o en su defecto, a otras áreas del municipio donde sea susceptible su utilización. Se definirá el lugar y las condiciones de almacenamiento del suelo eliminado, con el fin de garantizar que dicha tierra no pierda sus condiciones de humedad y sus características edáficas.

3.6. Los residuos vegetales originados con la tala del arbolado y desbroce de los terrenos se gestionarán de manera adecuada a su naturaleza, quedando prohibida la incineración in situ de los mismos o de cualquier otro tipo de residuo.

4. El Plan de Vigilancia se completará con los siguientes aspectos:

4.1. El Ayuntamiento será el encargado de vigilar que los vertidos de aguas residuales y pluviales, deberán ajustarse a lo dispuesto en la normativa específica vigente y en particular al Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas.

4.2. El ayuntamiento velará, durante el periodo transitorio hasta la efectiva puesta en marcha de la EDAR que se situará junto a la Rambla primera, que se adopten las oportunas medidas correctoras para utilizar las tres estaciones depuradoras existentes hasta el momento en la industria.

Segundo

Todas las medidas preventivas y correctoras propuestas así como aquellas derivadas de los condicionantes expuestos deberán ser recogidas por la normativa urbanística de la modificación puntual, bien aquello relativo a la modificación en sí como en lo correspondiente a las posteriores fases de ejecución y funcionamiento.”

7.- El 10 de enero de 2008 emitió informe favorable el Area de Carreteras de la Diputación de Valencia, recordando la obligatoriedad de presentarle el correspondiente proyecto de urbanización al objeto de emitir informe y posteriormente obtener el preceptivo permiso de construcción de los accesos a cargo del sector.

8.- El 2 de enero de 2008 se ha recibido requerimiento de documentación de la Confederación Hidrográfica del Júcar para la emisión de informe.

9.- El 18 de enero de 2008, y en relación con el informe solicitado al estudio acústico, por la Unidad de Control Integrado de la Contaminación se comunica que no se ha adjuntado el estudio acústico referente a dicho plan parcial y en su lugar se ha remitido un estudio acústico de la Empresa Tejas y Ladrillos del Mediterráneo, S.A.

SEXTO.- AGUA Y SANEAMIENTO.-

1.- El suministro de agua se realiza a través del aprovechamiento temporal de aguas privadas para uso industrial inscrito a favor de la mercantil Tymelsa en el Registro de Aguas, Sección C, Tomo 5, folio 53, (clave 88IP4726), mediante resolución del 14 de noviembre de 1995 de la Comisaría de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Júcar, con un volumen máximo anual de 31.000 m3. Consta en el expediente la citada resolución.

Respecto a la suficiencia de recursos hídricos hay que tener en cuenta que durante la tramitación autonómica del P.G. de Lliria, la CHJ emitió informe con fecha de entrada 10 de septiembre de 2002 sobre las materias de su competencia afectadas por el Plan General de Lliria. En particular el informe incide sobre la afección al dominio público hidráulico y su incidencia en el régimen de corrientes, pero no se pronuncia sobre la suficiencia de recursos hídricos. En consecuencia, se trata de un informe que no formuló reparo u objeción y se consideró favorable.

El planeamiento propuesto supone una pequeña reclasificación de suelo no urbanizable, con objeto de redelimitar el sector para ajustarlo a una determinación estructural como es el vial de acceso, conforme a exigencias del departamento de carreteras de la Diputación de Valencia. Esta reclasificación es cierto que supone un aumento de demanda, si bien de escasa entidad, dada la superficie reclasificada y el uso previsto, industrial.

2.- Por el Ayuntamiento se hace constar en escrito con fecha de registro de entrada 21-11-2006, en cuanto a la evacuación de aguas residuales, que las instalaciones industriales de Tymelsa existentes en el sector ya disponen de varias estaciones depuradoras propias y además está prevista en la Ficha de gestión del Sector, la conexión a una nueva EDAR de titularidad municipal a construir junto a la Rambla Primera para la depuración de aguas residuales de diversas zonas del noreste de la ciudad de Lliria, por lo que al no tener que conectar este sector con la EDAR de Camp de Túria-I, no se ha solicitado informe a la Entidad Pública de Saneamiento de Aguas Residuales.

El 19 de septiembre de 2007 el promotor del expediente aportó separata presentada ante el S.T. de Medio Ambiente y que forma parte del expediente de Autorización Ambiental Integrada (expte.143/05 IPPC SCICo/PTO) relativo a las tres depuradoras de aguas residuales instaladas en la actividad industrial de Tymelsa, que tratan las aguas procedentes de usos sanitarios para reutilizarlas en el proceso de fabricación de las tejas y el sobrante en el riego de las zonas verdes.

Con fecha 21 de enero de 2008 el Ayuntamiento de Lliria presenta documentación del referido Plan Parcial en orden a subsanar distintos aspectos puestos de manifiesto por la Comisión Informativa de fecha 11 de enero de 2008.

SÉPTIMO.- ACUERDO DE LA COMISIÓN TERRITORIAL DE URBANISMO DE 23.01.2008.

La Comisión Territorial de Urbanismo (en adelante CTU), acordó en sesión de fecha 23 de enero de 2008 “SUPEDITAR LA ELEVACIÓN AL CONSELLER DE LA APROBACION DEFINITIVA del Plan Parcial del Sector SI-4 de Lliria hasta tanto:

1.- Se aporte por duplicado ejemplar un Texto Refundido en el que queden incorporados los condicionantes puestos de manifiesto en el fundamento jurídico quinto.

2.- Se obtenga informe favorable al estudio acústico.

3.- De conformidad con el fundamento jurídico tercero, el Texto Refundido deberá identificar los terrenos objeto de cesión en virtud del 13.6 LOTPP, que deberán estar incluidos dentro del PORN del Túria, y preferentemente en el municipio de Lliria, y localizarlos mediante plano catastral que identifique las parcelas objeto de cesión, que deberán ser adquiridas y posteriormente cedidas de forma gratuita a la Generalitat por el promotor del expediente. En todo caso, antes de la aprobación definitiva del proyecto deberá formalizarse efectivamente la cesión del suelo a favor de la Generalitat Valenciana mediante escritura pública.”

OCTAVO.- DOCUMENTACIÓN APORTADA CON POSTERIORIDAD A LA COMISIÓN TERRITORIAL DE URBANISMO DE 23.01.2008.

El 13.05.2008 el Ayuntamiento aporta en el Servicio Territorial de Urbanismo dos ejemplares de un nuevo texto refundido del Plan Parcial del Sector SI-4 de Lliria, en el que se incorporan la mayor parte de las observaciones exigidas en el acuerdo de la CTU. El 11.12.2008 se aporta Estudio acústico que es informado favorablemente por el Servicio de Protección del Ambiente Atmosférico el 26.01.2009.

No obstante, el Texto Refundido sigue sin subsanar debidamente el punto 3 del acuerdo de la CTU relativo a la cesión de suelo protegido.

NOVENO.- REQUERIMIENTOS DE DOCUMENTACIÓN.

El 19.05.2009 se remite al Ayuntamiento de Lliria copia del requerimiento de documentación remitido al promotor del expediente el 4.05.2009, en el que se le indica que el Texto Refundido aportado el 13.05.08, no contempla adecuadamente el punto 3 del acuerdo de la Comisión Territorial de Urbanismo de 23.01.08, relativo a la cesión de suelo protegido del art. 13.6 LOTPP. En dicho requerimiento se dan instrucciones expresas del modo en el que el Plan Parcial debe cumplir con lo prescrito en el citado artículo.

El 16.06.2009 el promotor del expediente, la mercantil Tejas y Ladrillos del Mediterráneo, S.A., presenta documentación complementaria que da origen al siguiente requerimiento de documentación con advertencia de caducidad, de fecha 13.07.2009:

“En relación con el expediente relativo al Plan Parcial Sector SI-4 de Lliria, y en contestación a su escrito de 9.06.09 y planos anexos, con el que se pretende dar respuesta a la notificación efectuada por este Servicio Territorial de Ordenación del Territorio el pasado 4.05.09, registro de salida 37.662, le comunico, en primer lugar, que no procede admitirla a trámite dado que toda documentación que se aporte en este Servi-

cio en relación con expedientes de planeamiento, debe ser presentada por el Ayuntamiento, y en segundo lugar, y como continuación al requerimiento que se le efectuó, le reitero que, tal y como se le indicaba en el citado escrito de 4.05.09:

- Para la aprobación definitiva del Plan Parcial es necesaria la identificación física de los 9.757 m²s objeto de cesión en el PORN del Turia dentro del municipio de Lliria. Consecuentemente, al considerarse red primaria quedarán adscritos al sector y formarán parte del área reparcelable (art. 112.3 ROGTU). Justificadamente deberán valorarse estos terrenos y aplicarles un coeficiente de ponderación, de conformidad con el art. 169.3.e) LUV y 123 ROGTU, debiéndose incorporar tales determinaciones en el documento de Plan Parcial.

- Además, deberá darse audiencia a sus propietarios y justificarse tal extremo.

- Una vez aportado el Texto Refundido que cumpla lo indicado en el apartado anterior y justificada la audiencia de los propietarios afectados, el Plan Parcial será sometido de nuevo al análisis de la Comisión Territorial de Urbanismo a los efectos de modificar el acuerdo en la parte relativa al momento de la cesión.

La documentación aportada por el promotor, consistente en dos planos que identifican la situación de la parcela objeto de cesión, no cumple todo lo indicado en los apartados anteriores, pues la identificación de la parcela y su cesión debe contemplarse en un documento refundido del Plan Parcial, en el que se considere la misma como red primaria adscrita al sector que formará parte del área reparcelable, valorando estos terrenos a los efectos de aplicarles justificadamente un coeficiente de ponderación.

Corresponderá al Ayuntamiento, previa su aprobación, aportar el citado Texto Refundido que contemple estas determinaciones, y justificar la audiencia a los propietarios afectados, por lo que, en tanto en cuanto no se subsane del modo indicado, no procederá la aprobación definitiva del proyecto.

Por tanto, se procede a la devolución de la documentación aportada, dada su inadmisión a trámite, con el apercibimiento de que si en el plazo de tres meses no se aporta el Texto Refundido que subsane todos y cada uno de los condicionantes del acuerdo de la CTU de 23.01.08, incluyendo el cumplimiento del artículo 13.6 LOTPP de conformidad con lo indicado en los apartados anteriores, procederemos, de conformidad con el art. 92 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre RJAP-PAC a declarar la caducidad del expediente.”

El 8.10.2009 el Ayuntamiento solicita la interrupción del plazo de caducidad de tres meses, hasta que se resuelva el modo de cumplir con el art. 13.6 LOTPP, que está en proceso de negociación. Otro escrito en el mismo sentido es aportado por el promotor el 13.10.2009.

En contestación a estas solicitudes, el 29.10.2009 el Servicio Territorial de Urbanismo remite escrito, tanto al Ayuntamiento como al promotor del expediente, en el que se indica que, habida cuenta del tiempo transcurrido desde el acuerdo de la Comisión Territorial de Urbanismo (23.01.08), no procede la paralización indefinida de la tramitación del expediente. No obstante, de conformidad con el art. 49 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, se otorga una ampliación del plazo de un mes y medio, a contar desde la finalización del plazo inicialmente concedido de tres meses.

El 2.12.2009 la mercantil Tejas y Ladrillos del Mediterráneo, S.A. presenta escrito indicando que ha presentado en el Ayuntamiento de Lliria el texto refundido del Plan Parcial de mejora del SI-4, con la comunicación a los propietarios adscritos al Plan Parcial con terrenos situados en Suelo No Urbanizable Protegido del PORN del Túria en el municipio de Lliria.

El 13.10.2010 el Ayuntamiento de Lliria remite al Servicio Territorial de Urbanismo, vía fax, el requerimiento efectuado a la mercantil Tejas y Ladrillos del Mediterráneo, S.A., el 17.09.2010 concediéndole el plazo de un mes para subsanar el Plan Parcial, pues el texto refundido aportado en el Ayuntamiento sigue sin ajustarse a lo requerido por el Servicio Territorial de Urbanismo. Además, entre otras cuestiones, no consta acreditado que los titulares de las parcelas que el promotor pretende adscribir al sector hayan sido notificados.

DÉCIMO.- COMISIÓN TERRITORIAL DE URBANISMO DE 4 DE ABRIL DE 2011.

La Comisión Territorial de Urbanismo de Valencia, en sesión celebrada el 4 de abril de 2011, acordó DECLARAR CADUCADO el expediente 2006/1064 relativo al Plan Parcial de Mejora del Sector SI-4 “Pla de Montero” de Lliria y ordenar el archivo de las actuaciones, dado que no existen terceros que se hayan personado en el mismo, ni entraña su tramitación cuestiones de interés general, y sin perjuicio de su derecho a reproducir nuevamente su solicitud en el momento que lo estime conveniente.

UNDÉCIMO. RECURSO INTERPUESTO CONTRA EL ACUERDO DE LA COMISIÓN TERRITORIAL DE URBANISMO DE 4 DE ABRIL DE 2011.

La Secretaria Autonómica de Territorio, Medio Ambiente y Paisaje, en fecha 14 de febrero de 2012, resolvió estimar el recurso de reposición interpuesto por el promotor contra la resolución de la Comisión Territorial de Urbanismo de Valencia de 27 de mayo de 2011, por la que se declaró la caducidad del expediente, y retrotraer el expediente al momento anterior a la adopción del acuerdo de la citada Comisión Territorial con el fin de que pueda ser valorada la documentación aportada por el interesado en fechas 12 de mayo de 2010, 1 de septiembre de 2010 y 19 de octubre de 2010 al expediente, y en consecuencia, adopte la resolución que proceda, devolviendo el expediente a la Comisión Territorial de Urbanismo y dejar sin efecto la orden de archivo de las actuaciones.

DUODÉCIMO. DOCUMENTACIÓN APORTADA CON POSTERIORIDAD.

Con fecha 23 de mayo de 2012, el Ayuntamiento de Lliria presenta nueva documentación que consta de proyecto de plan parcial, y documentación complementaria aportada por el promotor en 10 de junio de 2009, 2 de diciembre de 2009, 12 de mayo de 2010, 1 de septiembre de 2010 y 19 de octubre de 2010.

El Ayuntamiento solicita mediante la documentación aportada su valoración y análisis para proseguir con la tramitación del expediente y se proceda a su aprobación definitiva.

Con fecha 31 de mayo de 2012 se emite informe favorable de la Confederación Hidrográfica del Júcar, a los efectos previstos en el artículo 25.4 del Texto Refundido de la Ley de Aguas y en el artículo 19.2 de la LOTPP.

DECIMOTERCERO. COMISIÓN TERRITORIAL DE URBANISMO DE 1 DE JUNIO DE 2012.

La Comisión Territorial de Urbanismo en sesión de 1 de junio de 2012, por unanimidad, ACUERDA: “INFORMAR FAVORABLEMENTE el Plan Parcial de Mejora del Sector SI-4 ‘Pla de Montero’ de Lliria, y SUPERDITAR LA ELEVACIÓN A LA HBLE. CONSELLERA DE INFRAESTRUCTURAS, TERRITORIO Y MEDIO AMBIENTE, a la aportación por el Ayuntamiento de Lliria de texto diligenciado, aprobado por pleno municipal, en el que subsane el error material de las normas urbanísticas, reflejado en el fundamento jurídico cuarto, y se aporte certificado municipal sobre el resultado de las notificaciones efectuadas por el promotor respecto a los propietarios del suelo no urbanizable protegido de cesión para parque público natural.

Considerando que se trata de una mera corrección técnica de alcance limitado, puede delegarse su comprobación, tal y como establece el art. 86.2 de la LUV, siendo competente el Director General de Evaluación Ambiental y Territorial según los artículos 6.2 del Decreto 135/2011, de 30 de septiembre, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de los Órganos Territoriales, de Evaluación Ambiental y Urbanísticos de la Generalitat.”

El fundamento jurídico cuarto señalaba entre otras cuestiones:

...Finalmente, analizada la documentación aportada en fecha 23 de mayo de 2012, se puede concluir que se han subsanado todos los aspectos reflejados en el fundamento jurídico quinto del Acuerdo de la Comisión Territorial de Urbanismo de 23 de enero de 2008, con las siguientes consideraciones:

- Se ha incorporado a la ficha de gestión del Plan Parcial la condición de que con carácter previo al inicio de las obras de urbanización, deberá acreditarse la efectiva disponibilidad legal, por cualquiera de los medios previstos en la legislación vigente en materia de aguas, de recursos hídricos suficientes para abastecer las demandas generadas por la actuación, en las condiciones de calidad legalmente establecidas o, en su caso por haber transcurrido el plazo de un año desde su solicitud a la Confederación Hidrográfica correspondiente sin que se haya obtenido dicha disponibilidad, por causas no imputables al Ayuntamiento.
- Se ha indicado en la ficha del sector el orden de prioridad en el desarrollo del suelo urbanizable (7º según el Plan General)
- Se ha eliminado la mención a que la cesión correspondiente al art.13.6 de la LOTPP se realizará en el Parque de San Vicente, en concordancia con lo expuesto en el Fundamento Jurídico Tercero.
- Se ha aportado nuevo estudio acústico obteniendo informe favorable de la Unidad de Contaminación Acústica.

Sin embargo, aunque se han dispuesto las plazas de aparcamiento necesarias en planos, y se ha justificado en la memoria justificativa adecuadamente, existe un error en las normas urbanísticas al fijar en parcela privada una plaza de aparcamiento por cada 400 m²t., cuestión que deberá subsanarse en el texto refundido diligenciado a presentar por el Ayuntamiento.”

DECIMOCUARTO. ACTUACIONES POSTERIORES A LA COMISIÓN TERRITORIAL DE URBANISMO DE 1 DE JUNIO DE 2012.

Con fecha 17 de junio de 2013 tiene entrada texto refundido aprobado por acuerdo del Pleno de 25 de octubre de 2012, con objeto de subsanar las cuestiones indicadas por la Comisión Territorial de Urbanismo, y certificado del Secretario General del Ayuntamiento de Llíria, que hace referencia al informe de 15 de octubre de 2012 del Técnico de Administración General adscrito al Departamento de Urbanismo, en el que se certifica:

“... se aporta la recepción de la notificación municipal por los destinatarios titulares catastrales, Herederos de Miguel Rodríguez Torres, el 7 de diciembre de 2009, y por Aceitunas Benranbeu, S.L., el 29 de diciembre de 2009.

En el anexo 1 del Plan Parcial se relacionan las parcelas situadas en el PORN del Túria, dentro del término municipal de Llíria, que serán objeto de cesión a la Generalitat Valenciana según resolución de 23 de enero de 2008:

UE-1: 6.531 m². Polígono 29, parcelas 212-a (3.201 m²); 212-b (1.287 m²); 228 (2.043 m²). Polígono 29, parcelas 56-a (486 m²); 56-b (1.782 m²); y 229-b (610 m²), y 229-c (396 m²), cuyo titular catstral es Herederos de Vicente Bernanbeu. Estas parcelas suman 9.805 m²s, que excede de la cesión de 9.757 m².

La superficie que se propone ceder de estas parcelas coincide con la superficie que consta en el Catastro de Rústica vigente, a falta de la medición real sobre el terreno, que prevalecerá sobre la cabida que conste en el título, y que deberá tener sobre en conjunto los 9.805 m² reales que se compromete a ceder la promotora.

(...)

Conclusión: Se puede expedir la certificación que se solicita, en los términos que aquí han quedado expuestos, en cuanto a su recepción por los titulares catastrales, ya que no consta el propietario registral de esas parcelas.”

Respecto al error material de las normas urbanísticas al fijar la parcela mínima privada, se ha corregido el error en el artículo 17 del texto refundido.

DECIMOQUINTO. PLANEAMIENTO VIGENTE.

El municipio de Llíria cuenta con Plan General, según texto refundido aprobado por la Comisión Territorial de 10 de abril de 2006.

DECIMOSEXTO.- INFORME DE LA COMISION INFORMATIVA DE 10 DE JULIO DE 2013

La Comisión Informativa de la Comisión Territorial de Urbanismo de fecha 10 de julio de 2013, por unanimidad, con la abstención del Subdirector General de Evaluación Ambiental y Territorial, emitió informe relativo al proyecto que nos ocupa, cumpliendo así lo preceptuado en los art. 6.3 y 6.5 del Decreto 135/2011, de 30 de septiembre, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de los Órganos Territoriales, de Evaluación Ambiental y Urbanísticos de la Generalitat.

DECIMOSÉPTIMO.- ACUERDO COMISION TERRITORIAL DE URBANISMO DE 17 DE JULIO DE 2013.

La Comisión Territorial de Urbanismo en sesión de 17 de julio de 2013, por unanimidad, ACUERDA: INFORMAR FAVORABLEMENTE el Plan Parcial de Mejora del Sector SI-4 “Pla de Montero” de Llíria, y ELEVAR A LA HBLE. CONSELLERA DE INFRAESTRUCTURAS, TERRITORIO Y MEDIO AMBIENTE, para que proceda a:

PRIMERO. Aprobar la minoración de las exigencias dotacionales del sector, conforme a lo dispuesto en el artículo 14 del anexo del Reglamento de Planeamiento de la Comunidad Valenciana.

SEGUNDO. Aprobar definitivamente el Plan Parcial de Mejora del Sector SI-4 “Pla de Montero” de Llíria.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- ASPECTOS FORMALES.-

La tramitación ha sido correcta, conforme a lo establecido en el artículo 38, por remisión del artículo 55.1 de la Ley 6/1994, de 15 de noviembre, de la Generalitat Valenciana, Reguladora de la Actividad Urbanística (en adelante, LRAU).

La documentación está completa, a los efectos del cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 27 y 28 de la LRAU.

SEGUNDO.- JUSTIFICACIÓN DE LA RESERVA DOTACIONAL.-

El siguiente cuadro resume las dotaciones de la Red Secundaria que se reservan en el presente Plan Parcial:

		RPCV		Plan Parcial	
Superficie computable		246.623 m²			
Zonas Verdes	SZV	10,00%	24.662 m²	10,09%	24.896 m²
Red Viaria	SRV	30,00%	73.987 m²	5,86%	16.781 m²
TOTAL		40,00%	98.649 m²	16,66%	41.677 m²

Minoración de estándares: como no se cumple el mínimo global de dotaciones necesarias se solicita la aplicación de la minoración de estándares para suelo urbanizable industrial de conformidad con el art. 14 del anexo RPCV, según el cual la reserva mínima del 40 % podrá minorarse mediante resolución motivada del Conseller competente en materia de Urbanismo, previo informe de la Conselleria competente en materia de Industria y del Consejo Superior de Urbanismo, cuando se trate de complejos industriales aislados o esté previsto algún tipo de actividad productiva especial para la que no resulte adecuada.

Como se ha indicado anteriormente, la minoración de estándares ya ha sido informada previamente por el Director General de Planificación y Ordenación Territorial, en fecha 29 de septiembre de 2005, y por la Dirección General de Industria y Energía en fecha 7 de octubre de 2004.

Se cumple con los siguientes condicionantes exigidos en el citado informe de 29 de septiembre 2005: Se reserva un mínimo de 10% para zona verde; los viales que se prevén son suficientes para dotar de acceso rodado a las parcelas del sector y los viales de acceso tienen una anchura

de 15 m para entrar a las parcelas industriales; los accesos a las industrias se han diseñado de forma que el espacio libre sea suficiente para evitar maniobras de los vehículos pesados sobre los viales y las edificaciones están retranqueadas 18 m de la alineación de la parcela; además, se dispone de informe favorable del organismo competente en materia de carreteras sobre la conexión propuesta de los viales del sector con la CV-376.

El informe de 29.09.2005 también exigía una reserva mínima de plazas de aparcamiento, que en parcela privada de sectores industriales es de 1 plaza cada 150 m², y el 50% en suelo público, siendo esto último de obligado cumplimiento, según el citado informe.

UE	Superficie total	Superficie edificable	Según RPCV (1 plz/150 m ²)	Dotación privada (1 plz/150 m ²), según PP	Dotación pública mínima RPCV	Dotación pública según PP
UE-1	152.089 m ² s	83.649 m ² t	557 plazas	565 plazas	279 plazas	282 plazas
UE-2	94.534 m ² s	51.994 m ² t	346 plazas	352 plazas	173 plazas	173 plazas

Queda justificada la reserva.

TERCERO.- CESIÓN DE SUELO PROTEGIDO.-

Al presente Plan Parcial le es de aplicación lo dispuesto en el artículo 13.6 de la Ley 4/2004 (LOTPP), según el cual se requiere ceder gratuitamente a la Administración pública suelo no urbanizable protegido con una superficie igual a la reclasificada. Por tanto, será de aplicación lo dispuesto, en desarrollo del citado artículo, por los artículos 20, 21 y 22 del Decreto 67/2006 que aprueba el Reglamento de Ordenación y Gestión Territorial y Urbanística.

En el acuerdo plenario de 10.11.05 de aprobación provisional, se indica que en cumplimiento del 13.6 de la LOTPP el adjudicatario del Programa deberá ceder gratuitamente al Ayuntamiento de Llíria suelo no urbanizable protegido, en una superficie igual a la reclasificada, que se concretará en los terrenos del parque de Sant Vicent que más interesen al Ayuntamiento o bien, supletoriamente, sustituir dicha cesión por una aportación monetaria.

Según criterio de esta Conselleria, plasmado tanto en un informe del Servicio Jurídico como de la Dirección General, se entiende que la sustitución monetaria de la cesión de suelo protegido contemplada en el apartado f) 3 del 13.6 LOTPP tiene carácter muy excepcional y residual, que en todo caso requerirá la aceptación por la Generalitat. La preferencia para la Conselleria es que la sustitución se efectúe con terrenos incluidos en Parque Natural o ámbitos de rango 1 conforme se enumera en el art. 21 ROGTU, cuestión que ha sido reforzada con la modificación del ROGTU introducida por el Decreto 36/2007, de 13 de abril, que añade un apartado 4 al artículo 21 ROGTU.

El artículo 21.a) concreta que son terrenos susceptibles de cesión, en primer lugar, aquellos que

“... estén formal y expresamente declarados como suelo protegido en aplicación de la legislación

Por tanto, existiendo en el municipio de Llíria terrenos afectados por el Parque Natural del Túria, declarado como proyecto medioambiental estratégico, deberán ser objeto de cesión a la Generalitat terrenos incluidos en el mismo, en una superficie al menos igual a la reclasificada, de 9.757 m²s.

De la documentación aportada se han localizado 7 parcelas en el término municipal de Llíria, incluidas en el PORN del Turia en su área de influencia, con una superficie total de 9.805 m². El artículo 90 del Decreto 42/2007, de 13 de abril, del Consell, por el que se aprueba el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Turia, define el régimen urbanístico de los suelos ubicados en el área de influencia del parque (AI-1):

“.. todo el suelo incluido en el Área de Influencia 1 (AI-1) será clasificado en los respectivos planeamientos urbanísticos municipales como suelo no urbanizable protegido, ...”

, por lo que se considera se cumple con lo exigido en el artículo 21 del ROGTU.

El Plan Parcial identifica estos terrenos y los localiza mediante plano catastral que identifica las parcelas objeto de cesión, que deberán ser adquiridas y posteriormente cedidas de forma gratuita a la Generalitat por el promotor del expediente.

Para el cálculo del aprovechamiento tipo se toma como coeficiente de ponderación "K", a aplicar a la superficie del suelo no urbanizable protegido calificado como parque público natural, el valor de 0,1, siendo coherente con lo dispuesto en el artículo 123.4.c) del ROGTU.

En todo caso, antes de la aprobación definitiva del proyecto deberá formalizarse efectivamente la cesión del suelo a favor de la Generalitat Valenciana mediante escritura pública.

CUARTO. VALORACIÓN GLOBAL

A fecha de la presente no se ha emitido informe conforme al artículo 11 de la ley 4/1998, de 11 de junio, del Patrimonio Cultural Valenciano. A ello cabe efectuar la siguiente argumentación.

Respecto a la necesidad de informe respecto a la protección de patrimonio cultural, el artículo 11 de la Ley 5/2007, de 9 de febrero, de la Generalitat, de Modificación de la Ley 4/1998, de 11 de junio, del Patrimonio Cultural Valenciano, indica que:

“1. Los estudios de impacto ambiental relativos a toda clase de proyectos, públicos o privados, que puedan incidir sobre bienes integrantes del patrimonio cultural valenciano deberán incorporar el informe de la conselleria competente en materia de cultura acerca de la conformidad del proyecto con la normativa de protección del patrimonio cultural.

.../...

6. Aquellos proyectos de planificación o transformación del territorio que por la legislación específica no estén sujetos a trámites de evaluación ambiental pero que comprendan en su ámbito bienes inscritos en el Inventario General del Patrimonio Cultural Valenciano o bienes de naturaleza arqueológica o paleontológica, deberán someterse a informe previo y vinculante de la conselleria competente en materia de cultura.”

El expediente afecta a suelo urbanizable, ya previsto en el plan general vigente, aprobado en el año 2005, salvo una pequeña porción de terreno con objeto de ajustar los límites del sector al vial de acceso, y cuenta con declaración de impacto ambiental aceptable de 27 de noviembre de 2007. Por otro lado, en el ámbito no constan bienes inscritos en el Inventario General del Patrimonio Cultural.

Queda justificado en el expediente que se ha solicitado la obtención del informe al inicio del expediente, no habiéndose emitido hasta la fecha.

Justificado en la escasa entidad de la superficie reclasificada, en el objeto global del planeamiento como es el desarrollo de un sector urbanizable ya previsto en el plan general, y el entorno en donde se ubica, en cuanto a la posibilidad de existencia de bienes de naturaleza arqueológica o paleontológica, cabe apelar a lo dispuesto en el artículo 63 de la ley 5/2007, por cuanto quedaría garantizada la legalidad vigente puesto que si con motivo de la realización, transformaciones o excavaciones en inmuebles no comprendidos en Zonas Arqueológicas o Paleontológicas o en espacios de protección o áreas de vigilancia arqueológica o paleontológica aparecieran restos de esta naturaleza o indicios de su existencia, el promotor, el constructor y el técnico director de las obras estarán obligados a suspender de inmediato los trabajos y a comunicar el hallazgo en los términos preceptuados en el artículo 65 de la propia ley, cuyo régimen se aplicará íntegramente.

Por todo ello quedaría justificada la innecesariedad del informe sobre patrimonio cultural, condicionado el acuerdo resolutorio al cumplimiento de la normativa indicada en el párrafo anterior.

El representante de la Dirección General de Patrimonio Cultural Valenciano, presente en la Comisión Territorial de 1 de junio de 2012, manifiesta su conformidad a la argumentación indicada, validando la innecesariedad del informe patrimonial en este expediente.

Con todo lo expuesto, se puede considerar que las determinaciones del proyecto se consideran correctas desde el punto de vista de las exigencias de la política urbanística y territorial de la Generalitat, conforme a lo dispuesto en el artículo 40 de la LRAU.

QUINTO.

Este expediente propone la minoración de estándares dotacionales, por lo que es de aplicación el artículo 14 del anexo del Decreto 201/1998, de 15 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento de la Comunidad Valenciana, por el cual mediante resolución motivada del Conseller competente en materia de Urbanismo, podrán minorarse las exigencias dotacionales del sector.

La Comisión Territorial de Urbanismo, a propuesta del Director General de Evaluación Ambiental y Territorial, es el órgano competente para emitir informe y elevar propuesta de los instrumentos de planeamiento, de municipios de menos de 50.000 habitantes, cuya competencia para aprobación definitiva corresponde a la Hble. Consellera de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Transitoria Primera, punto 3, y el artículo 54.2.B de la LRAU, en relación los artículos 8.1 del Decreto 135/2011, de 30 de septiembre, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de los Órganos Territoriales, de Evaluación Ambiental y Urbanísticos de la Generalitat.

La Comisión Territorial en sesión de 1 de junio de 2012 informó favorablemente el expediente pero supeditó la elevación a la Hble Consellera de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente a la aportación por el Ayuntamiento de Llíria de texto refundido diligenciado, aprobado por pleno municipal, en el que subsane el error material de las normas urbanísticas, y se aportara certificado municipal sobre el resultado de las notificaciones efectuadas por el promotor respecto a los propietarios del suelo no urbanizable protegido de cesión para parque público natural. Considerando que se trataba de una mera corrección técnica de alcance limitado, delegó su comprobación en el Director General de Evaluación Ambiental y Territorial tal y como establece el art. 86.2 de la LUV, según los artículos 6.2 del Decreto 135/2011, de 30 de septiembre, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de los Órganos Territoriales, de Evaluación Ambiental y Urbanísticos de la Generalitat.

No obstante, la Comisión Territorial puede arrogarse de nuevo la competencia para informar favorablemente la corrección efectuada y el expediente, y su elevación a la Hble. Consellera.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación

RESUELVO

PRIMERO. Aprobar la minoración de las exigencias dotacionales del sector, conforme a lo dispuesto en el artículo 14 del anexo del Reglamento de Planeamiento de la Comunidad Valenciana.

SEGUNDO. Aprobar definitivamente el Plan Parcial de Mejora del Sector SI-4 "Pla de Montero" de Llíria.

Contra el instrumento de planeamiento aprobado podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de DOS MESES a contar desde el día siguiente de su publicación, de conformidad con lo previsto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso administrativa.

Todo ello sin perjuicio de que se puedan ejercitar cualquier otro recurso o acción que estime oportuno.

Valencia, a 31 de julio de 2013.—La consellera de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente, Isabel Bonig Trigueros.

1. ORDENANZAS REGULADORAS

TITULO I.- ORDENANZAS GENERALES

CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1 – Objeto y ámbito de aplicación

De conformidad con lo dispuesto por la L.R.A.U. en su art. 21 (Determinaciones del Plan Parcial) se redactan las presentes ordenanzas a fin de realizar la ordenación pormenorizada del sector que se ordena pormenorizadamente.

El ámbito de aplicación de las mismas será el Plan Parcial del Sector SI-4, del suelo industrial de Llíria.

En lo relativo a todos aquellos extremos no contemplados en la presente normativa, será de aplicación lo especificado por el Plan General de Ordenación Urbana de Llíria.

Artículo 2- Vigencia

Entrará en vigor de acuerdo con el art. 59.2 de la L.R.A.U." a los quince días de la publicación de la resolución aprobatoria con transcripción de suplan General de Ordenación Urbana, conforme a la ley estatal 7/1985, de 2 de Abril, de la que será responsable el órgano editor del Boletín Oficial de la Provincia tan pronto reciba el documento de la administración que la apruebe definitivamente. Su vigencia será indefinida.

Artículo 3- Normativa de aplicación

Se estará a lo dispuesto por la Normativa de rango Superior en la referente a cuestiones no reguladas en las presentes normas, (en especial la L.R.A.U. y las PGOU de Llíria), y en la Normativa Sectorial correspondiente, según sus ámbitos competenciales.

Artículo 4-Terminología y Definiciones

Edificabilidad: Se entiende como edificabilidad al coeficiente que expresa la cantidad de m² o m³ construibles por m² de parcela neta.

Alturas: la distancia, medida verticalmente, desde la cara superior del solado de la acera, hasta la cara inferior del ultimo forjado, o en su caso del arranque de cuchillos.

Ocupación: Es el parámetro expresado en relación porcentual, que mide la cantidad máxima de m² ocupables por la edificación de los que integran la superficie de una parcela

Parcela: Superficie de terreno apto para edificar .

Separación a lindes: Distancia medida perpendicularmente al lindero entre parcelas.

Artículo 5- Aprovechamiento Urbanístico y ocupación máxima

El Aprovechamiento tipo es 0,5228 m²/m² de uso industrial.

El aprovechamiento para cada uso se fija en las correspondientes ordenanzas particulares. Se estará, para su computo, a lo prescrito por las Normas Urbanísticas " El Plan General".

La ocupación máxima se establece en el 70% sobre parcela neta.

Artículo 6.- Zonificación y Usos

En el ámbito del presente Plan Parcial se califican las siguientes zonas:

- Red Viaria. RV
- Zona verde ZV.
- Zona Uso industrial SI-A.
- Zona Uso industrial SI-B.

La red viaria y las zonas verdes son zonas de dominio y uso público, de cesión obligatoria a la Administración.

Las zonas industriales SI-A, SI-B serán de titularidad privada.

Artículo 7.- Alineaciones y rasantes

Serán las especificadas en el plano de alineaciones y rasantes de este Plan Parcial. No obstante, podrán realizarse adaptaciones de detalle las rasantes si el Proyecto de Urbanización lo requiere justificadamente.

Artículo 8.- Fondo máximo de una parcela

No existen más limitaciones de fondo que las que se derivan de las disposiciones sobre retranqueos y ocupación de parcela.

Artículo 9.- Fondo mínimo de una parcela

No se establece fondo mínimo.

Artículo 10.- Cerramientos de parcela

El cerramiento de parcela es obligatorio, no obstante, no tendrá que materializarse necesariamente en la fachada a viales o zonas verdes pudiendo efectuarse retranqueado de los mismos.

En caso que se opte por el cerramiento en la alineación oficial, deberá construirse la cerca en el límite de la propiedad privada con el vial y necesariamente del tipo A, excepto en los accesos, en que se dispondrán puertas practicables.

Las líneas medianeras correspondientes a edificación con retranqueo o sin edificación, se materializarán mediante cerca tipo B.

La cerca tipo A estará constituida por malla metálica sobre macizo de fábrica de 50 cm. de altura vista. La altura total mínima de la valla será de 2 m. contados desde la rasante, debiendo escalonarse en caso de desniveles, de modo que la altura total nunca sea superior a 2,50 m.

La cerca tipo B, deberá ser como la anterior en una longitud mínima de 5 m. medidos desde el linde al vial hacia el interior. El resto podrá ser como el anterior o bien totalmente de fábrica con una altura no menor de 2 metros.

El zócalo, o en su caso toda la pared deberá tener un tratamiento de fachada, como mínimo enlucido.

En el caso en que se opte por retranquear el vallado del límite de la propiedad privada los espacios libres obtenidos por el retranqueo de la línea de fachada se podrán destinar a aparcamiento y acceso a la parcela. Esos espacios deberán estar pavimentados o con tratamiento adecuado para evitar su ocupación por vegetación espontánea.

Los espacios libres obtenidos por el retranqueo a colindantes podrán destinarse a aparcamiento, zonas verdes o similares.

Todos los paramentos de cerramiento lateral vistos desde el exterior tendrán tratamiento de fachada en cuanto a calidades de acabado (como mínimo enlucido y pintado).

Se prohíbe expresamente el uso de los espacios libres visibles desde el exterior como depósito de materiales y/o desperdicios.

Artículo 11. Medidas contra incendios

Tomando como parámetro definitorios del riesgo la carga térmica existente en los locales de la industria y la temperatura de inflamación del 95% en peso de los materiales presentes, se establece que las industrias podrán ejercer su actividad así:

a) La carga térmica Q es igual o inferior a: 500 mcal/m² (megacalorías/m²).

b) La temperatura de inflamación del 95% en peso de los materiales es superior a 50° C.

Artículo 12. Niveles sonoros

El ruido en el exterior de las industrias (viales) no superará los 60 dBA durante el día y la noche, medido a 1,5 metros de la valla de cierre de la parcela. En cualquier caso se habrán de respetar las prescripciones indicadas en las Ordenanzas Municipales correspondientes si las hubiere, y las indicadas en la LEY 7/2002, de 3 de diciembre, de la Generalitat Valenciana, de Protección contra la Contaminación Acústica, o la que la sustituya.

Artículo 13. Condiciones constructivas

Cumplirán las que fijen las disposiciones vigentes sobre la materia y las que se establecen a continuación.

a) Dimensiones y condiciones de los locales

La superficie que ocupa una actividad viene fijada por la suma de superficies de todos los locales y espacios destinados a esta actividad.

No se computará como superficie de uso industrial la superficie de las oficinas, zona de exposición y venta, si estas tienen acceso independiente de los locales destinados a trabajo industrial, bien directo desde el exterior o a través de un vestíbulo de distribución.

Los locales en los que se prevean puestos de trabajo, deberán tener, como mínimo, una superficie por cada uno de ellos, de 2 m² y un volumen de 10 m³. Se exige la iluminación y ventilación natural o artificial.

En el primer caso, los huecos de luz y ventilación deberán tener una superficie total no inferior a un octavo de la que tenga la planta del local. En el segundo caso, se exigirá la presentación de los proyectos detallados de las instalaciones de iluminación y acondicionamiento, quedando estas instalaciones sometidas a revisión antes de la apertura del local y en cualquier momento. En el supuesto que estas no fueran autorizadas, se fijarán por los servicios técnicos municipales un plazo para su corrección, pudiendo clausurarse, total o parcialmente el local, si a su terminación no funcionaran correctamente.

b) Aseos

Dispondrán de aseos independientes para los dos sexos, a razón de un retrete, un urinario, un lavabo y una ducha por cada grupo de 20 obreros o fracción.

c) Escaleras

Las de circulación general cumplirán las condiciones de las viviendas, con un ancho de un metro.

d) Construcción

Todos los paramentos interiores, así como los pavimentos serán impermeabilizantes y lisos. Los materiales que constituyan la edificación deberán ser incombustibles y las estructuras resistentes al fuego y de características tales que al exterior no permitan llegar ruidos ni vibraciones, cuyos niveles se determinan en otros capítulos.

e) Energía eléctrica

Las instalaciones de fuerza y de alumbrado de los establecimientos industriales y comerciales cumplirán con las reglamentaciones vigentes.

Los motores y máquinas, así como toda la instalación, deberán montarse bajo la dirección de un técnico legalmente competente.

Cumplirán los requisitos necesarios para la seguridad del personal, y además, los que sean precisos acústica y térmicamente, a fin de no originar molestias.

Las instalaciones de calderas y recipientes a presión estará sujeta a las disposiciones vigentes.

f) Aparcamiento

Se reservará una plaza de aparcamiento por cada 150 m² de edificación o fracción.

CAPITULO II.- DISPOSICIONES SOBRE VERTIDOS**Artículo 14**

El objeto de esta ordenanza es fijar las características y condiciones que deberán reunir los vertidos de aguas residuales.

Las aguas residuales se canalizarán mediante colector general hasta la estación depuradora de aguas residuales prevista en el PGOU en zona reservada junto a la Rambla Primera.

Está prohibido el vertido de aguas residuales procedentes de la actividad industrial.

Se permitirá el uso de las aguas residuales procedentes de la actividad humana, previamente depuradas y estando en posesión de los permisos correspondientes por parte de la autoridad competente en materia hidráulica, para el riego de las zonas verdes del sector o para su reutilización en los procesos productivos.

Artículo 15. Condiciones generales

Además de lo preceptuado en las presentes Ordenanzas Reguladoras, los usuarios de las industrias deberán atenerse a las restantes normas y prescripciones establecidas en el Reglamento General de Seguridad e Higiene en el trabajo (Orden de 31 de Enero de 1940), Ley 3/1989, de 2 de mayo, sobre actividades Calificadas, Reglamento de Policía de Aguas y sus Cauces, Ley de Carreteras, y toda cuanta Reglamentación vigente afecte a las instalaciones industriales que pretendan ubicarse en el Polígono Industrial.

CAPITULO III.- MANTENIMIENTO DEL SUELO DOTACIONAL PÚBLICO**Artículo 16**

Para los suelos de cesión con destino dotacional público, el mantenimiento de los viales y zonas verdes, así como del alumbrado público será a cargo de los propietarios del suelo edificable del sector, en los términos que se concreten en el convenio urbanístico a suscribir con el Ayuntamiento, derivado del Plan de Actuación Integral correspondiente.

TITULO II.- ORDENANZAS PARTICULARES**CAPITULO I.- ZONAS INDUSTRIALES SI-A Y SI-B****Artículo 17****Tipología**

Industrias en edificación aislada.

Edificabilidad

0,6631 m2techo/m2suelo sobre parcela neta en la UE-1

0,6598 m2techo/m2suelo sobre parcela neta en la UE-2

Altura Máxima

10,5 m excepto para elementos de la instalación industrial que requieran más altura en función de sus características concretas.

Ocupación Máxima

La ocupación máxima se cuantifica en el 70 % de la parcela neta.

Retranqueos

Se exigirá un retranqueo mínimo de la edificación de 5 m. a viales, zonas verdes y zonas con distinta ordenanza. En los espacios obtenidos por dicho retranqueo no se permitirá construcción alguna ni por encima ni por debajo de la rasante, salvo construcciones auxiliares para instalaciones que deben adosarse a la alineación, como centros de transformación de energía eléctrica, centro de entrega de energía y puestos de vigilancia.

Los espacios libres obtenidos por el retranqueo de la línea de fachada se podrán destinar a aparcamiento ya acceso a la parcela.

En las parcelas situadas dentro de una misma zona de calificación urbanística SI (sector industrial) no se exigirá retranqueo de la edificación a sus lindes entre parcelas.

Vuelos

Se prohíben los vuelos sobre los retranqueos obligatorios a lindes y viales.

Chaflanes

Conforme a lo estipulado en los planos de ordenación

Condiciones de las parcelas

La parcela neta mínima edificable tendrá una superficie mínima de:

Zona SI-A: 35.000 m², debiendo tener una longitud mínima de frente de alineación de 10 metros.

Zona SI-B: 35.000 m², debiendo tener una longitud mínima de frente de alineación de 10 metros.

Usos permitidos

De acuerdo con las indicaciones del Plan General de Ordenación Urbana para el sector SI-4 Pla de Montero, del área de reparto AR-8, se permiten los siguiente usos:

Industrial: derivada de la industria cerámica exclusiva

Viviendas: Único admisible vivienda del guarda de seguridad, con una superficie máxima construida de 200 m²t

Aparcamiento

Se reservará para aparcamiento, en el interior de la parcela, al menos una plaza cada 150 m² construidos.

En el caso de modificación de los usos permitidos mencionados anteriormente, la reserva de plazas de aparcamiento deberá ajustarse a lo indicado en el Plan General de Ordenación Urbana, en el Reglamento de Planeamiento de la Comunidad Valenciana y en la normativa sectorial correspondiente, no pudiéndose aplicar la minoración propuesta.

CAPITULO II.- ZONA VERDE. ZV.**Artículo 18**

Se estará a lo dispuesto para las zonas verdes en la normativa del PGOU de Liria.

CLASIFICACIÓN DE DOCUMENTOS EN FUNCIÓN DE SU EFICACIA NORMATIVA

A los efectos de lo dispuesto en el Art. 27.1 A de la Ley 671994, de 15 de noviembre de la Generalitat Valenciana, Reguladora de la Actividad Urbanística, los documentos con eficacia normativa de entre los que integran el presente Plan Parcial del Sector SI-4 del Suelo Urbanizable Industrial, son:

- Normas Urbanísticas

- Plano de Ordenación: Calificación del suelo, alineaciones y rasantes.

DIPUTACION

Excelentísima Diputación Provincial de Valencia
Servicio de Contratación y Suministros

Anuncio de la Excelentísima Diputación Provincial de Valencia sobre ampliación del plazo de presentación de ofertas del procedimiento abierto para la contratación del servicio de instalación, almacenamiento y logística de equipamiento informático.

ANUNCIO

En fecha 8 de febrero de 2014 en el Boletín Oficial de la Estado número 34 y en el Boletín Oficial de la Provincia se han publicado anuncios de la Diputación Provincial de Valencia por los que se convoca procedimiento abierto para la contratación del servicio de instalación, almacenamiento y logística de equipamiento informático, expediente 272/13/TC, estableciéndose como fecha límite de presentación de ofertas el 21 de febrero de 2014 a las 13:00 horas.

De conformidad con el artículo 159 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público se procede a la ampliación del plazo hasta el 25 de febrero de 2014 a las 13:00 horas, quedando el resto del anuncio en los mismos términos.

Valencia, a 10 de febrero de 2014.—El oficial mayor, Juan Jiménez Hernandis.

2014/3624

Excelentísima Diputación Provincial de Valencia
Servicio de Contratación y Suministros

Anuncio de la Excelentísima Diputación Provincial de Valencia por el que se amplía el plazo de presentación de ofertas del procedimiento abierto para la contratación del servicio de asistencia técnica para el soporte y administración de los portales municipales de la provincia de Valencia.

ANUNCIO

En fecha 8 de febrero de 2014 en el Boletín Oficial del Estado nº 34, y en fecha 10 de febrero de 2014 BOP nº 34, se han publicado anuncios de la Diputación Provincial de Valencia por los que se convoca procedimiento abierto para la contratación del servicio de asistencia técnica para el soporte y administración de los portales municipales de la provincia de Valencia, estableciéndose como fecha límite de presentación de ofertas el 21 de febrero de 2014 a las 13:00 horas.

De conformidad con el artículo 159 del Real Decreto Legislativo 3/2011 de 14 de noviembre por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, se procede a la ampliación del plazo hasta el 25 de febrero de 2014 a las 13:00 horas, quedando el resto del anuncio en los mismos términos.

Valencia, 10 de febrero de 2014.—El Oficial Mayor, Juan Jiménez Hernandis.

2014/3674

Excelentísima Diputación Provincial de Valencia
Servicio de Contratación y Suministros

Anuncio de la Excelentísima Diputación Provincial de Valencia para la suspensión de plazo de presentación de proposiciones y convocatoria de nuevo procedimiento para el servicio de operadores de apoyo Diputació en Directe.

ANUNCIO

EXP. 275/2013/AIS

Por Resolución del Presidente de la Diputación Provincial de Valencia número 00710 de fecha 11 de febrero de 2014, se ha procedido a modificar el Anexo V relativo a la subrogación del personal que actualmente presta el servicio, en los datos referentes a las condiciones salariales de dicho personal del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige el contrato de «Servicio de operadores de apoyo Diputació en Directe».

Por ello se suspende el plazo de presentación de proposiciones relativo al procedimiento de referencia previsto para el día 20 de febrero de 2014 a las 13:00 horas y el plazo de calificación de la documentación y apertura de proposiciones previsto para el día 27 de febrero de 2014 a las 11:00 horas.

Se convoca de nuevo el correspondiente procedimiento abierto para la adjudicación con la presente publicación finalizando el plazo de presentación de proposiciones el próximo día 3 de marzo de 2014 a las 13:00 horas, quedando el resto de las condiciones de la licitación en los términos del anuncio publicado en el BOP número 29 de fecha 4 de febrero de 2014. El acto de dación de cuenta del resultado de la calificación de documentación administrativa y en su caso la apertura del sobre relativo a la documentación técnica para la valoración de criterios cuya ponderación depende de un juicio de valor tendrá lugar el jueves 6 de marzo de 2014 a las 11:00 horas.

2014/3848



ADMINISTRACION CENTRAL

Jefatura Provincial de Tráfico de Valencia

Edicto de la Jefatura Provincial de Tráfico de Valencia sobre notificaciones relativas a la iniciación de los expedientes para declarar la pérdida de vigencia de la autorización administrativa para conducir.

EDICTO

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de la iniciación de los expedientes para declarar la pérdida de vigencia de las autorizaciones administrativas para conducir de que son titulares las personas que a continuación se relacionan, y que son instruidos por la Jefatura Provincial de Tráfico, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Los correspondientes expedientes obran en la Jefatura Provincial de Tráfico, ante la cual les asiste el derecho de alegar por escrito lo que en su defensa estimen conveniente, con aportación de las pruebas que consideren oportunas, dentro del plazo de diez días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso del derecho para formular alegaciones y/o aportar pruebas, se dictarán las oportunas resoluciones.

Valencia, 5 de febrero de 2013.—La Jefa Provincial de Tráfico, M^a Dolores Pérez Vilaplana.

Expediente	Conductor	DNI/NFI	Localidad	Fecha
4629424511	JONATHAN CARRION CARBALLIDO	37382252	ALBAL	19/12/2013
4629431777	JOAQUIN RUANO MORENO	73592241	ALGINET	12/12/2013
4629449566	JOAQUIN GARCIA ISNARDO	20028998	ALMOINES	10/01/2014
4629429777	FLORENCIO HERNANDEZ GONZALEZ	20817267	ALZIRA	21/12/2013
4629418577	BRUNO POSSE	X7225588T	BENIDORM	09/12/2013
4629428922	BRENDA INMACULADA GOMEZ	73586946	BENIFAIO	18/12/2013
4629383066	JUAN PRIETO GIJON	11818587	CANET D EN BERENGUER	11/12/2013
4629446733	FRANCISCO MARTINEZ BELANDO	22506575	CATARROJA	11/01/2014
4629424955	CRISTINA ROJO SECO	29184746	CATARROJA	19/12/2013
4629439066	IVAN GARCIA MARTINEZ	44866722	CHIVA	26/12/2013
4629430688	FRANCISCO GOMAR DEL ROSARIO	19971193	GANDIA	26/12/2013
4629438888	RAMON CORTES FERNANDEZ	20036052	GANDIA	26/12/2013
4629427055	PABLO PIERA MARTI	20039870	GANDIA	18/12/2013
4629437611	SERGIO MARIN MARCO	20056325	GANDIA	26/12/2013
4629437022	HAROLD RENATO ALZATE TREJOS	X4218334L	GANDÍA	26/12/2013
4629430600	JOSE MARIA LLOPIS MARZO	19839420	GODELLA	27/12/2013
4629419822	CAYETANO BERTO ORTS	20026436	GUARDAMAR	10/12/2013
4629447233	CRISTIAN LLUCH CAMAÑA	44524276	LA POBLA DE VALLBONA	03/01/2014
4629428655	PETRISOR CALIN	X3326028K	LA POBLA LLARGA	09/12/2013
4629447155	CRISTIAN FERNANDO GOMEZ GIRALDO	X2882682T	NOVETLE	13/01/2014
4629431322	JULIO CESAR MINA YAR	X6325863N	OLIVA	21/12/2013
4629446877	RAFAEL REVERT VIDAL	52719619	ONTENIENTE	02/01/2014
4629431366	RAFAEL MOTOS MOTOS	48406562	PATERNA	21/12/2013
4629422355	MANUEL JESUS RODRIGUEZ	48414215	PATERNA	11/12/2013
4629449599	BORJA VERDU CUELLAR	48594470	PATERNA	11/01/2014
4629439411	MIGUEL GIJON PALACIO	53052650	PEDRALBA	27/12/2013
4629446799	SERGIO SIERRA DE LA ROSA	53097771	PICANYA	02/01/2014
4629418299	PEDRO RIAZA MORENO	44799108	PUZOL	05/12/2013
4629452844	ELOY VILLAESCUSA RUIZ	19077436	SAGUNTO	17/01/2014
4629424177	JOAN ANTONI MORA VIDAL	20236203	TAVERNES DE VALLDIGNA	26/12/2013
4629445966	PABLO VICENTE CAMPS REAL	25381778	TORRENT	03/01/2014
4629425233	M PILAR GIMENEZ RAMIREZ	73655551	UTIEL	19/12/2013
4629433411	ALEJANDRO JAVIER GARCIA LLUSAR	19890632	VALENCIA	23/12/2013
4629439033	IVAN CONEJOS GARCIA	21000430	VALENCIA	03/01/2014
4629411344	JONATHAN GIMENEZ TORRES	21797529	VALENCIA	03/12/2013
4629447877	FRANCISCO GARRIDO GIL	22566376	VALENCIA	14/01/2014
4629431100	JOSE LUIS FELIX CABO	33456332	VALENCIA	12/12/2013
4629431199	BEATRIZ NAVARRO PANIAGUA	44518120	VALENCIA	23/12/2013
4629424244	MIGUEL CHIRIVELLA CRUZ	48382716	VALENCIA	18/12/2013
4629449988	JUAN ALBERTO CARRILLO OCAÑA	53059278	VALENCIA	14/01/2014
4629422977	JUAN FRANCISCO SALAZAR ALVAREZ	X6635918G	VALENCIA	09/12/2013
4629402244	DAVID ROBLEDO BELTRAN	20495421	XATIVA	12/12/2013

Dirección Provincial del SPEE/INEM en Valencia

Edicto de la Dirección Provincial del SPEE/INEM en Valencia sobre remisión de notificación de procedimiento sancionador para reintegro de prestaciones por desempleo indebidamente percibidas.

EDICTO

Por esta Dirección Provincial se ha iniciado expediente sancionador por infracciones leves y graves y, en su caso, para el reintegro de prestaciones por desempleo indebidamente percibidas, contra los interesados que a continuación se citan y los motivos que así mismo se relacionan. Se ha intentado la notificación sin poderse practicar.

Lo que se notifica por medio de la presente, de conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, advirtiéndoles que pueden reintegrar dicha cantidad indebidamente percibida en la cuenta núm. 0049 5103 71 2516550943 del Banco Santander a nombre de este Organismo debiendo devolver copia del justificante de ingreso a su Oficina de Empleo.

De no estar conforme con lo anterior pueden formular las alegaciones que estime oportunas, por escrito ante la Directora Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal, en el plazo de 15 días, a partir del día siguiente a la presente publicación, de acuerdo con lo dispuesto en el número 3 del art. 37 bis del Reglamento General sobre el procedimiento para la imposición de sanciones por infracciones de orden social y para los expedientes liquidatorios de cuotas de la seguridad social, aprobado por Real Decreto 928/1998, de 14 de mayo.

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 61 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, los expedientes reseñados, estarán de manifiesto por el mencionado plazo de 15 días en la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal.

TRABAJADOR	DNI/NIE	MOTIVO	IMPORTE	PERIODO
CESAR RODRIGO PALOMO CRIOLLO	23873659G	Suspensión incumplimiento requisitos	-	-

Valencia, a 5 de febrero de 2014.—El secretario provincial del SEPE, Francisco Noguera García.

2014/3226

Dirección Provincial del SPEE/INEM en Valencia

Anuncio de la Dirección Provincial del SPEE/INEM en Valencia sobre remisión de resolución definitiva reclamando el importe de las prestaciones por desempleo indebidamente percibidas como consecuencia de actas de infracción de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 30/92. (FG/INSPEC/F4) 2014_08.

ANUNCIO

Por esta Dirección Provincial se dictaron Resoluciones confirmando la sanción de extinción de las prestaciones por desempleo, subsidio por desempleo o renta activa de inserción (baja definitiva) a los trabajadores que se relacionan, como consecuencia de Actas de Infracción de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, con la obligación de devolver las cantidades indebidamente percibidas de acuerdo con el Art. 47.1 y 3 del Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social (B.O.E. de 8-8-00), por haber cometido infracción muy grave, habiendo adquirido firmeza.

Que se notificó Resolución a los trabajadores para que procedieran a la devolución del importe percibido indebidamente desde la fecha de extinción. Si no estaban de acuerdo, debían formular por escrito ante el Director Provincial del SPEE las alegaciones que estimaran oportunas en el plazo de 10 días, a partir de la recepción de la notificación, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 33.1 del Real Decreto 625/1985, de 2 de abril (BOE nº 109, de 7 de mayo).

Que transcurrido el plazo citado, con/sin Alegaciones, se emite Resolución definitiva declarando la percepción indebida de prestaciones por desempleo en importe y período que se relaciona, por el motivo: SANCIÓN INSPECCIÓN DE TRABAJO.

Se ha intentado la notificación de la resolución definitiva sin poderse practicar. Lo que se notifica por medio de la presente, de conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

De acuerdo con el Art. 33.2 del R.D. 625/1985, dispone de 30 días para reintegrar dicha cantidad a través de la cuenta corriente del Servicio Público de Empleo Estatal, en el Banco Santander Central Hispano, nº de cuenta 0049 5103 712516550943, debiendo devolver a su Oficina de Prestaciones la copia correspondiente acreditativa de haber efectuado el ingreso.

También podrá solicitar el pago aplazado o fraccionado de la cantidad requerida, cuya concesión conllevará el correspondiente devengo del interés legal del dinero establecido anualmente en la Ley de Presupuestos Generales del Estado. En el supuesto de que no realizase el reintegro y fuese en algún momento beneficiario de prestaciones, se procederá a realizar su compensación con la prestación, según se establece en el Art. 34 del R.D. 625/1985, independientemente de que se le haya concedido el aplazamiento o fraccionamiento. Si el reintegro, la compensación o la solicitud de fraccionamiento o aplazamiento se realizase con posterioridad a la finalización del plazo reglamentario de pago voluntario, la cantidad adeudada se incrementará con un recargo del 20%, de acuerdo con lo establecido en el Art. 27.2 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social.

Transcurrido el plazo reglamentario de pago voluntario sin que se haya producido el reintegro, siempre que no se haya iniciado la compensación o se haya solicitado el aplazamiento o fraccionamiento, se emitirá la correspondiente certificación de descubierto por la que se iniciará la vía de apremio, según lo dispuesto en el Art. 33.2 del R.D. 625/1985.

Contra la presente resolución conforme a lo previsto en el Artículo 71 de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la Jurisdicción Social (BOE número 245 de 11 de octubre de 2011), podrá interponer, ante esta Dirección Provincial, RECLAMACION PREVIA a la vía jurisdiccional social, dentro del plazo de 30 días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la presente resolución.

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, los expedientes reseñados, estarán de manifiesto por el mencionado plazo de 30 días en la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal.

TRABAJADOR	DNI / NIE	Nº ACTA	IMPORTE	PERIODO
UBALDINA JESUS LA ROSA BUSTIOS	23919828N	I462013000132800	5751,00	16/05/2012 30/06/2013
VICTORIA PUERTAS CASTILLA	74730622B	I182013000096543	2556,00	15/12/2012 14/06/2013

Valencia, a 5 de febrero de 2014.–La directora provincial, M^a Eugenia Vives Arlandis.

2014/3238

Dirección Provincial del SPEE/INEM en Valencia

Anuncio de la Dirección Provincial del SPEE/INEM en Valencia sobre remisión de resolución confirmando sanción de extinción de prestaciones, como consecuencia de acta de infracción de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 30/92. (FG/INSPEC/RAC) 2014-011.

ANUNCIO

Por esta Dirección Provincial se han dictado resoluciones confirmando la sanción de extinción de las prestaciones por desempleo, subsidio por desempleo o renta activa de inserción (baja definitiva), de los trabajadores que se relacionan y fecha de extinción, como consecuencia de Actas de Infracción de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.

Se ha intentado la notificación sin poderse practicar. Lo que se notifica por medio de la presente, de conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Contra la presente resolución podrá interponer, conforme a lo previsto en el Artículo 71 de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la Jurisdicción Social (BOE número 245 de 11 de octubre de 2011), ante esta Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal, RECLAMACION PREVIA a la vía jurisdiccional social, dentro del plazo de TREINTA DIAS hábiles siguientes a la fecha de notificación de la presente resolución (prorrogándose al primer día hábil siguiente cuando el último sea inhábil). Dicho recurso podrá presentarse a través de las Oficinas o Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal, así como en los demás registros relacionados en el art. 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, los expedientes reseñados, estarán de manifiesto por el mencionado plazo de 30 días en la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal.

TRABAJADOR	DNI / NIE	Nº ACTA	FECHA ACTA	FECHA EXTINCIÓN
FATIMA JOUJAT	X2945496R	I462013000262334	06/09/2013	01/12/2010
IBTISSAM BENQACEM	X6653204V	I462013000263041	21/10/2013	25/11/2010

Valencia, a 5 de febrero de 2014.–La directora provincial, Mª Eugenia Vives Arlandis.

2014/3243

Confederación Hidrográfica del Júcar

Anuncio de la Confederación Hidrográfica del Júcar sobre concesión de aguas subterráneas en la partida "Carrases" del T.M. de Lliria (Valencia), con destino a uso doméstico, en el expediente 2011CP0102.

ANUNCIO

En el expediente instado por la mercantil VICENTE CABALLER E HIJOS, S.L. sobre concesión de aguas subterráneas renovables mediante pozo sito en la partida "Carrases" en el término municipal de Lliria (Valencia), con un volumen máximo anual de 3.000 m³/año, y un caudal máximo instantáneo de 14,3 l/s., con destino a uso doméstico de una nave para estudio informático de la pirotécnica ocupada por 3 personas, se ha resuelto favorablemente con arreglo a las condiciones impuestas por esta Confederación Hidrográfica del Júcar, autorizando dicha legalización en el expediente referencia 2011CP0102.

Lo que de orden de su Presidencia se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Valencia, 6 de noviembre de 2013.—El jefe del Área de Gestión del D.P.H., José Antonio Soria Vidal.

————— 2013/30477

Confederación Hidrográfica del Júcar

Anuncio de la Confederación Hidrográfica del Júcar por el que se somete a información Pública una concesión de aguas subterráneas en el T.M. de Agullent (Valencia).

ANUNCIO

Se somete al trámite de Información Pública la siguiente solicitud de concesión de aguas, presentada en esta Confederación Hidrográfica del Júcar:

EXPEDIENTE: 2012CP0126.

TITULAR: DOLORES MIRA ESCAPA, JOSE BELDA MORAN

TERMINO DONDE RADICAN LAS OBRAS: Agullent.

UNIDAD HIDROGEOLÓGICA: 08.32 SIERRA GROSSA.

CLASE DE APROVECHAMIENTO: Subterráneas.

DESTINO DEL AGUA: Riego.

SUPERFICIE (ha): 3,167.

NECESIDADES HÍDRICAS TOTALES:

Volumen Máximo Anual (m3/año): 5804.

Caudal Máximo Instantáneo (l/s): 0,18.

CARACTERÍSTICAS:

Aprovechamiento de aguas subterráneas, mediante un sondeo de 270 metros de profundidad, y 240 milímetros de diámetro inicial de perforación.

Su situación queda determinada por las coordenadas (ED50): X = 711325; Y = 4302040, dentro del paraje LA LOMA O LOS CUATRO CAMINOS, en el T.M. de Agullent, en la Provincia de Valencia, Polg. 11; Parc. 55, de acuerdo con el proyecto correspondiente incorporado al expediente.

Las instalaciones consisten en un grupo electrobomba sumergible de 11,5 c.v. de potencia, situado a una profundidad de 210 metros.

De conformidad con lo establecido en el Texto Refundido de la Ley de Aguas (R. D. Legislativo 1/2001 de 20 de Julio) y en el Reglamento del Dominio Público Hidráulico de 11 de Abril de 1986, se abre información pública sobre dicha petición por un plazo de UN MES, contado desde la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Durante dicho plazo podrá ser examinada en esta Confederación Hidrográfica del Júcar (Avda. Blasco Ibáñez, nº 48 de Valencia), la documentación aportada al expediente, así como formular las reclamaciones que se estimen pertinentes. Los escritos de reclamación podrán presentarse en el Registro de la Confederación Hidrográfica, o por cualquier otro medio admitido por las disposiciones vigentes.

Valencia, 18 de noviembre de 2013.—El secretario general, Carlos Fernández Gonzalo.

— 2013/31348



CONVENIOS COLECTIVOS

Conselleria de Economía, Industria, Turismo y Empleo
Dirección Territorial de Economía, Industria, Turismo y Empleo

Anuncio de la Conselleria de Economía, Industria, Turismo y Empleo sobre texto del convenio colectivo de trabajo del sector de Sanidad Privada de la provincia de Valencia (código 46000945011981).

ANUNCIO

Resolución de fecha 5 de febrero de 2014, de la Dirección Territorial de Economía, Industria, Turismo y Empleo de Valencia, por la que se registra y publica el convenio colectivo de trabajo del sector de Sanidad Privada de la provincia de Valencia.

Vista la solicitud de inscripción del convenio colectivo arriba citado, suscrito el 20 de diciembre de 2013 por la comisión negociadora formada, de una parte, por la Asociación Provincial de Valencia de Centros Asistenciales de Hospitalización Privada y, de la otra, por los sindicatos UGT, CC.OO. y CSI-F, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 del R.D. Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, arts. 2.a) y 8 del Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios y Acuerdos Colectivos de trabajo y arts. 3 y 4 de la Orden 37/2010, de 24 de septiembre, de la Conselleria de Economía, Hacienda y Empleo por la que se crea el Registro de la Comunidad Valenciana de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo.

Esta Dirección Territorial, conforme a las competencias legalmente establecidas en el art. 51.1.1.ª del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana, modificado por el art. 57 de la Ley Orgánica 1/2006, de 10 de abril, de Reforma de la Ley Orgánica 5/1982, de 1 de julio; el Decreto 19/2012, de 7 de diciembre, del President de la Generalitat, por el que determina las consellerias en que se organiza la Administración de la Generalitat, así como el Decreto 179/2012, de 14 de diciembre, del Consell, por el que establece la estructura básica de la Presidencia y de las consellerias de la Generalitat, y el artículo 28.5 del Decreto 193/2013, de 20 de diciembre, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico y Funcional de la Conselleria de Economía, Industria, Turismo y Empleo, resuelve:

Primero: Ordenar su inscripción en este Registro electrónico de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo, con notificación a la representación de la comisión negociadora.

Segundo.- Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Valencia, a 5 de febrero de 2014. La Directora Territorial de Economía, Industria, Turismo y Empleo, Margarita Vilarrasa Balanzá.

CONVENIO COLECTIVO PARA LA SANIDAD PRIVADA DE LA PROVINCIA DE VALENCIA. AÑOS 2013-2014-2015-2016.

CAPITULO I.

Artículo 1.- Ámbito territorial.

El presente Convenio será de aplicación para toda la Provincia de Valencia.

Artículo 2.- Ámbito funcional.

Se considerará empresas todos los establecimientos sanitarios que cumplan las finalidades incluidas en este Convenio, sean personas físicas o jurídicas, privados, mercantiles, mutuales o benéficas, comprendiendo los de la iglesia, congregaciones religiosas y fundaciones, y las sometidas a regímenes especiales con la sola excepción de las instituciones dependientes del Estado, Comunidades Autónomas, Diputaciones Provinciales, Municipios y Seguridad Social.

Establece las normas básicas y regula las condiciones mínimas de trabajo entre todas las empresas destinadas a establecimientos sanitarios de hospitalización, asistencia, consulta, centro de investigación, clínicas y laboratorios de análisis clínicos, ya sean en régimen de internamiento o de asistencia y consulta, y el personal dependiente del mismo.

Artículo 3.- Ámbito Personal.

El presente Convenio será de aplicación a todos los trabajadores/as por cuenta ajena, fijos, interinos, eventuales y contratados a tiempo parcial, todo ello de acuerdo con lo previsto en el artículo primero del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 4.- Ámbito temporal.

Este Convenio entrará en vigor desde el momento de su firma, debiendo ser publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia, si bien sus efectos salariales y asistenciales de toda clase se retrotraerán al primero de enero de 2013, su duración será hasta el 31 de diciembre de 2016.

Artículo 5.- Denuncia y prórroga.

Cualquiera de las partes firmantes podrá denunciar el presente Convenio con una antelación mínima de 30 días antes del vencimiento del mismo.

Para que la denuncia tenga efecto tendrá que hacerse mediante comunicación escrita a la otra parte, comunicación que tendrá que registrarse ante la Autoridad Laboral competente, con una antelación mínima de 30 días antes del vencimiento del mismo.

Tras la denuncia, al inicio de la negociación las partes acordarán un calendario de reuniones para la negociación del convenio, si transcurridos 30 días no se acordase el mencionado calendario, se podrá instar la mediación.

En caso de no producirse la mencionada denuncia, se entenderá que el Convenio se prórroga automáticamente de año en año, por tácita reconducción.

Con independencia del tiempo transcurrido en la negociación del Convenio sin llegar a un acuerdo del mismo, las partes acuerdan expresamente que todo el contenido del presente Convenio mantendrá su vigencia durante 24 meses o hasta que se llegue a la firma de un nuevo convenio que lo sustituya.

Para el caso de que denunciado el presente Convenio no llegara a constituirse la Comisión Negociadora en el plazo legal establecido, por no existir la Asociación Provincial de Hospitalización Privada u otra que haga las veces de interlocutora de la parte empresarial, este Convenio se tendrá por no denunciado.

Artículo 6.- Preeminencia.

En todos los Convenios Colectivos, pactos individuales y colectivos, que se acuerden en ámbito inferior al presente, serán obligatorias y mínimas las condiciones que en éste se establecen, no pudiendo modificarse ninguno de sus artículos, como no sea para mejorar su contenido.

CAPITULO II. ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO.

Artículo 7.- Organización del trabajo.

La organización del trabajo dentro de las normas contenidas en el presente Convenio y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20 del Estatuto de los Trabajadores, es facultad de la dirección de la empresa con las limitaciones establecidas en las leyes.

La organización del trabajo tiene como fin la consecución de unos niveles óptimos de calidad y de condiciones de trabajo en las empresas del sector.

CAPITULO III. CLASIFICACIÓN, DEFINICION Y CALIFICACION.

Artículo 8.- Clasificación y definición de las Categorías Profesionales.

La clasificación y definición de las categorías se expresan en el ANEXO I.

Artículo 9.- Plantilla de personal de limpieza.

El personal de limpieza que precise la empresa para realizar el trabajo de la misma será considerado personal de plantilla.

CAPITULO IV. EXCEDENCIAS.

Artículo 10.- Excedencia voluntaria.

Los trabajadores/as que acrediten al menos un año de antigüedad en la Empresa tendrán derecho a solicitar una excedencia voluntaria por un plazo no menor a cuatro meses y no mayor a cinco años, prorrogables hasta su duración máxima.

La excedencia se entenderá concedida sin derecho a retribución alguna y dicho período no computará a efectos de antigüedad.

Dicha excedencia se solicitará siempre por escrito con una antelación de al menos treinta días a la fecha de su inicio, a no ser por causas demostrables de urgente necesidad, debiendo recibir contestación escrita por parte de la Empresa en el plazo de quince días o de cinco días si se tratara de un caso de urgente necesidad.

El trabajador/a acogida a una excedencia voluntaria no podrá optar a una nueva hasta transcurridos dos años de trabajo efectivo, después de agotada la anterior.

Reincorporación. El trabajador/a deberá solicitar su reincorporación por escrito con una antelación mínima de 30 días, al vencimiento de la excedencia solicitada. En caso contrario, se entenderá de forma expresa que renuncia a su derecho causando baja definitiva en la Empresa.

Si durante el tiempo de excedencia la vacante hubiera sido cubierta por un contrato de interinidad, este cesará en su cometido dando por finalizada su relación laboral en el momento de la reincorporación del titular.

Artículo 11.- Excedencia forzosa.

La excedencia forzosa dará derecho a la conservación del puesto de trabajo y al cómputo de la antigüedad.

Se concederá por:

- a) designación o elección para un cargo público.
- b) para el ejercicio de funciones sindicales. El trabajador/a que haya sido elegido para un cargo sindical, de ámbito Comarcal o superior, podrá asimismo solicitar una excedencia forzosa especial por todo el tiempo que dure su nombramiento.

Reincorporación. El trabajador/a deberá solicitar su reincorporación por escrito con una antelación mínima de 30 días. En caso contrario, se entenderá de forma expresa que renuncia a su derecho causando baja definitiva en la Empresa.

Artículo 12.- Excedencia especial por maternidad.

El trabajador/a, al nacimiento de cada uno de los hijos o en el momento de la adopción legal o acogimiento, tanto permanente como preadoptivo, a contar desde la fecha de la resolución judicial o administrativa, tendrá derecho a una excedencia especial que tendrá una duración máxima de hasta cuatro años, pudiendo ser de hasta ocho en caso de hijos que sean disminuidos físicos o psíquicos y comenzará:

- a) En la trabajadora, a partir de que finalice el descanso obligatorio por maternidad o en el momento en que se efectúe la adopción o el acogimiento.
- b) En el trabajador, a partir de que finalice el permiso por paternidad o en el momento en que se efectúe la adopción o el acogimiento.

El nacimiento o adopción de nuevos hijos generará el derecho a futuras y sucesivas excedencias, que en todo caso darán fin a la anterior.

La excedencia se entiende asimilada a excedencia forzosa con derecho al reingreso automático una vez transcurrida la misma; no será retribuida.

El periodo en el que el trabajador/a permanezca en situación de excedencia conforme a lo establecido en este artículo será computable a efectos de antigüedad y el trabajador/a tendrá derecho a la asistencia a cursos de formación, a cuya participación deberá ser convocado por el empresario, especialmente con ocasión de su reincorporación, todo ello con arreglo a la Ley 39/99 de 5.11.1.999 o legislación vigente posterior.

Reincorporación. El trabajador/a deberá solicitar su reincorporación por escrito con una antelación mínima de 30 días. En caso contrario, se entenderá de forma expresa que renuncia a su derecho causando baja definitiva.

Artículo 13.- Excedencia por cuidado de familiares.

Tendrán derecho a un periodo de excedencia de duración máxima de tres años, los trabajadores/as para atender al cuidado de un familiar, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente o enfermedad no pueda valerse por sí mismo y siempre que no desempeñe actividad retribuida, o que aún desempeñándola no supere el salario mínimo interprofesional.

El periodo en el que el trabajador/a permanezca en situación de excedencia a efectos de antigüedad y de reserva de puesto de trabajo se computará conforme a lo establecido en la Ley 39/99 de 5.11.1.999 o legislación posterior.

Cuando un nuevo sujeto causante diera derecho a un nuevo periodo de excedencia, el inicio de la misma dará fin al que, en su caso, se viniera disfrutando.

La excedencia contemplada en el presente apartado constituye un derecho individual de los trabajadores/as. No obstante, si dos o más trabajadores/as de la misma empresa generasen este derecho por el mismo sujeto causante, el empresario podrá limitar su ejercicio si-

multáneo por razones justificadas de funcionamiento de la empresa.

Reincorporación. El trabajador/a deberá solicitar por escrito la reincorporación con una antelación mínima de 30 días a su vencimiento. En caso contrario, causará baja definitiva en la empresa.

CAPITULO V. JORNADA DE TRABAJO, VACACIONES Y PERMISOS.

Artículo 14.- Jornada de trabajo.

La jornada de trabajo tendrá una duración máxima de 1.780 horas anuales de trabajo efectivo, siendo el límite máximo de 40 horas semanales, de promedio, para cada ciclo de turnos de trabajo.

Independientemente de lo regulado en el párrafo anterior, en el que se fija la jornada máxima a realizar por los trabajadores afectados por el presente Convenio, la jornada se considerará cumplida por el trabajador/a, cuando la suma del tiempo efectivo trabajado más el tiempo compensado generado en el año de que se trate, dé como resultado 1.780 horas o menos.

Si el trabajo efectivo en el año excediera de 1.780 horas, el exceso de horas será considerado como horas extraordinarias y será de aplicación lo establecido en el artículo 26 de éste Convenio.

Si la suma excediera de 1.780, pero el tiempo efectivo de trabajo fuera menor, el exceso de horas, se le adeudan al trabajar con el valor de la hora ordinaria.

Tendrán consideración a estos efectos, los permisos retribuidos establecidos en el presente Convenio, los especificados en los artículos 16 y 17, así como aquellos que puedan ser modificados por Ley de rango superior, y supongan tiempo compensatorio.

Se recomienda a las empresas estudiar la posibilidad de que el personal pueda disfrutar sábados libres alternos, garantizando los servicios necesarios y sin que suponga disminución ni aumento, por ningún concepto, de la jornada anual. En donde exista representación de los trabajadores/as, se estudiará conjuntamente.

Los trabajadores/as cuya jornada diaria continuada exceda de 6 horas, dispondrán de un tiempo de descanso de 15 minutos, que computarán como tiempo efectivo de trabajo.

Las empresas normalizarán sus horarios de trabajo, de forma que los trabajadores/as que presten sus servicios haciendo jornada nocturna, ésta sea con las siguientes condiciones:

- a) Dicha jornada será como máximo de nueve horas.
- b) Dichas noches serán alternas, con el festivo correspondiente por semana.
- c) Se abonarán sin recargo alguno, en contraprestación a no efectuarse la jornada semanal normal, que se percibirá íntegra.
- d) Anualmente, y en el último mes del año, se elaborará por la empresa, un calendario en el que se establezcan los turnos y horarios de trabajo publicando una copia en el tablón de anuncios del año siguiente. Los Comités de Empresa, los Delegados/as de Personal y las Secciones Sindicales, tendrán 15 días para emitir un informe sobre dichas planillas. Al menos, con carácter trimestral, se realizarán revisiones del cómputo de horas, con el fin de intentar corregir los excesos que se hubieran producido, salvo que la revisión se efectúe con una periodicidad inferior.

Artículo 15.- Condiciones particulares.

Con independencia a lo establecido en el artículo anterior, se respetarán las fórmulas anteriores que no se opongan a la legislación vigente, que a la entrada en vigor del presente Convenio se hayan pactado entre la empresa y los trabajadores/as, o sus representantes.

En aquellos supuestos en los que se produzca algún ajuste en la reducción de la jornada aquélla será efectuada en jornadas completas, correspondiendo a la dirección de la empresa su organización.

Artículo 16.- Distribución de la jornada de trabajo.

A los únicos efectos de la elaboración de las planillas de turnos, el trabajo realizado en horario de noche, cumplirá las siguientes normas:

- a) Deberá compensarse al día siguiente, no pudiendo asignarse turno alguno en el mismo.
- b) Computará como 13 horas y 20 minutos, en la equivalencia de que tres noches trabajadas equivalen a 40 horas.

Estas normas, serán de obligatorio cumplimiento y en ningún caso serán de aplicación para lo dispuesto en el artículo 26 del presente Convenio.

Artículo 17.- Domingos y festivos.

Los trabajadores/as tendrán derecho a un cuarto de la jornada que realice, del tiempo efectivo de trabajo, en festivo, como tiempo de descanso compensatorio y supletorio. Este tiempo acumulado, se disfrutará, por jornadas completas, de mutuo acuerdo entre trabajadores/as y las empresas y dentro del año natural en que se haya devengado.

Cuando el trabajador/a tuviera a su favor tiempo compensatorio que no sumara una jornada completa, esta fracción pasará al año siguiente.

Cuando alguno de los días festivos así declarados en el calendario laboral oficial coincida con el día semanal de descanso del trabajador/a, éste tendrá derecho a disfrutar de otro día, en compensación, que se determinará de común acuerdo entre la empresa y el trabajador/a.

Artículo 18.- Vacaciones.

Los trabajadores/as disfrutarán de un mes natural de vacaciones a partir del año de antigüedad en la empresa.

Los trabajadores/as que en la fecha determinada para el disfrute de las vacaciones no hubiesen completado un año efectivo en la plantilla de la empresa, disfrutarán de un número de días proporcionales al tiempo en servicio prestado, computando por un mes las fracciones inferiores a este período.

Las vacaciones se disfrutarán durante los meses de julio, agosto y septiembre, salvo petición escrita y razonada del trabajador/a hecha con quince días de antelación como mínimo a la fecha del comienzo de disfrute, y siempre que lo permita el servicio o las necesidades reales de la empresa.

Cuando el período de vacaciones fijado en el calendario de vacaciones de la empresa al que se refiere el párrafo anterior coincida en el tiempo con una incapacidad temporal derivada del embarazo, el parto o la lactancia natural o con el período de suspensión del contrato de trabajo previsto en el artículo 48.4 del Estatuto de los Trabajadores, se tendrá derecho a disfrutar las vacaciones en fecha distinta a la de la incapacidad temporal o a la del disfrute del permiso que por aplicación de dicho precepto le correspondiera, al finalizar el período de suspensión, aunque haya terminado el año natural a que correspondan.

La falta de contestación por parte de la empresa dentro de los cinco días hábiles siguientes a la petición se entenderá como aceptación de la misma.

La elección de turnos de vacaciones será rotatoria por la antigüedad en la categoría y por estamentos o unidades funcionales, empezándose a elegir el primer año por este orden.

El que elija en primer lugar pasará al último de la lista para el año siguiente, siguiendo el mismo sistema para años sucesivos.

Artículo 19.- Permisos.

Primero.- Permisos retribuidos.

Los permisos retribuidos serán:

- a) Por el nacimiento de hijo y por el fallecimiento, accidente o enfermedad graves, hospitalización o intervención quirúrgica sin hospitalización que precise reposo domiciliario, de parientes hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad, de tres a siete días de permiso según las circunstancias que concurren.
- b) Por razones de matrimonio, quince días.
- c) Por paternidad cinco días, este permiso será acumulable a cualquier otro que por disposición legal o reglamentaria se tenga derecho.
- d) Un día por traslado de domicilio habitual.
- e) Por el tiempo necesario para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal.
- f) Para concurrir a exámenes finales, pruebas definitivas de aptitud y evaluación en centros de enseñanza, durante el día de celebración.
- g) Diez días al año para acudir a congresos, cursillos, mesas redondas y, en definitiva, a cualquier acto que tenga incidencia en el trabajo que viene desempeñando o esté relacionado con su formación profesional, previo acuerdo con la empresa.

h) Los trabajadores/as, por lactancia de un hijo menor de nueve meses, tendrán derecho a una hora de ausencia del trabajo, que podrán dividir en dos porciones. La trabajadora, por su voluntad, podrá sustituir este derecho por una reducción de la jornada normal en media hora, con la misma finalidad.

La trabajadora, por su voluntad, podrá acumular, para su disfrute continuado en días enteros, tantas horas como días tenga asignado turno de trabajo en su planilla anual de trabajo, período que comenzará a contarse a continuación del permiso de maternidad o descanso maternal.

i) Se concederá dos días de permiso retribuido para asuntos propios, cuya fecha de disfrute se fijará de común acuerdo entre empresa y trabajador/a. Para el personal que preste sus servicios en turno fijo de noches de 27 horas, los días de asuntos propios se consumirán mediante el disfrute de una noche.

En ningún caso podrán descontarse estos permisos de las vacaciones reglamentarias.

j) Los permisos con origen en la Ley Orgánica 3/2007 para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, y que no sean objeto de tratamiento específico en el Texto de este Convenio, tendrán el mismo tratamiento que el tiempo compensado según se regula en los párrafos 2º a 5º del artículo 14 del presente Convenio.

Segundo.- Permisos no retribuidos.

El trabajador/a, por motivos justificados, siempre y cuando no perjudique la marcha normal del trabajo, tendrá derecho a disfrutar licencias no retribuidas de hasta doce meses como máximo, previa solicitud escrita, con una antelación de al menos 30 días sobre su inicio. En caso de urgencia este plazo podrá reducirse por mutuo acuerdo de las partes.

Este permiso se concederá una sola vez al año. No se concederán nuevas licencias hasta transcurrido un año desde el disfrute de la anterior.

La empresa podrá cursar la baja en Seguridad Social mientras dure esta licencia.

El número de licencias no excederá del 5% o fracción de la plantilla del centro, con un mínimo de una persona.

Al término de la licencia el trabajador/a se reintegrará a su puesto de trabajo en las mismas condiciones que regían antes de su concesión.

CAPITULO VI. RETRIBUCIONES.

Primero.- Salariales.

Artículo 20.- Salario base.

La retribución básica del sistema pactado es el salario base que consta en los ANEXOII (Tablas Salariales), según categoría. Cuando se incremente el salario mínimo interprofesional se elevará el salario base del Convenio hasta dicho salario mínimo, a costa del plus de convenio, siempre que aquél fuese inferior al salario mínimo interprofesional.

Artículo 21.- Plus de Convenio.

Será el que consta en el ANEXO II (Tablas Salariales), según categoría.

Artículo 22.- Prima asistencia.

Todos los trabajadores/as, cualquiera que sea su categoría profesional, percibirán una prima por día trabajado o mensual, cuando no se falte ningún día; sus cuantías se fijan en los ANEXO II (Tablas Salariales).

El 50% de este plus de asistencia se perderá si se cometen más de tres faltas de puntualidad por mes natural y con un total de treinta minutos, y se perderá en su totalidad cuando las faltas de puntualidad sean superiores a las seis y con un total de sesenta minutos.

Artículo 23.- Antigüedad.

Desde 1 de Enero de 2014, al vencimiento de cada trienio, el trabajador/a percibirá en concepto de antigüedad el importe correspondiente al 3% del salario base.

Artículo 24.- Gratificaciones extraordinarias.

Dos mensualidades, cada una de ellas consistentes en el salario base más el plus de convenio, más la antigüedad.

Estas gratificaciones serán hechas efectivas una de ellas, la de verano, la segunda quincena del mes de Junio y la otra, la de invierno, por Navidad.

Artículo 25.- Participación en beneficios.

Consistirá en el abono de una mensualidad del salario base más antigüedad en su caso, más el plus del convenio, y deberá hacerse efectiva dentro del primer trimestre del año siguiente al que se produzca el derecho.

Al personal que hubiese ingresado o cesado en el año, se le abonará la parte proporcional.

Artículo 26.- Horas Extraordinarias.

Tendrán la consideración de horas extraordinarias aquellas horas, de trabajo efectivo que se realicen sobre la duración máxima de la jornada de trabajo tal y como se regula en el artículo 14 del presente Convenio. Las horas extraordinarias se incrementarán en un 75%.

Se mantendrán los recargos superiores que las empresas viniesen abonando, haciéndose constar su cuantía en el acta del Comité de Empresa, y se seguirá idéntica norma cuando quieran implantarse recargos superiores a los mínimos legales.

Artículo 27.- Plus de Jefatura o Especialidad.

Primero. El personal Ayudante Técnico Sanitario (matrón/as, y enfermeras/os) que desempeñen una jefatura percibirán un 10% más de su salario base y si desempeña especialidad un 15%.

Segundo. El Ayudante de Investigación y el Auxiliar de Investigación tienen derecho al plus de especialidad.

Artículo 28.- Manutención y alojamiento.

El personal de cocina tendrá derecho a manutención, independientemente del salario que le corresponda, sin detrimento del mismo.

Segundo. Extrasalariales.

Artículo 29.- Plus de transporte.

Se establece para todo el personal, un plus de transporte por día efectivamente trabajado, su cuantía se fija en el anexo II.

Esta mejora no absorbe las primas que en concepto de plus de transporte ó plus de distancia estén pactadas o puedan pactarse en cualquier empresa incluida en este Convenio.

Artículo 30.- Ayuda Familiar.

Las empresas completarán, hasta alcanzar las cuantías mínimas que se determinen en el anexo II por matrimonio y por hijos, las prestaciones familiares de la Seguridad Social a que tengan derecho los trabajadores/as.

Artículo 31.- Ayuda Social.

Las empresas pagarán en concepto de ayuda social la cantidad que se fija en el anexo II, a cada trabajador/a por cada hijo/a de trabajador/a durante el periodo comprendido entre los 120 días de su nacimiento y hasta que cumpla los 6 años, o menor de 6 años que conviva en régimen de acogimiento. La ayuda se abonará a través de nómina desde la fecha de la solicitud. Una vez cumplidos por el menor los seis años, esta ayuda se percibirá hasta el final del curso escolar en que se encuentre cuando dicho cumplimiento de edad tenga lugar. El caso de que ambos padres trabajen en la misma empresa, sólo uno de ellos percibirá la ayuda.

Artículo 32.- Seguro libre.

Las empresas, conscientes de los riesgos inherentes a todas las personas vinculadas con las actividades sanitarias, cubrirán bien por sí o por una empresa aseguradora la responsabilidad que pueda corresponderles por defectos de los medios de trabajo legalmente aprobados.

Artículo 33.- Prestaciones por enfermedad, accidentes, jubilaciones, viudedad, orfandad,

A partir del 01 de Enero de 2014 el complemento que abonan las empresas a las prestaciones por enfermedad y accidente de trabajo pasará a ser:

1. En los supuestos de contingencias comunes, los tres primeros días del 50% del salario del mes anterior a la fecha de la baja, del 4º al 20º día (ambos inclusive) del 15% del salario del mes anterior a la fecha de la baja. A partir del día 21º de baja, del 25% del salario del mes anterior a la fecha de la baja, siempre que se aporte el parte de baja correspondiente.

2. En los siguientes casos la empresa complementará el 100% del salario del mes anterior a la fecha de la baja desde el primer día:

a) Contingencia profesional.

b) Hospitalización, incluida la domiciliaria y el hospital de día que responda a actividades asistenciales comprendidas en la Cartera Común Básica de Servicios Asistenciales del Sistema Nacional De Salud.

c) Intervención quirúrgica que responda a actividades asistenciales comprendidas en la Cartera Común Básica de Servicios Asistenciales del Sistema Nacional De Salud.

d) Situación de violencia de género.

e) Enfermedad común durante el estado de gestación aun cuando no de lugar a una situación de riesgo durante el embarazo.

f) Enfermedades infecto-contagiosas de declaración obligatoria (EDO)

g) Enfermedades crónicas, así como sus recaídas y aquellos procesos agudos que cursen con sintomatología primaria invalidante para el desempeño de las funciones que tenga atribuidas el trabajador.

La duración de este complemento será en tanto en cuanto el sistema de la Seguridad Social abone al trabajador/a la prestación correspondiente por los motivos de enfermedad o accidente.

Artículo 34.- Condiciones más beneficiosas.

Aquellas empresas que tengan concedido a su personal, por pacto o costumbre, situaciones o condiciones más beneficiosas que las que se consignan en este Convenio, tendrán obligación de respetarlas en su totalidad, manteniéndose <<ad personam>> aquellas que individualmente mejoran a algún trabajador/a.

Artículo 35.- Pago por talón.

La empresa que satisfaga los salarios de su personal mediante cheque o talón bancario deberá arbitrar las medidas necesarias para que aquellos trabajadores/as que precisen hacer efectivo su importe en la fecha de pago, y cuyo turno de trabajo coincida con el horario de apertura y cierre de la entidad de crédito librada, puedan hacerlo dentro de la jornada de trabajo.

Artículo 36.- Cláusula de Descuelgue.

1.- De acuerdo con los artículos 82 y 85 del Estatuto de los Trabajadores, las empresas afectadas por el presente Convenio podrán no aplicar las condiciones salariales establecidas en el mismo previo desarrollo del periodo de consultas regulado en el artículo 41.4 del mencionado Estatuto. El empresario y la representación de los trabajadores en caso de conflicto someterán su controversia a arbitraje o mediación. En caso de optar por la mediación esta se llevará a cabo por la Comisión Paritaria del Convenio.

2.- La empresa deberá facilitar a los representantes de los trabajadores la documentación necesaria al objeto de poner en su conocimiento la situación económica de la misma.

3.- El acuerdo alcanzado por las empresas que apliquen el presente Convenio y los representantes legales de los trabajadores deberá ser comunicado a la Comisión Paritaria del Convenio en un plazo máximo de 15 días desde su aprobación, quedando invalidado si no se cumpliese este requisito.

4.- El acuerdo, al que hace referencia el punto 3, contendrá una cláusula que limitará la aplicación temporal del mismo.

CAPITULO VII. COMISIÓN PARITARIA.
Artículo 37.- Definición y composición.

La Comisión Paritaria del Convenio es un órgano de interpretación, conciliación, arbitraje y vigilancia de su cumplimiento. Se compone de un Presidente designado por las partes que negocien el presente Convenio, y de tres vocales y tres suplentes por cada una de las partes.

Artículo 38.- Competencias.

Sus funciones específicas son las siguientes:

a) Vigilancia del cumplimiento de lo pactado.

b) Interpretación del Convenio, siendo su resolución, previa publicación en << Boletín Oficial de la Provincia >>, vinculante para las partes.

c) Arbitraje de los problemas o cuestiones que se someta por las partes sobre asuntos derivados de este Convenio.

d) Conciliación facultativa en problemas individuales o colectivos. En el supuesto de alcanzar acuerdo elaborará preceptivamente un informe que remitirá a la jurisdicción competente.

Artículo 39.- Funcionamiento.

La Comisión se reunirá en cualquiera de las organizaciones representadas, dentro de los primeros cinco días hábiles de cada mes, poniéndose de acuerdo con el Presidente sobre el lugar, día y hora en que deba celebrarse la reunión. En primera convocatoria no podrá actuar sin la presencia de todos los vocales, bien titulares o suplentes, hasta un máximo de tres por cada parte, y en segunda convocatoria al siguiente día hábil actuará con los que asistan, teniendo voto únicamente los vocales presentes, sean titulares o suplentes, hasta un máximo de tres por cada parte.

El Presidente de la Comisión tendrá voz pero no voto. También podrá designar las respectivas representaciones a sus asesores, que no tendrán voto pero sí voz.

Resoluciones: Las resoluciones o acuerdos adoptados por la Comisión Paritaria tendrán carácter vinculante, siendo suficiente para ello la publicación de las mismas por la autoridad laboral en el <<Boletín Oficial de la Provincia>>.

No obstante, para la solución de los conflictos colectivos las partes recurrirán previamente a la vía judicial al Tribunal de Arbitraje Laboral de la Comunidad Valenciana tal y como establece el V Acuerdo de Solución Extrajudicial de los Conflictos de la Comunidad Valenciana (DOCV 08/07/2010).

Artículo 40.- Financiación.

Para el sostenimiento económico de la Comisión Paritaria cada una de las partes de este Convenio aportará el 50% del presupuesto, que se elaborará por la Comisión Paritaria.

CAPITULO VIII. EMPLEO.

Artículo 41.- Disposiciones generales.

La clasificación del personal que se señala en el presente Convenio es meramente enunciativa y no suponen en ningún momento la obligación de tener cubiertas todas las categorías enumeradas.

Artículo 42.- Clasificación del personal según su permanencia.

De conformidad con lo previsto en el artículo 15 del Estatuto de los Trabajadores, el personal del presente Convenio se clasificará en:

Personal Fijo: Es personal fijo el que se contrata expresamente por tiempo indefinido y el que adquiere tal condición por imperativo legal.

Personal Temporal: Es el contratado por tiempo determinado de acuerdo con cualquiera de las modalidades contractuales vigentes en cada momento.

Artículo 43.- Forma del contrato.

La forma del contrato de trabajo se podrá celebrar verbal o por escrito. Se presumirá existente entre todo el que presta un servicio por cuenta y dentro del ámbito de organización y dirección de otro y el que lo recibe a cambio de una retribución de aquél.

Todos los contratos deberán formalizarse por escrito, siempre que superen las cuatro semanas de duración. De no observarse tal exigencia, el contrato de trabajo se presumirá celebrado a jornada completa y por tiempo indefinido.

Artículo 44.- Modalidades de contratación.

Las empresas afectadas por el presente Convenio, se regirán por las modalidades de contratación según la legislación vigente en cada momento.

a) Contrato eventual por circunstancias de la producción.

Aplicable en el caso de incremento coyuntural de la demanda de servicios aún tratándose de la actividad normal de la empresa y con una duración máxima de doce meses dentro de un período de dieciocho meses, contados a partir de la fecha de formalización de la contratación. No se podrá contratar a otro trabajador/a para el mismo puesto de trabajo, siempre que se haya agotado la duración máxima del mismo, hasta doce meses después de haber finalizado dicho contrato.

En la contratación eventual se establece el límite del 20% de la plantilla. A efectos de estos porcentajes no computarán los contratos interinos ni los contratos dedicados a nuevas actividades dentro de la empresa.

b) Contrato por obra

El contrato por obra o servicio determinado podrá tener una duración máxima de cuatro años. Se establecen como causas para la utilización del contrato por obra o servicio determinado los acuerdos con las Administraciones Públicas, en especial la Agencia Valenciana de

Salud u organismo que la sustituya, cuando tengan carácter temporal o estén sometidos a término, para la reducción de las listas de espera, planes de choque, conciertos o concesiones.

c) Contrato a tiempo parcial.

Temporales: Se realizarán de acuerdo con la legislación vigente

Indefinidos: Se podrá alcanzar el límite del 60% de las horas complementarias. Cuando la suma de ambas, las del contrato más las horas complementarias, alcance el 80% de la jornada de un trabajador/a a tiempo completo comparable, se pasará a una contratación a tiempo completo.

Artículo 45.- Periodo de prueba.

Se establece el periodo de prueba máximo, en las distintas modalidades de contratación, como sigue:

Personal Directivo 12 meses.

Grupo Profesional A 6 meses.

Grupo Profesional B 2 meses.

Resto de grupos 1 mes.

Artículo 46.- Ceses y Despidos.

El personal que desee cesar en la empresa deberá notificarlo por escrito con 15 días de antelación a la Dirección de la misma.

El incumplimiento por parte del trabajador/a de la obligación de preavisar con la citada antelación dará derecho a la empresa a descontar de la liquidación del mismo el importe del salario de un día por cada día de retraso en el preaviso.

El preaviso de extinción de contrato que formule la empresa deberá ir acompañado de propuesta de liquidación con 15 días de antelación al momento del cese, teniendo la empresa que abonar como indemnización a los trabajadores/as, tantos días de su salario, como falten para el preaviso.

La propuesta de liquidación deberá especificar, con toda claridad todos los conceptos que se le adeudan al trabajador/a y las cuantías correspondientes.

En caso de despido del trabajador/a con contrato indefinido, declarado improcedente o procedente por causas disciplinarias, sin readmisión, de un trabajador/a mayor de 45 años, el puesto de trabajo vacante deberá ser ocupado por otro trabajador/a mayor de 45 años, siempre y cuando reúna las condiciones para dicho puesto de trabajo.

Artículo 47.- Movilidad funcional.

El empresario por razones técnicas u organizativas y previa comunicación a los representantes de los trabajadores/as de conformidad con el artículo 39 del Estatuto de los Trabajadores, podrá destinar a sus trabajadores/as a realizar trabajos de distinta categoría, reintegrándose a su antiguo puesto de trabajo en el momento cese la causa que motiva el cambio.

Cuando el trabajador/a realice trabajos de categoría superior, sus retribuciones serán las correspondientes a dicha categoría. Cuando la categoría desempeñada fuera o fuese inferior a la que está adscrito conservará la retribución de su categoría habitual.

Artículo 48.- Garantía de empleo.

La detención y sus efectos legales por cualquier motivo y tiempo no podrá ser causa de despido. Durante la detención no se extingue la relación laboral. Si se suspende la percepción salarial, quedando en vigor los demás conceptos de los derechos sociales y laborales que establece la normativa vigente.

Hasta un máximo de seis meses, en lo que afecta a la cotización de la Seguridad Social y desde el primer día de ausencia del trabajo. No serán computables a estos efectos los días que trabaje en dicho período de los seis meses.

Durante la ausencia del titular del puesto de trabajo por detención justificada o injustificada, la empresa podrá contratar interinamente para ocupar dicho puesto. A la incorporación del titular quedará rescindida la relación laboral con el sustituto, sin derecho a indemnización de ninguna clase, siempre que se haga constar así en el contrato.

CAPITULO IX. DERECHOS SINDICALES.

Artículo 49.- Derechos de asociación y reunión.

Las empresas facilitarán a los trabajadores/as la facultad de exponer en lugar visible e idóneo propaganda y comunicados de tipo sindical y laboral. A tal efecto, dispondrán de espacio suficiente. Fuera de

este lugar queda prohibida la fijación de los mencionados comunicados.

Se facilitará a la Dirección de la Empresa un duplicado de dichos comunicados para su simple conocimiento.

La empresa respetará el derecho de reunión de sus trabajadores/as y aceptará la celebración de asambleas dentro de su recinto y durante las horas de trabajo necesarias, con el previo conocimiento de la dirección, garantizando los trabajadores/as su orden y la debida asistencia de los servicios.

Las asambleas se celebrarán de mutuo acuerdo durante las horas que menos trastornos produzcan a los servicios.

Artículo 50.- Acumulación de horas sindicales.

Se acuerda la acumulación de horas sindicales entre los Delegados de Personal y miembros del Comité de Empresa.

El crédito horario efectivamente disfrutado tendrán el mismo tratamiento que el tiempo compensado según se regula en los párrafos 2º a 5º del artículo 14 del presente Convenio.

Artículo 51.- Plantillas.

En las empresas de 35 o más trabajadores/as se creará una Comisión Paritaria de Plantilla con las siguientes funciones:

Elaborar las normas de selección de personal, proponiendo a la Empresa para su aplicación la referida a los casos de promoción de personal de la plantilla o de nuevo ingreso.

Ocuparse de la promoción del personal. Todo ello teniendo en cuenta las Disposiciones de rango superior que en materia de colocación estén estipuladas, sin ningún tipo de discriminación.

Velar porque todos los trabajadores/as de la Empresa tengan en regla su situación administrativa de contratación.

Se encargará asimismo, de coordinar, impulsar y proponer a la Dirección de la Empresa la organización de actividades conducentes a la formación o perfeccionamiento del personal por los medios que considere más idóneos según el estamento de que se trate y los fines perseguidos.

Artículo 52.- Comité de Salud Laboral.

Se establece en todas las empresas los Comités de Salud Laboral, sea cual fuere el número de trabajadores/as de la misma, las empresas facilitarán los nombres de los componentes de este Comité a la Autoridad competente en el plazo máximo de tres meses, a partir de la publicación de este Convenio. Establecidos estos Comités, elaborarán las normas complementarias que contemplen esta actividad.

CAPITULO X. IGUALDAD.

Artículo 53.- Planes de Igualdad.

En todas las empresas a las que se aplique el presente convenio y que estén obligadas a ello por disposición legal, se elaborará un Plan de Igualdad que contemple las medidas necesarias para eliminar y corregir en el ámbito laboral toda forma de discriminación por razón de sexo, haciendo efectivo el principio de igualdad de trato y oportunidades entre hombres y mujeres, así como el tratamiento de cualesquiera cuestiones relativas a la igualdad de la mujer en todas las condiciones de trabajo u otras circunstancias en las que deban promoverse formas o conductas no sexistas.

Para ello se realizarán, con carácter previo al diagnóstico de situación, que evaluará las áreas en que se detecten conductas, situaciones o prácticas que fueran contrarias a la igualdad efectiva de las mujeres con respecto a los hombres.

Artículo 54.- Objetivos Preferentes de los Planes de Igualdad.

Serán objetivos preferentes de estos Planes de Igualdad:

- a) Promover la participación de las trabajadoras y las trabajadoras en la formación continua y en la formación profesional.
- b) La igualdad retributiva para trabajos de igual valor.
- c) La erradicación cualquier conducta que supusiera acoso sexual o acoso por razón de género.
- d) Eliminar cualquier situación que suponga discriminación directa o indirecta.
- e) Garantizar oportunidades a las mujeres para que se puedan situar en un plano de igualdad efectiva en relación a los hombres en todos los ámbitos de la empresa.
- f) En foque de género en materia de Salud Laboral.

Estos objetivos se concretarán en los Planes que se aprueben en cada empresa, y deberán plasmarse en las medidas y prácticas a adoptar para conseguir el objetivo de que se trate en cada caso.

Para cada objetivo se arbitrarán cuantas medidas sean necesarias para que puedan medirse y evaluarse el grado de consecución de los objetivos que se hayan fijado.

Artículo 55.- Negociación en las empresas.

Se creará, en cada empresa, una Comisión de Igualdad, compuesta por los miembros

designados por la parte social y la parte patronal que en cada momento considere y que será la encargada de negociar los Planes de Igualdad en el ámbito de las empresas a tenor de lo establecido en este capítulo.

Esta Comisión funcionará conforme a las reglas establecidas para el Comité de Empresa en el Estatuto de los Trabajadores.

Los puntos recogidos como objetivos prioritarios no agotan los campos de negociación y acuerdo que eventualmente pudieran adoptarse en las empresas.

CAPITULO XI. RÉGIMEN DISCIPLINARIO.

Artículo 56.- Faltas.

Toda falta cometida por un trabajador/a se calificará, atendiendo a su importancia, trascendencia o intención, en leve, grave o muy grave. La enumeración de los diferentes tipos de faltas, dentro de cada uno de los indicados grupos que figuran en los epígrafes siguientes, es meramente enunciativa y no implica que no puedan existir otras, las cuales serán clasificadas según analogía que guarden con aquéllas.

Artículo 57.- Calificación.

Las faltas en que puede estar incurso el personal se clasifican en: Leves, Graves y Muy Graves.

La falta sea cual fuere su clasificación, requerirá notificación escrita y motivada al trabajador/a.

Artículo 58.- Graduación de faltas.

FALTAS LEVES:

·Las faltas repetidas de puntualidad sin causa justificada de uno a tres días al mes.

·La falta de comunicación con la antelación previa debida por la inasistencia al trabajo por causa justificada, salvo que se acredite su imposibilidad.

·La falta de comunicación a la empresa en un plazo de diez días del cambio de domicilio.

·La falta de asistencia injustificada al trabajo de un día.

FALTAS GRAVES:

·La impuntualidad no justificada a la entrada o salida del trabajo entre 4 y 9 ocasiones en un plazo de 30 días.

·La falta de asistencia injustificada al trabajo de 2 días en el plazo de un mes, o 3 en un plazo de dos meses.

·El entorpecimiento, la omisión maliciosa y el falseamiento de los datos que tuvieran incidencia en la Seguridad Social.

·La simulación de enfermedad o accidente.

·La suplantación de otro trabajador/a, alterando los registros y controles de entrada y salida al trabajo.

·La desobediencia a las órdenes e instrucciones de trabajo, incluidas las relativas a las normas de Seguridad e Higiene, así como la imprudencia o negligencia en el trabajo, salvo que de ellas derivasen perjuicios graves a la empresa, causaren averías a las instalaciones, maquinarias y en general, bienes de la empresa o comportasen riesgo de accidente para las personas, en cuyo caso serán consideradas como faltas muy graves.

·La falta de comunicación a la empresa de los desperfectos o anomalías observadas en los útiles, herramientas, vehículos y obras a su cargo, cuando de ello se hubiere derivado un perjuicio grave a la empresa.

·La realización sin el oportuno permiso de trabajos particulares durante la jornada, así como el empleo de útiles, herramientas, maquinaria, vehículos y, en general, bienes de la empresa para los que no estuviera autorizado o para usos ajenos a los del trabajo encomendado, incluso fuera de la jornada laboral.

·El quebrantamiento o la violación de secretos de obligada reserva que no produzca grave perjuicio para la empresa, así como el quebrantamiento del sigilo profesional.

·La falta de aseo y limpieza personal cuando pueda afectar al proceso productivo o a la prestación del servicio y siempre que, previamente, hubiera mediado la oportuna advertencia de la empresa.

·La ejecución deficiente de forma maliciosa de los trabajos encomendados, siempre que de ello no se derivase perjuicio grave para las personas o las cosas.

FALTAS MUY GRAVES:

·La impuntualidad no justificada en la entrada o en la salida del trabajo en diez ocasiones durante seis meses o en veinte durante un año debidamente advertida.

·La inasistencia injustificada al trabajo durante tres días consecutivos o cinco alternos en un periodo de un mes.

·El fraude, deslealtad o abuso de confianza en las gestiones encomendadas o la apropiación, hurto o robo de bienes propiedad de la empresa, de compañeros o de cualesquiera otras personas dentro de las dependencias de la empresa.

·La simulación de enfermedad o accidente o la prolongación de la baja por enfermedad o accidente con la finalidad de realizar cualquier trabajo por cuenta propia o ajena.

·El quebrantamiento o violación de secretos de obligada reserva que produzca grave perjuicio para la empresa.

·La embriaguez habitual o toxicomanía si repercute negativamente en el trabajo.

·La realización de actividades que impliquen competencia desleal a la empresa.

·La disminución voluntaria y continuada en el rendimiento del trabajo normal o pactado.

·Los malos tratos de palabra u obra, y el abuso de autoridad a los trabajadores/as y a los usuarios.

·El acoso sexual.

La reiterada falta de utilización de los elementos de protección en materia de seguridad e higiene, debidamente advertida.

·La reincidencia en la comisión de faltas graves, considerando como tal aquella situación en la que, con anterioridad al momento de la comisión del hecho, el trabajador/a hubiese sido sancionado dos o más veces por faltas graves aún de distinta naturaleza, durante el periodo de un año.

·La competencia desleal, en el sentido de promover, inducir o sugerir a familiares el cambio de centro, así como la derivación de usuarios al propio domicilio del personal o de particulares.

·Hacer públicos los datos personales y/o teléfonos de los usuarios o familiares a personas ajenas.

·La obstaculización al ejercicio de las libertades públicas y de los derechos sindicales.

SANCIONES.

Las sanciones que podrán imponerse en función de la calificación de las faltas serán las siguientes:

Por faltas leves:

·Amonestación por escrito.

·Suspensión de empleo y sueldo hasta 2 días.

·Descuento proporcional de las retribuciones correspondientes al tiempo real dejado de trabajar por faltas de asistencia o puntualidad no justificadas.

Por faltas graves:

·Suspensión de empleo y sueldo de 3 a 14 días.

·Descuento proporcional de las retribuciones correspondientes al tiempo real dejado de trabajar por faltas de asistencia o puntualidad no justificadas.

Por faltas muy graves:

·Suspensión de empleo y sueldo de 14 días a un mes.

·Despido.

TRAMITACIÓN Y PRESCRIPCIÓN.

Las sanciones se comunicarán motivadamente y por escrito al interesado para su conocimiento y efectos, dándose notificación al Comité de Empresa o Delegados de Personal y a la Sección Sindical a

la que pertenezca el afectado en los supuestos de faltas graves o muy graves.

Para la imposición de sanciones por falta muy grave será preceptiva la instrucción de expediente contradictorio. Este expediente se incoará previo conocimiento de la infracción, remitiendo al interesado pliego de cargos con exposición sucinta de los hechos supuestamente constitutivos de falta. De este expediente se dará traslado al Comité de Empresa o Delegados de Personal, y a la Sección Sindical a la que pertenezca el afectado, siempre que la empresa tenga conocimiento de ello para que por ambas partes y en el plazo de cinco días puedan manifestar a la Empresa lo que consideran conveniente en aras al esclarecimiento de los hechos. Transcurrido dicho plazo y aunque el Comité, los Delegados, la Sección Sindical, el trabajador/a, o ambos, no hayan hecho uso del derecho que se le concede a formular alegaciones, se procederá a resolver el expediente y a comunicarlo a las partes interesadas en un plazo de 15 días.

Es absolutamente indispensable la tramitación de expediente contradictorio para la imposición de sanciones, cualquiera que fuere su gravedad, cuando se trate de miembros del Comité de Empresa, Delegados de Personal o Miembros con cargos de responsabilidad de las Secciones Sindicales, tanto si se hallan en activo de sus cargos sindicales como si aun se hallan en el período reglamentario de garantías.

Las faltas leves prescribirán a los diez días, las graves a los veinte y las muy graves a los sesenta, a partir de la fecha en la cual se tiene conocimiento, y en todo caso a los seis meses de haberse cometido.

CAPITULO XI. VARIOS.

Art. 60 Jubilación parcial

El personal podrá acogerse a la jubilación parcial acorde con la legislación vigente

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA.

1. A partir de la entrada en vigor del presente Convenio, la antigüedad se devengará conforme a lo establecido en el artículo 23 del mismo.

2. Aquella antigüedad devengada durante el período de vigencia del Convenio Colectivo 1.992-1.994, y antes de 1/01/95, quedará recogida en un concepto denominado "Modulo Trienio Fijo", que tendrá el mismo incremento porcentual que se pacte para el resto de los conceptos. La cantidad correspondiente al concepto Modulo Trienio Fijo (M.T.F.) se reflejará en el Anexo II del presente Convenio.

Los trienios modulares fijos que hayan podido percibirse a partir de 1/01/95, serán objeto de compensación y absorción, desapareciendo del recibo salarial, puesto que a partir de ese momento rige el sistema del artículo 23 del Convenio. Al efecto de percibir el próximo trienio o quinquenio porcentual, según el sistema del presente Convenio, se partirá del último vencimiento de antigüedad que se haya consolidado antes del 1/01/95.

3. Al personal con contrato vigente a 31 de diciembre de 2013, cuyo próximo vencimiento de nueva antigüedad sea de un quinquenio (de acuerdo con la estructura de vencimientos de nuevas antigüedades del Convenio para la Sanidad Privada de la Provincia de Valencia 2010-2011-2012, publicado en el BOPV número 113 el 14-V-2011) y a dicha fecha haya cumplido más de tres años de antigüedad desde el vencimiento de su última "nueva antigüedad" percibirá desde 1 de Enero de 2014, el importe correspondiente al 4% del salario base..

Las Empresas tendrán hasta 31 de Marzo de 2014 para regularizar estas situaciones y en el caso que proceda, deberán abonar los atrasos correspondientes al período transcurrido desde 1 de Enero de 2014.

Para estos supuestos de regularización, el tiempo trabajado que exceda sobre los tres años anteriormente mencionados se tendrá en cuenta a efectos de calcular el trienio al que se refiere el artículo 23, es decir, el siguiente nuevo vencimiento de antigüedad.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA.

El incremento salarial para el año 2015 se calculará sobre las Tablas Salariales de 2014 aumentadas en un 0,5%. El incremento salarial para el año 2016 se calculará sobre las Tablas Salariales de 2015 aumentadas en un 1%.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA.

Las empresas, cada una en su ámbito, podrán negociar la aplicación de la denominada carrera profesional (Ley 44/2003, de 21 de Noviembre, de Ordenación de las Profesiones Sanitarias). Asimismo, podrán negociar el sistema de desarrollo profesional para las demás categorías fijadas en el Convenio Colectivo de Sanidad Privada de la Provincia de Valencia.

ANEXO I

CLASIFICACIÓN Y DEFINICIÓN DE LOS GRUPOS PROFESIONALES.

1. Doctores, Licenciados e Ingenieros.- Son los/as que poseyendo un título profesional oficial, de carácter universitario, o de Escuela Técnica Superior, realizan en las empresas funciones propias de su profesión.

2. Grado/ Diplomatura.- Son los/as que poseyendo un título profesional oficial de grado expedido por el Organismo correspondiente realizan en las empresas funciones propias de su profesión.

3. Técnicos/as.- Son aquellos/as que, poseyendo diploma expedido por Institutos u otros Organismos, llevan a cabo, dentro de la empresa, funciones específicas para las que han sido contratados/as en virtud de su diploma.

DEFINICIÓN DE LAS CATEGORÍAS PROFESIONALES.

Jefe/a de Servicio, Corresponde al mismo:

A) Organizar y dirigir el Servicio dentro de las normas del Reglamento Interno del establecimiento, de las instrucciones permanentes y órdenes generales y de acuerdo con las orientaciones de la dirección.

B) Ostentar la jefatura inmediata del personal sanitario que, con cualquier carácter, desempeñe un puesto de trabajo encuadrado en el Servicio o haya sido adscrito al mismo.

C) Velar por el correcto funcionamiento del Servicio y por el debido cumplimiento de todo el personal sanitario encuadrado o adscrito al mismo.

D) Vigilar la conservación y trato adecuado de las instalaciones de su Servicio.

E) Desempeñar cualquier otra función que señalen los Reglamentos, instrucciones generales y órdenes generales o le haya sido delegada expresamente por la dirección.

F) Redactar un sucinto informe mensual al Médico Jefe de Departamento, cumplimentado en forma normalizada, sobre la actividad del Servicio y sus necesidades, que se cursarán por la vía que se determine y a los que acompañará copia de los partes estadísticos que estén en las normas del Centro.

G) Celebrar reuniones periódicas con sus colaboradores y su personal, para informarles de la marcha del Servicio y de las instrucciones u orientaciones que fueran necesarias.

H) Celebrar reglamentaria y periódicamente sesiones clínicas.

I) Realizará las funciones propias de su profesión.

Jefe/a Clínico o de Sección, Corresponde al mismo:

A) Suplir al médico/a – Jefe/a de Servicio en sus ausencias.

B) Desempeñar la jefatura del equipo quirúrgico o servicio asistencial.

C) Dirigir o controlar el debido funcionamiento de la sala o grupo de camas, o misión que tuviera encomendada en su Servicio, y el exacto cumplimiento, por parte del personal que las atienda, de los preceptos reglamentarios y de su contenido.

D) Supervisar las funciones del personal médico y auxiliar sanitario adscrito al Servicio

E) Acudir sin demora cuando fuera llamado por su servicio médico de guardia o por la dirección del Centro, con carácter urgente.

F) Realizará las funciones propias de su profesión.

Médico/a Especialista (Médico/a), Corresponde al mismo:

A) Suplir al Médico/a Jefe/a Clínico.

B) Cumplir los servicios de guardia que le señalen, a tenor del Reglamento del Centro o instrucciones correspondientes.

C) Cuidar de la debida confección de las historias clínicas de los asistidos u hospitalizados correspondientes a su Servicio.

D) Supervisar y coordinar el desempeño de las funciones correspondientes a los puestos que le estén subordinados, especialmente de su Servicio de Guardia.

E) Colaborar en todos los órdenes al mejor desarrollo de las tareas que corresponden a su Servicio.

F) Realizará las funciones propias de su profesión.

Director/a de Enfermería.

Será desempeñado necesariamente por personal sanitario titulado, y sus funciones serán:

A) Organizar, dirigir y controlar los servicios de enfermería, velando por el adecuado cuidado de los asistidos/as.

B) Analizar constantemente las distintas actividades del personal de enfermería en orden a la eficacia del servicio.

C) Mantener informada a la Dirección del centro de las actividades del Servicio de Enfermería.

D) Organizar y dirigir al personal de enfermería, con el objeto de marcar las directrices a desarrollar en la actuación de dicho personal.

E) Organizar con la Dirección y participar en el programa de educación sanitaria y en la orientación del personal de nuevo ingreso en los servicios de enfermería.

F) Disponer lo necesario para el adiestramiento del Auxiliar de Enfermería.

G) Realizará las funciones propias de su profesión.

Subdirector/a de Enfermería.

Será desempeñado necesariamente por personal sanitario titulado, y realiza las funciones por delegación del Jefe/a de Enfermería, atribuida al mismo/a y asume el puesto de Jefe/a de Enfermería en ausencia de él o ella.

Supervisor/a de Enfermería.

Será desempeñado necesariamente por el personal sanitario titulado, y sus funciones serán:

A) Asumir la responsabilidad del orden, disciplina y limpieza de la sala o servicio que le esté encomendado.

B) Acompañar al Médico/a en la visita de los hospitalizados/os.

C) Cumplir y hacer cumplir las indicaciones de los Facultativos/as, ajustándose rigurosamente a las mismas y dejando constancia escrita de sus actividades.

D) Velar por que sean observadas las prescripciones facultativas a los hospitalizados/os.

E) En el traslado de los hospitalizados/as a otra sala o servicio, dispondrán de lo necesario, cuidando de que se cumplan todos los requisitos establecidos reglamentariamente para estos casos.

F) Solicitar, ateniéndose a las normas del Reglamento interno del Centro, el material necesario para atender a los asistidos/as en las salas o servicios.

G) Distribuir y coordinar de acuerdo con la Jefatura de Enfermería las tareas que corresponden a todo el personal auxiliar sanitario de su sala o servicio.

Enfermera/o y Matrón/a.

Son aquellos que, estando en posesión del título correspondiente, realizan las funciones propias de esa titulación, en cualquier servicio del Centro, siendo estas las siguientes:

A) Vigilar y atender a los enfermos/as en sus necesidades generales y humanas, así como sanitarias, en especial en el momento en que éstos requieran sus servicios.

B) Administrar los medicamentos según las prescripciones facultativas, reseñando los tratamientos.

C) Tomar presiones sanguíneas, pulsos y temperaturas.

D) Auxiliar a los médicos/as, preparándoles el material y medicamentos que hayan de ser utilizados.

E) Ordenar el material, determinando el que pueda ser utilizado.

F) Ordenar las historias clínicas, anotando en ellas cuantos datos relacionados con la propia función deben figurar en las mismas.

G) Cumplir cuantas otras funciones de su competencia determine el Reglamento interno del Centro o se indique en las instrucciones pertinentes.

Fisioterapeuta.

Corresponde a los Grados o Diplomados universitarios en Fisioterapia la presentación de los cuidados propios de su disciplina, a través de tratamientos con medios y agentes físicos, dirigidos a la recuperación.

ración y rehabilitación de personas con disfunciones o discapacidades somáticas, así como a la prevención de las mismas.

Terapeuta ocupacional.

Corresponde a los Grados o Diplomados universitarios en Terapia Ocupacional la aplicación de técnicas y la realización de actividades de carácter ocupacional que tiendan a potenciar o suplir funciones físicas disminuidas o perdidas, y a orientar y estimular el desarrollo de tales funciones.

Técnico/a Especialista.

Son aquellos/as que con la titulación correspondiente a los estudios de Formación Profesional de segundo grado, rama sanitaria, o aquellos que los sustituyan, realizan las funciones propias y específicas de esta titulación.

A modo de ejemplo se mencionan los T.E.R. (Técnico Especialista en Radiodiagnóstico), T.E.L. (Técnico Especialista en Laboratorio), T.A.P. (Técnico Especialista en Anatomía Patológica), T.S.D.S. (Técnico Superior en Documentación Sanitaria) sin que esta enumeración suponga exclusión de otras que existan o pudieran existir en un futuro.

Logopeda.

Los Grados o Diplomados universitarios en Logopedia desarrollan las actividades de prevención, evaluación y recuperación de los trastornos de la audición, la fonación y del lenguaje, mediante técnicas terapéuticas propias de su disciplina.

Ayudante/a y auxiliar de investigación.

A) Se reconoce la categoría de ayudante/a de investigación, con funciones de puesta a punto y realización de técnicas especiales (técnicas con material biológico, como cultivos celulares, microscopía electrónica, obtención de cariotipos, técnicas bioquímicas, técnicas fotográficas especializadas y otras técnicas complementarias especializadas, como elaboración de datos, composición de gráficos, tablas, etc.), colaborando con el personal titulado en la labor de investigación.

B) Se reconoce la categoría de auxiliar de investigación, con funciones de mantenimiento de la infraestructura del laboratorio, lo que supone limpieza y preparación del material, mantenimiento de los aparatos, preparación de los reactivos, confección de los ficheros, así como la realización de técnicas analíticas y experimentales de índole rutinaria.

Técnico/a cuidados auxiliares de enfermería.

A) La categoría de auxiliar de enfermería, en clínicas, policlínicas, laboratorios o centros donde no exista el internamiento o encamado de enfermos será la desempeñada por el trabajador/a que realiza las funciones o servicios auxiliares, tales como la acogida y orientación de las personas que asistan a la consulta, la recepción de volantes y documentos, la distribución de los enfermos para la mejor ordenación en el horario de visitas, la inscripción de los libros de registro, volantes, comprobantes, y en general todas aquellas actividades que sin tener un carácter profesional sanitario titulado, quien las realiza viene a facilitar la función del médico/a o del personal de enfermería.

B) La categoría de auxiliar de enfermería en centros de hospitalización e internamiento será la desempeñada por el trabajador/a que sin estar en posesión de título realiza las funciones siguientes:

a) Distribuir y en su caso administrar las comidas de los hospitalizados/as.

b) Ayudar a los pacientes en su higiene personal y en sus necesidades fisiológicas.

c) Hacer las camas y vigilar la limpieza de las habitaciones.

d) Recoger y disponer la ropa usada y enviarla a la lavandería.

e) Ayudar al personal de enfermería cuando fuere preciso en la administración de medicamentos no inyectables.

f) Realizar labores de preparación y limpieza de mobiliario, material y aparatos clínicos.

g) Podrá recoger los datos obtenidos por inspección no instrumental del enfermo, para que haya recibido indicación expresa del personal de enfermería o del médico/a responsable.

h) Igualmente, comunicará al personal de enfermería o médicos/as responsables los signos del enfermo que llamen su atención y las espontáneas manifestaciones del mismo sobre sus síntomas.

Técnico/a en Farmacia.

La categoría de Técnico de Farmacia en centros de hospitalización e internamiento será desempeñada por el trabajador/a que realiza las tareas de dispensación y distribución de especialidades farmacéuticas, parafarmacia y productos sanitarios, colaborando en la preparación de las fórmulas magistrales y/o preparados oficinales, bajo la supervisión del facultativo.

Auxiliar Sanitario/a.

La categoría de auxiliar sanitario en centros de hospitalización e internamiento será la desempeñada por el trabajador/a encargado/a de ayudar al personal sanitario titulado, así como realizar las funciones mecánicas, como transporte de enfermos dentro del centro o análogas.

Jefe de Área.

Funciones:

A) Es el/la responsable del área de su cargo, coordinando controlando el funcionamiento de los distintos Negociados que los integran.

B) Cooperar con los demás Jefes/as de área, bajo las órdenes del Director/a, al mejor despacho de los asuntos administrativos.

C) Supervisar las tareas realizadas por el personal adscrito a su área.

Jefe/a de Negociado.

Funciones:

A) Es el/la responsable del Negociado coordinando y controlando las funciones del personal adscrito al mismo.

B) Cooperar con los demás puestos de Jefe/a de Negociado bajo las órdenes del Jefe/a de Área al mejor despacho de los asuntos administrativos.

Analista de Sistemas.

Es el/la encargado/a de analizar y proyectar las soluciones que sirvan de base para la elaboración de programas destinados a equipos de proceso de datos, que está vinculado a la empresa en virtud de relación laboral.

Programador/a Informático.

Es el/la encargado/a de preparar los programas correspondientes a los diversos temas propuestos a los equipos de proceso de datos, coordinando a los mismos.

Operador/a Informático.

Es el que se ocupa de realizar las operaciones de imputación en máquinas principales de proceso de datos, conociendo perfectamente las posibilidades y recursos del equipo para lograr su mejor y más idónea utilización.

Oficial Administrativo.

Son los trabajadores/as que, con iniciativa y responsabilidad, llevan a cabo funciones de contabilidad y administración en general.

Auxiliar Administrativo.

Son los trabajadores/as que, sin iniciativa ni responsabilidad, se dedican a los servicios auxiliares de la administración.

Personal de Admisión.

Es el personal que realiza las labores propias de la recepción en los centros en los que se encuentre ubicada. Incluirá las categorías de Recepcionista y de Telefonista (Personal que atiende la central telefónica).

Portero/a.

Se consideran incluidos en esta categoría los/as que, efectúan la vigilancia de puertas y accesos a los distintos establecimientos del Centro. Cuidarán de que se cumplan las instrucciones directas de la administración general y regularán igualmente la entrada de personal y visitantes.

Vigilante/a Nocturno.

Es el trabajador/a que ejerce las funciones de Portero/a, si bien referido a la jornada nocturna, debiendo asimismo, vigilar el exterior del edificio cuando así lo ordene la dirección o administración.

Nutricionista, Dietista.

Son los encargados de vigilar y dirigir la condimentación de cuantos platos figuren en el menú del día, que ha de ser confeccionado con antelación, y el que se cuida con esmero tanto en la presentación como en el aprovechamiento de los alimentos integrantes, en pro de un mejor servicio, cuidando, por tanto, de que se cumplan sus ins-

trucciones. Coordinará y cumplimentará las dietas para los enfermos por la sección médica correspondiente.

Cocinero/a.

Integran este grupo aquellos profesionales que, con los conocimientos suficientes para desempeñar este cargo. Elaborarán los menús y de ellos dependerán, si los hubiere, empleados de inferior categoría.

TÉCNICO BÁSICO EN OPERACIONES DE COCINA, incluirá las siguientes categorías:

a) Ayudante de cocina. Ayudarán al cocinero en los trabajos que exijan una menor formación profesional, deberán poner en todo momento el máximo de interés para adquirir los conocimientos profesionales necesarios para pasar a una superior categoría.

b) Fregador/a. Es el trabajador/a encargado de lavar la vajilla, cristalería, cubertería y toda clase de menajes propios de la dependencia. Tendrá especial cuidado en el manejo y conservación de este material, al objeto de evitar roturas, y procurará retener el menor tiempo posible el material sucio. Tendrá a su cargo la limpieza del servicio de cocina.

c) Camarero/a. Son los que sirven y atienden al cliente, a las órdenes del Jefe de Cocina, y realizarán su trabajo con la mayor diligencia, corrección y orden. Deberán poseer conocimientos elementales de cocina, en su aspecto teórico, a fin de poder informar al cliente sobre la confección de los distintos platos de la minuta o carta. Atenderá, cuando lo hubiere, el comedor del personal dependiente del Centro.

Jefe/a de mantenimiento.

Es el trabajador/a responsable directo de la explotación y mantenimiento de todas las instalaciones del centro.

Jefe/a de taller.

Se incluye en esta categoría aquellos que, con responsabilidad propia al frente de un determinado número de personas o por sí solos, desarrollan la labor específica propia de cada caso.

OFICIAL DE MANTENIMIENTO.

Son los trabajadores/as que realizan los oficios de electricista, calefactor/a, fontanero/a, conductor/a, albañil/a, carpintero/a, cristalero/a, pintor/a, jardinero/a, peluquero/a, maquinista de lavandería.

PERSONAL AUXILIAR DE SERVICIOS, incluirá las siguientes categorías:

a) Auxiliar de mantenimiento. Es el personal que, con unos conocimientos generales del oficio correspondiente auxilian al personal especializado de su categoría en la ejecución de los trabajos propios o efectúan aisladamente otros de menor importancia.

b) Peón: Realizarán los trabajos elementales para los cuales no se requiere preparación alguna ni conocimientos teórico práctico de ninguna clase. Puede servir indistintamente en cualquiera de las secciones de la empresa.

c) Limpiador/a y Capellán.

TABLAS SALARIALES

2013 - 2014

ÁREA FUNCIONAL	GRUPO	CATEGORÍAS	S.BASE	P.CONVENIO	MES	ANUAL	T.M.F.
Asistencial	Licenciados A1	Director/a Médico/a	1.805,19	210,33	2.015,52	30.232,76	56,12
		Subdirector/a Médico/a	1.748,06	213,74	1.961,80	29.426,94	56,12
		Jefe/a de Servicio	1.583,97	219,50	1.803,47	27.051,98	56,12
		Jefe/a Clínico o de Sección	1.567,63	222,01	1.789,64	26.844,57	56,12
		Jefe/a de Investigación	1.567,63	222,01	1.789,64	26.844,57	56,12
		Médico/a Especialista	1.552,64	224,07	1.776,71	26.650,59	56,12
		Médico/a	1.552,64	224,07	1.776,71	26.650,59	56,12
		Psicólogo/a Clínico	1.552,64	224,07	1.776,71	26.650,59	56,12
		Investigador/a	1.552,64	224,07	1.776,71	26.650,59	56,12
		Biólogo/a	1.534,81	226,12	1.760,93	26.413,94	56,12
		Farmacéutico/a	1.534,81	226,12	1.760,93	26.413,94	56,12
		Químico/a	1.534,81	226,12	1.760,93	26.413,94	56,12
		Físico/a	1.534,81	226,12	1.760,93	26.413,94	56,12
Administración	Licenciados A1	Director/a	1.805,19	210,33	2.015,52	30.232,76	56,12
		Jefe/a de Área	1.567,63	222,01	1.789,64	26.844,57	56,12
		Ingeniero/a Superior	1.534,81	226,12	1.760,93	26.413,94	56,12
		Abogado/a	1.534,81	226,12	1.760,93	26.413,94	56,12
		Técnico/a Superior de Prevención	1.534,81	226,12	1.760,93	26.413,94	56,12
		Economista	1.534,81	226,12	1.760,93	26.413,94	56,12
		Bibliotecomista Grado Superior	1.534,81	226,12	1.760,93	26.413,94	56,12
		Arquitecto/a	1.534,81	226,12	1.760,93	26.413,94	56,12
		Analista de Sistemas Informáticos	1.416,23	238,30	1.654,53	24.817,96	56,12
		Director/a de enfermería	1.289,23	255,32	1.544,55	23.168,28	45,12
Asistencial	A2	Subdirector/a de enfermería	1.289,23	255,32	1.544,55	23.168,28	45,12
		Supervisor/a de enfermería	1.289,23	255,32	1.544,55	23.168,28	45,12
		Nutricionista, Dietista	1.289,23	255,32	1.544,55	23.168,28	45,12
		Matrón/a	1.289,23	255,32	1.544,55	23.168,28	45,12
		Enfermero/a	1.289,23	255,32	1.544,55	23.168,28	45,12
		Fisioterapeuta	1.289,23	255,32	1.544,55	23.168,28	45,12
		Terapeuta Ocupacional	1.289,23	255,32	1.544,55	23.168,28	45,12
		Óptico/a	1.289,23	255,32	1.544,55	23.168,28	45,12
		Podólogo/a	1.289,23	255,32	1.544,55	23.168,28	45,12
		Logopeda	1.091,49	283,54	1.375,04	20.625,54	45,12
Administración	Grado A2	Relaciones Laborales	1.416,11	219,65	1.635,76	24.536,41	45,12
		Jefe/a de Negociado	1.367,07	229,62	1.596,69	23.950,30	45,12
		Programador/a de Informática	1.367,07	229,62	1.596,69	23.950,30	45,12
		Trabajador/a Social	1.268,85	249,73	1.518,58	22.778,72	45,12
		Documentalista	1.268,85	238,30	1.507,15	22.607,26	45,12
		Ingeniero/a Técnico/a	1.268,85	238,30	1.507,15	22.607,26	45,12
Asistencial	Técnicos Superiores B	T.E.R., T.E.L., T.A.P., T.S.D.S.	1.085,25	246,72	1.331,97	19.979,51	38,56
		Ayudante/a de Investigación	972,53	282,16	1.254,68	18.820,24	38,56
Servicios Generales	Técnicos Superiores B	Oficial/a Administrativo/a	1.170,50	255,43	1.425,93	21.389,02	38,56
		Operador/a de Informática	1.170,50	255,43	1.425,93	21.389,02	38,56
		Jefe/a de mantenimiento	1.010,74	294,68	1.305,42	19.581,32	38,56
		Jefe/a de taller	961,64	294,11	1.255,75	18.836,21	38,56
		Cocinero/a	912,50	295,23	1.207,73	18.115,88	38,56
		Controlador/a de suministros	901,63	246,73	1.148,36	17.225,37	38,56
		Encargado/a de limpieza y lavand.	901,63	246,73	1.148,36	17.225,37	38,56
Asistencial	Técnicos Medios C	Técnico/a Cuidados Aux. de enferm.	901,63	238,09	1.139,72	17.095,78	29,72
		Técnico/a en Farmacia	901,63	238,09	1.139,72	17.095,78	29,72
Administración	Técnicos Medios C	Auxiliar Administrativo/a	901,63	236,32	1.137,95	17.069,26	29,72
		Personal de Admisión	901,63	236,32	1.137,95	17.069,26	29,72
Servicios Generales	Técnicos Medios C	Oficial/a de Mantenimiento	912,50	289,00	1.201,49	18.022,40	29,72
Asistencial	Auxiliares D	Auxiliar Sanitario/a	901,63	238,09	1.139,72	17.095,78	28,61
Servicios Generales	Auxiliares D	Técnico/a Básico en Op. de Cocina	896,42	203,76	1.100,19	16.502,80	28,61
		Portero/a, Vigilante Nocturno	896,42	195,12	1.091,55	16.373,21	28,61
Servicios Generales	Básicos E	Personal Auxiliar de Servicios	896,42	193,81	1.090,24	16.353,56	28,61
PRIMA DE ASISTENCIA			0,86	por día realmente trabajado			
PLUS TRANSPORTE			3,64	por día realmente trabajado			
AYUDA SOCIAL			63,91	mensual (quienes reúnan los requisitos)			



MUNICIPIOS

Ayuntamiento de Alfafar

Anuncio del Ayuntamiento de Alfafar sobre convocatoria de licitación para la adjudicación del servicio de información a los ciudadanos, control de acceso de centros municipales, atención telefónica, información y entrega de documentos u objetos.

ANUNCIO

Aprobado por la Junta de Gobierno de 17 de enero 2014, el expediente de licitación con sujeción a las siguientes cláusulas:

1.-Entidad Adjudicataria

1 a).-Organismo: Ayuntamiento de Alfafar.

1 b).-Dependencia que tramita: Contratación.

1 c).-Obtención de documentación e información:

- Dependencia: Contratación.

- Domicilio: Plaza del Ayuntamiento nº 1. 46910-Alfafar.

- Tel. 96.318.21.26. Fax. 96.318.21.57.

- Correo electrónico: alfafar@alfafar.com

- Perfil contratante: www.alfafar.com

2.-Objeto del contrato.

2.a). Tipo: Servicios.

2.b). Descripción del objeto: Servicio de información a los ciudadanos, control de acceso de centros municipales, atención telefónica, información y entrega de documentos u objetos

2.c). Lugar de ejecución: Ayuntamiento Alfafar.

2.d). CPV: 79500000 Servicios de ayuda en las funciones de Oficina 79511000-9 Servicios de operador/a Telefónico.

3.-Tramitación procedimiento y forma de adjudicación

3 a).- Tramitación Ordinaria.

3 b).- Procedimiento abierto.

4.- Criterios de adjudicación:

OBJETIVOS : SOBRE 3

- Oferta económica: máximo, 50 puntos. Se valorarán de 0 a 50 puntos las proposiciones económicas, aplicando un criterio de proporcionalidad respecto de la oferta más reducida, a la que se atribuirá la puntuación máxima (50 puntos), y calculando el valor de las demás con arreglo a la siguiente fórmula: Puntuación = (50 x oferta mínima)/oferta del licitador.

Se valorará cualquier presupuesto cuyo importe sea inferior en más de un 10% al de la media del resto de las ofertas aceptadas con cero puntos.

En ningún caso se considerarán ofertas con precio superior al precio de licitación.

- Ampliación a 60 días naturales del plazo de pago. Se valorará hasta 10 puntos la presentación de Oferta de ampliación de 30 a 60 días naturales del plazo de pago previsto en el Artº 33.3 del Real Decreto Ley 4/2013 de 22 febrero. Se valorarán de 0 a 10 puntos las proposiciones económicas, aplicando un criterio de proporcionalidad respecto de la oferta más alta, a la que se atribuirá la puntuación máxima (10 puntos), y calculando el valor de las demás con arreglo a la siguiente fórmula: Puntuación = (10 x oferta del licitador/oferta máxima

SUBJETIVOS: SOBRE 2

- Programa de gestión del servicio: máximo 20 puntos. Se valorarán de 0 a 20 puntos programas de gestión.

- Diseño del plan de formación del personal: máximo 10 puntos. Se valorará la propuesta del plan de formación específico. Número de horas, temario, profesorado y medios didácticos. Se valorarán de 0 a 10 puntos los planes de formación.

5.-Presupuesto base de licitación.

Presupuesto. 135.269,75

Importe del I.V.A.: 28.40665 euros

Importe total: 163.676,40 euros IVA INCLUIDO

Según plazo de ejecución : DOS AÑOS más prorrogas anuales hasta dos mas .

Valor estimado del contrato (art. 88 TRLCSP): 541.049.- euros IVA NO INCLUIDO

6.- Garantías.

Provisional: no se exige.

Definitiva: 5% del precio de adjudicación del contrato, excluido el IVA (Art. 95 TRLSCP 3/2001), computando todas las anualidades.

7. Requisitos específicos del contratista:

a). Clasificación; no se exige, de conformidad con lo dispuesto en el art. 65 TRLCSP. No obstante, podrá justificarse la solvencia económica y financiera y técnica o profesional mediante presentación de la siguiente clasificación: Clasificación en el Grupo L, Subgrupo 6, Categoría A (INFERIOR A 150.000 €/ANUAL) NO ES OBLIGATORIA

b). Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional: especificada en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares.

8.-Presentación de ofertas o solicitudes de participación.

Las ofertas se presentarán en el modelo normalizado que se adjunta como anexo I y se entregarán en las dependencias municipales sitas en el Ayuntamiento de Alfafar por Registro de Entrada (SAC), sito en Plaça de l'Ajuntament, 1 y Plaça Poeta Miguel Hernández, 4-B-1 en horario de 9,00 a 14 horas, y durante el plazo de 16 (Dieciséis) días naturales, contados a partir del día siguiente a aquel en que aparezca publicado el referido anuncio en el "Boletín Oficial de la Provincia de Valencia", si el último días fuese sábado o festivo, se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente, se presentarán las plicas, en sobre cerrado y con la firma del presentador en el reverso, en cuyas portadas deberá figurar la inscripción:

9. Apertura de ofertas:

a) Dirección: Ayuntamiento de Alfafar.

b). Fecha y hora: En los términos regulados en el Pliego. (Se comunicara el lugar y hora de la apertura publica de los sobres mediante correo electrónico).

10. Gastos de Publicidad: importe de los anuncios de licitación y adjudicación en BOP, con un máximo de 700 euros.

11. Personal a Subrogar: El que consta en el Anexo I del Pliego .

Alfafar, a 21 de enero de 2014.—El alcalde, Juan Ramon Adsuaa Monlleó.

2014/2045

Ayuntamiento de Estubeny

Anuncio del Ayuntamiento de Estubeny sobre aprobación definitiva del presupuesto y plantilla de personal para el ejercicio 2014.

ANUNCIO

APROBACION DEFINITIVA PRESUPUESTO Y PLANTILLA DE PERSONAL EJERCICIO 2014.

I.- La Corporación, en sesión celebrada el día 18 de diciembre de 2013, adoptó acuerdo de aprobación inicial del Presupuesto General de esta Entidad para 2014, que ha resultado definitivo al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición pública, por lo cual y de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se hace público su resumen a nivel de Capítulos:

ESTADO DE GASTOS		
Capítulo	Denominación	Euros
1	Gastos de personal	30.068,90
2	Gastos en bienes corrientes y de servicios	41.607,09
3	Gastos financieros	8.344,78
4	Transferencias corrientes	2.842,56
A) TOTAL OPERACIONES CORRIENTES		82.863,33
6	Inversiones reales	45.136,67
7	Transferencias de capital	0,00
8	Activos financieros	0,00
9	Pasivos financieros	0,00
B) TOTAL OPERACIONES DE CAPITAL		45.136,67
TOTAL PRESUPUESTO DE GASTOS		128.000,00

ESTADO DE INGRESOS		
Capítulo	Denominación	Euros
1	Impuestos Directos	38.758,68
2	Impuestos Indirectos	500,00
3	Tasas y otros ingresos	18.894,09
4	Transferencias corrientes	28.685,56
5	Ingresos patrimoniales	25,00
TOTAL OPERACIONES CORRIENTES		86.863,33
6	Enajenación de inversiones reales	0,00
7	Transferencias de capital	45.136,67
8	Variación de activos financieros	0,00
9	Variación de pasivos financieros	0,00
TOTAL OPERACIONES DE CAPITAL		45.136,67
TOTAL PRESUPUESTO DE INGRESOS		132.000,00

Segundo.- Seguir los trámites preceptivos hasta la definitiva sustanciación del expediente.

Tercero.- Aprobar la plantilla de puestos de trabajo para 2014, que será la que a continuación se resume:

I.- Puestos de trabajo reservados a funcionarios:

1.- Administrativo, Administración general, Grupo C1, CD: 16

II.- Puestos de trabajo reservados a personal laboral:

1.- Operario cometidos diversos, Administración especial, Grupo E, CD: 9

III.- Puestos de trabajo reservados a personal eventual: Ninguno.

Contra esta aprobación definitiva se podrá interponer, en plazo de dos meses, recurso contencioso administrativo, ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana con los requisitos y forma fijados por la Ley reguladora de dicha jurisdicción.

Estubeny, a 4 de febrero de 2014.—El Alcalde, Fernando Frigols Jordá.

**Excelentísimo Ayuntamiento de Valencia
Servicio Central del Procedimiento Sancionador
Sección Cuarta**

Edicto del Excelentísimo Ayuntamiento de Valencia relativo a los expedientes sancionadores 01306/2013/4804, 4321, 4403 Sección 4ª.

EDICTO

De conformidad con lo previsto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por el presente EDICTO se notifica a las personas que se señalan a continuación que se han dictado resoluciones de imposición de sanciones de multa en los expedientes administrativos que asimismo se indican, en los que constan, respectivamente, como personas sancionadas, las que se identifican a continuación, haaciéndose constar que se hallan a su disposición en estas dependencias municipales.

1) En expedientes sancionadores en los que se impone sanción, en cada uno de ellos, y a cada una de las personas expedientadas, por la comisión de una infracción GRAVE tipificada en el art.16 y 42.b), y artículo 33 de la Ordenanza municipal de Parques y Jardines aprobada por acuerdo de 29 de noviembre de 2002:

EXPTE Nº	PERSONA SANCIONADA.	DNI/CIF.
4804/2013	SOCAR	CIF
4321/2013	RUBEN JULIAN RUIZ LUCAS	DNI 29203328K
4403/2013	MARIA LUISA DIAZ GARCIA	DNI 53359589

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y a los efectos previstos en él, las personas sancionadas podrán comparecer en las dependencias del Servicio Central del Procedimiento Sancionador de este Ayuntamiento en el plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación del presente Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, a fin de tener conocimiento del contenido íntegro de dichas resoluciones sancionadoras y constancia del tal conocimiento.

Para efectuar el pago en periodo voluntario de las sanciones impuestas en los expedientes indicados en el presente Edicto, cada una de las personas sancionadas podrá recoger el correspondiente documento de ingreso en las dependencias del Servicio Central del Procedimiento Sancionador, sitas en la Plaza del Ayuntamiento nº 1, 2ª planta. En tal documento consta lugar y forma de pago de la sanción impuesta en virtud de las resoluciones sancionadoras dictadas en los referidos expedientes administrativos. El pago se podrá realizar:

a) Si la publicación y notificación consiguiente de la liquidación citada se realiza entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de publicación hasta el día 20 del mes posterior o, si este no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

b) Si la publicación y notificación se realiza entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de publicación hasta el día 5 del segundo mes posterior o, si este no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

RECAUDACIÓN EN PERIODO EJECUTIVO: Si no se produce el pago en el plazo señalado, al día siguiente del vencimiento de su plazo se iniciará el periodo ejecutivo de recaudación que determinará la exigencia de los intereses de demora y de los recargos del periodo ejecutivo en los términos de los artículos 26 y 28 de la Ley General tributaria (Ley 58/2003) y, en su caso, de las costas del procedimiento de apremio.

A los efectos del pago de las citadas sanciones de multa, se tendrán por fecha de publicación y notificación referidas en las letras a) y b) numeral 2.- inmediato precedente la fecha en que se produzca la personación dentro del plazo de diez días concedido en este Edicto de acuerdo con lo dispuesto en el art. 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre y, de no producirse dicha comparecencia, el día hábil inmediato siguiente al de la finalización del expresado plazo de diez días.

Contra cada una de las resoluciones de imposición de sanción dictadas en los expedientes señalados en este Edicto, que son definitivas en vía administrativa, y de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en la Ley reguladora de

la Jurisdicción Contencioso-administrativa, podrán las personas sancionadas respectivamente en virtud de cada una de esas resoluciones sancionadoras, interponer uno de los siguientes recursos:

a) Con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto recurrido, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al siguiente: a1) al día de la recepción de la notificación del contenido íntegro de la resolución sancionadora que se le practique por su comparecencia personal en la indicada unidad administrativa (Servicio Central del Procedimiento Sancionador de este Ayuntamiento) dentro de los diez días siguientes al de la publicación del presente Edicto o, a2) de no producirse la expresada comparecencia personal a efectos de recibir dicha notificación, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la finalización del plazo de diez días hábiles que para el conocimiento del contenido íntegro de dicha resolución sancionadora, se concede en el presente Edicto.

Si transcurriese un mes desde el día siguiente al de la interposición del recurso de reposición sin que éste haya sido resuelto, podrá entender que ha sido desestimado e interponer recurso contencioso-administrativo, a su elección ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo de Valencia o ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo de su propio domicilio, en el plazo de seis meses, desde esta desestimación presunta

b) Recurso contencioso-administrativo, a su elección, ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo de Valencia o ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo de su propio domicilio, dentro del plazo de dos meses contados desde el día siguiente: a1) al día de la recepción de la notificación del contenido íntegro de la resolución sancionadora que se le practique por su comparecencia personal en la indicada unidad administrativa (Servicio Central del Procedimiento Sancionador de este Ayuntamiento) dentro de los diez días siguientes al de la publicación del presente Edicto o, a2) de no producirse la expresada comparecencia personal a efectos de recibir dicha notificación, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la finalización del plazo de diez días hábiles que para el conocimiento del contenido íntegro de dicha resolución sancionadora, se concede en el presente Edicto.

Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso o acción que estime procedente.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos.

Valencia, a 4 de febrero de 2014.—El secretario.

2014/3114

Excelentísimo Ayuntamiento de Valencia
Servicio Central del Procedimiento Sancionador
Sección Cuarta

Edicto del Ayuntamiento de Valencia relativo a los expedientes sancionadores 01306/2013/4572, 5591, Sección 4ª.

EDICTO

De conformidad con lo previsto en los artículos 59.5 60.2 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por el presente EDICTO se notifica a las personas que se señalan a continuación que se han dictado resoluciones por este Ayuntamiento, en las que procede al sobreseimiento y archivo de las actuaciones de los correspondientes expedientes administrativos.

EXPTE Nº	INTERESADO
4572/2013	TERESA TRUJILLO GALERA
5591/2013	VIPCARTERA S.L

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y a los efectos previstos en él, las personas interesadas podrán comparecer en las dependencias del Servicio Central del Procedimiento Sancionador de este Ayuntamiento en el plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación del presente Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, a fin de tener conocimiento del contenido íntegro de dichas resoluciones sancionadoras y constancia del tal conocimiento.

Contra cada una de las resoluciones de imposición de sanción dictadas en los expedientes señalados en este Edicto, que son definitivas en vía administrativa, y de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, podrán las personas sancionadas respectivamente en virtud de cada una de esas resoluciones sancionadoras, interponer uno de los siguientes recursos:

a) Con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto recurrido, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al siguiente: a1) al día de la recepción de la notificación del contenido íntegro de la resolución sancionadora que se le practique por su comparecencia personal en la indicada unidad administrativa (Servicio Central del Procedimiento Sancionador de este Ayuntamiento) dentro de los diez días siguientes al de la publicación del presente Edicto o, a2) de no producirse la expresada comparecencia personal a efectos de recibir dicha notificación, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la finalización del plazo de diez días hábiles que para el conocimiento del contenido íntegro de dicha resolución sancionadora, se concede en el presente Edicto.

Si transcurriese un mes desde el día siguiente al de la interposición del recurso de reposición sin que éste haya sido resuelto, podrá entender que ha sido desestimado e interponer recurso contencioso-administrativo, a su elección ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo de Valencia o ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo de su propio domicilio, en el plazo de seis meses, desde esta desestimación presunta

b) Recurso contencioso-administrativo, a su elección, ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo de Valencia o ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo de su propio domicilio, dentro del plazo de dos meses contados desde el día siguiente: a1) al día de la recepción de la notificación del contenido íntegro de la resolución sancionadora que se le practique por su comparecencia personal en la indicada unidad administrativa (Servicio Central del Procedimiento Sancionador de este Ayuntamiento) dentro de los diez días siguientes al de la publicación del presente Edicto o, a2) de no producirse la expresada comparecencia personal a efectos de recibir dicha notificación, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la finalización del plazo de diez días hábiles que para el conocimiento del contenido íntegro de dicha resolución sancionadora, se concede en el presente Edicto.

Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso o acción que estime procedente.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos.

Valencia, a 4 de febrero de 2014.–El secretario.

2014/3117

Ayuntamiento de Oliva

Edicto del Ayuntamiento de Oliva sobre notificación e iniciación de los expedientes sancionadores por infracciones de tráfico y O.R.A. a los denunciados que se citan.

EDICTO

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 60.2 de la Ley 30/ 1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública notificación de la iniciación de los expedientes sancionadores que se indican, instruidos por el Ayuntamiento de Oliva, a las personas o entidades denunciadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Dichos expedientes obran el Negociado de Sanciones de la Policía Local de Oliva, ante el cual les asiste el derecho de alegar por escrito lo que en su defensa estimen conveniente, con aportación proposición de las pruebas que consideren oportunas, dentro del plazo de veinte días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del presente en el "Boletín Oficial de la provincia".

Si en la columna observaciones cond., aparece una R, se requiere del denunciado que se cita, titular del vehículo objeto de la denuncia, para que dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del presente identifique al conductor del mismo en la fecha indicada, haciéndole saber que si incumple la obligación legal de identificación del conductor del vehículo, se iniciara expediente sancionador por infracción al artículo 9 BIS.1 de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por R.D.L. 339/1990, y será sancionado como autor de una infracción muy grave cuya cuantía será el doble de la prevista para la infracción originaria si la misma fuera leve, y el triple si fuera grave o muy grave según disponen los art.65.5.j) y 67.2.a) del RDL 339/90)

Si efectúa el pago dentro del plazo de veinte días naturales siguientes al de notificación del presente acto, obtendrá una reducción del 50% en el importe de la denuncia – excepto para las infracciones previstas en el artículo 65.5.h), j) y 6 del RDL 339/90-, teniéndose por concluido el procedimiento sancionador sin necesidad de dictar resolución expresa y renunciándose a la formulación de alegaciones, que se tendrán por no presentadas en el caso de que se formularan. Asimismo, quedará agotada la vía administrativa siendo únicamente recurrible ante el orden jurisdiccional contencioso administrativo (art.80 RDL 339/90). El pago podrá realizarse en la cta restringida de multas de la entidad LA CAIXA.

Si se trata de una infracción leve o una grave que no detraiga puntos, y no se formulan alegaciones ni se abona el importe de la multa en el plazo de quince días naturales siguientes al de la notificación de la denuncia, esta surtirá el efecto de acto resolutorio del procedimiento, poniendo fin a la vía administrativa. Los puntos indicados en la columna correspondiente, se detraerán del permiso o licencia de conducción cuando la sanción sea firme. Contra el referido acto resolutorio podrá interponerse potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes contado desde que el mismo se entienda dictado, no suspendiendo el mismo la ejecución del acto impugnado que se podrá ejecutar transcurridos 30 días naturales desde la notificación de la denuncia, o recurso contencioso administrativo en los términos del art. 82 RDL339/90. Si el recurrente solicita la suspensión de la ejecución, ésta se entenderá denegada transcurrido el plazo de un mes desde la solicitud sin que se haya resuelto. (art.81.5 y 82 RDL 339/90)

En Oliva, a 5 de febrero de 2014.–El alcalde, Salvador Fuster Mestre.

BOLETIN	FECHA DENUNCI	IMPORT	PRECEPTO	DNI DENUNCIAD	APELLIDOS DENUNCIADO	POBLACION DENUNCIADO	OBSERV.	PUNT.	MATRICULA
169765	15/12/2013	200,00	RGC-146-5A	48666898	PASCUAL IBORRA	ALICANTE / ALACANT		4	1768-GGJ
191475	08/01/2014	200,00	RGC-91-2-5G	22427457	MARIN UTRERA	ALICANTE / ALACANT		0	M-1452-YP
30090222	20/11/2013	90,00	RGC-94-2B-5S	B53179784	NEPTUNO CAR SL	CALPE		0	0874-GBS
30091690	16/12/2013	90,00	RGC-94-2B-5S	Y0003447	BERNFRIED MROSS	CALPE		0	A-7122-EG
191659	12/12/2013	200,00	RGC-18-2-2B	X2433252	FONTAINE	CUATRETONDETA	R	3	4678-GHM
30090891	03/12/2013	90,00	RGC-94-2B-5S	44774871	GARCIA GALBIS VALIENTE	DENIA		0	8418-FWX
30092115	21/12/2013	90,00	RGC-94-2B-5S	X7463620	SADKOBA	DENIA		0	A-9398-DB
30092036	20/12/2013	90,00	RGC-94-2B-5T	X7463620	SADKOBA	DENIA		0	A-9398-DB
30093545	17/01/2014	80,00	RGC-94-2B-5S-	X5020350	KIS	ELCHE / ELX		0	M-3476-WN
190472	24/12/2013	80,00	RGC-154-5B	52789662	CATALA BERTOMEU	JAVEA / XABIA		0	2378-GVY
30088720	28/10/2013	90,00	RGC-94-2B-5S	21674077	SERRA BLASCO	PEGO		0	6075-CLK
189922	20/11/2013	80,00	RGC-154-5B	X3406406	RUSILOWIEZ	VALL DE GALLINERA		0	6225-DWT
191565	10/01/2014	200,00	RGC-94-2G-5Z	X7165790	LAHKIM	VILLAJYOYOSA		0	0272-BDT
191234	06/11/2013	200,00	RGC-94-2A-5P	X3492028	LI	BARCELONA		0	3691-FLH
30091251	10/12/2013	90,00	RGC-94-2B-5S	X1709324	CHEN	BARCELONA		0	0966-FDN
191063	19/12/2013	200,00	RGC-91-2-5H	X1934418	BOETTNER	SABADELL		0	8133-CXG
30091421	12/12/2013	90,00	RGC-94-2B-5S	X5557755	ENVER	SANTA COLOMA DE GRAMENET		0	V-4209-FZ
30090740	30/11/2013	90,00	RGC-94-2B-5S	Y1238174	COSNEAN	ALGECIRAS		0	3912-HCK
30093223	10/01/2014	80,00	RGC-94-2B-5S-	B11702727	AUTOTALLERES CAMPANARIO SL	ARCOS DE LA FRONTERA		0	CA-0624-AL
30093326	11/01/2014	80,00	RGC-94-2B-5S-	B11702727	AUTOTALLERES CAMPANARIO SL	ARCOS DE LA FRONTERA		0	CA-0624-AL
189258	08/12/2013	80,00	RGC-154-5B	X3562630	GONZALEZ POZO	VILLARREAL/VILA-REAL		0	5790-BTM
30090635	27/11/2013	90,00	RGC-94-2B-5S	07509353	LOPEZ BURGOS	MEJORADA DEL CAMPO		0	7913-CRR
191062	17/12/2013	200,00	RGC-94-2G-5Z	02059049	SALVADOR GOMEZ REY	TORREJON DE ARDOZ		0	M-6969-MG
30092152	21/12/2013	90,00	RGC-94-2B-5S	B97319750	INTERMEDIACION FINANCIERA DE LEVANT	ALZIRA		0	1309-FWM
30092401	26/12/2013	90,00	RGC-94-2B-5S	19986709	ROMERO BATALLER	BELLREGUARD		0	1018-FBN
30091720	16/12/2013	90,00	RGC-94-2B-5S	19986709	ROMERO BATALLER	BELLREGUARD		0	1018-FBN

BOLETIN	FECHA DENUNCI	IMPORT	PRECEPTO	DNI DENUNCIAD	APELLIDOS DENUNCIADO	POBLACION DENUNCIADO	OBSERV.	PUNT.	MATRICULA
191304	18/12/2013	200,00	RGC-91-2-5G	19994082	CLIMENT FELIU	BELLREGUARD		0	1669-FVJ
30093569	18/01/2014	80,00	RGC-94-2B-5S-	20012642	ARACIL ARLANDIS	BELLREGUARD		0	6275-DYW
30091494	12/12/2013	90,00	RGC-94-2B-5S	19993344	GARCIA APARISI	BENIARJO		0	0607-CBN
30091445	12/12/2013	90,00	RGC-94-2B-5S	20001423	DOMENECH LLOPIS	BENIFLA		0	9196-GWL
188372	08/12/2013	200,00	RGC-91-2-5C	X7993732	PETRO	BETERA		0	V-3417-FY
20094206	21/11/2013	90,00	RGC-94-2B-5S	20010403	INSA FUSTER	FONT D'EN CARROS (LA)		0	6804-CSH
30091846	17/12/2013	90,00	RGC-94-2B-5S	X5981760	OSCAR PRISCO	GANDIA		0	7323-FGX
30092188	23/12/2013	90,00	RGC-94-2B-5S	53013752	CABRERO VALIENTE	GANDIA		0	7995-BMC
30091949	18/12/2013	90,00	RGC-94-2B-5S	19995005	MALDONADO GORRETA	GANDIA		0	V-2885-FP
30092565	28/12/2013	90,00	RGC-94-2B-5S	29096675	BAYOD ROBLES	GANDIA		0	4767-DKK
191558	11/12/2013	80,00	RGC-154-5B	73906458	MENGUAL IBIZA	GANDIA		0	2399-CGR
191951	26/12/2013	200,00	RGC-3-1-5B	B96530019	SANEAMIENTOS XAIXO SL	GANDIA		0	5548-FHX
191686	09/12/2013	90,00	RGC-94-2F-5Y	X6024157	HALETA	GANDIA		0	0448-HDP
30091433	12/12/2013	90,00	RGC-94-2B-5S	19998296	BRECO SALVADOR	GUARDAMAR		0	2512-FWX
20094164	20/11/2013	90,00	RGC-94-2B-5S	52733855	PEREZ COLOM	XERESA		0	V-6193-FU
30092644	31/12/2013	90,00	RGC-94-2B-5S	74081031	INSA MARTINEZ	MIRAMAR		0	0165-GRT
30092413	26/12/2013	90,00	RGC-94-2B-5S	X9621214	ANGELOV	MOGENTE		0	V-9563-FF
30093296	10/01/2014	80,00	RGC-94-2B-5S-	28230099	GARCIA MOLERO	OLIVA		0	8764-CMB
30093510	17/01/2014	80,00	RGC-94-2B-5S-	X3271075	GRUBOCK	OLIVA		0	6093-FCS
30092164	23/12/2013	90,00	RGC-94-2B-5S	20087239	TULER ADAD	OLIVA		0	V-3792-GV
30092530	27/12/2013	90,00	RGC-94-2B-5S	73901486	OCON ALCARAZ	OLIVA		0	1131-BXM
30092553	27/12/2013	90,00	RGC-94-2B-5S	20004912	SORIA MORANT	OLIVA		0	8401-GTB
30092050	20/12/2013	90,00	RGC-94-2B-5S	20035949	LLOPIS RAMOS	OLIVA		0	5538-GGM
30092048	20/12/2013	90,00	RGC-94-2B-5S	73907254	SALABERT NADAL	OLIVA		0	0589-DHP
30091380	12/12/2013	90,00	RGC-94-2B-5S	Y0460673	BOUAYAD	OLIVA		0	CS-8408-AU
30091410	12/12/2013	90,00	RGC-94-2B-5S	73906587	LLOPIS SAVALL	OLIVA		0	9513-BDM
30092103	21/12/2013	90,00	RGC-94-2B-5S	20050198	FRASQUET SERRA	OLIVA		0	1350-FXL
30091913	18/12/2013	90,00	RGC-94-2B-5S	20026575	PEDRERO BONILLO	OLIVA		0	4256-FLT
190435	15/11/2013	80,00	RGC-91-1-5B	X8288453	LETCA	OLIVA		0	5282-CZV
191092	21/01/2014	200,00	RGC-91-2-5G	19974786	VIDA SOLER	OLIVA		0	4620-FNN
191675	11/01/2014	200,00	RGC-94-2A-5R	19951603	SAN ANTONIO ALEMANY	OLIVA		0	V-0367-EP
191521	29/12/2013	200,00	RGC-94-2A-5R	73916483	SEMPERE SANCHIS	OLIVA		0	0074-GFW
191078	25/12/2013	200,00	RGC-94-2A-5R	20038340	CASTELLO MAYOL	OLIVA		0	0503-GDB
185201	19/12/2013	200,00	RGC-94-2A-5R	20011843	HERMOSO RAMIREZ	OLIVA		0	A-2117-EK
191684	29/11/2013	200,00	RGC-94-2A-5R	79266373	MONFERRER OLIVARES	OLIVA		0	2294-FBH
20094450	25/11/2013	90,00	RGC-94-2B-5S	X4994805	DAVIDSON	OLIVA		0	0872-FCD
30090994	04/12/2013	90,00	RGC-94-2B-5S	X9314663	TVERIJONAS	OLIVA		0	6867-CYP
186226	22/12/2013	80,00	RGC-154-5B	73906439	JORDA IBAÑEZ	OLIVA		0	2360-GHR
190468	25/11/2013	80,00	RGC-154-5B	X3096185	IBARRA FUENTES	OLIVA		0	7276-BXZ
188497	07/12/2013	80,00	RGC-171-5A	X3096185	IBARRA FUENTES	OLIVA		0	7276-BXZ
191573	24/01/2014	80,00	RGC-171-5A	X8540220	PETCU	OLIVA		0	3078-HNZ
191329	07/01/2014	80,00	RGC-154-5B	X1937663	WOODHEAD	OLIVA		0	A-9612-DD
191691	03/01/2014	200,00	RGC-91-2-5C	X8375867	MATEI	OLIVA		0	1100-CCV
191986	06/01/2014	200,00	RGC-91-2-5C	X5658172	DOUCOURE	OLIVA		0	V-7407-GW
191086	09/01/2014	200,00	RGC-91-2-5G	19998081	CARDONA GERMAN	OLIVA		0	V-8851-GX
191687	09/12/2013	200,00	RGC-91-2-5G	20002902	CAÑAMAS ESCRIVA	OLIVA		0	2727-BWR
191694	26/12/2013	200,00	RGC-91-2-5G	19996679	LORENTE PALONES	OLIVA		0	V-6765-HG
191060	16/12/2013	200,00	RGC-91-2-5G	73090304	TUR PINTO	OLIVA		0	V-3466-GG
192002	23/12/2013	200,00	RGC-91-2-5G	20002068	LARROSA MARI	OLIVA		0	M-3482-UD
187175	31/12/2013	200,00	RGC-91-2-5G	73902544	ALEMANY IVARS	OLIVA		0	4815-BRV
30092656	31/12/2013	90,00	RGC-94-2B-5S	X6060021G	EZIDIJUS	OLIVA		0	0371-DVB
30093008	24/01/2014	80,00	RGC-94-2B-5S-	05114666	FERNANDEZ PLATON	OLIVA		0	7215-GTG
189951	31/12/2013	200,00	RGC-94-2E-5X	73591315	ROGER ESPINOLA	OLIVA		0	V-2952-FL
190959	30/10/2013	200,00	RGC-94-2E-5X	X6008929	COMAN	OLIVA		0	9959-HLZ

BOLETIN	FECHA DENUNCI	IMPORT	PRECEPTO	DNI DENUNCIAD	APELLIDOS DENUNCIADO	POBLACION DENUNCIADO	OBSERV.	PUNT.	MATRICULA
191560	07/01/2014	200,00	RGC-94-2E-5X	19920851	FRASQUET TODOLI	OLIVA		0	A-0862-DC
30092668	31/12/2013	90,00	RGC-94-2B-5S	Y2223116	KARLSEN	ONTINYENT		0	2571-DXZ
30091100	07/12/2013	90,00	RGC-94-2B-5S	20048315	FERNANDEZ TUR	PILES		0	2303-GFN
30089037	02/11/2013	90,00	RGC-94-2B-5S	00660765	VELEZ SERRALLE	TORRENT		0	1968-CJT
30092097	20/12/2013	90,00	RGC-94-2B-5S	B07332316	PEER TO PEER SOLUCIONES INFORM SL	VALENCIA		0	9220-FWY
30092504	27/12/2013	90,00	RGC-94-2B-5S	53202502	VILLALBA GARCIA	VALENCIA		0	2213-HTZ
191585	13/11/2013	200,00	RGC-91-2-5G	29191364	CAZAÑA GARCIA	VALENCIA		0	8640-HMN
30091986	20/12/2013	90,00	RGC-94-2B-5T	22643245	FERRANDO IGLESIAS	VALENCIA		0	0245-CYB
30091500	12/12/2013	90,00	RGC-94-2B-5T	B46595096	COMERCIAL BLATTINA SL	VALENCIA		0	1972-GYN

2014/3118

Ayuntamiento de Oliva

Edicto del Ayuntamiento de Oliva sobre notificación de sanciones por infracciones de tráfico y O.R.A. y desestimación de alegaciones a los sancionados que se citan.

EDICTO

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/ 1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública notificación de las resoluciones recaídas en los expedientes sancionadores que se indican, dictadas por la autoridad competente, según el artículo 68 de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos de Motor y Seguridad Vial a las personas o entidades que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Dicha resolución obra en poder del Negociado de Sanciones de la Policía Local de Oliva. Contra la misma, que es definitiva en vía administrativa, y de conformidad con lo establecido en la Ley Reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, podrá usted interponer uno de los siguientes recursos:

A.-RECURSO DE REPOSICION.-De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.31 de la Ley 4/99, de 13 de Enero, que modifica la redacción del artículo 116 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, contra la precedente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse POTESTATIVAMENTE, el indicado Recurso de Reposición, ante la propia alcaldía, en el plazo de UN MES, a contar desde el día siguiente al de notificación de la presente.

B.-RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO.-Contra la presente resolución podrá interponer directamente, Recurso Contencioso Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Valencia, que, por turno de reparto le corresponda, dentro del plazo de DOS MESES constados a partir del día siguiente de la notificación de la presente. Caso de haber interpuesto el Recurso de Reposición, no podrá interponerse el Recurso Contencioso-Administrativo, hasta que el primero sea resuelto expresamente, o se haya producido la desestimación presunta del Recurso de Reposición interpuesto. Se entenderá desestimado el Recurso de Reposición si no es resuelto expresamente en el plazo de un mes desde su interposición.

Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso o acción que estime procedente.

Los puntos indicados en la columna correspondiente, se detraerán del permiso o licencia de conducción cuando la sanción sea firme

Igualmente puede efectuarse el pago de las denuncias en cualquier oficina de Bancaja a la cuenta núm. 0119.3101547834 en el plazo de quince días hábiles, a partir del día siguiente al de la publicación de este edicto. Transcurrido dicho plazo, sin abonar su importe, se procederá a su recaudación por vía de apremio, con el recargo e intereses de demora correspondientes (artículo 84 de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial).

En Oliva, a 5 de febrero de 2014.-El alcalde, Salvador Fuster Mestre.

BOLETIN	FECHA DENUNCIA	IMPORTE	PRECEPTO	DNI DENUNCIADO	APELLIDOS DENUNCIADO	POBLACION DENUNCIADO	PUNTOS
188418	21/09/2013	200,00	RGC-94-2A-5J	19980635	APARISI ORENGO	GANDIA	0
190530	27/10/2013	80,00	RGC-92-5-5A	20021191	MONZO ESCRIVA	POTRIES	0
30085639	03/09/2013	90,00	RGC-94-2B-5S	05110704	HERNANDEZ SANCHEZ	VALENCIA	0

Excelentísimo Ayuntamiento de Valencia
Servicio Central del Procedimiento Sancionador
Sección Cuarta

Edicto del Excelentísimo Ayuntamiento de Valencia relativo a los expedientes sancionadores 01306/2013/5169, 4361, 4325, 5170, 6065, 5380, 6057. Sección Cuarta.

EDICTO

De conformidad con lo previsto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por el presente edicto se notifica a las personas que se señalan a continuación que se han dictado resoluciones de imposición de sanciones de multa en los expedientes administrativos que asimismo se indican, en los que constan, respectivamente, como personas sancionadas, las que se identifican a continuación, haaciéndose constar que se hallan a su disposición en estas dependencias municipales.

1) En expedientes sancionadores en los que se impone sanción, en cada uno de ellos, y a cada una de las personas expedientadas, por la comisión de una infracción GRAVE tipificada en el art. 6.15) y 77.8 de la Ordenanza municipal de Limpieza Urbana aprobada por acuerdo de este Ayuntamiento de fecha 30 de enero de 2009 y publicada en el BOP de 14 de mayo de 2009.

Expte nº	Persona sancionada.	DNI/CIF.
5169/2013	FABINA HUMBERTO GARCIA AGUDELO	NIE X 8781428M
4361/2013	ENRIQUE MARTINEZ LOPEZ	DNI 19873679T
4325/2013	ABESSAMAD SAFI	NIE Y 0 0255089
5170/2013	SUSANA MENDIETA GALIANO	DNI 48386546C
6065/2013	HELIO RUBIO BLASCO	DNI 47067136
5380/2013	ALEKSANOR SEMENOV	NIE X 6739533G
6057/2013	PEDRO WALTER TOALA PLUA	NIE X 3387005W

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y a los efectos previstos en él, las personas sancionadas podrán comparecer en las dependencias del Servicio Central del Procedimiento Sancionador de este Ayuntamiento en el plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación del presente Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, a fin de tener conocimiento del contenido íntegro de dichas resoluciones sancionadoras y constancia del tal conocimiento.

Para efectuar el pago en periodo voluntario de las sanciones impuestas en los expedientes indicados en el presente Edicto, cada una de las personas sancionadas podrá recoger el correspondiente documento de ingreso en las dependencias del Servicio Central del Procedimiento Sancionador, sitas en la Plaza del Ayuntamiento nº 1, 2ª planta. En tal documento consta lugar y forma de pago de la sanción impuesta en virtud de las resoluciones sancionadoras dictadas en los referidos expedientes administrativos. El pago se podrá realizar:

- Si la publicación y notificación consiguiente de la liquidación citada se realiza entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de publicación hasta el día 20 del mes posterior o, si este no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.
- Si la publicación y notificación se realiza entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de publicación hasta el día 5 del segundo mes posterior o, si este no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

RECAUDACIÓN EN PERIODO EJECUTIVO: Si no se produce el pago en el plazo señalado, al día siguiente del vencimiento de su plazo se iniciará el periodo ejecutivo de recaudación que determinará la exigencia de los intereses de demora y de los recargos del periodo ejecutivo en los términos de los artículos 26 y 28 de la Ley General tributaria (Ley 58/2003) y, en su caso, de las costas del procedimiento de apremio.

A los efectos del pago de las citadas sanciones de multa, se tendrán por fecha de publicación y notificación referidas en las letras a) y b) numeral 2.- inmediato precedente la fecha en que se produzca la personación dentro del plazo de diez días concedido en este Edicto de acuerdo con lo dispuesto en el art. 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre y, de no producirse dicha comparecencia, el día hábil inmediato siguiente al de la finalización del expresado plazo de diez días.

Contra cada una de las resoluciones de imposición de sanción dictadas en los expedientes señalados en este Edicto, que son definitivas en vía administrativa, y de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, podrán las personas sancionadas respectivamente en virtud de cada una de esas resoluciones sancionadoras, interponer uno de los siguientes recursos:

a) Con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto recurrido, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al siguiente: a1) al día de la recepción de la notificación del contenido íntegro de la resolución sancionadora que se le practique por su comparecencia personal en la indicada unidad administrativa (Servicio Central del Procedimiento Sancionador de este Ayuntamiento) dentro de los diez días siguientes al de la publicación del presente Edicto o, a2) de no producirse la expresada comparecencia personal a efectos de recibir dicha notificación, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la finalización del plazo de diez días hábiles que para el conocimiento del contenido íntegro de dicha resolución sancionadora, se concede en el presente Edicto.

Si transcurriese un mes desde el día siguiente al de la interposición del recurso de reposición sin que éste haya sido resuelto, podrá entender que ha sido desestimado e interponer recurso contencioso-administrativo, a su elección ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo de Valencia o ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo de su propio domicilio, en el plazo de seis meses, desde esta desestimación presunta

b) Recurso contencioso-administrativo, a su elección, ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo de Valencia o ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo de su propio domicilio, dentro del plazo de dos meses contados desde el día siguiente: a1) al día de la recepción de la notificación del contenido íntegro de la resolución sancionadora que se le practique por su comparecencia personal en la indicada unidad administrativa (Servicio Central del Procedimiento Sancionador de este Ayuntamiento) dentro de los diez días siguientes al de la publicación del presente Edicto o, a2) de no producirse la expresada comparecencia personal a efectos de recibir dicha notificación, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la finalización del plazo de diez días hábiles que para el conocimiento del contenido íntegro de dicha resolución sancionadora, se concede en el presente Edicto.

Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso o acción que estime procedente.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos.

Valencia, a 4 de febrero de 2014.—El Secretario.

Excelentísimo Ayuntamiento de Valencia
Servicio Central del Procedimiento Sancionador
Sección Cuarta

Edicto del Excelentísimo Ayuntamiento de Valencia relativo al expediente 01306/2013/5738. Sección Cuarta.

EDICTO

De conformidad con lo previsto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por el presente edicto se notifica a las personas que se señalan a continuación que se han dictado resoluciones de imposición de sanciones de multa en los expedientes administrativos que asimismo se indican, en los que constan, respectivamente, como personas sancionadas, las que se identifican a continuación, haciéndose constar que se hallan a su disposición en estas dependencias municipales.

1) En expedientes sancionadores en los que se impone sanción, en cada uno de ellos, y a cada una de las personas expedientadas, por la comisión de una infracción muy grave tipificada en el art. 4 de la Ordenanza reguladora de Mesas y Sillas, aprobada por acuerdo de 30 de enero de 2009 (BOP 16-02-2009):

<i>Expte nº</i>	<i>Persona sancionada.</i>	<i>DNI/CIF.</i>
5738/2013	MANUEL GARCIA DAZA	DNI 33457964W

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y a los efectos previstos en él, las personas sancionadas podrán comparecer en las dependencias del Servicio Central del Procedimiento Sancionador de este Ayuntamiento en el plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación del presente Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, a fin de tener conocimiento del contenido íntegro de dichas resoluciones sancionadoras y constancia del tal conocimiento.

Para efectuar el pago en periodo voluntario de las sanciones impuestas en los expedientes indicados en el presente Edicto, cada una de las personas sancionadas podrá recoger el correspondiente documento de ingreso en las dependencias del Servicio Central del Procedimiento Sancionador, sitas en la Plaza del Ayuntamiento nº 1, 2ª planta. En tal documento consta lugar y forma de pago de la sanción impuesta en virtud de las resoluciones sancionadoras dictadas en los referidos expedientes administrativos. El pago se podrá realizar:

a) Si la publicación y notificación consiguiente de la liquidación citada se realiza entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de publicación hasta el día 20 del mes posterior o, si este no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

b) Si la publicación y notificación se realiza entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de publicación hasta el día 5 del segundo mes posterior o, si este no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

RECAUDACIÓN EN PERIODO EJECUTIVO: Si no se produce el pago en el plazo señalado, al día siguiente del vencimiento de su plazo se iniciará el periodo ejecutivo de recaudación que determinará la exigencia de los intereses de demora y de los recargos del periodo ejecutivo en los términos de los artículos 26 y 28 de la Ley General tributaria (Ley 58/2003) y, en su caso, de las costas del procedimiento de apremio.

A los efectos del pago de las citadas sanciones de multa, se tendrán por fecha de publicación y notificación referidas en las letras a) y b) numeral 2.- inmediato precedente la fecha en que se produzca la personación dentro del plazo de diez días concedido en este Edicto de acuerdo con lo dispuesto en el art. 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre y, de no producirse dicha comparecencia, el día hábil inmediato siguiente al de la finalización del expresado plazo de diez días.

Contra cada una de las resoluciones de imposición de sanción dictadas en los expedientes señalados en este Edicto, que son definitivas en vía administrativa, y de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, podrán las personas sancionadas respectivamente en virtud de cada una de esas resoluciones sancionadoras, interponer uno de los siguientes recursos:

a) Con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto recurrido, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al siguiente: a1) al día de la recepción de la notificación del contenido íntegro de la resolución sancionadora que se le practique por su comparecencia personal en la indicada unidad administrativa (Servicio Central del Procedimiento Sancionador de este Ayuntamiento) dentro de los diez días siguientes al de la publicación del presente Edicto o, a2) de no producirse la expresada comparecencia personal a efectos de recibir dicha notificación, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la finalización del plazo de diez días hábiles que para el conocimiento del contenido íntegro de dicha resolución sancionadora, se concede en el presente Edicto.

Si transcurriese un mes desde el día siguiente al de la interposición del recurso de reposición sin que éste haya sido resuelto, podrá entender que ha sido desestimado e interponer recurso contencioso-administrativo, a su elección ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo de Valencia o ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo de su propio domicilio, en el plazo de seis meses, desde esta desestimación presunta

b) Recurso contencioso-administrativo, a su elección, ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo de Valencia o ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo de su propio domicilio, dentro del plazo de dos meses contados desde el día siguiente: a1) al día de la recepción de la notificación del contenido íntegro de la resolución sancionadora que se le practique por su comparecencia personal en la indicada unidad administrativa (Servicio Central del Procedimiento Sancionador de este Ayuntamiento) dentro de los diez días siguientes al de la publicación del presente Edicto o, a2) de no producirse la expresada comparecencia personal a efectos de recibir dicha notificación, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la finalización del plazo de diez días hábiles que para el conocimiento del contenido íntegro de dicha resolución sancionadora, se concede en el presente Edicto.

Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso o acción que estime procedente.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos.

Valencia, a 4 de febrero de 2014.—El Secretario.

Ayuntamiento de La Pobra de Farnals

Anuncio del Ayuntamiento de La Pobra de Farnals sobre notificación de bajas de oficio en el padrón municipal de habitantes.

ANUNCIO

En este Ayuntamiento se instruye expediente de baja de oficio del padrón municipal de habitantes, según lo establecido en el art. 72 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1690/1986, de 11 de julio, previo pase al Consejo de Empadronamiento para su resolución.

Habida cuenta del incumplimiento por los interesados de los requisitos establecidos en el artículo 54 del citado reglamento, y no habiéndose podido practicar la notificación de manera personal a cuantos figuran abajo relacionados, sirva el presente anuncio para ello, haciendo constar que contra esta presunción los interesados podrán, en el plazo de 10 días, manifestar si están o no de acuerdo con la baja, pudiendo en este último caso alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes al objeto de acreditar que es en este municipio en el que residen el mayor número de días al año.

<i>NOMBRE</i>	<i>APELLIDOS</i>
Jorge Efrain	Guaman Chalan
John Efrain	Guaman Quizhpe
Mónica Lucía	Quizhpe Quizhpe
Lesly Moenia	Guaman Quizhpe

La Pobra de Farnals, 13 de enero de 2014.—El alcalde, José Manuel Peralta González.

2014/3124

Excelentísimo Ayuntamiento de Valencia
Servicio Central del Procedimiento Sancionador
Sección Cuarta

Edicto del Excelentísimo Ayuntamiento de Valencia sobre expediente sancionador 01306/2013/4800 Sección 4ª.

EDICTO

De conformidad con lo previsto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por el presente edicto se notifica a las personas que se señalan a continuación que se han dictado resoluciones de imposición de sanciones de multa en los expedientes administrativos que asimismo se indican, en los que constan, respectivamente, como personas sancionadas, las que se identifican a continuación, haaciéndose constar que se hallan a su disposición en estas dependencias municipales.

1) En expedientes sancionadores en los que se impone sanción, en cada uno de ellos, y a cada una de las personas expedientadas, por la comisión de una infracción grave tipificada en el artículo 15 de la ordenanza municipal de Publicidad aprobada por acuerdo de 28 de junio de 1996 y modificada por acuerdo de fecha 27 de mayo de 2005.

EXPEDIENTE N°	PERSONA SANCIONADA	DNI/CIF
4800/2013	RICARD-CASANOVA SL	CIF

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y a los efectos previstos en él, las personas sancionadas podrán comparecer en las dependencias del Servicio Central del Procedimiento Sancionador de este Ayuntamiento en el plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, a fin de tener conocimiento del contenido íntegro de dichas resoluciones sancionadoras y constancia del tal conocimiento.

Para efectuar el pago en período voluntario de las sanciones impuestas en los expedientes indicados en el presente edicto, cada una de las personas sancionadas podrá recoger el correspondiente documento de ingreso en las dependencias del Servicio Central del Procedimiento Sancionador, sitas en la Plaza del Ayuntamiento nº 1, 2ª planta. En tal documento consta lugar y forma de pago de la sanción impuesta en virtud de las resoluciones sancionadoras dictadas en los referidos expedientes administrativos. El pago se podrá realizar:

- a) Si la publicación y notificación consiguiente de la liquidación citada se realiza entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de publicación hasta el día 20 del mes posterior o, si este no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.
- b) Si la publicación y notificación se realiza entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de publicación hasta el día 5 del segundo mes posterior o, si este no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

RECAUDACIÓN EN PERIODO EJECUTIVO: Si no se produce el pago en el plazo señalado, al día siguiente del vencimiento de su plazo se iniciará el período ejecutivo de recaudación que determinará la exigencia de los intereses de demora y de los recargos del período ejecutivo en los términos de los artículos 26 y 28 de la Ley General tributaria (Ley 58/2003) y, en su caso, de las costas del procedimiento de apremio.

A los efectos del pago de las citadas sanciones de multa, se tendrán por fecha de publicación y notificación referidas en las letras a) y b) numeral 2.- inmediato precedente la fecha en que se produzca la notificación dentro del plazo de diez días concedido en este edicto de acuerdo con lo dispuesto en el art. 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre y, de no producirse dicha comparecencia, el día hábil inmediato siguiente al de la finalización del expresado plazo de diez días.

Contra cada una de las resoluciones de imposición de sanción dictadas en los expedientes señalados en este edicto, que son definitivas en vía administrativa, y de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, podrán las personas sancionadas respectivamente en virtud de cada una de esas resoluciones sancionadoras, interponer uno de los siguientes recursos:

- a) Con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto recurrido, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al siguiente: a1) al día de la recepción de la

notificación del contenido íntegro de la resolución sancionadora que se le practique por su comparecencia personal en la indicada unidad administrativa (Servicio Central del Procedimiento Sancionador de este Ayuntamiento) dentro de los diez días siguientes al de la publicación del presente edicto o, a2) de no producirse la expresada comparecencia personal a efectos de recibir dicha notificación, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la finalización del plazo de diez días hábiles que para el conocimiento del contenido íntegro de dicha resolución sancionadora, se concede en el presente edicto.

Si transcurriese un mes desde el día siguiente al de la interposición del recurso de reposición sin que éste haya sido resuelto, podrá entender que ha sido desestimado e interponer recurso contencioso-administrativo, a su elección ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo de Valencia o ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo de su propio domicilio, en el plazo de seis meses, desde esta desestimación presunta

b) Recurso contencioso-administrativo, a su elección, ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo de Valencia o ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo de su propio domicilio, dentro del plazo de dos meses contados desde el día siguiente: a1) al día de la recepción de la notificación del contenido íntegro de la resolución sancionadora que se le practique por su comparecencia personal en la indicada unidad administrativa (Servicio Central del Procedimiento Sancionador de este Ayuntamiento) dentro de los diez días siguientes al de la publicación del presente edicto o, a2) de no producirse la expresada comparecencia personal a efectos de recibir dicha notificación, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la finalización del plazo de diez días hábiles que para el conocimiento del contenido íntegro de dicha resolución sancionadora, se concede en el presente edicto.

Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso o acción que estime procedente.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos.

Valencia, a 4 de febrero de 2014.—El secretario.

2014/3125

Ayuntamiento de Requena

*Edicto del Ayuntamiento de Requena sobre delegación
celebración de acto de matrimonio civil el día 3/1/2014
en el concejal delegado Luis Javier Martín González.*

EDICTO

Esta Alcaldía, por decreto número 501/2014, ha resuelto delegar en el concejal del Ayuntamiento de Requena, Luis Javier Martín González, la celebración de matrimonio civil entre Antonio García Cardete y Daniela Ana Elena Ivanciuc, a celebrar el próximo día 3 de febrero de 2014 y hacer público el presente acto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 del R.D. 2568/1986.

Requena, 31 de enero de 2014.—El alcalde, Javier Berasaluce Ramos.

2014/3126

Ayuntamiento de La Pobra de Farnals

Anuncio del Ayuntamiento de La Pobra de Farnals sobre notificación de bajas de oficio en el padrón municipal de habitantes.

ANUNCIO

En este Ayuntamiento se instruye expediente de baja de oficio del Padrón Municipal de Habitantes, según lo establecido en el art. 72 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1690/1986, de 11 de julio, previo pase al Consejo de Empadronamiento para su resolución.

Habida cuenta del incumplimiento por los interesados de los requisitos establecidos en el artículo 54 del citado Reglamento, y no habiéndose podido practicar la notificación de manera personal a cuantos figuran abajo relacionados, sirva el presente anuncio para ello, haciendo constar que contra esta presunción los interesados podrán, en el plazo de 10 días, manifestar si están o no de acuerdo con la baja, pudiendo en este último caso alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes al objeto de acreditar que es en este municipio en el que residen el mayor número de días al año.

NOMBRE	APELLIDOS
JOSÉ PEDRO	MOROCHO MOROCHO
RAFAELA	PUIG CARBONELL

La Pobra de Farnals, 13 de enero de 2014.—El alcalde, José Manuel Peralta González.

2014/3127

Excelentísimo Ayuntamiento de Valencia
Servicio Central del Procedimiento Sancionador
Sección Cuarta

Anuncio del Excelentísimo Ayuntamiento de Valencia sobre expedientes sancionadores 01306/2013/7255, 7226.

EDICTO

De conformidad con lo previsto en los artículos 59.5, 60.2 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por el presente edicto se notifica a las personas que se señalan a continuación las providencias de incoación de procedimientos sancionadores, dictadas en los expedientes sancionadores que seguidamente se indican.

1) Expedientes sancionadores en los que se imputan, en cada uno de ellos, y a cada una de las personas expedientadas, la comisión de una infracción muy grave tipificada en el artículo 23.2e) de la Ordenanza reguladora de la ocupación del dominio público municipal mediante mesas y sillas y otros elementos auxiliares, aprobada por acuerdo de 30 de enero de 2009 (BOP de 16 de febrero de 2009):

Expediente sancionador	NOMBRE	D.N.I.-C.I.F	Fecha de la providencia incoación
7255/2013	LU CARDILLO SL	CIF B 97593107	09-01-2014
7226/2013	JOSE LUIS ALARCON GIMENO	DNI 19414749N	07-01-2014

De conformidad con lo dispuesto en el art. 61 de la Ley 30/1992, se comunica a las personas expedientadas que en el plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia podrán comparecer para el conocimiento íntegro de las providencias de incoación que han sido citadas, en las dependencias del Servicio Central del Procedimiento Sancionador de este Ayuntamiento, sitas en la ciudad de Valencia, plaza del Ayuntamiento número 1 (Edificio de las Casas Consistoriales), 2ª planta.

Lo que se notifica a las citadas personas para su conocimiento y efectos.

Valencia, 4 de febrero de 2014.—El secretario.

2014/3128

Ayuntamiento de La Pobl de Farnals

Anuncio del Ayuntamiento de La Pobl de Farnals sobre notificación de bajas de oficio en el padrón municipal de habitantes.

ANUNCIO

En este Ayuntamiento se instruye expediente de baja de oficio del Padrón Municipal de Habitantes, según lo establecido en el art. 72 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1690/1986, de 11 de julio, previo pase al Consejo de Empadronamiento para su resolución.

Habida cuenta del incumplimiento por los interesados de los requisitos establecidos en el artículo 54 del citado Reglamento, y no habiéndose podido practicar la notificación de manera personal a cuantos figuran abajo relacionados, sirva el presente anuncio para ello, haciendo constar que contra esta presunción los interesados podrán, en el plazo de 10 días, manifestar si están o no de acuerdo con la baja, pudiendo en este último caso alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes al objeto de acreditar que es en este municipio en el que residen el mayor número de días al año.

NOMBRE	APELLIDOS
JULIO CÉSAR	GUALAN POMA
JOSÉ PEDRO	MOROCHO POMA
INÉS	SARANGO ANDRADE
MARÍA FERNANDA	MOROCHO SARANGO

La Pobl de Farnals, 13 de enero de 2014.—El alcalde, José Manuel Peralta González.

2014/3129

Ayuntamiento de Almussafes

Edicto del Ayuntamiento de Almussafes sobre notificaciones expedientes sancionadores por infracción ordenanza sobre tenencia de animales.

EDICTO

Habiendo resultado fallidos los intentos de notificación personal a las personas interesadas procede, de conformidad con lo previsto en el artículo 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la publicación de presente anuncio a fin de que en el plazo de quince días contados desde el siguiente a su publicación, las personas interesadas en los procedimientos puedan comparecer en el Departamento de Secretaría del Ayuntamiento de Almussafes, sito en Passeig del Parc s/n, para conocimiento y constancia del contenido íntegro de los expedientes que se indican y, en su caso, formular las alegaciones y justificaciones que estime oportunas.

<i>EXPEDIENTE</i>	<i>PERSONAS INTERESADAS</i>	<i>FASE</i>	<i>PRECEPTOS INFRINGIDOS</i>
SAN 12/13	Rosa Ferrer Grau	Inicio expediente	Art. 19 de la Ordenanza Municipal sobre tenencia de animales
SAN 9/13	Lorena Soler Ripoll	Propuesta de resolución	Art. 19 de la Ordenanza Municipal sobre tenencia de animales

Lo que se comunica para su conocimiento y efectos, en Almussafes, a 4 de febrero de 2014.—El Alcalde.

2014/3131

Ayuntamiento de Benigànim

Edicto del Ayuntamiento de Benigànim sobre elevación a definitiva de la aprobación de la ordenanza municipal reguladora de la protección y práctica deportiva de la colombicultura y el palomo deportivo.

EDICTO

Habiéndose publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia, en fecha 4 de diciembre de 2013, anuncio de la aprobación inicial de la Ordenanza Municipal Reguladora de la protección y práctica deportiva de la colombicultura y el palomo deportivo, habiendo sido expuesto al público, asimismo, en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento para que durante el plazo de treinta días los interesados pudieran examinar el expediente y presentar las reclamaciones oportunas

Atendido que transcurrido el plazo legal para realizar reclamaciones y sugerencias, no ha sido presentada en este Ayuntamiento ninguna reclamación ni sugerencia al respecto del presente expediente.

El Sr. alcalde, en fecha 30 de enero de 2014, ha dispuesto la elevación a definitiva de la aprobación de la Ordenanza Municipal Reguladora de la protección y práctica deportiva de la colombicultura y el palomo deportivo, cuyo texto íntegro es el siguiente

“ORDENANZA REGULADORA DE LA PROTECCIÓN Y PRÁCTICA DEPORTIVA DE LA COLOMBICULTURA Y EL PALOMO DEPORTIVO

El deporte de la colombicultura consiste tanto en la cría, adiestramiento, suelta, entrenamiento y competición de palomos deportivos o de pica, como también en la exposición de palomos de raza buchona, consistente en la perfección genética-morfológica de los ejemplares, mediante el desarrollo adquirido con el entrenamiento. En este deporte se valora el instinto del macho para atraer a la paloma o suelta, que se distingue mediante una pluma blanca colocada en su cola, puntuando conforme regulan los reglamentos de competición, por el celo, constancia y habilidad en los métodos de seducción del palomo.

El palomo con el que se practica el deporte de la colombicultura descende de la paloma buchona traída a España por los árabes en el siglo VIII y ha sido utilizada como medio de recreo y distracción a través de los años, pero mejorada mediante cruces realizados por los grandes aficionados valencianos hasta conseguir el palomo deportivo valenciano, tal y como se denomina actualmente, que aparece ya sólidamente afincado en nuestra tierra a mediados del pasado siglo.

En el siglo XV, siendo rey Fernando el Católico, ya se dictaron normas de protección para las palomas deportivas y las primeras normas para la práctica del vuelo de palomas buchonas datan de 1754 y fueron dictadas por el corregidor de San Felipe (actualmente Xàtiva) y gobernador de Montesa y su partido. El 13 de junio de 1998 se publica la segunda circular gubernativa para regular la actuación y práctica de la afición a la paloma deportiva o buchona-laudina, circular que se amplió y matizó mediante otra de abril de 1914, a partir de esta fecha se constituye en Valencia la primera Sociedad de Colombicultura.

El 22 de agosto de 1925, constituidos y legalizados los órganos locales, se regulariza el sellado de ejemplares, se ordena la disciplina de competición y tenencia de palomos deportivos y se constituye la Federación Regional Valenciana de Colmbicultura, que engloba a más de 80 sociedades locales.

Cientos de miles de valencianos y valencianas, a lo largo de más de trescientos años, han venido practicando en todas las poblaciones de nuestra Comunidad este deporte valenciano que hoy goza de gran auge y popularidad, como lo demuestra el importante número de licencias que hay en activo.

La Ley 4/1993, de 20 de diciembre, del Deporte de la Comunidad Valenciana, ha pretendido regular con detalle la práctica de todas las modalidades deportivas, siempre desde el concreto aspecto de la persona física (deportista, técnico-entrenador, juez-árbitro) o de las distintas formas jurídicas referidas a entidades deportivas, dejando, en el concreto caso de la colombicultura, un elemento esencial a la misma sin regulación: el palomo deportivo.

Esta situación de vacío normativo ha causado un notable detrimento en la práctica de este tradicional deporte, dándose paradójicas situaciones administrativas en las que se ha calificado de centros de re-

producción avícola los simples palomares deportivos, o se ha exigido la licencia de actividad calificada, por parte de los entes locales para la tenencia de palomos deportivos con los que compiten los deportistas federados, y ello unido a los problemas que suponen los palomos asilvestrados, los ornamentales de plazas y parques u otros análogos. Todo ello exige una regulación adecuada si se quiere preservar esta práctica deportiva garantizando su continuidad como legado a futuros deportistas colmbaires.

La presente ordenanza regula las medidas de protección a los palomos deportivos y sus palomares y prohíbe retener, apresar, maltratar, herir, ocultar, cazar o disparar a los palomos deportivos o a sus instalaciones, y trata aspectos muy necesarios para la protección del palomo deportivo.

Correlativamente, crea una serie de exigencias higiénico-sanitarias, veterinarias y de alojamiento para la autorización de instalaciones que alberguen palomos deportivos, en la línea marcada por la Ley 4/1994, de 8 de julio, de la Generalitat Valenciana, sobre Protección de los Animales de Compañía. Fiscalizándose todas ellas en un ponderado sistema sancionador que pretende ser en último extremo el instrumento que salvaguarde este espíritu de defensa del palomo deportivo.

La tradición valenciana de este deporte de más de trescientos años de antigüedad, el enorme prestigio conseguido dentro y fuera de la Comunidad Valenciana, el elevado número de aficionados y aficionadas que, en nuestro territorio, lo practican, su importante estructura territorial y el apoyo social y cultural que disfruta a todos los niveles, justifica, sobradamente, que se regulen normativamente los derechos a su práctica, las bases y reglas por las que ha de regirse esta práctica deportiva.

En el municipio de Benigànim, el club de Colmbicultura tiene una antigüedad considerable, y hay un incremento continuo de la afición a este deporte, lo que justifica el establecimiento de una Ordenanza municipal.

La presente Ordenanza se integra por 25 artículos y 1 Disposición Final.

Artículo 1º.- Objeto.

1. La presente Ordenanza tiene por objeto y finalidad el reconocimiento de la Colmbicultura como deporte y en consecuencia, establecer las normas para la protección del palomo deportivo y sus palomares y regular aquellos aspectos que requieran una especial atención, teniendo en cuenta su práctica en el Municipio de Benigànim.
2. El municipio de Benigànim, en desarrollo de su política deportiva, protegerá, fomentará y promocionará la colmbicultura como deporte.

Artículo 2º.- Definiciones

1. A los efectos de la presente Ordenanza se entiende por colmbicultura la práctica deportiva consistente en la cría, adiestramiento, suelta, entrenamiento y competición de palomos deportivos o de pica, valorando los trabajos de seducción de los palomos sobre la hembra para atraerla hasta su palomar, puntuando el celo, la constancia y la habilidad en los métodos de seducción del palomo.
2. Se entiende por palomo deportivo aquel que por sus especiales características morfológicas y dotado de las marcas y elementos de identificación regulados en la presente norma, se destina a la práctica de la colmbicultura. Se incluyen en esta denominación los palomos llamados de pica, los buchones de distinto nombre, los laudinos y todos aquellos que tengan similares condiciones morfológicas.
3. A los efectos de esta ley se entiende por palomar todo lugar donde existan o se mantengan aves del orden de las columbiformes, con independencia de cual sea la voluntad del propietario y de los fines o resultados que se persigan.
4. Se entiende por palomar deportivo o de palomos deportivos a todo palomar que, reuniendo los requisitos mínimos que se establecen en la presente ley, se destine a la práctica de la colmbicultura en sus diferentes aspectos de tenencia, cría, adiestramiento, suelta, entrenamiento y competición, y cuente con la autorización de la Federación de Colmbicultura de la Comunidad Valenciana.

Artículo 3º.- Identificación

1. Los palomos deportivos portarán marcas de vivos colores pintadas en las alas, con la finalidad de ser identificados en la distancia.

2. Portarán en una de sus patas una anilla de nido con un número de serie y el anagrama de la Federación de Colombicultura de la Comunidad Valenciana (FCCV), o, en su caso, el de la Federación Española de Colombicultura (FEC). Esta anilla de nido será cerrada sin soldadura ni remache y se colocará al pichón a los pocos días de vida.

Artículo 4º.- Propiedad

La propiedad del palomo deportivo se acreditará por su titular, a los efectos de la presente Ordenanza, mediante la posesión de la chapa o disco coincidentes con la anilla de nido, o mediante el certificado de titularidad.

Artículo 5º.- Expedición de anillas y chapas, y su registro

1. La Federación de Colombicultura de la Comunidad Valenciana expedirá tanto las anillas de nido como las chapas o discos, estando obligada a inscribirlas y dejar constancia de la referencia y su titular en el registro de palomos deportivos que se creará al efecto por la propia Federación. Sólo podrán suministrarse a personas físicas o jurídicas que tengan en vigor licencia en la referida federación colombicultora.

2. Estas anillas y chapas o discos tendrán el carácter de documento oficial de identificación del palomo y su manipulación o falsificación será sancionada conforme a lo preceptuado en el título IV de la Ley 10/2002, de 12 de diciembre, de la Generalitat Valenciana de Protección de la Columbicultura y del Palomo Deportivo.

Artículo 6º.- Reanillado

1. En casos excepcionales en que se haya manipulado la anilla de nido, por problemas de salud en la pata del palomo deportivo o por terceros sin autorización, se procederá al reanillado, instruyéndose el correspondiente procedimiento por parte de la Federación de Colmbicultura de la Comunidad Valenciana.

En estos casos se le añadirá al nuevo número de serie una «R» para poder distinguir exclusivamente estos supuestos.

2. La desaparición o destrucción de la chapa o disco sólo podrá sustituirse por un certificado de titularidad expedido por la entidad federativa anteriormente referida, previa instrucción de un procedimiento encaminado a acreditar la titularidad del ejemplar.

3. En los procedimientos instruidos por la Federación se dará audiencia a los interesados, en un plazo no inferior a 10 días ni superior a 15, durante el cual podrán alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes.

Artículo 7º.- Licencia federativa

1. Para la tenencia y vuelo de palomos deportivos, incluida su cría, adiestramiento y competición, será necesario estar en posesión de la correspondiente licencia federativa en vigor, expedida por la Federación de Colmbicultura de la Comunidad Valenciana.

2. El ayuntamiento del municipio donde se encuentren palomos deportivos en poder de quien no sea titular de la licencia en vigor de la Federación de Colmbicultura de la Comunidad Valenciana ni esté autorizado por ésta, ordenará su retirada y depósito, sin perjuicio de la apertura del correspondiente procedimiento sancionador.

Artículo 8º.- Autorización de instalaciones

1. El Ayuntamiento de Benigànim ostentará la facultad de autorizar cualquier tipo de instalación para la práctica del deporte de la colombicultura, atendiendo a los requisitos mínimos de carácter sanitario, de ubicación y de alojamiento que se establecen a continuación:

- a) Tener buenas condiciones higiénicas y sanitarias, acordes con las necesidades fisiológicas y etológicas de los animales a albergar.
- b) Disponer de comida suficiente y sana, agua, lugares para dormir, así como medios adecuados para su limpieza y desinfección.
- c) Disponer de instalaciones adecuadas para evitar el contagio en los casos de enfermedad.
- d) Los habitáculos en los que se ubiquen los animales deberán tener suficiente espacio en función del número de ejemplares, con un mínimo de 40 x 40 x 35 cm.
- e) Los habitáculos deberán estar contruidos de forma y empleando materiales que aislen a los animales de la intemperie y las inclemencias del tiempo, tales como lluvia, viento, frío o calor excesivo, al tiempo que permita su correcta aireación.

• f) El Club de Colmbicultura de la localidad realizará un informe que, previa aprobación de la Asamblea, se remitirá al Ayuntamiento para su legalización. Si el informe de la Asamblea fuese negativo, por incumplimiento de las normas, no se autorizará la instalación.

2. El Ayuntamiento de Benigànim ostenta asimismo la facultad para desautorizar y prohibir las instalaciones para la práctica del deporte de la colombicultura que no cumpla los requisitos señalados en el punto anterior.

Con carácter previo a la posible orden de cierre de instalaciones, se dará traslado del expediente a las Consejería de Agricultura y Pesca, y a la competente en materia de Deportes.

3. Las instalaciones autorizadas deberán llevar un libro de registro de movimientos en el que figurarán las altas y las bajas de los animales producidas en el establecimiento, así como su origen y destino.

4. En un área de influencia de tres kilómetros de radio a cielo abierto, donde existan palomares deportivos autorizados por la Federación de Colmbicultura de la Comunidad Valenciana, no se podrá conceder ningún tipo de autorización ni practicar actividad alguna que pueda interferir en la práctica de la Colmbicultura, sin perjuicio de los turnos de vuelo que se regulan en el artículo 13 de la presente Ley y de lo dispuesto en el Real Decreto 2571/1983, de 27 de septiembre, que regula la tenencia y utilización de las palomas mensajeras.

Artículo 9º.- Control sanitario

El Ayuntamiento de Benigànim, en el ámbito de sus competencias, arbitrará las medidas necesarias para el control sanitario y de proliferación en aquellas poblaciones donde haya palomas de ornamento, tórtolas u otras especies similares, aglutinadas en plazas, parques públicos, jardines, etc. así como para evitar la afluencia de palomas asilvestradas en zonas de residuos.

Artículo 10.- Compatibilización con aves

1. Para compatibilizar la repoblación de aves depredadoras y su incidencia en la práctica deportiva colombicultora, el Ayuntamiento de Benigànim, en colaboración, en su caso, con la Generalitat, previo estudio de las circunstancias concurrentes en cada zona, procurarán los medios necesarios tales como palomares barrera o de distracción, para evitar las agresiones a los palomos deportivos.

2. En los concursos, y como medida de protección a los Palomos deportivos, el Club podrá contratar a un cazador o personal del propio Club, que velará por la seguridad de los palomos en concurso, evitando el acercamiento de palomas asilvestradas dentro de la zona de concurso.

Artículo 11.- Delimitación de zonas de vuelo

1. Al objeto de fomentar la colombicultura y proteger los palomos deportivos, el Ayuntamiento, a instancia de las distintas entidades deportivas y atendiendo al ordenamiento jurídico vigente, velará por la existencia de zonas de uso idóneas para el vuelo de los palomos deportivos.

2. Las zonas de vuelo se restringirán a perímetros estrictamente urbanos en aquellas zonas donde haya poblaciones cercanas de aves de presa.

3. En la delimitación de las zonas de vuelo se evitará el solapamiento con las áreas autorizadas para el entrenamiento de aves de cetrería.

4. La delimitación de estas zonas preverá la imposibilidad de ubicar actividades que puedan interferir en el vuelo de los palomos deportivos, señalizando aquellos elementos de riesgo tales como cables, postes, tirantes, antenas e instalaciones similares, aislándolos para evitar electrocuciones.

Artículo 12.- Palomas mensajeras

En materia de palomas mensajeras regirá el Real Decreto 164/2010, de 19 de febrero, por el que se suprime la regulación dictada por razones extradeportivas en materia de colombofilia.

Sobre tenencia de palomas mensajeras se observará lo dispuesto en los siguientes apartados:

1. La tenencia, control y uso de la paloma mensajera se regirá, en su caso, por la normativa de carácter deportivo existente en el marco de la legislación deportiva española, así como por aquella otra vigente en otros sectores de las Administraciones públicas ajenos a la Defensa.

2. En la población de Benigànim, para la tenencia de palomas mensajeras, se deberá constituir un Club o Asociación deportiva en la localidad, con la misma regulación legal de los palomos deportivos o de pica.

Artículo 13.- Entrega de palomos

Las personas que recojan un palomo deportivo ajeno están obligadas a entregarlo al ayuntamiento de la población donde lo hayan recogido, a la Federación de Colombicultura de la Comunidad Valenciana o al club de colombicultura de la localidad, tan pronto sean requeridas para ello y, a falta de requerimiento, dentro de las 24 horas siguientes a su recogida.

Artículo 14.- Requisitos de las competiciones y concursos

1. La organización de cualquier competición o concurso en el ámbito territorial de este municipio por cualquier persona física o jurídica, pública o privada, en el que intervengan palomos deportivos, deberá ajustarse a los siguientes requisitos:

- a) Los titulares de los palomos deportivos deberán estar en posesión de licencia federativa en vigor.
 - b) Los palomos deportivos estarán debidamente anillados.
 - c) Se respetarán los turnos de vuelo y las medidas adoptadas por los ayuntamientos en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 10/2002, de 12 de diciembre, de la Generalitat Valenciana de Protección de la Colombicultura y del Palomo Deportivo.
 - d) En toda publicidad relativa a las competiciones y concursos que se organicen por personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, se evitará toda información que pueda inducir a error en cuanto a la naturaleza y características de la competición o concurso organizado.
2. En las competiciones de ámbito deportivo autonómico, en las que participen dos o más entidades deportivas, los organizadores deberán solicitar la autorización previa de la Federación de Colombicultura de la Comunidad Valenciana, en la forma prevista en la normativa vigente en materia deportiva y en las disposiciones federativas.
3. En las competiciones y concursos celebrados en el ámbito territorial de la Comunidad Valenciana, autorizados por la Federación de Colombicultura de la Comunidad Valenciana, en los que participen palomos deportivos procedentes de otras comunidades autónomas serán válidas las anillas y las licencias federativas que dichos palomos posean.

Artículo 15.- Control de las competiciones y concursos

La Federación de Colombicultura de la Comunidad Valenciana velará por el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo anterior y por el desarrollo de las competiciones y concursos deportivos en las condiciones técnicas, sanitarias, de seguridad y demás, establecidas en las disposiciones federativas.

Artículo 16.- Infracciones y sanciones

1. Constituyen infracciones administrativas en materia de protección de la colombicultura y del palomo deportivo las acciones u omisiones tipificadas en la presente Ordenanza.

2. Podrán ser sancionadas por la comisión de las infracciones tipificadas en esta Ordenanza las personas físicas o jurídicas que incurran en ellas, tanto por acción como por omisión.

Artículo 17.- Clasificación de las infracciones

A los efectos de la presente Ordenanza, las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves:

1. Serán infracciones leves:

- a) La falta de entrega de un palomo deportivo extraviado en la forma y plazos previstos en el artículo 13 de esta Ordenanza.
- b) El descuido en la conservación y cuidado de los establecimientos donde se mantengan palomos deportivos.
- c) La práctica de una actividad que interfiera en el vuelo de palomos deportivos, en los términos previstos en el apartado 4 del artículo 8 de esta Ordenanza.
- d) El mantenimiento de palomos deportivos sin la asistencia debida en instalaciones inadecuadas desde el punto de vista higiénico sanitario.
- e) La falta de vacunación o desatención a tratamiento obligatorio.
- f) Mantener un palomo deportivo sin reanillar en los casos previstos en el artículo 6.

g) La falta de inscripción de las anillas de nido en el registro de palomos deportivos de la Federación.

h) La tenencia o suelta de palomos deportivos sin licencia federativa en vigor.

i) No llevar el libro registro de movimientos en las instalaciones a que se refiere el artículo 8.3.

j) Cualquier infracción tipificada como tal en la presente Ordenanza que no tenga la consideración de infracción grave o muy grave.

2) Serán infracciones graves:

- a) Abandonar palomos deportivos.
- b) La transmisión por cualquier título de palomo deportivo, anilla de nido y chapa o disco a persona que carezca de licencia federativa.
- c) La falsificación, corte, alteración o manipulación de cualquier índole realizada personalmente o por persona interpuesta de licencia, anilla de nido, chapa o disco, certificado de propiedad, marcas, o incluso el plumaje que pueda inducir a confusión sobre la identidad del palomo deportivo.
- d) El establecimiento de centros de entrenamiento, depósitos de palomos y otras instalaciones dedicadas a la colombicultura, sin la debida autorización federativa.
- e) La suelta de palomos deportivos o de palomas mensajeras, en días u horas inhábiles o prohibidos, en atención a los turnos de vuelo regulados en el artículo 14.1 c) de la presente Ordenanza.
- f) Realizar acciones premeditadas encaminadas a interferir negativamente el desarrollo de una competición federativa, soltando o exhibiendo palomos deportivos que no participen en dicha competición o cualquier otro tipo de palomo con el mismo fin.

g) La organización de competiciones o concursos sin atender a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

h) La reincidencia, por comisión en el término de un año de más de una infracción leve, cuando así haya sido declarado por resolución firme.

3) Serán infracciones muy graves:

- a) Retener, apresar, maltratar, ocultar o cazar palomos deportivos.
- b) La utilización en palomos deportivos de drogas, fármacos o alimentos que puedan ocasionarles sufrimientos, graves trastornos que alteren su desarrollo fisiológico natural o la muerte, excepto los controlados por veterinarios en caso de necesidad.
- c) Matar, lesionar o inutilizar para el deporte colombicultor un palomo deportivo.
- d) La reincidencia, por comisión en el término de un año de más de una infracción grave, cuando así haya sido declarado por resolución firme.

Artículo 18.- Prescripción de las infracciones

1. Las infracciones leves prescribirán a los seis meses, las graves al año y las muy graves a los tres años.
2. El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiera cometido.
3. Interrumpirá la prescripción la iniciación del procedimiento sancionador con conocimiento del interesado, reanudándose el plazo de prescripción si el expediente sancionador estuviera paralizado más de un mes por causa no imputable al presunto responsable.

Artículo 19.- Sanciones

1. Las infracciones a la presente Ordenanza serán sancionadas con multas de 60 a 6.000 euros, según el siguiente detalle:

- a) Las infracciones leves se sancionarán con una multa de 60 a 300 euros.
 - b) Las infracciones graves se sancionarán con una multa de 300,01 a 1.200 euros.
 - c) Las infracciones muy graves se sancionarán con una multa de 1.200,01 a 6.000 euros.
2. La resolución sancionadora podrá comportar la confiscación de los palomos deportivos cuando se trate de la comisión de infracciones muy graves.
3. La comisión de infracciones muy graves previstas en el artículo 17.3 de Ordenanza podrá comportar la clausura temporal de las instalaciones y establecimientos hasta un plazo máximo de cinco años.

4. La comisión de infracciones graves y muy graves, previstas en el apartado 2), puntos c), d) y f), y en el apartado 3), puntos a), b), c) y d), respectivamente, del artículo 18 de esta Ordenanza, podrán comportar la sanción accesoria de inhabilitación temporal para la tenencia de palomos deportivos por un período máximo de cinco años, e incluso la pérdida de la condición de federado.

Artículo 20.- Prescripción de las sanciones

1. Las sanciones impuestas por infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las impuestas por faltas graves, al año y las impuestas por faltas leves, a los seis meses.

2. El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza la resolución por la que se impone la sanción.

3. Interrumpirá la prescripción de las sanciones, la iniciación, con conocimiento del infractor, del procedimiento de ejecución, reanudándose el plazo de prescripción si aquel se paralizase durante más de un mes por causa no imputable al infractor.

Artículo 21.- Graduación de las sanciones

En la imposición de las sanciones se tendrán en cuenta, para graduar la cuantía de las multas y sanciones accesorias, los siguientes criterios:

- a) La trascendencia y perjuicio causado por la infracción cometida.
- b) El ánimo de lucro ilícito y la cuantía del beneficio obtenido por la comisión de la infracción.
- c) La reiteración o reincidencia en la comisión de infracciones, así como la negligencia o intencionalidad del infractor.

Artículo 22.- Concurrencia de responsabilidades

1. La imposición de cualquier sanción prevista en esta ley no excluye la responsabilidad civil y penal que pueda corresponder al sancionado.

2. Asimismo, no impedirá, en su caso, la exigencia de responsabilidad de carácter disciplinario deportivo, cuando afecte a personas integradas en la Federación de Colombicultura de la Comunidad Valenciana, y en su caso en la Federación Española de Colombicultura, con arreglo a su respectivo Reglamento de Disciplina Deportiva.

Artículo 23.- Procedimiento sancionador

Para imponer las sanciones a las infracciones previstas en la presente ley, se seguirá el procedimiento sancionador regulado en el Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, dictado en desarrollo de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o norma que lo sustituya.

Artículo 24.- Órganos competentes

1. La instrucción de los expedientes sancionadores corresponderá a las autoridades municipales.

2. La imposición de sanciones corresponderá:

- a) A las autoridades municipales, cuando la calificación de la infracción sea leve o grave.
- b) Al órgano de la Generalitat Valenciana que ostente la competencia en materia de interior, cuando la calificación de la infracción sea muy grave. En este supuesto, la autoridad municipal remitirá al órgano indicado el expediente original, que contendrá todas las actuaciones practicadas.

Artículo 25.- Medidas cautelares

La administración instructora podrá adoptar medidas cautelares hasta la resolución del correspondiente expediente sancionador. Con anterioridad a la resolución que adopte esta medida se dará audiencia al interesado a fin de que formule las alegaciones que estime convenientes pudiendo prestar en su caso caución suficiente. En todo caso, la adopción de estas medidas se realizará previo acuerdo motivado.

DISPOSICIÓN FINAL.-

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez sea aprobada definitivamente por el Pleno y publicado el texto íntegro de la misma, y hayan transcurrido 15 días contados desde la recepción por la Administración del Estado y la de las Comunidades Autónomas, de la comunicación del acuerdo municipal que debe remitirles el Ayuntamiento (arts. 70.2 y 65.2 LRRL).”

Contra las ordenanzas aprobadas no cabrá otro recurso que el contencioso administrativo, que se podrá interponer en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación en el “Boletín Oficial de la Provincia” del texto definitivo, en la forma establecida en la ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, Ley 29/1998, 13 de julio.

Benigànim, 30 de enero de 2014.—El alcalde, Juan Antonio Puchades Arce.

2014/3134

Ayuntamiento de Alzira

*Edicto del Ayuntamiento de Alzira sobre imposibilidad
práctica de notificación.*

EDICTO

Dado que no se ha podido practicar la notificación que se relaciona a continuación, se procede a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, según lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Dicha publicación se realiza mediante un extracto, en aplicación del artículo 61 de la citada Ley, pudiendo comparecer el afectado en el lugar y plazo abajo indicados para el conocimiento íntegro de los actos.

Contenido y destinatario del acto que se notifica:

- Acuerdo nº 11) de la junta de Gobierno Local, de fecha 22 de enero de 2014, de imposición de sanción a GHEORGHE NEGOTEI por infracción de la ordenanza municipal de limpieza urbana, imponiendo la sanción de 350 euros (Expte. 195/13).

- Plazo de interposición de recurso: Dispone de un mes para presentar recurso potestativo de reposición o dos meses para presentar recurso contencioso administrativo.

- Asimismo se le advierte que a partir de la publicación comenzarán a contarse los plazos para el pago de la sanción en periodo voluntario Alzira, 3 de febrero de 2014.—La alcaldesa, PD, Dolores Ortega Miñarro.

2014/3139

Excel·lentíssim Ajuntament de Sueca

Anunci de l'Excel·lentíssim Ajuntament de Sueca sobre exposició al públic dels padrons fiscals corresponents al 1er període de pagament.

ANUNCI

Aprovats per resolució de l'Alcaldia els padrons fiscals o matricules que a continuació s'assenyalen, corresponents a l'exercici 2014, queden exposats al públic per un termini de 30 dies en l'Ajuntament de Sueca, oficina del SERVIT (Servici Integral Tributari) als efectes que siguen examinats i si és el cas deduir contra el seu contingut recurs de reposició davant de l'Alcaldia en el termini d'un mes comptat des de l'endemà de la publicació del present anunci en el B.O.P de València.

- IMPOST SOBRE VEHICLES DE TRACCIÓ MECÀNICA
- TAXA PER ENTRADA I EIXIDA DE VEHICLES A TRAVÉS DE LES VORERES (GUALS)
- TAXA PER LLOCS I BARRAQUES
- TAXA PER LLOTGES I MERCATS. 1er Semestre

Sueca, 4 de febrer del 2014.—L'alcalde, Salvador Campillo Moncho.

2014/3146

Ayuntamiento de Benetússer

Anuncio del Ayuntamiento de Benetússer sobre incoación de expediente, de baja de oficio del Padrón Municipal de Habitantes.

ANUNCIO

En este Ayuntamiento se instruye expediente, según el Art. 72 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, para proceder a la baja de oficio del Padrón Municipal de Habitantes de:

SAIDEF MOHAMMED
BELALEM FATIMA
SAIDEF OTMANE
SAIDEF KHALID
SAIDEF AWATIF
GIRMA TESHOME ALEMAYEHU
DEVIS JUAN BERNARDO

Por incumplir los requisitos establecidos en el Art. 54 del citado Reglamento, y no habiendo podido practicar la notificación de manera personal, se notifica por medio de este anuncio a los habitantes arriba reseñados la incoación del oportuno expediente, comunicando que, contra esta presunción el interesado podrá, en el plazo de 10 días, manifestar si está o no de acuerdo con la baja, pudiendo en este último caso, alegar y presentar los documentos y justificaciones que estime pertinentes, al objeto de acreditar que es en este municipio en el que reside el mayor número de días al año.

Benetússer, 5 de febrero de 2014.–La alcaldesa, Laura Chuliá Serra.

2014/3147

Excelentísimo Ayuntamiento de Sagunto

Edicto del Excelentísimo Ayuntamiento de Sagunto sobre resolución del concejal delegado de Política Territorial y Sostenibilidad n.º 2 de 10-01-2014, referente al requerimiento de aportación de certificado de inspección técnica del edificio sito en C/ Héroes n.º 15. Expte: 43/13-ITE.

EDICTO

El concejal delegado de Política Territorial y Sostenibilidad dictó la resolución número 2 de fecha 10 de enero de 2014, a cuyo tenor literal:

ASUNTO: Requerimiento aportación certificado inspección técnica del edificio sito en C/ Héroes n.º 15

EXPTE.: 43/13-ITE

En uso de las atribuciones que me confiere la Ley, vengo en RESOLVER lo siguiente:

1.- ANTECEDENTES.

Vistos los términos de la denuncia obrante en el expediente 52/2011 DN.

2.- FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

En la ficha catastral figura como año de construcción 1940. Es decir, tiene una antigüedad superior a 50 años, por lo que procede requerir de forma inmediata la presentación de la documentación constitutiva de una inspección, a cargo de facultativo competente, para supervisar su estado de conservación.

El art. 207 de la ley 16/2005, LUV, establece:

“Artículo 207. Inspección periódica de construcciones

1. Los propietarios de toda edificación catalogada o de antigüedad superior a 50 años deberán promover, al menos cada cinco años, una inspección, a cargo de facultativo competente, para supervisar su estado de conservación.

2. Dicho facultativo consignará los resultados de su inspección expidiendo un certificado que describa los desperfectos apreciados en el inmueble, sus posibles causas y las medidas prioritarias recomendables para asegurar su estabilidad, seguridad, estanqueidad y consolidación estructurales o para mantener o rehabilitar sus dependencias en condiciones de habitabilidad o uso efectivo según el destino propio de ellas. Asimismo dejará constancia del grado de realización de las recomendaciones expresadas con motivo de la anterior inspección periódica. La eficacia del certificado exige remitir copia de él al Ayuntamiento y al Colegio Profesional correspondiente.

3. El Ayuntamiento podrá exigir de los propietarios la exhibición de los certificados actualizados de inspección periódica de construcciones y, si descubriera que éstas no se han efectuado, podrá realizarlas de oficio a costa de los obligados.”

El inmueble se encuentra en el supuesto de hecho descrito en la norma. Procede como primer paso adoptar acuerdo municipal en el que se exija la exhibición de los certificados actualizados de inspección periódica de construcciones.

La ordenanza municipal reguladora de la inspección técnica del edificio establece en su art. 4 el contenido mínimo de la documentación que se debe presentar para el cumplimiento de esta obligación:

“Artículo 4.- Forma y contenido del Informe ITE

1.- Como consecuencia de la inspección técnica de los edificios el facultativo designado para realizar la inspección, realizará el Informe ITE en el que se consignarán los resultados de la misma y que deberá de contener la descripción de los desperfectos apreciados en el inmueble, sus posibles causas y las medidas prioritarias recomendables para asegurar su estabilidad, seguridad, estanqueidad y consolidación estructurales o para mantener o rehabilitar sus dependencias en condiciones de habitabilidad o uso efectivo según el destino propio de ellas. Asimismo dejará constancia del grado de realización de las recomendaciones expresadas con motivo de la anterior inspección periódica.

2.-El informe ITE se equipara en cuanto a contenido, formato y procedimiento de elaboración al Informe de Conservación de Edificios (ICE) regulado en el reglamento de Rehabilitación de edificios y viviendas aprobado por Decreto 76/2007 de 18 de mayo del Consell, salvo en lo que se refiere al apartado relativo a eficiencia energética y accesibilidad.

3.-En todo caso el Informe de Conservación del Edificio será acreditativo de la Inspección Técnica del Edificio y surtirá los efectos del informe ITE, pudiendo ser objeto inscripción en el Registro que se regula en el artículo 6 de la presente ordenanza.

El Informe ICE podrá ser igualmente utilizado a efectos de solicitud de ayudas y subvenciones públicas para la rehabilitación de inmuebles en los términos del Decreto 76/2007 de 18 de mayo del Consell o futuras normas autonómicas que regulen la materia.

4.- A efectos del cumplimiento de las obligaciones recogidas en la presente ordenanza los informes ITE deberán de especificar los plazos para la iniciación de obras de conservación o rehabilitación, en el caso de que proceda la ejecución de las mismas.”

3.- PLAZO DE PRESENTACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN POR PARTE DE LOS OBLIGADOS:

15 días hábiles desde la notificación de la presente resolución.

4.- ACTUACIONES MUNICIPALES POSTERIORES EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE PRESENTACIÓN.

Trascurrido el plazo de 15 días otorgado por medio de la presente, si por los propietarios no se aportase la documentación requerida se procederá directamente por la Corporación, sin la necesidad de adopción de ningún acuerdo adicional al presente, a realizar las actuaciones correspondientes encaminadas a la ejecución subsidiaria municipal de la inspección técnica, encargándola a un técnico profesional competente. Destacando que el importe provisional de la liquidación subsidiaria que deberá de efectuarse con carácter previo al inicio de las actuaciones materiales de ejecución por parte de los obligados es de 567 euros, de carácter preliminar, y por lo tanto susceptible de ser incrementado/reducido según el gasto real originado por las prestaciones del técnico profesional contratado, que sería repercutido a la propiedad, y en caso de impago se acudirá a la vía de apremio en los términos del artículo 97 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Además se procedería a actuar conforme a lo previsto en el art. 12 de la Ordenanza reguladora de la inspección técnica de edificios, conforme a la cual:

“Artículo 12.- Infracciones y sanciones.

1.-Los propietarios que no efectuaran la inspección periódica de construcciones, estando obligados legalmente a ello, serán sancionados con multa de 600 a 6.000 euros.

2.- Se procederá a reducir el importe de la multa en un 95% en aquellos casos en los que los propietarios realicen la inspección técnica del edificio y trasladen al Ayuntamiento el informe ITE en el plazo de tres meses a contar desde el requerimiento inicial.

3. El alcalde será el órgano competente para la imposición de sanciones derivadas del incumplimiento de la obligación de inspección técnica del edificio.”

Procediéndose en consecuencia a la apertura del correspondiente expediente sancionador.

5.- SUJETOS RESPONSABLES.

De acuerdo con los datos obrantes en el expediente, constan como interesados, por ser propietarios, ocupantes o titulares de derechos reales sobre el inmueble las siguientes personas.

MIGUEL ÁNGEL FELGUERA LÓPEZ, con domicilio en calle HÉROES n.º 15, SAGUNTO.

Por lo tanto tendrán la consideración de interesados en el presente expediente; ello, no obstante, sin perjuicio de las alegaciones y averiguaciones que pudiesen producirse en la tramitación del expediente.

A la vista de lo expuesto, y a propuesta del Jefe de Sección de Urbanismo, HE RESUELTO:

PRIMERO.- Proceder a requerir a los propietarios del inmueble sito en calle HÉROES N.º 15 a que en el plazo máximo de 15 días hábiles se aporte la documentación descrita en la parte expositiva del presente expediente constitutiva de la inspección técnica del edificio.

SEGUNDO.- Proceder a evaluar el importe de las actuaciones municipales subsidiarias en caso de incumplimiento de los plazos del punto anterior, en 567 euros, con carácter preliminar, y por lo tanto susceptible de ser incrementado/reducido según el gasto real originado, que sería repercutido a la propiedad.

Este acto, de conformidad con lo establecido en el artículo 109 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, pone fin a la vía administrativa.

Contra el mismo podrá Vd. interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición o impugnarlo directamente ante la jurisdicción contencioso administrativa.

En el supuesto de que Vd. opte por la interposición del recurso de reposición, lo hará ante el órgano municipal que dictó el acto y en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación del mismo, debiendo tener en cuenta que su interposición impedirá, hasta su resolución expresa o desestimación presunta, la utilización de la vía contencioso-administrativa.

El recurso deberá resolverse y notificarse en el plazo de un mes, entendiéndose desestimado, y quedando expedita la vía contencioso-administrativa, en caso contrario.

En el supuesto de que se decida Vd. por interponer recurso contencioso-administrativo directamente lo hará ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo correspondiente con sede en la ciudad de Valencia, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a aquel en que reciba esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8, 14 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio.

Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otra acción o recurso que estime conveniente en defensa de sus derechos.

Lo que se hace público a los efectos de la publicación sustitutiva, tal como determina el apartado 5 del artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sagunto, 4 de febrero de 2014.—El concejal delegado, Francisco Villar Masiá.

Ajuntament d'Albaida

Edicte de l'Ajuntament d'Albaida sobre exposició pública de l'expedient d'aprovació de l'annex d'inversions 2014.

EDICTE

El ple de l'Ajuntament d'Albaida, en la sessió ordinària que va tindre lloc el dia 30 de gener de 2014 va prendre, entre d'altres, l'acord d'aprovació provisional de l'annex d'inversions 2014.

La qual cosa es fa pública pel termini de 15 dies comptadors des del dia següent al de la publicació del present edicte al Butlletí Oficial de la província, d'acord amb el que estableixen els articles 169 i següents del R.D.L. 2/2004, de 5 de març, dintre dels quals els interessats podran examinar l'expedient i les modificacions aprovades i presentar les reclamacions que estimen pertinents, entenent-se definitivament aprovat l'expedient, en el cas que no es presente cap dins del termini establert.

Albaida, a 31 de gener de 2014.—El alcalde-president, Josep Antoni Albert i Quilis.

2014/3159

Ajuntament d'Albaida

*Edicte de l'Ajuntament d'Albaida sobre aprovació inicial
de l'expedient de modificació de crèdits que s'hi cita.*

EDICTE

El ple d'esta Corporació en la sessió celebrada el dia 30 de gener de 2014, a la vista del dictamen favorable aprovat per la Comissió Especial de Comptes-Informativa Permanent d'Hisenda, va adoptar, entre d'altres, l'acord d'aprovació inicial de l'expedient de modificació de crèdits núm. 2/2014 del pressupost general municipal prorrogat de 2009, en la modalitat de transferència de crèdits no compromesos entre aplicacions de distintes àrees de despesa que no afecten a baixes i altes de personal.

La qual cosa es fa pública, tot d'acord amb allò establert a la base 8a i 9a de les que regulen l'execució del pressupost, articles 169 en relació al 177.2 del Text Refós de la Llei reguladora de les Hisendes Locals, aprovat per R.D.L. 2/2004, de 5 de març, i articles 37.2 i següents del R.D. 500/90, de 20 d'abril, pel que es desenvolupa el Capítol 1r, del Títol 6é. de la Llei reguladora de les Hisendes Locals, obrint-se un termini de 15 dies, comptadors a partir del següent al de la publicació del present edicte al Butlletí Oficial de la província, durant els quals els interessats podran examinar l'expedient i presentar reclamacions davant el Ple de la Corporació. La modificació es considerarà definitivament aprovada si durant el precísat termini no es presentaren reclamacions.

Albaida, 1 de febrer de 2014.—L'alcalde-president, Josep Antoni Albert i Quilis.

2014/3160

Ayuntamiento de La Pobl de Vallbona

Edicto del Ayuntamiento de La Pobl de Vallbona sobre notificación de denuncias por infracción de tráfico a los interesados que se detallan.

EDICTO

Doña Mª Carmen Contelles Llopis, Alcaldesa Presidenta del ayuntamiento de La Pobl de Vallbona

Hago saber: Que habiéndose intentado por este Ayuntamiento notificar las denuncias por infracciones de tráfico, a las personas o entidades que se relacionan, y no habiendo sido posible realizar dichas notificaciones personalmente a los interesados, de acuerdo con lo dispuesto 58, 59, 60 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; en relación con los artículos 67, 72, 73, 75, 76, 77, 78, 79 y 84 del Real Decreto 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto articulado de la Ley de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, y artículos 9, 10, 11, 12, 13 y 14 del Real Decreto 320/1994, de 25 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento Sancionador de dicha Ley, por medio del presente Edicto se hace publica la notificación de las mismas.

En el caso de que el conductor del vehículo en el momento de cometer la infracción no fuera el titular del mismo, se requiere a éste, para que en el plazo de quince días naturales lo identifique, presentando a tal efecto un escrito en el Registro General del Ayuntamiento La Pobl de Vallbona, en el que conste el nombre y apellidos, número de D.N.I. y domicilio del infractor.

Si incumpliese esta obligación sin causa justificada, será sancionado pecuniariamente como autor de falta grave, cuya sanción se impondrá en su máxima cuantía, a tenor de lo establecido en el Art. 65.5.j del R.D.L. 339/90 de 2 de Marzo. En los mismos términos responderá el titular del vehículo cuando no sea posible notificar la denuncia al conductor que aquél identifique, por causa imputable a dicho titular. Por los menores de 18 años, responderán solidariamente con él, estrictamente en cuanto a la pecuniaria derivada de la multa impuesta, sus padres, tutores, acogedores y guardadores legales o de hecho, por este orden. Lo que le notifico para su conocimiento y efectos.

El presente edicto surtirá efectos de notificación de la denuncia en el supuesto de que Vd. fuera el conductor del vehículo, participándole el derecho que le asiste en este caso, de presentar las alegaciones en los plazos establecidos.

INICIACIÓN:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Real Decreto 320/1994, se le comunica que con esta notificación de denuncia queda incoado el correspondiente procedimiento sancionador.

INSTRUCCIÓN:

Se le concede el plazo de VEINTE DÍAS NATURALES contados a partir del día siguiente a la publicación de este edicto en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia, para que alegue cuanto considere conveniente en su defensa y proponga las pruebas que estime oportunas, quedando enterado que de las mismas se dará traslado al agente actuante para que emita su informe en el plazo de quince días.

Caso de no presentarse alegaciones, esta notificación tendrá los efectos de Propuesta de Resolución, según señala el artículo 13.2 del Reglamento de Procedimiento Sancionador, con los efectos previstos en los artículos 18 y 19 del mismo Reglamento.

PLAZO DE PAGO: El importe de la multa, con reducción del 50%, se puede pagar durante los 20 días naturales a partir del siguiente a la publicación de la presente notificación.

El abono del importe de la multa en el plazo indicado anteriormente implica:

- La renuncia a formular alegaciones, en el caso en que se hiciera se tendrán por no presentadas
- La terminación del procedimiento, sin necesidad de dictar resolución expresa, el día en que se realice el pago.
- El agotamiento de la vía administrativa siendo recurrible únicamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, cuyo plazo se iniciará el día siguiente a aquél en que tenga lugar el pago.
- La sanción no computará como antecedente en el Registro de Conductores e Infractores, siempre que se trate de infracciones graves que no lleven aparejada pérdida de puntos.

El transcurso del plazo de 20 días naturales desde la notificación de la denuncia sin haber procedido al pago de la misma o haber presentado alegaciones surtirá el efecto de acto resolutorio del procedimiento sancionador. En este supuesto, la sanción podrá ejecutarse transcurridos treinta días naturales desde la notificación de la denuncia. A partir de ese momento, dispondrá de un nuevo plazo de 20 días naturales para abonar la multa, ya sin reducción, y de no hacerlo, su cobro se llevará a cabo mediante procedimiento de apremio. En todo caso, podrá interponer recurso potestativo de reposición o contencioso-administrativo, en los términos establecidos legalmente. Esto sólo será de aplicación en el caso de infracciones leves, graves que no lleven asociada la pérdida de puntos o en el caso de graves o muy graves cuya notificación se efectuase en el acto de denuncia.

En La Pobl de Vallbona a 28 de enero de 2014.—La Alcaldesa-Presidenta, Mª del Carmen Contelles Llopis.

Expediente	Nombre	Población	Provincia	Matrícula	Legislación	Ptos a retirar	Importe
20130000000922	MORENO*PINAR,JOAQUINA	SERRA	VALENCIA	-1466 -DKP	NRC	094-02A-5Q	200
20130000000923	UNIFAY SL	VALENCIA	VALENCIA	-1293 -GBW	NRC	094-02A-5Q	200
20130000000926	SORRIBES*TIBURCIO,RAFAEL	ALFAFAR	VALENCIA	-0665 -BXP	NOM	37270	80
20130000000930	UNIFAY SL	VALENCIA	VALENCIA	-1293 -GBW	NRC	091-002-5G	200
20130000000933	BUSACH*EVANGELISTA,MARIA DESAMPARADOS	MUSEROS	VALENCIA	-3128 -BYK	NRC	154-001-5B	80
20130000000937	AKRA LUZ SL	ELCHE/ELX	ALACANT	-6243 -CCG	NOM	37785	90
20130000000944	ZURIAGA*SAEZ,FRANCISCO	CATARROJA	VALENCIA	-4299 -CNC	NRC	091-002-5J	200
20130000000947	LABORDA*FERNANDEZ,JOSE MARIA	VALENCIA	VALENCIA	-2045 -CSN	NRC	34370	90
20130000000955	AKRA LUZ SL	ELCHE/ELX	ALACANT	-6243 -CCG	NRC	094-02A-5H	90
20130000000956	AKRA LUZ SL	ELCHE/ELX	ALACANT	-6243 -CCG	NOM	37785	90
20130000000962	BENAVENT*NEBOT,SALVADOR	PATERNA	VALENCIA	-5495 -BDB	NRC	091-002-5G	200
20130000000964	ITURRIAGA*GARCIA,JOSE IGNACIO A	PATERNA	VALENCIA	-2518 -GKR	NRC	094-02E-5X	200
20130000000966	RUIZ*LOPEZ,CONCEPCION	VILAMARXANT	VALENCIA	V -3137 -HH	NRC	092-002-5A	80
20130000000970	SANCHO*RIDAUARA,BENJAMIN J J	TORRENT	VALENCIA	-3476 -FCS	NOM	014-016- 1	100

Total expedientes: 14

Ayuntamiento de Tous

Edicto del Ayuntamiento de Tous sobre aprobación inicial del presupuesto general, bases de ejecución y plantilla de personal para el ejercicio 2014.

EDICTO

Aprobado inicialmente por el pleno del Ayuntamiento, en sesión de fecha 4 de febrero de 2014, el presupuesto general para el ejercicio 2014, bases de ejecución y plantilla de personal, queda expuesto al público por plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente hábil al de la publicación del presente edicto, durante los cuales podrá ser examinado en la Secretaría del Ayuntamiento y presentarse las reclamaciones que se estimen pertinentes, las cuales deberán presentarse ante el pleno municipal que las resolverá en el plazo de un mes.

En el caso de que no se formulase ninguna reclamación, el precedente acuerdo se entenderá aprobado definitivamente.

En Tous, a 5 de febrero de 2014.—El alcalde-presidente, Cristóbal García Santafilemena.

2014/3165

Ayuntamiento de La Pobla de Vallbona

Edicto del Ayuntamiento de La Pobla de Vallbona sobre notificación sancionadora a los expedientes que se relacionan por infracción de tráfico.

EDICTO

Mª Carmen Contelles Llopis, alcaldesa presidenta del Ayuntamiento de La Pobla de Vallbona

Hago saber: Que intentada la notificación de las resoluciones de los expedientes sancionadores que se indican, referentes a los infractores que a continuación se relacionan, y no habiéndose podido practicar por estar ausentes de su domicilio en la hora de reparto o ser desconocido el mismo, por medio del presente edicto se hace publica la notificación de las mismas conforme a lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (Boletín Oficial del Estado nº 285, de 27 de noviembre de 1992).

Estas resoluciones ponen fin en la vía administrativa y se podrán ejecutar desde el día siguiente a aquél en que se notifique al interesado, produciendo plenos efectos, o, en su caso, una vez haya transcurrido el plazo indicado en el artículo 81.5 del RDL 339/1990.

Potestativamente podrá presentar recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó la resolución en el plazo de un mes contado desde el siguiente al de la publicación del presente en el Boletín Oficial de la provincia; no obstante el mismo no suspenderá la ejecución del acto impugnado ni la de la sanción. En el caso de que el recurrente solicite la suspensión de la ejecución, ésta se entenderá denegada transcurrido el plazo de un mes desde la solicitud sin que se haya resuelto. Transcurrido dicho plazo sin que haya recaído resolución expresa, se entenderá desestimado, y quedará expedita la vía contencioso-administrativa.

Contencioso-administrativo. En el plazo de dos meses a contar desde la firmeza de la sanción ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo del mismo órgano jurisdiccional

La indicada multa podrá hacerse efectiva dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de la firmeza de la sanción, con la advertencia que de no hacerlo se procederá a su exacción por vía ejecutiva, incrementado con el recargo del 20% de su importe y las costas que se devenguen, así como los intereses de demora correspondientes. No obstante, según lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, este recargo será del 5% cuando la deuda tributaria se satisfaga antes de que haya sido notificada la providencia de apremio; del 10% cuando se satisfaga la totalidad de la deuda no ingresada en período voluntario y el propio recargo antes de la finalización del plazo previsto en el apartado 5 del artículo 62 de dicha Ley.

La Pobla de Vallbona, 28 de enero de 2014.—La alcaldesa-presidenta, Mª del Carmen Contelles Llopis.

Excelentísimo Ayuntamiento de Valencia
Área de Urbanismo, Calidad Urbana y Vivienda
Servicio de Disciplina Urbanística
Sección Renovación Licencia de Ocupación de Vivienda

*Anuncio del Excelentísimo Ayuntamiento de Valencia sobre
cédula de habitabilidad, expediente 1891/12.*

EDICTO

De conformidad con lo previsto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el que se establece que cuando los interesados en un procedimiento sean desconocidos, se ignore el lugar de la notificación, o bien, intentada la notificación, no se hubiese podido practicar, ésta se hará por medio de anuncios en el tablón de edictos del Ayuntamiento en su último domicilio, en el Boletín Oficial del Estado, de la Comunidad Autónoma o de la Provincia, según proceda, por lo que se notifica la Resolución que a continuación se indica

EXPTE.	INTERESADO	EMPLAZAMIENTO	RESOLUCION
1891/12	V. Ferré	Ripalda, 29 – 5ª	669-U (29/10/13)

Por el presente se publica la resolución adoptada por el quinto teniente de Alcaldía, en virtud de la delegación conferida por la Junta de Gobierno Local mediante acuerdo adoptado en sesión ordinaria celebrada el 19 de octubre de 2012, por la que se resuelve tener por desistido de la solicitud de cédula de habitabilidad al interesado del expediente referenciado, de conformidad con el artículo cuarto, punto Dos del Decreto 161/1989 de 30 de octubre del Consell de la Generalitat Valenciana, por no haber cumplimentado en su totalidad la documentación requerida, quedando el expediente de referencia en el Servicio arriba indicado a disposición del mismo, para su consulta y examen si así lo estima oportuno.

Contra el acto administrativo transcrito, que es definitivo en vía administrativa, y de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, podrá usted interponer uno de los siguientes recursos:

a) Con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto recurrido, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la recepción de esta notificación.

Si transcurriese un mes desde el día siguiente al de la interposición del recurso de reposición sin que éste haya sido resuelto, podrá entender que ha sido desestimado e interponer recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Valencia, en el plazo de seis meses.

b) Recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Valencia, dentro del plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la recepción de esta notificación.

Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso o acción que estime procedente.

Valencia, 10 de febrero de 2014.—El secretario, Manuel Latorre Hernández.

Excelentísimo Ayuntamiento de Valencia
Área de Urbanismo, Calidad Urbana y Vivienda
Servicio de Disciplina Urbanística
Sección Renovación Licencia de Ocupación de Vivienda

Anuncio del Excelentísimo Ayuntamiento de Valencia sobre renovación de licencia de ocupación de vivienda, exptes.: 201, 237, 1522, 1794, 1980, 2654, 2916, 3910/13.

EDICTO

De conformidad con lo previsto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el que se establece que cuando los interesados en un procedimiento sean desconocidos, se ignore el lugar de la notificación, o bien, intentada la notificación, no se hubiese podido practicar, ésta se hará por medio de anuncios en el tablón de edictos del Ayuntamiento en su último domicilio, en el Boletín Oficial del Estado, de la Comunidad Autónoma o de la Provincia, según proceda, por lo que se notifican las providencias que a continuación se relacionan,

EXPTE.	INTERESADO	EMPLAZAMIENTO	PROVIDENCIA
0201/13	C. Arnau	Sueca, 11-8ª	722-U (22/11/13)
0237/13	R. Guilbert	Jumilla, 3-21ª	584-U (01/10/13)
1522/13	Mª S. Albuixech	Vidal de Blanes, 15-11ª	675-U (29/10/13)
1794/13	Z.J.. Sánchez	Sampedor, 3-4ª	680-U (30/10/13)
1980/13	M. Cuesta	Alba, 9-1ª	631-U (03/10/13)
2654/13	E. Pastor	Vinaroz, 8-3ª	634-U (03/10/13)
2916/13	D. Muñoz	Alberique, 8-5ª	737-U (26/11/13)
3910/13	Z. Beibei	Mariano Brull, 19-1ª	748-U (29/11/13)

Por el presente se publican las Resoluciones adoptadas por el quinto teniente de alcalde, en virtud de la delegación conferida por la Junta de Gobierno Local mediante acuerdo adoptado en sesión ordinaria celebrada el 19 de octubre de 2012, por las que se resuelve declarar la imposibilidad de la renovación de la licencia de ocupación de vivienda recaídas en los expedientes referenciados, por incumplimiento de la Normativa de habitabilidad, diseño y calidad vigente, de conformidad con los artículos 32, 33 y 34 de la Ley 3/2004, de 30 de junio, de la Generalitat, de Ordenación y Fomento de la Calidad de la Edificación, Disposición Adicional Décima de la Ley 16/2005, de 30 de diciembre, de la Generalitat Urbanística Valenciana, Anexo I de la Ordenanza Reguladora de Obras de Edificación y Actividades del Ayuntamiento de Valencia y Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, quedando los expedientes de referencia en el Servicio arriba indicado a disposición de los interesados, para su consulta y examen si así lo estiman oportuno.

Contra el acto administrativo transcrito, que es definitivo en vía administrativa, y de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, podrá usted interponer uno de los siguientes recursos:

a) Con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto recurrido, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la recepción de esta notificación.

Si transcurriese un mes desde el día siguiente al de la interposición del recurso de reposición sin que éste haya sido resuelto, podrá entender que ha sido desestimado e interponer recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Valencia, en el plazo de seis meses.

b) Recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo de Valencia, dentro del plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la recepción de esta notificación.

Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso o acción que estime procedente.

Valencia, 30 de enero de 2014.—El secretario, Manuel Latorre Hernández.

Ayuntamiento de Villalonga

Edicto del Ayuntamiento de Villalonga sobre notificación a la mercantil Jardines de Almacil.

EDICTO

Por haber resultado infructuosa las gestiones de Notificación en el domicilio designado cuyo destinatario es la mercantil JARDINES DE ALMACIL, con domicilio en la ciudad de Valencia Calle Almirante Cadarso nº 16 1º, y siguiendo las directrices del artículo 59 de la Ley 30/92, se publica durante el plazo de diez días hábiles la Resolución de esta Alcaldía de fecha 14 de Enero de 2014

RESOLUCION DE ALCALDIA

En fecha 2 de agosto de 2013, con el nº 1870 del Registro General, ha tenido entrada Acuerdo adoptado por la Comisión Territorial de Urbanismo de Valencia de la Conselleria D'Infraestructures, Territori i Medi Ambient, en sesión celebrada el 17 de Julio de 2013, en relación con el expediente del Plan Parcial del Sector EFG de Suelo Urbanizable de Villalonga.

Dicho Acuerdo se le da traslado a los efectos oportunos como adjudicatario del Programa de Actuación Integrada del Sector EFG de Suelo Urbanizable.

Se adjunta acuerdo adoptado por la Comisión Territorial de Urbanismo de Valencia en sesión celebrada el 17 de julio de 2013, en relación con el expediente de Plan Parcial del Sector EFG de suelo urbanizable de Villalonga. Valencia, a 17 de julio de 2013 EL SECRETARIO DE LA COMISION TERRITORIAL DE URBANISMO Fdo. Emilio M. Argente Hernandez

EXPTE. 2008.0528 RM

VILLALONGA

PLAN PARCIAL SECTORES EFG

Servicio Territorial de Urbanismo

Sección de Planeamiento Urbanístico

ACUERDO CTU

En relación con el Plan Parcial de los sectores EFG, remitido por el Ayuntamiento de Villalonga, se destacan los siguientes:

ANTECEDENTES

UNO.- TRAMITACIÓN MUNICIPAL.

El Pleno del Ayuntamiento de 9 de marzo de 2006, acordó iniciar el procedimiento de concurso para la gestión indirecta del programa de actuación integrada de los sectores EFG de suelo urbanizable residencial de Villalonga. La información pública del inicio del concurso junto con sus Bases Particulares se publicaron en el Diario Oficial de La Unión Europea nº 80283, de 4 de abril de 2007, corrección de errores en el OOUe nº115954 de 19 de mayo de 2007 y en el DOCV nº 5530 de 8 de junio de 2007. La mercantil Jardines de Almacil S.L, expuso al público su alternativa técnica por el plazo de un mes en el DOCV nº5545 de 29 de junio de 2007, y se protocolizó también en la notaría de D. Alejandro Cervera Taulet, aunque no consta su publicación en diario no oficial de amplia difusión. Durante el periodo de información pública se presentaron alegaciones, las cuales fueron resueltas en el acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de 15 de enero de 2008, donde además se adoptó el acuerdo de aprobar provisionalmente la alternativa técnica del Programa de Actuación Integrada que desarrolla los sectores EFG. condicionada a la presentación de un Texto Refundido que subsanara los condicionantes descritos en el acuerdo.

El pleno del Ayuntamiento de 10 de junio de 2008 acuerda adjudicar provisionalmente el PAI sector EFG de suelo urbanizable a la mercantil "Jardines de Almacil, SL, una vez cumplidos los condicionantes a la vista del Texto Refundido.

Por Decreto de Alcaldía de 3 de septiembre de 2008, se dispone remitir a la Comisión Territorial de Urbanismo para su aprobación definitiva, el Plan Parcial incluido en el Programa de Actuación Integrada del suelo urbanizable Sector EFG, que tuvo entrada en el Servicio Territorial de Urbanismo de 10 de septiembre de 2008.

DOS.- DOCUMENTACIÓN.

La documentación remitida el 10 de septiembre de 2008 consta de:

- Plan Parcial del sector EFG de suelo urbanizable.
- Estudio de Recursos Hidricos

Mediante escrito del Director Territorial de la Conselleria de Medio Mambiente, Agua, Urbanismo y Vivienda de 31 de octubre de 2008, se solicita que se aporte la siguiente documentación: tres copias del proyecto técnico, dos del expediente administrativo, estudio de integración paisajística y estudio acústico y tres en soporte digital de todos los proyectos. El 26 de junio de 2009, el Ayuntamiento aportó la documentación solicitada.

TRES.- OBJETO

El Plan Parcial completa (as previsiones de la ordenación pormenorizada en el ámbito de los sectores E. F y G definidos en la vigente Homologación Global Modificativa de las Normas Subsidiarias de planeamiento de Villalonga, aglutinando los anteriores 3 sectores en uno solo.

La comparación entre las superficies vigentes y propuestas por el Plan Parcial de los 3 sectores, su edificabilidad bruta y su aprovechamiento tipo son los siguientes:

SECTOR ^{DR}	SEGÚN HOMOLOGACIÓN (PLANEAMIENTO VIGENTE)			SEGÚN PLAN PARCIAL		
	SUPERFICIE	APROV.	EDIFICABILIDAD	SUPERFICIE	APROV.	EDIFICABIL
	PARCIAL TOTAL	" TIPO	PARCIAL TOTAL		TIPO	IOAO
E	28.481.00	0.6	17.088.60			
F	30.589,00 89.068.00	0.6	18.353.40 53.440,8	98.288,23	0.6	58.972.94
G	29.998,00	0,6	17.998,80			

Se propone una delimitación única de sector que aglutina los tres anteriores, ampliando la superficie de los mismos de 89.068,00m²s a 98.288,23 m²s. La Red Primaria interna del ámbito incluye el viario que atraviesa el sector por el centro. Además, se realiza un tratamiento para las vías Pecuarias "Colada de Gandía a Lorch" y "Colada del camino del Partel" con unas anchuras de 8 y 6 metros respectivamente, superficies que se califican como dotacionales. Se propone que la delimitación del sector por el norte sea colindante con la delimitación del dominio público hidráulico del río Serpis, sin que se grafie ni la zona de servidumbre ni la de policía.

El índice de edificabilidad bruta total de 0,6 m³t/m²s propuesta se compone de un índice de edificabilidad residencial de 0,59 m²t/m²s y 0,01 m³t/m²s de terciario. Se realiza una reserva para Vivienda protegida del 15% de la edificabilidad residencial. La ordenación del sector se realiza mediante la definición de dos zonas de ordenación, Casa de Pueblo y Bloque abierto.

Se solicitaron los siguientes informes sectoriales:

- **Conselleria de Infraestructuras y Transporte, División de carreteras, (4/11/2008).**
- **Diputación Provincial de Valencia, Servicio de Vías y Obras, (4/11/2008).**
- **Conselleria de Infraestructuras y Transporte, Dirección General de Transportes, (4/11/2008).**
- **Confederación Hidrográfica del Júcar, (4/11/2008 y 23/07/2009).**
- **Conselleria de Medio Ambiente, Agua, Urbanismo y Vivienda, Servicio Territorial de Medio Ambiente, Sección Forestal y Vías Pecuarias (4/11/2008).**
- **Conselleria de Educación, Dirección General de Régimen Económico, (4/11/2008).**
- **Entidad de Saneamiento de Aguas Residuales, EPSAR, (4/11/2008).**
- **Conselleria de Medio Ambiente, Agua, Urbanismo y Vivienda, Dirección general de Territorio y Paisaje, (23/07/2009).**
- **Conselleria de Medio Ambiente, Agua, Urbanismo y Vivienda, Servicio de Protección del Ambiente Atmosférico, (23/07/2009).**

Se han emitido los siguientes informes favorables:

- **Conselleria de Infraestructuras y Transporte, Dirección General de Transportes y Logística, (14/11/2008).**
- **Conselleria de Medio Ambiente, Agua, Urbanismo y Vivienda, Servicio Territorial de Medio Ambiente, Sección Forestal (10/11/2008).**

Se han emitido los siguientes informes condicionados:

- **Conselleria de Medio Ambiente, Agua, Urbanismo y Vivienda, Dirección general de Territorio y Paisaje, Servicio de Paisaje (26/04/2010). El informe es favorable, siempre que se cumplan los siguientes condicionantes:**

La Unidad de Paisaje 3 referente al río Serpis, deberá incluir en todo su entorno de protección, fijado por el Decreto 39/2007, de 13 de abril, del Consell, en el que se declara el Paisaje protegido del Serpis, asignándole una calidad paisajística alta o muy alta.

Se definen como recursos paisajísticos visuales el Cami de la Reprimala, la vía pecuaria Cami de la Celulosa a la Creueta, y la avenida de Lorcha, que se integrarán en la Infraestructura Verde local.

- o ***En el apartado de Normas de Integración Paisajística del documento aportado, se establece como criterio para la ordenación de los suelos urbanizables colindantes con los cauces, que "se deberá disponer de terrenos destinados a espacios públicos libres de edificación", de conformidad con el artículo 20.6 d***

ella Ley 4/2004, de 30 de junio, de Ordenación del Territorio y Protección del Paisaje (en adelante LOTPP).

Acuerdo da la Comisión Territorial de Urbanismo de 17 de julio de 2013 Página 3 de 10

Para la materialización de este criterio, y en consonancia con lo establecido asimismo en el artículo 20.7 de la LOTPP y 56 del RPJCV, se debe dotar al borde urbano norte colindante con el río Serpis, conformado por un vial peatonal y parte de la vía pecuaria 2, de un tratamiento adecuado, conformando un recorrido peatonal con pavimentos permeables, mobiliario urbano, plantación de arbolado y áreas de descanso y mirador hacia el paisaje protegido.

El borde urbano así definido deberá incorporarse a la Infraestructura Verde del municipio, debiendo conectar a su vez con las zonas verdes previstas con los elementos de la infraestructura verde supramunicipal, como es el Paisaje Protegido del Serpis en este caso.

- Entidad de Saneamiento de Aguas Residuales, EPSAR, de 24 de abril de 2009. Se concluye la viabilidad del tratamiento de aguas residuales en la EOAR de Gandia-La Safor, siempre y cuando se cumpla con lo siguiente:
 1. *'Este nuevo sector, que se desarrolle mediante el correspondiente instrumento de ordenación, se ajustará a lo dispuesto en las Directrices referidas a los sistemas de tratamiento, apartado 6.3.2 del vigente Plan Director de Saneamiento y Depuración de la Comunidad Valenciana, aprobado por Decreto 197/2003, de 3 de octubre, del Consell de la Generalitat.*
 - 2.
 3. *En su día, el Urbanizador responsable del desarrollo urbanístico deberá realizar la correspondiente solicitud de la conexión al sistema público de saneamiento y depuración. Las obras necesarias para la conexión de las aguas residuales a las infraestructuras públicas se efectuarán por el peticionario a su cuenta y riesgo.*
 4. *En cualquier caso, el vertido generado por el desarrollo urbanístico de referencia deberá cumplir con los límites de vertido establecidos en la Ordenanza Municipal de Vertidos o, en su defecto, en el Modelo de Ordenanza de Vertidos de la Entidad de Saneamiento de Aguas al objeto de preservar la integridad del sistema de saneamiento y la calidad del efluente. A tales efectos el urbanizador deberá prever que antes del punto de conexión, debe disponer una arqueta de registro de la misma tipología que la que figura en el Modelo de Ordenanza de Vertidos a la Red Municipal de Alcantarillado editado por esta Entidad de Saneamiento de Aguas, dotada además de guías para la instalación de una tajadera que permita la desconexión del vertido.*
 5. *Con anterioridad a la ejecución de la conexión al sistema público de saneamiento y depuración, se deberá ingresar a la Entidad de Saneamiento de Aguas la cantidad resultante de 281.552,8 €. Este importe deberá hacerse efectivo cuando se requiera expresamente para ello, en el expediente que en su caso se tramite para la autorización de conexión.*

6. Será condición indispensable para la futura autorización de conexión del sector de referencia la comprobación de la suficiencia de la capacidad hidráulica de la red de colectores del sistema de saneamiento y depuración de la EDAR Gandia-La Safor.

6. En todo caso, la conexión que se informa no deberá impedir que las aguas receptoras cumplan los objetivos de calidad de la normativa vigente y, en particular, la autorización de vertido al dominio público hidráulico de la EDAR Gandia-La Safor.

Consta informe del Servicio de Proyectos y Construcciones Educativas, de la Consellería de Educación, de 14/11/2008, en el que se solicita documentación para poder emitir informe.

Constan los siguientes informes desfavorables:

- Unidad de Vías Pecuarias, Servicio Territorial de Medio Ambiente, Consellería de Medio Ambiente, Agua, Urbanismo y Vivienda, de 3 de diciembre de 2008. Se indica que se observa que en el límite oeste del sector las vías pecuarias van a coincidir con un viario, que ocupará toda su anchura legal, por el que previsiblemente van a circular vehículos motorizados para acceder al sector y atravesarlo, no siendo éste uno de los usos compatibles o complementarios al tránsito ganadero contemplados en la Ley 3/1995, de vías pecuarias. Según la Instrucción de la Dirección General de Gestión del Medio Natural, de 7 de marzo de 2007, sobre vías pecuarias afectadas por desarrollos urbanísticos, *"En el suelo clasificado como urbano o urbanizable las vías pecuarias tendrán la consideración urbanística de red primaria parque público natural, y se integrarán como paseos o alamedas"* y *"corresponderá al urbanizador su acondicionamiento como paseo o alameda con cargo a la actuación"*.

El planeamiento urbanístico deberá integrar las vías pecuarias dentro del sector urbanizable como paseo o alameda adecuado a los usos legalmente previstos (tránsito de ganado, paseo, senderismo, cabalgada, y otras formas de desplazamiento deportivo sobre vehículos no motorizados, y tránsito de vehículos y maquinaria agrícola).

Además se recuerda el obligado cumplimiento de los siguientes aspectos:

El tratamiento que se de a las vías pecuarias deberá adecuarse al tránsito ganadero y a los usos compatibles y complementarios previstos por la Ley 3/95 en sus arts. 16 y 17. En concreto no son aceptables obras de pavimentado asfáltico, o similar, excepto en los cruces con infraestructuras viarias que precisen este tratamiento, que deberán ser señalizados.

Los tramos de vía pecuaria deberán ser señalizados como tales. No está permitido el tránsito de vehículos motorizados que no sean de carácter agrícola.

- División de carreteras de la Consellería de Infraestructuras y Transporte, de 12 de enero de 2009. Se emite informe desfavorable, si perjuicio de lo que establezca la Diputación Provincial de Valencia como titular de la carretera CV-680, por los siguientes motivos:

Debe realizarse un estudio de Tráfico generado tanto en el escenario actual como en el futuro. Deberán tomarse las medidas necesarias para minorar los impactos producidos por las actuaciones urbanísticas, no empeorarlos niveles de servido en cuanto a la capacidad de las carreteras actuales y red primaria viaria municipal. En concreto estudiarse la capacidad de las rotondas de la CV-680.

Dichas actuaciones se reflejarán tanto planimétricamente como en las fichas de planificación y/o gestión del sector.

No se ha respetado la zona de protección de la CV-680 que es de 25 metros desde la arista exterior de la calzada a ambos lados. Se calificaré como Espacio Libre de Reserva Viaria cuyo único uso será el ajardinamiento.

- La Confederación Hidrográfica del Júcar emite informe desfavorable el 23 de junio de 2009. En cuanto a la afección a Dominio Público Hidráulico, se indica que la actuación supone la ocupación de la zona de policía del cauce del Barrando de Villalonga y del río Serpis, respetando la zona de servidumbre para uso público. Cualquier actuación prevista en la zona de policía debe ser autorizada por el organismo de cuenca. No se recoge de forma adecuada en la documentación aportada la previsión sobre el sistema de evacuación de aguas residuales y su destino final.

Se recuerda que en la documentación aportada no se ha analizado la posible incidencia en el régimen de corrientes, así como la afección a terceros, aunque según el PATRICOVA no presenta riesgo de inundación.

En cuanto a la disponibilidad de recursos hídricos, el incremento de demanda originado por la actuación no puede ser atendida desde la concesión con nº de expediente 1993CP0096 sobre la que se pretende abastecer la actuación, y la concesión con nº de expte 2002CP0169 no dispone de informe de compatibilidad con el Plan Hidrológico ni ha pasado el trámite de información pública, por lo que no puede acreditarse la disponibilidad de recursos hídricos desde la misma. Por tanto, se informa desfavorablemente por no acreditar la disponibilidad de recursos, sin que se haya podido analizar la incidencia en el régimen de comentes por falta de documentación.

El 13 de noviembre de 2009, la Confederación Hidrográfica del Júcar emite nuevo informe desfavorable tras la documentación presentada el 20 de agosto de 2009, pues ésta no aporta nueva información que pueda cambiar el sentido del informe ya emitido el 23 de junio de 2009.

- Servicio de Protección del Ambiente Atmosférico, Conselleria de Medio Ambiente, Agua, Urbanismo y Vivienda, de 11 de septiembre de 2009. Se concluye que la documentación no es conforme al Decreto 104/2006, de 14 de julio, de planificación y gestión en materia de contaminación acústica, debiendo desarrollarse los siguientes apartados:

"Clasificación y usos previos del suelo en el entorno de la actuación".

- * **"Clasificación y usos previstos del suelo en el ámbito de la ordenación, según lo establecido en el artículo 19 del presente decreto".** Para poder evaluar el proyecto se debería identificar las parcelas destinadas a cada uso industrial, residencial y terciario.
- **"Medidas correctoras adoptadas, si corresponde, tanto para proteger la ordenación prevista de fuentes de ruido preexistentes en el entorno (y compatibilizar el uso previsto con los niveles sonoros existentes) como para evitar su influencia sobre dicho entorno. Justificación técnica de la efectividad de dichas medidas correctoras."**
- **"Identificación de actividades e infraestructuras ruidosas en el municipio."**No se han identificado las fuentes de ruido aportando la localización sobre el plano, y se debería aportar información sobre la vía que atraviesa el sector ya que parece ser uno de los focos de ruido más importantes.

El 06 de septiembre de 2010 se remite oficio del Director Territorial de Medio Ambiente, Agua, Urbanismo y Vivienda mediante el que se adjunta copia de informes sectoriales, para su conocimiento y subsanación oportuna.

Sin aportar documentación subsanatoria de los informes remitidos, por parte de la mercantil 'Jardines de Almacil, S.L, se presentó escrito de fecha 24 de octubre de 2011 en el que se solicita que se expida certificación de acto presunto de la desestimación de la aprobación definitiva del Programa de Actuación Integrada del Sector EFG.

El 7 de enero de 2013 tuvo salida escrito del Director Territorial de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente, (entrada en el Ayuntamiento el 11/01/2013) en el que se comunica lo siguiente:

'En referencia al expediente del PP Sector EFG Suelo Urbanizable del municipio, que se está tramitando en esta Comisión Territorial de Urbanismo, le comunico que quedan pendientes de subsanarlos siguientes informes sectoriales, que se adjuntan:

- *Servicio de Proyectos y Construcciones Educativas, Conselleria de Educación, de 14 de noviembre de 2.008.*
- *Unidad de Vías Pecuarias, Servicio Territorial de Medio Ambiente, Conselleria de Medio Ambiente, Agua, Urbanismo y Vivienda, de 3 de diciembre de 2.008.*
- *División de Carreteras, Dirección General de Obras Públicas, Conselleria de Infraestructuras y Transporte, de 12 de enero de 2.009.*
- *Entidad de Saneamiento de Aguas Residuales, EPSAR, de 24 de abril de 2.009.*
- *Confederación Hidrográfica del Júcar, de 23 de junio de 2.009.*
- *Confederación Hidrográfica del Júcar, de 13 de noviembre de 2.009.*
- *Servicio de Protección del Ambiente Atmosférico, Conselleria de Medio Ambiente, Agua, Urbanismo y Vivienda, de 11 de septiembre de 2.009.*

- Servicio de Paisaje, Conselleria de Medio Ambiente, Agua Urbanismo y Vivienda, de 26 de abril de 2.010.

*Dando cumplimiento a lo dispuesto en el art. 92 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por la presente se advierte que, transcurridos **TRES MESES** sin atender el presente requerimiento de documentación, se dará lugar a la caducidad del procedimiento iniciado y se acordará el archivo de las actuaciones, lo cual se le comunica para su conocimiento y efectos oportunos."*

Hasta la fecha sigue sin aportarse la documentación subsanatoria requerida, habiendo transcurrido el plazo otorgado para ello.

CINCO.- PLANEAMIENTO VIGENTE.

Vülalonga cuenta con Homologación Global de sus Normas Subsidiarias, aprobadas por la Comisión Territorial de Urbanismo de 11 de marzo de 1999.

SEIS.- INFORME DE LA COMISIÓN INFORMATIVA OE 10 DE JULIO DE 2013

La Comisión Informativa de la Comisión Territorial de Urbanismo de Valencia, en sesión celebrada el 10 de julio de 2013, por unanimidad, emitió informe relativo al proyecto que nos ocupa, cumpliendo así lo preceptuado en los art. 6.3 y 6.5 del Decreto 135/2011, de 30 de septiembre, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de los Órganos Territoriales, de Evaluación Ambiental y Urbanísticos de la Generalitat.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- TRAMITACIÓN

En cuanto a la tramitación del expediente, no consta publicación de la información pública en diario no oficial, de acuerdo al art. 134.2 de la ÜJV.

La documentación no está completa, de acuerdo a los informes sectoriales emitidos, tal y como se expondrá a continuación.

SEGUNDO.-VALORACIÓN GLOBAL.

De acuerdo con lo expuesto en el antecedente cuatro, de los informes emitidos en sentido desfavorable o condicionado, se concluye que algunos de ellos (División de carreteras de la Conselleria de Infraestructuras y Transporte, de 12 de enero de 2009, Servicio de Proyectos y Construcciones Educativas, Conselleria de Educación, de 14/11/2008) solicitan la aportación de documentación, que no ha sido remitida, y que podría ocasionar cambios sustanciales en la ordenación planteada.

Asimismo, los condicionantes establecidos en los informes del Servicio de Paisaje de 26 de abril de 2010, del Servicio de Protección del Ambiente Atmosférico de la Conselleria de Medio Ambiente, Agua, Urbanismo y Vivienda, de 11 de septiembre de 2009, y de la Unidad de Vías Pecuarias de 3 de diciembre de 2008, supondrán modificaciones en la ordenación propuesta.

En todo caso, la Confederación Hidrográfica del Júcar, en sendos informes de 23 de junio de 2009 y 13 de noviembre de 2009, informa desfavorablemente el Plan Parcial, debido fundamentalmente a la no acreditación de recursos hídricos. En consecuencia, no queda acreditado el cumplimiento del art. 19.2 de la Ley 4/2004, de Ordenación del Territorio y Protección del Paisaje.

De acuerdo con el art. 85 de la LUV, la Generalitat no podrá aprobar definitivamente los Planes que incurran en infracción de una disposición legal estatal o autonómica, y por ello, en atención a los informes sectoriales aportados, sin que proceda entrar a valorar el resto de determinaciones del plan propuesto, se concluye que, en los términos actualmente planteados, las determinaciones contenidas en el expediente no se consideran correctas desde el punto de vista de las exigencias de la política urbanística y territorial de la Generalitat Valenciana, tal y como se recoge en el artículo 85 LUV.

TERCERO.- ÓRGANO COMPETENTE

La Comisión Territorial de Urbanismo, a propuesta del Director General de Evaluación Ambiental y Territorial, es el órgano competente para emitir dictamen resolutorio sobre la aprobación definitiva de los instrumentos de planeamiento y de sus modificaciones de municipios de menos de 50.000 habitantes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 85 y 36.3 de la LUV, en relación los artículos 6.1 y 8.1 del Decreto 135/2011, de 30 de septiembre, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de los Órganos Territoriales, de Evaluación Ambiental y Urbanísticos de la Generalitat

A la vista de cuanto antecede, la Comisión Territorial de Urbanismo en sesión de 17 de julio de 2013, por unanimidad, **ACUERDA: DENEGAR** la aprobación definitiva del Plan Parcial Modificativo del sector EFG del municipio de Villalonga.

Contra el presente acuerdo, de conformidad con lo establecido de en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1.992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y del artículo 12.3 del Reglamento de los Órganos Territoriales, de Evaluación Ambiental y Urbanísticos de la Generalitat, aprobado por Decreto 135/2011, de 30 de septiembre, se puede interponer recurso de alzada ante la Secretaría Autonómica de Territorio, Medio Ambiente y Paisaje, en el plazo de UN MES contado a partir del día siguiente a la fecha recepción de la correspondiente notificación. En el caso de las Administraciones Públicas, de conformidad con el artículo 44.1 de la Ley 29/1998, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso administrativa, no cabrá interponer recurso en vía administrativa. Las mismas podrán interponer recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de DOS MESES a contar desde el día siguiente al de su

notificación, de conformidad con lo previsto en el artículo 46.1 de la citada ley. También podrán formular requerimiento de anulación o revocación al amparo de lo previsto en el artículo 44 de dicha norma. Dicho requerimiento deberá dirigirse a esta administración mediante escrito razonado y deberá producirse en el plazo de DOS MESES contados desde la notificación del presente o desde que la Administración requirente hubiera conocido o podido conocer el mismo. Todo ello sin perjuicio de que se puedan ejercitar cualquier otro recurso o acción que estime oportuno. *Lo que se certifica con anterioridad a la aprobación del acta correspondiente y a resen/a de los términos precisos que se deriven de la misma, conforme lo autoriza el artículo 27-5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJAP-PAC). Valencia, a 17 de Julio de 2013. EL SECRETARIO DE LA COMISION TERRITORIAL DE URBANISMO. Fdo.- Emilio M Argente Hernandez*

Lo Decreto y firmo como Alcalde-Presidente, en Villalonga, a catorce de enero del año dos mil catorce, de lo que yo, como Secretaria, Doy Fé Villalonga, a 5 de febrero de 2014.—El Alcalde, Enrique Llorca Miñana.

2014/3173

Ayuntamiento de L'Olleria

Edicto del Ayuntamiento de L'Olleria sobre aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por expedición de licencia o comunicación ambiental.

EDICTO

El pleno del Ayuntamiento de L'Olleria, en su sesión ordinaria de 14 de noviembre de 2013, acordó aprobar, con carácter provisional, la modificación del artículo 8 de la "ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE LA LICENCIA O COMUNICACIÓN AMBIENTAL" publicándose en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y en el "Boletín Oficial" de la provincia nº. 303, de fecha 21 de diciembre de 2013.

Definitivamente aprobado el mencionado acuerdo al no haberse interpuesto reclamación alguna contra el mismo durante el periodo de información pública, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público el texto íntegro de la modificación del artículo 8 de la "ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE LA LICENCIA O COMUNICACIÓN AMBIENTAL":

"Artículo 8.- Declaración.

1. Las personas interesadas en la obtención de una licencia o comunicación ambiental presentarán previamente, en el Registro General, la oportuna solicitud, con especificación de la actividad o actividades a desarrollar en el local, acompañada de la documentación exigible para la tramitación del expediente:

- a). Fotocopia debidamente compulsada del DNI del solicitante o, en caso de personas jurídicas, fotocopia debidamente compulsada de la escritura de constitución de la sociedad, así como de los poderes de representación de la persona solicitante.
- b). Proyecto de la instalación o proyecto de la actividad, [redactado por técnico competente en la materia y visado, en su caso, por el colegio oficial correspondiente].
- c). Estudio de Impacto Ambiental [en el caso de que el proyecto esté sometido a evaluación de impacto ambiental de acuerdo con la Normativa sectorial vigente en la materia, salvo que ya haya sido efectuada dicha evaluación en otro procedimiento autorizatorio, en cuyo caso deberá aportarse copia del pronunciamiento recaído]
- d). La documentación necesaria para la emisión del informe a que se refiere el artículo 11 de la Ley 4/1998, de 11 de junio, de la Generalitat, del Patrimonio Cultural Valenciano [en su caso].
- e). Estudio acústico, conforme al artículo 36 de la Ley 7/2002, de 3 de diciembre, de la Generalitat, de Protección contra la Contaminación Acústica, o el correspondiente de la norma que lo sustituye.
- f). Resumen no técnico de la documentación presentada para facilitar su comprensión a los efectos del trámite de información pública.
- g). Certificado de compatibilidad del proyecto con el planeamiento urbanístico, o en su caso, indicación de la fecha en que solicitó el mismo.
- h). Los programas de mantenimiento exigidos para las instalaciones industriales incluidas en el artículo 2 del Real Decreto 865/2003, de 4 de julio, por el que se establecen los criterios higiénico-sanitarios para la prevención y control de la legionelosis, o normas que lo sustituya [en su caso].
- i). Documento comprensivo de los datos que, a juicio del solicitante, gocen de confidencialidad de acuerdo con las disposiciones vigentes, indicando la norma con rango de ley que ampara dicha confidencialidad.
- j). Cuando se trate de instalaciones sujetas al Real Decreto 1254/1999, de 16 de julio, por el que se establecen medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas, la documentación exigida por la normativa vigente en la materia [en su caso].
- k). Justificación del pago de la tasa, en su caso, correspondiente (artículos 20.4 y 26, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales).

2. Si después de formulada la solicitud de licencia o comunicación ambiental se variase o ampliase la actividad a desarrollar en el establecimiento, o se alterasen las condiciones proyectadas por tal establecimiento, o bien se ampliase el local inicialmente previsto, estas modificaciones habrán de ponerse en conocimiento de la administración municipal, con el mismo detalle y alcance que se exige en la declaración prevista en el número anterior".

Contra el acuerdo de elevación a definitivo de aprobación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por expedición de la licencia o comunicación ambiental, podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente edicto en el "Boletín Oficial" de la provincia, ante los Juzgados y/o Tribunales del Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8.1 y 10.a) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de que pueda interponer cualquier otro recurso que estime procedente.

En L'Olleria, a 3 de febrero de 2014.—El alcalde, José Vidal Oltra.

2014/3176

Excelentísimo Ayuntamiento de Valencia
Sección Administrativa-Zona Sur

*Anuncio del Excelentísimo Ayuntamiento de Valencia
sobre notificación a Aranzazu Marín Jurado.*

ANUNCIO

“De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, se hace pública la notificación en extracto del acto dictado en el expediente que se indica, de la Sección Licencias de Apertura, registro de Actividades, y relaciones con Administración de Justicia del Servicio de Actividades del Ayuntamiento de Valencia, a la persona o entidad que a continuación se relaciona, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar:

Expediente número: E/03901/2013/326

Interesado: Aranzazu Marín Jurado

Ultimo domicilio conocido: Joaquín Costa n. 9-bajo derecha

Asunto: Notificar informe de fecha 9 de julio de 2013

El correspondiente expediente obra en la Sección Administrativa-Zona Sur, del Servicio de Actividades del Ayuntamiento de Valencia, en Convento San Francisco, nº 2-3ª, 46002-Valencia, donde deberá comparecer para conocer el contenido íntegro del acto en el plazo de diez días hábiles, contados desde el siguiente a la publicación del presente en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia”

Valencia, 5 de febrero de 2014.—El secretario, P.D.—La jefa de sección, P.A. (Por delegación de fecha 5 de febrero de 2010).

2014/3182

Ayuntamiento de Llombai

Edicto del Ayuntamiento de Llombai sobre delegación de Alcaldía.

EDICTO

De conformidad con lo dispuesto en los arts. 23.3 de la Ley 7/85 LBRL, art. 21 R.D. 781/86 y arts. 46 y 47 ROF, y en virtud de las atribuciones que me confiere la legislación vigente RESUELVO:

PRIMERO.- Delegar en el primer teniente de alcalde Rosa Ana Durá Casanova las funciones de alcalde los días 10 y 11 de febrero de 2014, por ausentarme de esta localidad.

SEGUNDO.- Que se publique la presente resolución en el BOP, de conformidad a lo dispuesto en el art. 44.2 ROF.

TERCERO.- Que se notifique la presente resolución a Rosa Ana Durá Casanova a los efectos oportunos.

CUARTO.- Que sirva la presente como credencial para el interesado.

En Llombai, a 3 de febrero de 2014.—El alcalde, José Forés Sanz.

2014/3186

Ayuntamiento de Algemesí

Edicto del Ayuntamiento de Algemesí sobre emplazamientos procedimiento 322/2013.

EDICTO

Por la presente, y habida cuenta de que por parte de JOSE SOLVES FERRIS se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra el Ayuntamiento de Algemesí, respecto de la resolución de la Alcaldía 705/2013, de 11 de abril de reconocimiento de la segunda actividad como oficial en la policía local, y de conformidad con el artículo 49 de la Ley 29/1998 de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en relación con el artículo 58 y ss de la ley 30/1992, de 26 de noviembre,

Resuelvo:

Acordar el emplazamiento de los posibles interesados en el procedimiento referenciado, pudiendo personarse en el mismo como demandados en el plazo de nueve días, debidamente representado, en los términos de los artículos 23.2. y 23.3. de la Ley 29/1.998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y manifestándoles, asimismo, que se ha acordado por esta Corporación la remisión del expediente administrativo al Órgano Jurisdiccional, lo que igualmente se notifica.

La vista se ha señalado para el día 30 de junio de 2014, a las 10,45 horas.

Acordar que el presente edicto se publique en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia.

Asimismo, se ha acordado por esta Corporación la remisión del expediente administrativo al Órgano Jurisdiccional.

Algemesí, a 4 de febrero de 2014.—El alcalde-presidente, Vicent Ramón García Mont.

2014/3187

Excelentísimo Ayuntamiento de Valencia
Área de Urbanismo, Calidad Urbana y Vivienda
Servicio de Disciplina Urbanística
Sección Renovación Licencia de Ocupación de Vivienda

Anuncio del Excelentísimo Ayuntamiento de Valencia sobre cédula de habitabilidad, expte.: 2231/12.

EDICTO

De conformidad con lo previsto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el que se establece que cuando los interesados en un procedimiento sean desconocidos, se ignore el lugar de la notificación, o bien, intentada la notificación, no se hubiese podido practicar, ésta se hará por medio de anuncios en el tablón de edictos del Ayuntamiento en su último domicilio, en el Boletín Oficial del Estado, de la Comunidad Autónoma o de la Provincia, según proceda, se notifica la Resolución que a continuación se indica,

EXPTE.	INTERESADO	EMPLAZAMIENTO	RESOLUCION
2231/12	J. FERNÁNDEZ	AMPARO GUILLEM, 6-1ª	719-U (22/11/13)

Por el presente se publica la Resolución adoptada por el Quinto Teniente de Alcaldía, en virtud de la delegación conferida por la Junta de Gobierno Local mediante acuerdo adoptado en sesión ordinaria celebrada el 19 de octubre de 2012, por la que se resuelve la denegación de cédula de habitabilidad recaída en el expediente referenciado, de conformidad con el art. Cuarto, punto Dos del Decreto 161/1989 de 30 de octubre del Consell de la Generalitat Valenciana, por incumplimiento de la Normativa de habitabilidad, diseño y calidad vigentes en el ámbito de la Comunidad Valenciana, quedando el expediente de referencia en el Servicio arriba indicado a disposición de la interesada, para su consulta y examen si así lo estima oportuno.

Contra el acto administrativo transcrito, que es definitivo en vía administrativa, y de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, podrá usted interponer uno de los siguientes recursos:

a) Con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto recurrido, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la recepción de esta notificación.

Si transcurriese un mes desde el día siguiente al de la interposición del recurso de reposición sin que éste haya sido resuelto, podrá entender que ha sido desestimado e interponer recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Valencia, en el plazo de seis meses.

b) Recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo de Valencia, dentro del plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la recepción de esta notificación.

Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso o acción que estime procedente.

Valencia, 10 de febrero de 2014.—El secretario, Manuel Latorre Hernández, p.d.

Ayuntamiento de Carlet

Edicto del Ayuntamiento de Carlet sobre aprobación definitiva del plan de ordenación de los recursos humanos de este Ayuntamiento.

EDICTO

El pleno del Ayuntamiento de Carlet en sesión de 30 de diciembre de 2013 aprobó provisionalmente el plan de ordenación de los recursos humanos del Ayuntamiento de Carlet y someter el expediente a un periodo de información pública por plazo de un quince días mediante anuncios en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento a efectos de presentación de reclamaciones por los interesados. En caso de no presentarse ninguna reclamación se entendería definitivamente aprobado.

La información pública acordada por el pleno en sesión de 30 de diciembre de 2013 fue anunciada mediante edicto publicado en el tablón de anuncios de la Corporación de 2 de enero de 2014 y en el Boletín Oficial de la Provincia número 310 de 31 de diciembre de 2013.

Durante el periodo de información pública de quince días no se han presentado alegaciones, habiéndose producido de conformidad con el acuerdo del pleno de 30 de diciembre de 2013 la aprobación definitiva del plan de ordenación de los recursos humanos del Ayuntamiento de Carlet.

Lo que se publica a los efectos oportunos haciéndose constar que contra la aprobación definitiva del plan de ordenación de los recursos humanos del Ayuntamiento de Carlet se podrá interponer recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Valencia en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia.

Carlet, a 27 de enero de 2014.—La alcaldesa, María Ángeles Crespo Martínez.

2014/3196

Excelentísimo Ayuntamiento de Valencia
Area de Urbanismo, Calidad Urbana y Vivienda
Servicio de Disciplina Urbanística
Sección Administrativa de Ruinas – IN

Edicto del Excelentísimo Ayuntamiento de Valencia sobre la audiencia previa a la repercusión de gastos a la propiedad de las C/ Angeles, nº 65, y Cura Planelles, nº 3.

EDICTO

Exp: 03801 / 2012 / 410

C/. Ángeles, nº 65.

C/. Cura Planelles, nº 3.

De conformidad con lo previsto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el que se establece que, cuando los interesados en un procedimiento sean desconocidos, se ignore el lugar de la notificación o bien, intentada la notificación, no se hubiese podido practicar, ésta se hará por medio de anuncios en el tablón de edictos del Ayuntamiento en su último domicilio, en el Boletín Oficial del Estado, de la Comunidad Autónoma o de la Provincia, según proceda, y no habiéndose podido practicar la notificación al propietario del edificio sito en el nº 65 de la C/. Ángeles; C/. Cura Planelles, nº 3 (exp. 03801 / 2012 /410), se hace público lo siguiente:

“Mediante resolución nº U-1073, de 24 de mayo de 2010, se declaró en situación de amenaza de ruina inminente el inmueble situado en la Cl. Cura Planells, nº 3 – Cl. Ángeles, nº 65 (referencia catastral nº 9626416YJ2792F), ordenándose a la propiedad la demolición controlada del mismo por el peligro real que representaba su permanencia en pie.

Ante la inacción de la propiedad, por resolución nº U-1591, de 27 de julio de 2010, se encargó el derribo a la contrata municipal de obras Secopsa Construcción, S.A. (SECOPSA) y a la contrata municipal de consultoría y asistencia técnica Arquitectura, Rehabilitación y Gestión, S.L. (ARG), por ser necesaria la prevención de la seguridad ciudadana.

Como consecuencia de la ejecución del derribo por las contratas municipales se presentaron las facturas nº 37R-11 por parte de ARG, diligenciada de conformidad por la Oficina Técnica de Control de Conservación de la Edificación (OTCCE) el 19 de septiembre de 2011, y la factura nº 390/11 por parte de SECOPSA, diligenciada de conformidad el 17 de octubre de 2011 por la OTCCE y correspondiente a la certificación final de obra núm.11-40, expedida el 6 de septiembre de 2011 por la misma oficina, ascendiendo sus importes a la cantidad de MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO EUROS CON CUARENTA Y UN CÉNTIMOS DE EURO (1.958,41) respecto de la asistencia técnica y de VEINTE MIL CIENTO DIECINUEVE EUROS CON QUINCE CÉNTIMOS DE EURO (20.119,15 €) respecto de las obras, de lo que resulta un importe total de VEINTIDÓS MIL SETENTA Y SIETE EUROS CON CINCUENTA Y SEIS CÉNTIMOS DE EURO (22.077,56 €), el cual debe sufragarse por la propiedad del inmueble mencionado, según lo dispuesto en los artículos 206 y siguientes de la Ley 16/2005, de 30 de diciembre, de la Generalitat, Urbanística Valenciana.

Por todo lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, como trámite previo a redactar la propuesta de resolución requiriendo el pago de la cantidad de VEINTIDÓS MIL SETENTA Y SIETE EUROS CON CINCUENTA Y SEIS CÉNTIMOS DE EURO (22.077,56 €), correspondiente a la demolición del inmueble situado en la Cl. Cura Planells, nº 3 – Cl. Ángeles, nº 65 (referencia catastral nº 9626416YJ2792F), realizada en el ejercicio de la ejecución subsidiaria que le asiste a esta Administración, póngase de manifiesto el expediente arriba referenciado a los interesados concediéndoles un plazo de quince días para que aleguen por escrito lo que tengan por conveniente.”

Valencia, 5 de febrero de 2014.—El secretario, Manuel Latorre Hernández.

Excelentísimo Ayuntamiento de Sagunto
Disciplina Urbanística

Edicto del Excelentísimo Ayuntamiento de Sagunto sobre notificación sustitutoria de resolución de 3 de diciembre de 2013, incoando expediente de orden de ejecución nº 69/2013-OE.

EDICTO

Mediante Resolución del Concejal Delegado de Política Territorial y Sostenibilidad número 449 de fecha 3 de diciembre de 2013, se adoptó el siguiente acuerdo:

EXPTE. 000069/2013-OE

ASUNTO: INCOACIÓN DE EXPEDIENTE DE ORDEN DE EJECUCIÓN PARA EL VALLADO Y LIMPIEZA DEL SOLAR SITO EN LA CALLE JAZMINES, 4 DEL TÉRMINO MUNICIPAL-SAGUNTO.

ANTECEDENTES

1.- En fecha 14 de noviembre de 2013 se traslada a los servicios de Disciplina Urbanística informe-denuncia proveniente de la Inspección Urbanística, consignándose en el mismo los siguientes hechos:

“ASUNTO. Comprobar expediente nº 000062/2013-DN SITUACIÓN.- CI Jazmines 4 PROMOTORES.- Maria Dolores Patuel Longas 19338911M CI Felisa Longas 3 46500 Sagunto Domicilio.- CI Felisa Longas 3 46500 Sagunto -Valencia REF. CATASTRAL Se adjunta ficha catastral.
Realizada visita de inspección ocular al lugar de referencia, se ha comprobado lo siguiente: La parcela mencionada se encuentra con vegetación abundante y descuidada y convallado precario tal y como se puede comprobar en la fotografía que se adjunta. OBSERVACIONES: Incumple el artículo 206 de la Ley 16/2005 Urbanística Valenciana se estableque: “Los propietarios de terrenos, construcciones y edificios deberán mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad, ornato público y decoro, realizando los trabajos y obras precisas para conservar o rehabilitar en ellos las condiciones imprescindibles de habitabilidad o uso efectivo que permitirían obtener la licencia administrativa de ocupación para el destino que les sea propio”.
FOTOGRAFÍAS [...] A la vista de los hechos, existiendo indicios racionales de vulneración de la Legalidad Vigente, por este Servicio se propone la apertura de expediente de orden de ejecución. Lo que le comunico para los efectos oportunos En Sagunto a, 6 de noviembre de 2013”

INCIDENCIAS DETECTADAS:

Según los informes técnicos de la Inspección Urbanística elaborados en base al escrito de denuncia presentado, el solar se encuentra con vegetación abundante y descuidada y con vallado precario.

LOCALIZACIÓN INMUEBLE:

Se trata de un solar de 170 metros cuadrados sito en la calle Jazmines, 4, de éste término municipal.

CLASIFICACIÓN DEL SUELO:

Suelo urbano.

CARÁCTER DE LAS INCIDENCIAS:

De acuerdo con los informes técnicos emitidos por la Inspección Urbanística y obrantes en el expediente, el estado del solar anteriormente descrito, incumple la normativa vigente.

PRESUNTOS RESPONSABLES:

De acuerdo con los datos obrantes en el expediente, la finca es propiedad de Dña. María Dolores Patuel Longas, domiciliada en calle Felisa Longas, 3. 46500 Sagunto

Por lo tanto será el responsable de la referida infracción objeto de la presente Orden de Ejecución, sin perjuicio de las alegaciones y

averiguaciones que pudiesen producirse en la tramitación del expediente.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

1.- Visto el artículo 206 de la Ley 16/2005 Urbanística Valenciana(L.U.V.) que establece:

“Deber de conservación y rehabilitación.

Los propietarios de terrenos, construcciones y edificios deberán mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad, ornato público y decoro, realizando los trabajos y obras precisas para conservar o rehabilitar en ellos las condiciones imprescindibles de habitabilidad o uso efectivo que permitirían obtener la licencia administrativa de ocupación para el destino que les sea propio. Será exigible este deber aun cuando no hubiere normas específicamente aplicables sobre protección del medio ambiente, patrimonios arquitectónicos y arqueológicos o sobre rehabilitación urbana. Si las hubiere, se cumplirá con total respeto a las mismas.”

2.- Considerando lo dispuesto en el artículo 498 del Decreto 67/2006, de 19 de mayo, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de Ordenación y Gestión Territorial y Urbanística (R.O.G.T.U.):

“Deber de conservar las edificaciones (en referencia al artículo 206 de la Ley Urbanística Valenciana).

Los propietarios de terrenos, edificaciones e instalaciones deben mantenerlos en condiciones adecuadas para el ornato público y el decoro, así como para la seguridad y salubridad de las personas, la seguridad de las cosas y la conservación del patrimonio inmobiliario y el paisaje urbano o natural, tal y como señala el artículo 206 de la Ley Urbanística Valenciana.”

3.- Visto el artículo 70 del Plan General de Ordenación Urbana de Sagunto (P.G.O.U.), que dispone:

“Los propietarios de terrenos, urbanizaciones de iniciativa particular, edificaciones y carteles deberán conservarlas en condiciones de seguridad, salubridad y ornato públicos.

A los efectos del párrafo anterior se entenderá por:

1) Buenas condiciones de seguridad pública, aquellas que permiten que los elementos portantes, sustentantes, cerramientos del edificio e instalaciones de servicios básicos se encuentren, en todo momento, en condiciones que permitan su utilización de acuerdo con las normativas técnicas particulares, vigentes para cada elementos.

2) Buenas condiciones de salubridad pública, aquellas que garanticen la inexistencia en el interior o fuera de las edificaciones, urbanizaciones, solares, etc... de riesgos de cualquier clase para la salud de las personas.

3) Buenas condiciones de ornato público, aquellas que garanticen la inexistencia en el exterior de edificios, urbanizaciones, solares, etc... de elementos distorsionantes en relación con el medio ambiente en el que se encuentre.

4.- Considerando lo dispuesto en el artículo 212 de la L.U.V.:

“Órdenes de ejecución de obras de conservación y de obras de intervención.

1. Los ayuntamientos deben dictar órdenes de ejecución de obras de reparación, conservación y rehabilitación de edificios deteriorados o en condiciones deficientes para su utilización efectiva. También los órganos de La Generalitat competentes en materia de patrimonio cultural inmueble podrán, oído el Ayuntamiento, dictar dichas órdenes respecto a edificios catalogados. Las órdenes de ejecución pueden conminar, asimismo, a la limpieza, vallado, retirada de carteles u otros elementos impropios del inmueble.

2. Dentro del plazo señalado en la orden de ejecución el propietario afectado debe solicitar las ayudas económicas a las que justifique tener derecho y puede pedir la licencia de demolición, salvo que el edificio esté catalogado. También puede proponer alternativas técnicas para las obras o solicitar razonadamente una prórroga en su ejecución.

3. El incumplimiento injustificado de la orden faculta a la administración para adoptar una de estas medidas:

a) Ejecución subsidiaria a costa del obligado hasta el límite del deber de conservación.

b) Imposición de hasta 10 multas coercitivas con periodicidad mínima mensual, por valor máximo de un décimo del coste estimado de las obras ordenadas. El importe de las multas coercitivas se destinará preferentemente a cubrir los gastos que genere la ejecución sub-

sidiaria de la orden incumplida, y se impondrán con independencia de las sanciones que corresponda por la infracción o infracciones cometidas.

5.- Considerando lo establecido en el artículo 54 bis del Plan General de Ordenación Urbana de Sagunto (P.G.O.U.):

“Condiciones de vallado aplicable a todo el suelo urbano y urbanizable programado, residencial, terciario e industrial:

a.- El vallado de las parcelas no edificadas es obligatorio. La altura mínima será de 2 m y la máxima será la prevista en el apartado siguiente.

b.- En el resto de los casos, cuando se proceda al vallado, se realizará en las siguientes condiciones:

En la alineación recayente a la vía pública se autorizará un vallado de obra con una altura máxima de 1'5 metros, pudiendo con cerrajería o resultados similares llegar hasta una altura máxima de 3 metros.

El vallado entre parcelas podrá ser opaco hasta 2'2 metros, pudiendo con cerrajería o resultados similares llegar hasta una altura máxima de 2'5 metros, medidos desde la rasante interior de la parcela.”

6.- Considerando lo dispuesto en el artículo 499 del R.O.G.T.U.

“Órdenes de ejecución (en referencia a los artículos 206 y 212 de la Ley Urbanística Valenciana).

En caso de incumplimiento de la obligación referida en el artículo anterior, el Ayuntamiento, de oficio o a instancia de cualquier interesado, puede dictar las órdenes de ejecución precisas para obligar a los propietarios de bienes inmuebles a cumplir los deberes urbanísticos, pudiendo exigirles la realización de las obras y trabajos necesarios para adaptar los bienes inmuebles a las condiciones establecidas en la normativa urbanística y en las demás normas aplicables, tales como:

a) La implantación, conservación, reparación o ampliación de servicios urbanos.

b) La conservación, limpieza y reforma de fachadas o espacios visibles desde la vía pública, así como la limpieza y vallado de solares.

c) La reforma o incluso eliminación de construcciones, instalaciones y otros elementos:

1. Que produzcan un riesgo cierto para la seguridad de personas o bienes.

2. Que impliquen un riesgo cierto de deterioro del medio ambiente, del patrimonio natural y cultural o del paisaje.

3. Que resulten incompatibles con la prevención de riesgos naturales o tecnológicos.”

7.- Considerando lo dispuesto en el artículo 98 de la Ley 30/92 de Régimen jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común:

“Artículo 98. Ejecución subsidiaria.

1. Habrá lugar a la ejecución subsidiaria cuando se trate de actos que por no ser personalísimos puedan ser realizados por sujeto distinto del obligado.

2. En este caso, las Administraciones Públicas realizarán el acto, por sí o a través de las personas que determinen, a costa del obligado.

3. El importe de los gastos, daños y perjuicios se exigirá conforme a lo dispuesto en el artículo anterior.

4. Dicho importe podrá liquidarse de forma provisional y realizarse antes de la ejecución, a reserva de la liquidación definitiva.”

8.- Considerando lo dispuesto en el artículo 97 del mismo texto legal:

“Artículo 97. Apremio sobre el patrimonio.

1. Si en virtud de acto administrativo hubiera de satisfacerse cantidad líquida se seguirá el procedimiento previsto en las normas reguladoras del procedimiento recaudatorio en vía ejecutiva.

2. En cualquier caso no podrá imponerse a los administrados una obligación pecuniaria que no estuviese establecida con arreglo a una norma de rango legal.”

MEDIDAS PROCEDENTES:

Vistos los informes técnicos obrantes en el expediente, en los que se constata el estado de abandono del solar objeto del presente procedimiento, en el que se acumulan vegetación, escombros y desperdi-

cios, suponiendo todo ello circunstancias atentatorias contra la seguridad, salubridad y ornato públicos.

Vista la normativa vigente a aplicar.

Tratándose de actuaciones contempladas en el artículo 206 de la L.U.V.

Procede, de conformidad con lo establecido en los artículos 212 de la L.U.V. y 499 del R.O.G.T.U. la adopción de Orden de Ejecución de las obras de reparación, conservación y rehabilitación supresivas de las anomalías detectadas. Consistentes en la limpieza y vallado del solar descrito.

Previamente a la adopción de la Orden de Ejecución, procede otorgar al interesado un plazo de audiencia de 10 días.

Transcurridos los plazos expresados, se dictará orden de ejecución de vallado y limpieza de solar que, tras el trámite de audiencia previa al interesado, serán adoptadas, en su caso, las medidas establecidas en el artículo 98 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (L.R.J.A.P.-P.A.C.), consistente en la Ejecución Subsidiaria y a costa del obligado de lo ordenado en dicho acto administrativo.

A la vista de lo expuesto, a propuesta del T.A.G. de Disciplina Urbanística, SE RESUELVE:

1.- Proceder a la apertura de expediente de orden de ejecución de limpieza y vallado del solar sito en calle Jazmines, 4 de este término municipal.

2.- Poner de manifiesto a la propiedad del inmueble el informe técnico anteriormente descrito, así como informarle de la obligación que tienen de mantener las fincas en las debidas condiciones de seguridad, salubridad y ornato público, a fin de que proceda al vallado y limpieza de la finca objeto del presente expediente.

3.- Previos a la orden de ejecución de las labores de limpieza y vallado necesarias en la finca, conceder una plazo de 10 DÍAS para que el interesado alegue y presente los documentos y pruebas que resulten pertinentes en defensa de sus derechos.

Lo que se hace público por el período de DIEZ DIAS, a los efectos de que sirva de notificación a MARIA DOLORES PATUEL LONGAS, no habiéndose podido practicar la misma en el domicilio de la C/ FELISA LONGAS, 3 ALMARDA de Sagunto (Valencia), y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992 de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede a notificar por medio de Anuncio en el Tablón de Edictos de esta Corporación y en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Sagunto, a 5 de febrero de 2014.—El concejal delegado de Política Territorial y Sostenibilidad, Francisco Villar Masía.

2014/3201

Ayuntamiento de Alboraya

*Anuncio del Ayuntamiento de Alboraya sobre delegación
para celebración de matrimonios civiles.*

ANUNCIO

Por Decreto de la Alcaldía número 229/2014 de fecha 4 de febrero de 2014, el alcalde del Ayuntamiento de Alboraya ha delegado en el concejal de este Ayuntamiento Sebastián Torres Adán, para la celebración del Matrimonio Civil a realizar el próximo 8 de febrero de 2014, en el edificio municipal habilitado para tal uso, entre los siguientes interesados: L.C. R.G. y J. T.D.

Alboraya, 5 de febrero de 2014.—El alcalde, Miguel Chavarría Díaz.

2014/3202

Excelentísimo Ayuntamiento de Valencia

Servicio de Actividades

Sección Administrativa Zona Sur

Edicto del Excelentísimo Ayuntamiento de Valencia sobre notificación de la información pública al presidente de la Comunidad de Propietarios C/ Porvenir, 40, expediente 03901/2014/0063.

EDICTO

Destinatario: presidente de la comunidad propietarios Porvenir, 40. 46006 Valencia

Procedimiento: Licencia Ambiental para actividad sujeta al ámbito de aplicación de la Ley 2/2006, de 5 de mayo, de Prevención de la Contaminación y Calidad Ambiental..

Solicitante: JOAN TUT

Actividad: TALLER REPARACION DE AUTOMOVILES.

EMPLAZAMIENTO: PORVENIR N.42 P.BJ PT.DCH

De conformidad con lo establecido en el artículo 50.3 de la Ley 2/2006, de 5 de mayo de Prevención de la Contaminación y Calidad Ambiental, como presidente de la Comunidad de Propietarios del citado edificio, pongo en su conocimiento que se encuentra en trámite el procedimiento de referencia, para que, durante el plazo de 20 días, pueda consultar el expediente completo de la solicitud y formular las alegaciones que considere pertinentes, comunicando a los vecinos de las viviendas, locales y establecimientos ubicados en el inmueble de referencia la presente notificación.

El expediente se podrá examinar en el Servicio de Actividades de este Ayuntamiento sito en Convento San Francisco, nº 2, durante las horas de 9 a 13.

Valencia, 17 de enero de 2014.—El secretario, P.D., la jefa de servicio (por delegación de fecha 5 de febrero de 2010), Mª José Gratacós Herrera.

2014/3203

Excelentísimo Ayuntamiento de Valencia
Servicio de Actividades
Sección Administrativa Zona Sur

Edicto del Excelentísimo Ayuntamiento de Valencia sobre notificación de la información pública al presidente de la Comunidad de Propietarios Avda. Cid, 67, expediente 03901/2013/1276.

EDICTO

Destinatario: presidente de la comunidad propietarios Cid_(Esq. Zumalacarregui) N. 67 P. BJ, 46014 Valencia.

Procedimiento: Declaración responsable de obras de habilitación de local y Licencia Ambiental para actividad sujeta al ámbito de aplicación de la Ley 2/2006, de 5 de mayo, de Prevención de la Contaminación y Calidad Ambiental..

Solicitante: Motors Alfaro, S.L.

Actividad: exposicion, venta y taller de motocicletas.

Emplazamiento: CID N.67 P.BJ

De conformidad con lo establecido en el artículo 50.3 de la Ley 2/2006, de 5 de mayo de Prevención de la Contaminación y Calidad Ambiental, como presidente de la Comunidad de Propietarios del citado edificio, pongo en su conocimiento que se encuentra en trámite el procedimiento de referencia, para que, durante el plazo de 20 días, pueda consultar el expediente completo de la solicitud y formular las alegaciones que considere pertinentes, comunicando a los vecinos de las viviendas, locales y establecimientos ubicados en el inmueble de referencia la presente notificación.

El expediente se podrá examinar en el Servicio de Actividades de este Ayuntamiento sito en Convento San Francisco, nº 2, durante las horas de 9 a 13.

Valencia, 16 de enero de 2014.—El secretario, P.D., la jefa de servicio (por delegación de fecha 5 de febrero de 2010), Mª José Gratacós Herrera.

2014/3204

Excelentísimo Ayuntamiento de Sagunto

Edicto del Excelentísimo Ayuntamiento de Sagunto sobre notificación intentada y no practicada.

EDICTO

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 59.4 y 60 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el Ayuntamiento de Sagunto, no habiendo podido practicar la notificación que ha sido intentada dos veces, a la interesada que a continuación se relaciona, mediante el presente anuncio en el tablón de edictos del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, se procede a notificar el acto que a continuación se relaciona:

- Interesada: D^a. Rosa Gallego Rodríguez.
- Expediente: 24/11-RP.
- Objeto: Acuerdo de la Junta de Gobierno Local sobre resolución procedimiento de responsabilidad patrimonial.

La notificación del referido acto se entenderá practicada, a todos los efectos legales, desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Sagunto, 4 de noviembre de 2013.—El Alcalde- Presidente, Alfredo C. Castelló Sáez.

2014/3206

Ayuntamiento de Xàtiva*Edicto del Ayuntamiento de Xàtiva sobre notificación de las resoluciones recaídas en los expedientes sancionadores que se citan.***EDICTO**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y habida cuenta que no ha sido posible practicar la notificación a los interesados por causas no imputables a la Administración, por el presente se hace pública notificación de las resoluciones recaídas en los expedientes sancionadores, dictadas por la autoridad competente a las personas o entidades que se relacionan en anexo adjunto.

El Texto íntegro de los expedientes referenciados podrá ser consultado por los interesados en el Departamento de Sanciones del Ayuntamiento de Xàtiva, sito en la calle Cavaller Ximen de Tovia nº 9 46800-XATIVA.

Contra estas resoluciones, que ponen fin a la vía administrativa, cabe interponer:

1.- Recurso de reposición, con carácter potestativo, ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el boletín oficial correspondiente. Interpuesto el recurso, no podrá interponerse recurso contencioso-administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación presunta.

2.- Recurso contencioso-administrativo, directamente, ante el Juzgado de lo contencioso-administrativo de Valencia, en el plazo de: a) Dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación de este acto, si no se ha interpuesto el recurso potestativo de reposición; b) Dos meses, a contar desde el transcurso de un mes desde la interposición del recurso de reposición sin haberse notificado resolución expresa del mismo.

El pago del importe de la sanción deberá efectuarlo, en el caso de no haberse realizado, dentro del plazo de veinte días naturales siguientes a la firmeza de la sanción: a) En las dependencias de la Policía Local sitas en la calle Cavaller Ximen de Tovia nº 9 4688-XATIVA; b) Mediante giro postal dirigido al mismo domicilio, debiendo hacer constar el número de boletín, la fecha de la denuncia y la matrícula del vehículo.

Vencido el plazo de los veinte días naturales siguientes a la fecha de la firmeza de la sanción sin que se hubiera efectuado el pago, su cobro se llevará a cabo por el procedimiento de apremio con el recargo correspondiente.

Si la infracción se encuentra calificada como grave o muy grave y lleva aparejada la pérdida de puntos de la autorización administrativa para conducir conforme a lo establecido en los anexos II o IV del Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, los puntos indicados en la casilla correspondiente se descontarán de su saldo de puntos que posea en su Permiso o Licencia de Conducción, una vez que la sanción sea firme en vía administrativa.

En Xàtiva, a 5 de febrero de 2014.—El concejal delegado de Seguridad y Transportes, José Antonio Vidal Piquer.

POBLACION	RAZON SOCIAL DENUNCIADO APELLIDOS/NOMBRE DENUNCIADO	CIF/DNI	EXPEDIENTE	MATRICULA	FECHA DENUNCIA	IMPORTE	PRECEPT	ART.	APDO
XATIVA	SAITIBERICA SC	J98110588	46145130004254	2851-DBN	24/09/2013	160,00	MG	9	BIS
XATIVA	SUÑER Y ROCA SAL	A46685798	46145130004255	V-7043-FM	24/09/2013	600,00	MG	9	BIS
CARTES	HERGO MATERIALES DE CONSTRUCCION SA	A39606538	46145130004259	6159-DNT	24/09/2013	600,00	MG	9	BIS
XATIVA	TELECOMUNICACIONES JUBE LEVANTE SL	B97701122	46145130004260	3489-GYD	24/09/2013	600,00	MG	9	BIS
VILLACAÑAS	TRANSPORTES MAXIANA SL	B45392370	46145130004262	5861-CGX	24/09/2013	60,10	MG	9	BIS
VALENCIA	CARRASCO SOLER SL	B96574801	46145130004263	V-7631-HC	24/09/2013	60,10	MG	9	BIS
VALENCIA	CARRASCO SOLER SL	B96574801	46145130004264	V-7631-HC	24/09/2013	60,10	MG	9	BIS
SUECA	ALTREMON SL	B97230064	46145130004265	1711-CXX	24/09/2013	60,10	MG	9	BIS
VALENCIA	ORTOTRAUMA CONSULTING SL	B97317143	46145130004266	9639-FHT	24/09/2013	60,10	MG	9	BIS
XATIVA	FLEXAL GRAFIC S.L.	B46837753	46145130004267	8460-CMH	24/09/2013	60,10	MG	9	BIS
OLLERIA	REVERT SORIANO, RAFAEL	52712114	46145130005516	8587-CKJ	12/11/2013	200,00	G	94	2-A

Ajuntament de Simat de la Valldigna*Edicte de l'Ajuntament de Simat de la Valldigna sobre aprovació definitiva del Pressupost municipal per a l'exercici 2014.***EDICTE**

Atès que al Butlletí Oficial de la Província núm. 5, de 7 de gener de 2014, es va publicar l'anunci de l'aprovació inicial del pressupost municipal per a l'any 2014, el qual, va estar aprovat inicialment pel ple de l'ajuntament en sessió celebrada el 30 de desembre de 2013.

Atès que durant el termini d'exposició al públic no s'han presentat reclamacions, per tant queda aprovat definitivament el pressupost general de l'Ajuntament per a 2014 comprensiu del pressupost general d'este Ajuntament, bases d'execució, plantilla de personal funcionari i laboral, annexes i límit de despesa no financera, de conformitat amb l'article 169 del Reial Decret Legislatiu 2/2004, de 5 de març, pel qual s'aprova el Text refós de la Llei reguladora de les Hisendes Locals, i article 20 del Reial Decret 500/1990, de 20 d'abril, i la Llei Orgànica 2/2012 de 27 d'abril (LOEPSF), es publica el següent resum:

1.- Estat de despeses i ingressos per capítols.

ESTAT DE DESPESES

<u>CAP.</u>	<u>DENOMINACIÓ</u>	<u>EUROS</u>
A) OPERACIONS CORRENTS		
1	DESPESES DE PERSONAL	1.062.100,00
2	COMPRA BÉNS CORRENTS I SERVEIS	697.040,00
3	DESPESES FINANCERES	38.300,00
4	TRANSFERÈNCIES CORRENTS	139.00,00
B) OPERACIONS DE CAPITAL		
6	INVERSIONS REALS	162.825,00
7	TRANSFERÈNCIES DE CAPITAL	0,00
8	ACTIUS FINANCERS	10,00
9	PASSIUS FINANCERS	71.300,00
TOTAL PRESSUPOST DE DESPESES		2.175.985,00€

ESTAT D'INGRESSOS

<u>CAP.</u>	<u>DENOMINACIÓ</u>	<u>EUROS</u>
A) OPERACIONS CORRENTS		
1	IMPOSTOS DIRECTES	944.800,00
2	IMPOSTOS INDIRECTES	12.000,00
3	TAXES I ALTRES INGRESSOS	516.100,00
4	TRANSFERÈNCIES CORRENTS	635.580,00
5	INGRESSOS PATRIMONIALS	2.200,00
B) OPERACIONS DE CAPITAL		
6	ALIENACIÓ INVERSIONS REALS	0,00
7	TRANSFERÈNCIES DE CAPITAL	65.305,00
8	ACTIUS FINANCERS	0
9	PASSIUS FINANCERS	0,00
TOTAL PRESSUPOST INGRESSOS		2.175.985,00€

2.- La plantilla de personal:

PLANTILLA DE PERSONAL-2014

Nom. Nombre de llocs de treball d'eixe tipus.

1. Percentatge de dedicació/ocupació a l'Ajuntament.

2. Grup/Nivell de titulació.

CD . Nivell de Complement de Destinació.

CDa . Nivell de Complement de Destinació aproximat

PERSONAL FUNCIONARI:

<u>Nom.</u>	<u>Lloc de treball</u>	<u>1</u>	<u>2</u>	<u>CD</u>	<u>Observacions</u>
1	Secretari- Interventor	100%	A1	28	Habilitat nacional. Ocupat
1	Arquitecte Tècnic	70%	A2	26	Ocupat
1	Tècnic de Gestió	100%	A2	23	Vacant
4	Administratiu	100%	C1	19	Ocupats
1	Bibliotecari	100%	C1	20	Ocupat
1	Auxiliar Administratiu	100%	C2	18	Ocupat
1	Auxiliar Administratiu	100%	C2	14	Vacant
1	Oficial Cap de la Policia	100%	C1	22	Vacant
1	Agent PL-Cap del CPL	100%	C1	22	Ocupat (provisional)
5	Agent de Policia Local	100%	C1	16	Ocupats (2 interins)
1	Auxiliar de Policia Local	100%	C1	16	Ocupat. A extingir.

PERSONAL LABORAL:

<u>Nom</u>	<u>Lloc de treball</u>	<u>1</u>	<u>2</u>	<u>CDa</u>	<u>Observacions</u>
1	Encarregat brigada	100%	C1	18	Ocupat
4	Agent brigada	100%	A.P	9	Ocupats
1	Agent brigada - Enc. Cementeri	100%	A.P	9	Ocupat
1	Personal usos múltiples	100%	A.P	10	Ocupat
1	Personal usos múltiples	100%	A.P	-	Ocupat

4	Netejadors/es	100%	A.P	8	Ocupats
1	Agent de Desenvolupament Local	100%	A.P.	—	Ocupat
1	Directora Escoleta Municipal Infantil	100%	A.P	—	Ocupat
3	Tècnics superiors en Educació Infantil	100%	A.P	—	Ocupats

PERSONAL EVENTUAL: No hi ha

3.- Aprovar el límit de despesa no financera per a 2014 en DOS MILIONS CENT QUARANTA-VUIT MIL TRES-CENTS SETANTA-DOS EUROS AMB SIS CÈNTIMS D'EURO (2.148.372,06 €).

Esta aprovació podrà ser impugnada davant la jurisdicció Contenciosa-Administrativa, amb els requisits, formalitats i causes indicades en l'article 170 i 171 del Reial Decret legislatiu 2/2004, de 5 de març, pel qual s'aprova el Text Refós de la Llei reguladora de les Hisendes Locals, i en la forma i terminis que estableixen les normes de l'esmentada jurisdicció.

Simat de la Valldigna, 5 de febrer de 2014.—L'alcalde, Sebastian Mahiques Morant.

Ayuntamiento de Algemesí

Edicto del Ayuntamiento de Algemesí sobre emplazamiento procedimiento 516 2013.

EDICTO

Asunto: EMPLAZAMIENTO en Procedimiento Abreviado N.º 000516/2013

JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO N.º 5 DE VALENCIA

Por la presente, y habida cuenta de que por parte de la CONFEDERACION SINDICAL DE COMISIONES OBRERAS PV se ha interpuesto recurso Contencioso-Administrativo, contra silencio del Ayuntamiento de Algemesí ante el Recurso de Reposición contra Acuerdo de 10-10-2013 y de 4-12-2013 (Aprobación bases Bolsas de funcionarios interinos), y de conformidad con el artículo 49 de la Ley 29/1998 de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en relación con el artículo 58 y ss de la ley 30/1992, de 26 de noviembre,

RESUELVO

Acordar el emplazamiento de los posibles interesados en el procedimiento referenciado, pudiendo personarse en el mismo como demandados en el plazo de nueve días, debidamente representado, en los términos de los artículos 23.2. y 23.3. de la Ley 29/1.998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y manifestándoles, asimismo, que se ha acordado por esta Corporación la remisión del expediente administrativo al Órgano Jurisdiccional, lo que igualmente se notifica.

La vista se ha señalado para el día 5 de mayo de 2015, a las 12,30 horas.

Acordar que el presente edicto se publique en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia.

Algemesí, a 5 de febrero de 2014.–El alcalde-presidente, Vicent Ramón García Mont.

2014/3218

Ayuntamiento de Montroy

Edicto del Ayuntamiento de Montroy sobre notificación que no se han podido realizar para limpieza de solar.

EDICTO

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.1 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública la para la limpieza de solar, cuyos expedientes han sido instruidos por el Ayuntamiento de Montroy y a continuación se relaciona, en cuanto que, habiéndose intentado la notificación en los últimos domicilios conocidos, ésta no se ha podido practicar.

RESOL. ALCALDIA	OBLIGADO	DOMICILIO	CONCEPTO
306/2013	ORLANDO EMILIO GONZALEZ FLORES	Avd. Peris y Valero, núm. 12 esc. 1 pla 5 pta. 8 46006 Valencia	Limpieza de parcela sita C/ Poeta Ricardo Sanmarti num. 21 – Balcón de Montroy

Los correspondientes expedientes obran en este Ayuntamiento, en el Departamento de Urbanismo, ante el cual les asiste el derecho de alegar por escrito lo que en su defensa estimen conveniente, con aportación o proposición de las pruebas que consideren oportunas, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del presente en el “Boletín Oficial” de la Provincia.

Transcurrido dicho plazo se dictarán las oportunas Resoluciones.

Montroy, 5 de febrero de 2014.—El secretario, Antonio Espinaco Salvador.—El alcalde, Antonio Polo Bessó.

2014/3221

Ayuntamiento de Paterna
Área de Sostenibilidad
Sección de Edificación y Usos

*Edicto del Ayuntamiento de Paterna sobre propuesta
resolución de expediente sancionador de actividades a
nombre de Abba Gaia, S.L.*

EDICTO

Expte.: 000028/2013-ACT

De conformidad con lo establecido en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por el presente Edicto se notifica al infractor que figura a continuación, la Propuesta de Resolución de expediente sancionador de fecha 22/01/2014, por la que se propone:

“PRIMERO.- Desestimar las alegaciones presentadas por ABBA GAIA, SL, sobre la base expuesto en la fundamentación jurídica del presente.

SEGUNDO.- Imponer a ABBA GAIA, SL una sanción de 100‘-Euros, de acuerdo con los límites fijados en los preceptos aludidos en la parte expositiva.

TERCERO.- Notificar la presente propuesta al sujeto a expediente con indicación de que dispone del plazo de 15 días hábiles, contados desde el siguiente a la notificación de la presente, a fin de que pueda cumplimentar el trámite de audiencia reconocido y en dicho plazo formular las alegaciones y presentar los documentos e informaciones que estime pertinentes, a cuyo efecto se relacionan a continuación los documentos obrantes en el procedimiento a fin de que, si lo desea, pueda obtener copia de los mismos.

RELACIÓN QUE SE CITA:

Número Documento

Escrito del IVACE comunicando que la empresa ABBA GAIA S.L. es beneficiaria de ayuda por cumplir con la Ley 2/2006 de la Generalitat Valenciana de Prevención de la Contaminación y Calidad Ambiental.

Audiencia al interesado según artículo 74 de la Ley 2/2006

Escrito de alegaciones.

Informe técnico sobre el funcionamiento de la actividad.

Informe del Negociado sobre la no existencia de licencia de apertura

Providencia de Incoación de expediente sancionador.

Notificación de Providencia de Incoación.

Alegaciones solicitando ampliación de plazo.

Oficio a Policía Local para realizar notificación.

Informe de Policía Local.”

La notificación de la presente propuesta de resolución, que no tiene carácter definitivo, abre el período de audiencia por plazo de 15 días en la forma establecida en la parte dispositiva.

Igualmente y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 del Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, si el infractor reconoce su responsabilidad se procederá a la resolución del procedimiento con la imposición de la sanción que proceda. Del mismo modo, el pago voluntario del importe de la sanción por parte del imputado, podrá determinar la finalización del procedimiento, sin perjuicio todo ello del ejercicio de los recursos procedentes.

Paterna, a 4 de febrero de 2014.—La alcaldesa en funciones, Elena Martínez Guillem.

Ajuntament de Corbera*Edicte de l'Ajuntament de Corbera sobre notificació a**Hereus de Bernardo Andrés López.***EDICTE**

Havent-se intentat en dos ocasions sense èxit la notificació a Hereus de Bernardo Andrés López, sobre la neteja i condicionament de parcel·la situada en carrer de Ponent, 11 del Polígon Industrial el Racó, i de conformitat amb els arts. 59 i 60 de la Llei 30/1992, de 26 de novembre del Règim Jurídic de les Administracions Públiques i del Procediment Administratiu Comú, es practica notificació edictal de l'esmentada notificació del següent tenor literal:

“Que com a titular cadastral de la parcel·la núm. 33 del polígon Industrial El Racó situada al Carrer de Ponent, 11, sent que en data 10 de juliol de 2013 es va publicar al BOP nº 162, Edicte la notificació a Hereus de Bernardo Andrés López per a la neteja de l'esmentat solar, amb motiu d'unes queixes que s'havien rebut per part dels veïns de la seua propietat..... “ després d'inspecció ocular per part dels servicis tècnics d'este Ajuntament, s'ha pogut observar que el solar esmentat i amb referència cadastral 9477106YJ2397N0001PR es troba ple de brutícia i males herbes, i tancat sols per la part que recau a la vorera.

Que d'acord amb la Llei 16/2005, de 30 de desembre, Urbanística Valenciana en l'article 206 especifica el deure de conservació i rehabilitació d'immobles a l'exposar que “Els propietaris de terrenys, construccions i edificis hauran de mantindre en condicions de seguretat, salubritat, ornament públic i decor, realitzant els treballs i obres precises per a conservar o rehabilitar en ells les condicions imprescindibles d'habitabilitat o ús efectiu (...)”.

Sent que el 15 dies que s'havien concedit per a la neteja del solar han sobrepassat, i la parcel·la continua en les mateixes condicions, per la present es requereix perquè en termini improrrogable de 10 dies procedisca a la seua neteja i tanca per suposar un perill i risc per a la salubritat, advertint-li que l'incompliment d'esta orde comportarà, bé l'execució subsidiària a costa de l'interessat o bé la imposició de fins a 10 multes coercitives, d'acord amb allò que s'ha previst amb l'apartat B) de l'apartat 3 de l'article 212 de la llei 16/2005, de 30 de desembre, de la Generalitat Urbanística Valenciana.”

L'últim domicili conegut de Hros de Bernardo Andres López es C/ Cristo,60 de Corbera (CP 46612

El que li se notifica per mitjà del present edicte fent-li saber els drets que l'assistixen.

Corbera a 5 de febrer de 2014.—L'Alcalde, Jordi X. Vicedo Jiménez.

2014/3235

Ajuntament de Corbera

Edicte de l'Ajuntament de Corbera sobre notificació a Jesús Gil Tormo.

EDICTE

Havent-se intentat en dos ocasions sense èxit la notificació a Jesús Gil Tormo sobre la neteja i condicionament de parcel·la situada en carrer de Ponent, 13 del Polígon Industrial el Racó, i de conformitat amb els arts. 59 i 60 de la Llei 30/1992, de 26 de novembre del Règim Jurídic de les Administracions Públiques i del Procediment Administratiu Comú, es practica notificació edictal de l'esmentada notificació del següent tenor literal:

Que com a titular cadastral de la parcel·la núm. 35 del polígon Industrial El Racó situada al Carrer de Ponent, 13, el dia 18 de gener de 2013 li se va notificar que amb motiu d'unes queixes que s'havien rebut per part dels veïns de la seua propietat.... “després d'inspecció ocular per part dels servicis tècnics d'este Ajuntament, s'ha pogut observar que el solar esmentat i amb referència cadastral 9477105YJ2397N0001QR, es troba ple de brutícia i males herbes, i tancat sols per la part que recau a la vorera.

Que d'acord amb la Llei 16/2005, de 30 de desembre, Urbanística Valenciana en l'article 206 especifica el deure de conservació i rehabilitació d'immobles a l'exposar que “Els propietaris de terrenys, construccions i edificis hauran de mantindre en condicions de seguretat, salubritat, ornament públic i decor, realitzant els treballs i obres precises per a conservar o rehabilitar en ells les condicions imprescindibles d'habitabilitat o ús efectiu (...)”.

Sent que el 25 de març de 2013 es va tornar a notificar, concedint-li un plaç de 10 dies per a la neteja del solar, i este ha sobrepassat i la parcel·la continua en les mateixes condicions, per la present es requereix perquè en termini improrrogable de 5 dies procedisca a la seua neteja i tanca per suposar un perill i risc per a la salubritat, advertint-li que l'incompliment d'esta orde comportarà, bé l'execució subsidiària a costa de l'interessat o bé la imposició de fins a 10 multes coercitives, d'acord amb allò que s'ha previst amb l'apartat B) de l'apartat 3 de l'article 212 de la llei 16/2005, de 30 de desembre, de la Generalitat Urbanística Valenciana.

L'últim domicili conegut de Jesús Gil Tormo es Pujada al Santuari, 2 escala B de Cullera (CP 46400)

El que li se notifica per mitjà del present edicte fent-li saber els drets que l'assistixen.

Corbera, 5 de febrer de 2014.—L'alcalde, Jordi X. Vicedo Jiménez.

— 2014/3236

Ajuntament de Corbera

Edicte de l'Ajuntament de Corbera sobre aprovació inicial de la imposició de l'Ordenança reguladora per la protecció, difusió i pràctica esportiva de la colombicultura en el colom esportiu.

EDICTE

El Ple de l'Ajuntament de Corbera, en sessió del dia 30 de gener de 2014 s'aprovà inicialment la imposició de l'Ordenança reguladora per la protecció, difusió i pràctica esportiva de colombicultura en el colom esportiu. Per la qual cosa s'exposa a informació pública pel termini de trenta dies als efectes de presentació de reclamacions i suggeriments, en compliment d'allò establert en l'art. 49 de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, Reguladora de les Bases del Règim Local. Si en el termini d'exposició pública no s'hagueren presentat reclamacions, es considerarà l'acord definitivament aprovat, sense perjudici de la publicació de l'aprovació definitiva a l'efecte de la seua entrada en vigor.

Corbera, 4 de febrer de 2014.—L'alcalde, Jordi X. Vicedo Jiménez.

2014/3240

Ayuntamiento de Alfafar

Edicto del Ayuntamiento de Alfafar sobre notificación a Sebastián Fernández Cortés, del Decreto de la Alcaldía 2013002370, de 03/10/13.

EDICTO

Habiéndose intentado notificar Decreto núm. 2013002370 de 03/10/13, en el que se resuelve instruir expediente sancionador 48/13 a D. Sebastián Fernández Cortés, por infracción a la ordenanza municipal reguladora de la venta de mercados no sedentaria en el municipio de Alfafar (B.O.P. núm. 95 de 21/04/12).

No pudiendo practicar la notificación en el último domicilio conocido del interesado, perteneciente al municipio de Benifaió (Valencia), ni en el Tablón de Edictos de su Ayuntamiento, se procede a practicarla en el Boletín Oficial correspondiente, conforme establece el art. 59.4. de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

A tal fin, se concede al interesado el plazo de quince días para que pueda examinar el expediente, formular alegaciones y proponer prueba sobre el contenido de la iniciación, advirtiéndole que de no efectuar alegaciones o proponer prueba en el plazo previsto, la iniciación podrá ser considerada propuesta de resolución, con los efectos previstos en los artículos 18 y 19 del Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, aprobado en Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto.

En Alfafar, a 5 de febrero de 2014.—El alcalde, Juan Ramón Adsua-ra Monlleó.

2014/3244

Ayuntamiento de Massanassa

Edicto del Ayuntamiento de Massanassa sobre aprobación del padrón de agua potable, alcantarillado, canon de saneamiento y TAMER del primer trimestre de 2014.

EDICTO

Por Resolución de la Alcaldía de fecha 5 de Febrero de 2014, nº 115/2014 se ha aprobado el padrón de contribuyentes correspondiente a las tasas por suministro de agua potable, alcantarillado, canon de saneamiento y TAMER correspondiente al primer trimestre del año 2014, que estará expuesto al público en las oficinas Municipales, sitas en Pza. Escoles Velles, nº 1; de lunes a viernes, en horario de 09:00 a 14:00 horas. El período de exposición pública será de 15 días contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, durante el cual los interesados podrán examinar el padrón.

Al amparo de lo previsto en el art. 14.2 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, contra los actos de inclusión y exclusión de los sujetos pasivos, de alteración de cualesquiera datos que constan en el padrón, así como de las liquidaciones comprendidas en el padrón, actos no definitivos en vía administrativa, podrá formularse recurso de reposición, previo al contencioso administrativo, ante el alcalde-presidente en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la finalización de la exposición pública del padrón.

En cumplimiento del art. 102.3 de la Ley General Tributaria, el presente edicto se publica para advertir que las liquidaciones por el tributo y ejercicio referenciados se notifican colectivamente, entendiéndose realizadas las notificaciones el día en que termine la exposición al público del padrón.

ANUNCIO DE COBRANZA

Sin perjuicio de los recursos que puedan interponerse en plazo, de conformidad con el art. 24 del Reglamento General de Recaudación se fija como período voluntario de cobranza de la tasa por suministro de agua potable, alcantarillado, canon de saneamiento y TAMER correspondiente al primer trimestre de 2014.

Periodo de cobro: 17-02-2014 al 16-04-2014.

Lugar: Los recibos se podrán pagar, en caso de no estar domiciliados, en las entidades financieras colaboradoras en la recaudación municipal indicadas en los documentos cobratorios que se pondrán a disposición de los contribuyentes.

Se advierte, asimismo, que transcurrido el plazo de ingreso, las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio y se devengarán los correspondientes recargos del período ejecutivo, los intereses de demora y, en su caso, las costas que se produzcan.

Massanassa, 5 de febrero de 2014.—El alcalde, Vicente S. Pastor Codoñer.

Excelentísimo Ayuntamiento de Valencia
Servicio de Abastecimientos

*Edicto del Excelentísimo Ayuntamiento de Valencia sobre
notificación a Elsa Arenas Martínez.*

EDICTO

Expediente: 02901/2013/1597

Habiéndose intentado notificar a Elsa Arenas Martínez en su último domicilio conocido el contenido de la Providencia de fecha 17 de diciembre de 2013, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Común, en relación con lo que dispone la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal, se concede al interesado el plazo de quince días para que se persone en el Servicio de Abastecimientos con el fin de conocer íntegramente el contenido de la citada providencia.

Valencia, 11 de febrero de 2014.—El secretario.

2014/3250

Ajuntament d'Ontinyent

Edicte de l'Ajuntament d'Ontinyent sobre notificació que no s'ha pogut efectuar a Juan Antonio Llopis Ferrero en l'expedient 35-2014.

EDICTE

De conformitat amb el que disposen els articles 59 i 60 de la Llei 30/1992, de 26 de novembre, sobre Règim Jurídic de les Administracions Públiques i del Procediment Administratiu Comú, modificada per la Llei 4/1999, de 13 de gener, es fa pública, mitjançant publicació d'edicte al BOP de València i al tauler d'anuncis municipal de l'últim domicili conegut, la notificació que tot seguit es transcriu, la qual s'ha intentat notificar a Juan Antonio Llopis Ferrero en el domicili que consta a l'expedient i no s'ha pogut practicar mitjançant el servei de correus per ser desconegut, intent de notificació 29.01.2014 a les 13'30.

“Us comuniquem que la regidora delegada de l'Àrea de Territori, Seguretat Ciutadana i Serveis Municipals d'este Ajuntament (Decret 1754/2011, de 8 de juliol) ha dictat, amb data 20 de gener de 2014, el següent:

“Decret número 71/2014. Vist l'ofici que ha remés el Jutjat Contenciós Administratiu núm. 9 de València, procediment ordinari núm. 466/2013, que s'ha registrat d'entrada en este Ajuntament el dia 7 de gener de 2014, al núm. 233, interposat per Antonio Madera de la Cruz, contra el decret de l'Alcaldia Presidència de l'Ajuntament d'Ontinyent 1426/2013, de 17 de setembre, pel que es desestima el recurs de reposició interposat contra el Decret d'Alcaldia 1263/2013, de 26 de juliol en l'expedient de disciplina urbanística 2235-2013.

De conformitat amb l'art. 48 de la Llei 29/1998, de 13 de juliol, reguladora de la Jurisdicció Contenciosa Administrativa; els articles 21.1 de la Llei 7/85, de 2 d'abril Reguladora de les Bases de Règim Local i 41.22 del Reglament d'Organització, Funcionament i Règim Jurídic de les Entitats Locals aprovat pel Reial Decret 2.568/86 de novembre i fent ús de la delegació conferida per l'Alcaldia mitjançant decret número 1754/2011, de 8 de juliol,

RESOLC:

Primer. Remetre l'expedient administratiu complet, foliat i autenticat, i còpia simple, en folis numerats de l'1 al 165 a l'esmentat Jutjat i notificar esta resolució a les persones que apareguen com a interessades en l'expedient, citant-les per tal que hi puguin personar-se en el termini de nou dies i comparèixer en els autos, manifestant-se expressament la voluntat d'esta corporació de comparèixer en el procediment per a la defensa dels interessos municipals.

Segon. Comunicar al Jutjat que les notificacions efectuades a la resta de persones interessades en l'expedient, es remetràn a eixe Jutjat en el moment es tinga constància de la seua recepció.”

Ontinyent, 3 de febrer de 2014.—La regidora delegada de l'Àrea de Territori, Seguretat Ciutadana i Serveis Municipals (Decret 1754/2011, de 8 de juliol), Rebeca M. Torró Soler.

Ayuntamiento de Vallada

Anuncio del Ayuntamiento de Vallada sobre aprobación definitiva de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local de las instalaciones de transporte de energía eléctrica, gas, electricidad, agua, e hidrocarburos.

ANUNCIO

El Pleno del Ayuntamiento de Vallada en sesión del día 28 de enero de 2014 aprobó definitivamente la siguiente:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL DE LAS INSTALACIONES DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA, GAS, ELECTRICIDAD, AGUA, E HIDROCARBUROS.

A tenor de las facultades normativas otorgadas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y artículo 106 de la Ley 7/1985 reguladora de las Bases de Régimen Local sobre potestad normativa en materia de tributos locales y de conformidad asimismo a lo establecido en los artículos 57, 15 y siguientes, del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto legislativo 2/2004 de 5 de marzo, y artículos 20 y siguientes del mismo texto normativo, y en especial el artículo 24.1 del propio cuerpo normativo, se regula mediante la presente Ordenanza Fiscal la Tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local de las instalaciones de transporte de energía eléctrica, gas, electricidad, agua, e hidrocarburos conforme al régimen y a las tarifas que se incluyen en la presente ordenanza.

ARTÍCULO 1º.- ÁMBITO DE APLICACIÓN: Vienen obligados al pago de la tasa que regula la presente ordenanza todas las personas físicas o jurídicas, sociedades civiles, comunidades de Bienes y demás entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre General Tributaria, que lleven a cabo la utilización privativa o se beneficien de cualquier modo del aprovechamiento especial del dominio público local con las especificaciones y concreciones del mismo que se dirán, o que vengán disfrutando de dichos beneficios.

La aplicación de la presente ordenanza se hará de la forma siguiente:

- a) En régimen general
- b) En régimen especial.

Se entiende por ámbito de aplicación en el régimen general, la tasa a satisfacer establecida en el artículo 24.1.a), del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local, en las que no concurren las circunstancias de ser empresas suministradoras de servicios de interés general que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario y que ocupen el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales, que como se dirá estas circunstancias se prevén en el art. 24.1.c).

Se entiende por ámbito de aplicación en el régimen especial la tasa a satisfacer por la utilización privativa o aprovechamiento especial del subsuelo, suelo y vuelo de las vías públicas municipales a favor de las empresas explotadoras de servicios de suministros que resulten de interés general o afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, entendiéndose comprendidas las empresas distribuidoras y comercializadoras conforme al artículo 24.1.c) del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales y ello únicamente en lo que se refiere al aprovechamiento especial o utilización privativa de sus instalaciones en las vías públicas municipales.-

ARTÍCULO 2º.- HECHO IMPONIBLE: Constituye el hecho Imponible de la tasa, CONFORME AL ARTÍCULO 20 DEL Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales de 5 de marzo de 2004, la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local en su suelo, subsuelo y vuelo, con:

- a) Instalaciones de transporte de energía eléctrica con todos sus elementos indispensables que a los meros efectos enunciativos se definen como cajas de amarre, torres metálicas, transformadores, instalaciones o líneas propias de transporte de energía, gas, agua u otros suministros energéticos, instalaciones de bombeo y demás elementos análogos que tengan que ver con la energía y que consti-

tuyan aprovechamientos o utilizaciones del dominio público local no recogidos en apartados anteriores.

Asimismo, constituye el hecho imponible de la tasa el disfrute de la utilización privativa o los aprovechamientos especiales constituidos en el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales, a favor de empresas o entidades que utilizan el dominio público para prestar los servicios de suministros de interés general o afecten a la generalidad o una parte importante del vecindario.

El aprovechamiento especial del dominio público local se producirá siempre que se deban utilizar instalaciones de las referidas que materialmente ocupan el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales, o del dominio público en general.

A los efectos de la presente ordenanza se entiende por dominio público local todos los bienes de uso, dominio público o servicio público que se hallen en el término municipal así los bienes comunales o pertenecientes al común de vecinos, exceptuándose por ello los denominados bienes patrimoniales; y por vía pública, el espacio del terreno sobre cuyo suelo, subsuelo o vuelo existan los bienes relacionados, que formando parte del dominio público local, esté comprendido por calles, plazas, y otros suelos, vuelos o subsuelos dentro del perímetro de la población en suelo urbano o urbanizable teniendo un tratamiento fiscal diferente en función de la clase de suelo urbano, urbanizable o fuera de dichas categorías conforme a la presente ordenanza.

ARTÍCULO 3º.- SUJETOS PASIVOS.

Son sujetos pasivos de las tasas, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, Ley 58/2003, que disfruten, utilicen o aprovechen el dominio público local o las vías públicas municipales, en beneficio particular conforme a alguno de los supuestos previstos en el artículo anterior.

Principalmente, serán sujetos pasivos de esta tasa con las categorías y clases que se dirán, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, Ley 58/2003, que tengan la condición de empresas o explotadores de los sectores de agua, gas, electricidad, e hidrocarburos, siempre que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular, conforme a alguno de los supuestos previstos en los artículos 20 y siguientes de la Ley de Haciendas Locales tales como las empresas que, producen, transportan, distribuyen y comercializan energía eléctrica, e hidrocarburos, (gaseoductos, oleoductos y similares) y sus elementos anexos y necesarios para prestar el servicio en este Ayuntamiento o en cualquier otro lugar pero que utilicen o aprovechan el dominio público municipal, afectando con sus instalaciones al dominio público local, o a las vías públicas municipales y las empresas a las que se aplica el ámbito del régimen especial de cuantificación de la tasa mencionado anteriormente.

ARTÍCULO 4º.- BASES, TIPOS Y CUOTAS TRIBUTARIAS. La cuantía de las tasas reguladas en la presente ordenanza será la siguiente:

A) Para los sujetos pasivos sometidos al régimen general de la tasa y ordenanza, constituye la cuota tributaria la contenida en las tarifas que figuran en el anexo, conforme a lo previsto en el artículo 24.1.a) del TRLHL, por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local; las empresas que se gravan por la utilización o aprovechamiento sólo de las vías públicas conforme al artículo 24.1.c) del TRLHL se contiene en el apartado c) de este artículo, siempre que las mismas sean las que suministran a la mayor parte del vecindario o a clientes cualificados.

El importe de las tasas previstas por dicha utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local, se fijará tomando como referencia el valor que tendría en el mercado la utilidad derivada de dicha utilización o aprovechamiento, como si los bienes afectados no fuesen de dominio público, adoptados a la vista de informes técnico-económicos en los que se ponga de manifiesto el valor de mercado o la previsible cobertura del coste de aquellos, respectivamente. Dicho informe se incorporará al expediente para la adopción del correspondiente acuerdo, con las salvedades de los dos últimos párrafos del art. 25 del RDL 2/2004 en vigor.

A tal fin y en consonancia con el apartado 1, a) del artículo 24 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, atendiendo a la naturaleza

específica de la utilización privativa o del aprovechamiento especial, se han establecido las tarifas anexas, para los elementos tales como torres, soportes, postes, tuberías, líneas, conductores, repetidores, etc... que se asientan y atraviesan bienes de uso, dominio o servicio público y bienes comunales y que en consecuencia, no teniendo los sujetos pasivos la propiedad sobre los terrenos afectados, merman sin embargo su aprovechamiento común o público y obtienen sobre los mismos una utilización privativa o un aprovechamiento especial para su propia actividad empresarial.

El valor de mercado se hallará teniendo en cuenta los valores catastrales como valores oficiales e imparciales, que además son los que la legislación otorga a este Municipio para otros tributos, tales como el IBI, las Plusvalías, etc...(RD legislativos 1 y 2/2004 de 5 de marzo) corregidos mediante las fórmulas y parámetros que constan en el estudio técnico-económico para que ofrezcan la seguridad jurídica del verdadero valor del aprovechamiento, en los casos concretos habida cuenta del uso del suelo, de la clase de suelo catastral en relación con las diferentes clases de suelo al ser obvio que no se trata ni de un suelo cualquiera ni de una ocupación cualquiera ni de un suelo cualquiera, sino específicamente ocupado que inutiliza otros usos en las zonas, y visto también el rendimiento casi perpetuo que dan las instalaciones gravadas a sus titulares.

Una vez hallado el valor, al mismo se aplicarán las fórmulas del Informe técnico-económico-jurídico, que forma parte integrante obligada de la Ordenanza que se halla en el expediente para consulta pública, según el cual se justifica el valor de mercado del aprovechamiento, lo que supondrá llegar al cálculo de la cuota tributaria de la tasa, que es la que figura en las tarifas resultantes del propio informe anteriormente indicado y que figuran anexas a la Ordenanza, producto de aplicar al valor del aprovechamiento los porcentajes indicados obtenidos de la legislación y que se desglosan y justifican en el Informe que está incorporado al expediente y que consisten en partir del Valor de Mercado así considerado y aplicar un porcentaje como tipo para hallar la cuota, del mismo modo que si se tratase de arrendamiento o uso temporal siguiendo los dictados de las normativas sobre bienes municipales, para la adopción del acuerdo de implementación de la tasa o su continuación adoptada a las variaciones legislativas en cada caso.

B) Cuando se utilicen procedimientos de licitación pública, el importe de la tasa vendrá determinado por el valor económico de la proposición sobre la que recaiga la concesión, autorización o adjudicación.

C) En el caso de los sujetos pasivos de la tasa a los que se aplica la ordenanza en régimen especial, aquellas empresas explotadoras de servicios de suministros constituidos en el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales, a que se refiere el artículo 24.1.c) de la Ley de Haciendas Locales, la base imponible está constituida por la cifra de ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en el término municipal.

Cuando para el disfrute del aprovechamiento especial a que se refiere el párrafo anterior, el sujeto pasivo haya utilizado redes ajenas, la base imponible de la tasa está constituida por la cifra de ingresos brutos obtenidos anualmente en el término municipal minorada en las cantidades que deba abonar al titular de la red, por el uso de la misma, siempre que así se justifique al Ayuntamiento.

A los efectos de este apartado, tienen la consideración de ingresos brutos procedentes de la facturación aquéllos que, siendo imputables a cada entidad, hayan sido obtenidos por la misma como contraprestación por los servicios prestados en este término municipal, en desarrollo de la actividad ordinaria.

A título enunciativo, tienen la consideración de ingresos brutos las facturaciones por los conceptos siguientes:

- a) Suministros o servicios de interés general, propios de la actividad de la empresa que corresponden a consumos de los abonados efectuados en el Municipio.
- b) Servicios prestados a los consumidores necesarios para la recepción del suministro o servicio de interés general propio del objeto de la empresa, incluyendo los enlaces en la red, puesta en marcha, conservación, modificación, conexión, desconexión y sustitución de los contadores o instalaciones propiedad de la empresa.

c) Alquileres, cánones, o derechos de interconexión percibidos de otras empresas suministradoras de servicios que utilicen la red de la entidad que tiene la condición de sujeto pasivo.

d) Alquileres que han de pagar los consumidores por el uso de los contadores, u otros medios utilizados en la prestación del suministro o servicio.

e) Otros ingresos que se facturen por los servicios resultantes de la actividad propia de las empresas suministradoras.

No se incluirán entre los ingresos brutos, a estos efectos, los impuestos indirectos que gravan los servicios prestados ni las partidas o cantidades cobradas por cuenta de terceros que no constituyan un ingreso propio de la entidad que es sujeto pasivo de la tasa.

No tienen la consideración de ingresos brutos procedentes de la facturación los conceptos siguientes:

- a) Las subvenciones de explotación o de capital que las empresas puedan recibir.
- b) Las indemnizaciones exigidas por daños y perjuicios, a menos que sean compensación o contraprestación por cantidades no cobradas que se han de incluir en los ingresos brutos definidos en el apartado 3.

c) Los ingresos financieros, como intereses, dividendos y cualesquiera otros de naturaleza análoga.

d) Los trabajos realizados por la empresa para su inmovilizado.

e) Las cantidades procedentes de enajenaciones de bienes y derechos que forman parte de su patrimonio.

La cuantía de la tasa de este apartado se determina aplicando el 1,5 por 100 a la base imponible definida en el mismo.

Resulta compatible el gravamen indiciario del art. 24.1 c) con el contemplado en el artículo 24.1.a) para las empresas cuyas instalaciones sean sujetos pasivos por el régimen indiciario anterior del 1,5%, en cuanto a las instalaciones que se hallen fuera de las vías públicas, pero ocupan partes del dominio público distinto a aquellas.

ARTÍCULO 5º.- PERIODO IMPOSITIVO Y DEVENGO.

1. El periodo impositivo coincide con el año natural salvo los supuestos de inicio o cese en la utilización o aprovechamiento especial del dominio público local, casos en que procederá aplicar el prorrateo trimestral, conforme a las siguientes reglas:

- a) En los supuestos de altas por inicio de actividad, se liquidará la cuota correspondiente a los trimestres que restan para finalizar el ejercicio, incluido el trimestre en que tiene lugar la alta.
- b) En caso de bajas por cese de actividad, se liquidará la cuota que corresponda a los trimestres transcurridos desde el inicio del ejercicio, incluyendo aquel en que se origina el cese.

2. La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza nace en los momentos siguientes:

- a) Cuando se trata de concesiones o autorizaciones de nuevos aprovechamientos o utilizaciones privativas del dominio público local, en el momento de solicitar la licencia correspondiente.
- b) Cuando el disfrute del aprovechamiento especial o la utilización del dominio público local a que se refiere el artículo 1 de esta ordenanza no requiera licencia o autorización, desde el momento en que se ha iniciado el citado aprovechamiento o utilización privativa del dominio público local. En el caso de la tasa por el régimen especial de cuantificación, se entiende que ha comenzado el aprovechamiento especial cuando se inicia la prestación de servicios a los usuarios que lo soliciten.

3. Cuando los aprovechamientos especiales o utilizaciones privativas del dominio público local se prolonguen durante varios ejercicios, el devengo de la tasa tendrá lugar el 1 de enero de cada año y el periodo impositivo comprenderá el año natural.

ARTICULO 6º. NORMAS DE GESTIÓN.

1.- La tasa se exigirá normalmente en régimen de autoliquidación.- También se exigirá mediante notificación de las cuotas al sujeto pasivo cuando no exista autoliquidación o no se presente declaración por el sujeto pasivo en cuanto a los elementos y demás para hallar las cuotas tributarias.

2.- Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y por cada utilización privativa de la siguiente forma:

a) En los supuestos de concesiones de nuevos aprovechamientos, junto con la solicitud de autorización para disfrutar del aprovechamiento especial, se presentará debidamente cumplimentado el impreso de autoliquidación de la tasa o en otro caso se aplicará el apartado 2 de este artículo en relación con el párrafo siguiente.

Alternativamente, pueden presentarse en Secretaría los elementos de la declaración al objeto de que el funcionario municipal competente preste la asistencia necesaria para determinar la deuda. En este supuesto, se expedirá un abonaré al interesado, al objeto de que puede satisfacer la cuota en aquel momento, o en el plazo que proceda, en los lugares de pago indicados en el propio abonaré.

b) En supuestos de aprovechamientos o utilidades ya existentes o autorizados, el pago de la tasa se efectuará en el primer trimestre de cada año. Con el fin de facilitar el pago, o en el supuesto de que el sujeto pasivo no aporte datos, el Ayuntamiento llevará a cabo la pertinente liquidación y podrá remitir al domicilio del sujeto pasivo un documento liquidatorio apto para permitir el pago en entidad bancaria colaboradora o en caja municipal.

No obstante, la no recepción del documento de pago citado no invalida la obligación de satisfacer la tasa en el período determinado por el Ayuntamiento.

3.- El sujeto pasivo podrá solicitar la domiciliación del pago de la tasa, en cuyo caso se ordenará el cargo en cuenta bancaria durante la última quincena del período de pago voluntario estableciéndose en tales casos una bonificación del 5 por 100 de la cuota tributaria de esta tasa, de conformidad a lo establecido en el artículo 9 apartado 1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ARTÍCULO 7º.- NOTIFICACIONES DE LAS TASAS.

1.- La notificación de la deuda tributaria en supuestos de aprovechamientos o utilidades a que se refiere esta ordenanza se realizará al interesado, en el momento en que se presenta la autoliquidación o en que se lleva a cabo la liquidación de la misma, si aquella no se presentara.

No obstante lo previsto en el apartado anterior, si una vez verificada la autoliquidación resultara incorrecta, se practicará liquidación complementaria.

2.- En los supuestos de tasas por aprovechamientos especiales o utilización privativa continuada, objeto de esta ordenanza, que tiene carácter periódico, se notificará personalmente mediante liquidación, entendiéndose desde ese momento el alta en el registro de contribu-

yentes. La tasa de ejercicios sucesivos podrá notificarse personalmente al sujeto pasivo, o colectivamente mediante la exposición pública del padrón en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el período correspondiente que se anunciará en este último caso el Boletín Oficial de la Provincia.

3.- Las personas físicas o jurídicas y demás entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos o en la utilización privativa regulados en esta ordenanza o titulares de concesiones administrativas u otras autorizaciones legales, que no cuenten con la preceptiva, en su caso, licencia municipal, deberán solicitar la misma y cumplir los trámites legales que resulten de aplicación, sin que la falta de la misma les exima del pago de la tasa.

4.- Una vez autorizada la ocupación sobre los bienes a que se refiere esta ordenanza, o establecida la misma, si no se determinó con exactitud la duración de la autorización que conlleve el aprovechamiento o la utilización privativa, se entenderá prorrogada a efectos de esta ordenanza, hasta que se presente la declaración de baja por los sujetos pasivos.

5.- La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del período natural de tiempo siguiente señalado en los epígrafes de las tarifas.- La no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la tasa.

ARTÍCULO 8º.- INFRACCIONES Y SANCIONES

En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como a las sanciones que a las mismas correspondan, se aplicará lo dispuesto en la vigente Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza en su actual contenido, entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de Abril de 2014, permaneciendo en vigor para ejercicios sucesivos hasta su modificación o derogación expresa quedando derogadas las ordenanzas análogas que pudieran mantenerse hasta la fecha.

Contra la aprobación definitiva de la precedente Ordenanza, se puede interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Juzgado Decano de lo de lo Contencioso-Administrativo de Valencia.

Vallada a 5 de febrero de 2014.—El secretario, V. Ricardo Martínez Sánchez.—El alcalde, Vicente Perales Calabuig.

ANEXO: CUADRO DE TARIFAS IDENTIFICATIVAS CON LA CUOTA TRIBUTARIA.

GRUPO I: ENERGÍA ELÉCTRICA	A	B	C	D	E			F		
					Ocupación por tipo de terreno en m2			TOTAL TARIFA € (D*E)		
ELEMENTOS	UV€/M2	COEFIC. APROVECH.	COEF. MEDIOAM. (CM)	CUOTA €/m2 (A*(B+C))	General	Arbolado	Urbano	General	Arbolado	Urbano
TIPO A. Un metro lineal de línea de tensión de categoría especial (>=220 KV)	14,60	5%	2,0%	1,02	15	19,3	21,1	15,33	19,72	21,56
TIPO B. Un metro lineal de línea de tensión de categoría primera (<220 KV - >66 KV)	14,60	5%	1,5%	0,95	10	12,68	15	9,49	12,03	14,24
TIPO C. Un metro lineal de línea de tensión de categoría segunda (=<66 KV - >30 KV)	14,60	5%	1,0%	0,88	5	7,05	10	4,38	6,18	8,76
TIPO D. Un metro lineal de línea de tensión de categoría tercera. (<30 KV - >1 KV)	14,60	5%	0,5%	0,80	1	3	6	0,80	2,41	4,82
TIPO E. Un poste, torre o apoyo de madera, hierro u hormigón sencillo (altura aproximada de 6 metros).	14,60	5%	1,0%	0,88	5,50			4,82		
TIPO F. Una torre metálica de hasta 30 mts. de altura.	14,60	5%	2,0%	1,02	30,00			30,66		
TIPO G. Una torre metálica superior.	14,60	5%	4,0%	1,31	45,00			59,13		
TIPO H. Un transformador o similar.	14,60	5%	2,0%	1,02	10,00			10,22		

GRUPO II: GAS e HIDROCARBUROS

	A	B	C	D	E	F
ELEMENTOS	UV€/m2	COEFIC. APROVECH.	COEF. MEDIOAM. (CM)	CUOTA €/m2 (A*(B+C))	OCUPACIÓ N M2	TOTAL TARIFA €
TIPO A. Un metro de canalización subterránea de gas de Categoría 1 (UNE60.302 y UNE60.305)	14,60	5%	0,0%	0,73	20	14,6
TIPO B. Un metro de canalización subterránea de gas de Categoría 2 (UNE60.302 y UNE60.305)	14,60	5%	0,0%	0,73	10	7,3
TIPO C. Un metro de canalización subterránea de gas de Categorías 3 y 4 (UNE60.302 y UNE60.305)	14,60	5%	0,0%	0,73	5	3,65
TIPO D. Una instalación de impulsión o depósito o tanque de gas o hidrocarburos de hasta 10 m3	14,60	5%	0,5%	0,80	100	80,3
TIPO E. Una instalación de impulsión o depósito o tanque de gas o hidrocarburos superior	14,60	5%	1,0%	0,88	500	438
TIPO F. Un metro de canalización exterior de gas de Categoría 1 (UNE60.302 y UNE60.305)	14,60	5%	1,0%	0,88	20	17,52
TIPO G. Un metro de canalización exterior de gas de Categoría 2 (UNE60.302 y UNE60.305)	14,60	5%	1,0%	0,88	10	8,76
TIPO H. Un metro de canalización exterior de gas de Categorías 3 y 4 (UNE60.302 y UNE60.305)	14,60	5%	1,0%	0,88	5	4,38
TIPO I. Un metro de canalización exterior de gas o hidrocarburos conforme a la distancia de seguridad del proyecto.	14,60	5%	1,0%	0,88	Conforme a la distancia de seguridad del proyecto	D*E
TIPO J. Un metro de canalización subterránea de gas o hidrocarburos conforme a la distancia de seguridad del proyecto.	14,60	5%	0,0%	0,73	Conforme a la distancia de seguridad del proyecto	D*E

GRUPO III: AGUA

	A	B	C	D	E	F
ELEMENTOS	UV€/m2	COEFIC. APROVECH.	COEF. MEDIOAM. (CM)	CUOTA €/m2 (A*(B+C))	OCUPACIÓN m2	TOTAL TARIFA €
TIPO A. Un metro de tubería de hasta 10 cm. de diámetro.	14,60	5%	0,0%	0,73	3	2,19
TIPO B. Un metro de tubería de hasta 25 cm. de diámetro.	14,60	5%	0,0%	0,73	6	4,38
TIPO C. Un metro de tubería de 25 hasta 50 cm. de diámetro.	14,60	5%	0,0%	0,73	8	5,84
TIPO D. Un metro de tubería superior a 50 cm. de diámetro.	14,60	5%	0,0%	0,73	10	7,3
TIPO E. Un metro de canal a cielo abierto.	14,60	5%	0,0%	0,73	Sobre medición real	D*E

GRUPO IV: OTROS

	A	B	C	D	E	F
ELEMENTOS	UV€/m2	COEFIC. APROVECHAMIENTO	COEF. MEDIOAM. (CM)	CUOTA €/m2 (A*(B+C))	OCUPACIÓN m2	TOTAL TARIFA €
TIPO A. Por cada m3 realmente ocupado en el subsuelo	14,60	5%	0	0,73	1	0,73
TIPO B. Por cada m3 realmente ocupado en el suelo	14,60	5%	0	0,73	2	1,46
TIPO C. Por cada m3 realmente ocupado en el vuelo	14,60	5%	0	0,73	3	2,19
TIPO D. Otros	14,60	5%	0	0,73	Se equiparán a la tarifa más aproximada	D * E

TARIFA SUPLETORIA: En caso de que el valor del aprovechamiento y su cuota resultante se acredite por inferiores y estuviera refrendado judicialmente, se entenderá que la tarifa del cuadro ha sido reducida hasta el aprovechamiento fijado en sentencia firme y en consecuencia la cuota podrá girarse nuevamente en tales casos si supere dicho porcentaje, y siempre que la ordenanza no haya sido declarada ilegal.

Ayuntamiento de Benagéber

Anuncio del Ayuntamiento de Benagéber sobre aprobación definitiva de la imposición de la tasa y ordenanza fiscal reguladora del aprovechamiento especial del dominio público local con trasteros y ensanches de calle en los núcleos de población Las Colonias y Pantano.

ANUNCIO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de BENAGÉBER sobre imposición de la tasa por APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PUBLICO LOCAL CON TRASTEROS Y ENSANCHES DE CALLE EN LOS NÚCLEOS DE POBLACIÓN "LAS COLONIAS" Y "PANTANO" DE BENAGÉBER, así como la Ordenanza fiscal reguladora de la misma, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

« ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PUBLICO LOCAL CON TRASTEROS Y ENSANCHES DE CALLE EN LOS NÚCLEOS DE POBLACIÓN "LAS COLONIAS" Y "EL PANTANO" DE BENAGÉBER

ARTICULO 1.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de Marzo, este Ayuntamiento establece la "Tasa por aprovechamiento especial del dominio público local con trasteros y ensanches de calle en los núcleos de población "Las Colonias" y "Pantano" que se regirá por la presente ordenanza fiscal cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado texto legal.

ARTICULO 2.- Hecho imponible.

El hecho imponible de la presente Tasa vendrá determinado por la utilización de los trasteros y ensanche de calle ubicados en dominio público local, fuera de las propiedades particulares, con el consiguiente aprovechamiento singular y específico del dominio público por los vecinos inmediatos de los mismos.

ARTICULO 3.- Sujetos pasivos.

Serán sujetos pasivos de esta Tasa los propietarios colindantes que tengan el uso privativo de los trasteros y ensanche de calle y en general todas aquellas que disfruten o utilicen el dominio público local en beneficio particular, y a cuyo favor se otorguen las licencias o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

ARTICULO 4.- Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas y entidades a que se refiere la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala la Ley General Tributaria

ARTICULO 5.- Cuota tributaria.

La cuota tributaria consistirá en la cantidad resultante de aplicar la tarifa según sigue:

a) Ocupación de trasteros con ocupación de zona de dominio público, con utilización de carácter privativo y exclusivo.

- Tasa anual para trastero pequeño, de superficie igual o inferior a 4,00 m²: 20 €/ud y año

- Tasa anual para trastero mediano/grande, de superficie mayor a 4,00 m²: 30 €/ud y año

b) Ocupación de vía pública, fuera de las alineaciones principales de calles, mediante ensanche con ocupación de zona de dominio público, con utilización de carácter privativo y no exclusivo.

- Tasa anual para ocupación de terraza pequeña, de superficie igual o inferior a 20,00 m²: 20 €/ud y año

- Tasa anual para ocupación de terraza mediana/grande, de superficie mayor a 20,00 m² y no mayor de 40,00 m²: 30 €/ud y año

ARTÍCULO 6.- Condiciones técnicas y estéticas de las unidades de aprovechamiento.-

- Quedan completamente prohibidos los paelleros, barbacoas y cualquier otro tipo de instalaciones destinadas a encender fuego.

- Las obras a ejecutar tendrán la consideración de provisionales, ejecutándose con materiales ligeros y de una calidad de acabados acorde al entorno, entendiendo que dichas instalaciones se ejecutan en suelo de protección paisajístico – forestal.

- El terreno ganado a los frentes de talud se dedicará únicamente como mirador, permitiéndose únicamente su ocupación por mesas y sillas, no permitiéndose en ningún caso su cerramiento y cumpliendo las siguientes condiciones:

– El terreno concedido deberá ser será accesible, sin que se permita su cerramiento.

– El titular se compromete, en su caso, al vallado de talud en la línea ocupada, en las debidas condiciones de seguridad y utilizando el mismo modelo de vallado y de postes de la alineación general, sin existir discontinuidad con esta última.

– Igualmente, el titular se compromete a la pavimentación del terreno ocupado, utilizando obligatoriamente para ello un enlosado a base de piedra rústica; dicha pavimentación será continuidad de la existente y deberá tener solucionada la evacuación de las aguas pluviales sin que estas sean derivadas hacia otra propiedad.

– En caso de ejecutarse cubierta, ésta será tipo pérgola, abierta por sus lados, ejecutada enteramente con madera; el material de cubrición será cañizo o brezo no permitiéndose la cubrición mediante placas prefabricadas, metálicas o sintéticas.

– El terreno permitido para su ocupación será únicamente aquél que se encuentre fuera de las alineaciones principales de los viales, sin que existan estrangulamientos, y solamente en la longitud que confronta con su fachada.

- El terreno ganado a las espaldas de talud se dedicará únicamente como trastero o leñero, permitiéndose en este caso su cerramiento.

– El cerramiento será mediante fábrica de ladrillo o mampostería; la puerta de cerramiento podrá ser metálica, pintada o lacada, en colores blanco o verde, no permitiéndose el acabado galvanizado.

– El acabado del cerramiento, en caso de fábrica de ladrillo, será enfoscado y pintado color blanco. No se permitirá el alicatado mediante azulejos aunque se permite su chapado mediante piedra rústica. En ningún caso se dejará la fábrica de ladrillo sin revestir.

– Se deberá dejar respiraderos, a razón mínima de 100 cm²/m³. Éstos contarán con tela metálica por la parte interior para evitar la proliferación de animales.

– La cubierta necesariamente será de teja cerámica.

- El terreno permitido para su ocupación será únicamente aquél que se encuentre fuera de las alineaciones principales de los viales, sin que existan estrangulamientos, y solamente en la longitud que confronta con su fachada.

- En cualquier caso, las obras estarán sujetas a licencia así como las alineaciones serán replanteadas previamente por el Ayuntamiento

ARTICULO 7.- Normas de gestión.

1. La concesión del derecho se realizará por un período máximo de 25 años.

2. Las cantidades exigibles con arreglo a la Tarifa serán irreductibles por el periodo natural de tiempo que dure la autorización (o por periodo natural de 1 año, si se cobra anual)

3. Los propietarios interesados en la concesión del aprovechamiento regulado en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente autorización, para lo que habrán de presentar en el Ayuntamiento declaración detallada de la naturaleza y lugar exacto donde se pretende realizar el aprovechamiento, así como cuantas indicaciones le sean requeridas para la exacta determinación del mismo.

4. Los titulares de las autorizaciones deberán presentar la oportuna declaración de baja al cesar en el aprovechamiento, a fin de que la Administración Municipal deje de practicar las liquidaciones correspondientes. La no presentación de la baja, determinará la obligación de continuar abonando la Tasa.

5. De conformidad con el artículo 24.5 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, cuando con ocasión del aprovechamiento regulado en esta Ordenanza, se produjesen daños en el dominio público local, los titulares de las licencias o los obligados al pago

vendrán sujetos al reintegro total de los gastos de reconstrucción y reparación de tales desperfectos, que serán en todo caso, independientes de los derechos liquidados por los aprovechamientos realizados.

ARTICULO 8.- Devengo.

1. Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir:

- a) Cuando se trate de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública, en el momento de solicitar la correspondiente licencia, o en el momento de efectuarse la ocupación si se procedió sin la preceptiva autorización.
- b) Cuando se trate de concesiones o aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, que dan lugar al devengo periódico de la Tasa, el día primero de enero de cada año, y el periodo impositivo comprenderá el año natural.

2. El pago de la Tasa se realizará:

- a) Cuando se trate de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública, las liquidaciones correspondientes se abonarán en los plazos y lugares que se señalen en las mismas.
- b) Cuando se trate de concesiones o aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, una vez incluidos en los padrones de esta Tasa, en los plazos y lugar reglamentariamente establecidos.

ARTICULO 9.-

El incumplimiento de la obligación de pago de la Tasa, además de la inclusión en el procedimiento administrativo de apremio, podrá suponer la pérdida de la autorización concedida.

ARTICULO 10.-

Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la licencia, sin perjuicio de las cuantías que corresponda abonar a los interesados.

ARTICULO 11.- Infracciones y sanciones.

En esta materia se estará a lo establecido en la ley General Tributaria y normativa de desarrollo.

ARTICULO 12.- Se considera como infracción a la presente Ordenanza:

- a) Utilizar o aprovechar el dominio público sin la correspondiente autorización.
- b) Incumplir las condiciones de otorgamiento de la licencia.
- c) Incumplir cualquier tipo de obligación o prohibición establecida por la presente Ordenanza.
- d) La no adecuación de las unidades ya existentes a las condiciones técnicas y estéticas impuestas.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor y comenzará a aplicarse a partir del día siguiente al de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.”

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de VALENCIA.

En Benagéber, a 4 de febrero de 2014.—El alcalde, Rafael Darijo Escamilla.

Fundación Deportiva Municipal de Valencia

Anuncio de la Fundación Deportiva Municipal de Valencia sobre bases de la convocatoria para cubrir, por el sistema de promoción interna, dos puestos de trabajo de ayudante de mantenimiento electricista y un puesto de ayudante de mantenimiento jardinero.

ANUNCIO

La Presidencia Delegada de la Fundación Deportiva Municipal, mediante Resolución de fecha 20 de enero de 2014, ha aprobado las siguientes BASES:

BASES QUE REGIRAN LAS PRUEBAS SELECTIVAS PARA LA PROVISION EN PROPIEDAD, MEDIANTE PROMOCION INTERNA Y POR CONCURSO-OPOSICION, DE 3 PUESTOS DE TRABAJO VACANTES DE AYUDANTE DE MANTENIMIENTO DE ESTA FDM.

PRIMERA. OBJETO DE LA CONVOCATORIA.

1.1.- Es objeto de las presentes bases, la provisión en propiedad de tres puestos de ayudante de mantenimiento, grupo C2, vacantes en la plantilla de la Fundación Deportiva Municipal (FDM) con la siguiente denominación:

a) Dos puestos de Ayudante de mantenimiento electricista, identificados respectivamente con el nº 81 y 231 de la relación de puestos de trabajo (RPT).

b) Un puesto de Ayudante de mantenimiento jardinero, con el nº 112 de la RPT.

Los puestos convocados se cubrirán mediante el sistema de concurso-oposición, por promoción interna horizontal entre trabajadores de plantilla de la misma categoría profesional, auxiliares de servicio a jornada completa o a tiempo parcial que sean fijos de plantilla en la FDM.

1.2.- Las funciones o cometidos del puesto están definidos en el manual de funciones aprobado por convenio colectivo, así como la jornada que para los ayudantes de electricista se prevé en el art. 12.5 y para el ayudante de jardinería se establece en el art. 12. 6.

1.3. Las retribuciones básicas y complementarias de los puestos convocados serán las establecidas en el convenio salvo las limitaciones o restricciones salariales impuestas por norma de rango superior. Todo ello sin perjuicio de las compensaciones previstas en el art. 29.

SEGUNDA. REQUISITOS DE LOS ASPIRANTES.

Para ser admitido a las pruebas selectivas, los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

- Ser empleado fijo de plantilla o indefinido de la FDM en la categoría de auxiliar de servicio de polideportivo.
- No padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de las correspondientes funciones.
- No haber sido separado mediante expediente disciplinario, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de las funciones públicas.
- No estar incurso en ninguna causa de incapacidad o incompatibilidad, según la legislación vigente.
- Estar en posesión y en vigor del permiso de conducción de la clase B.
- Cumplir con todos los requisitos que se establezcan en el vigente Convenio Colectivo.

TERCERA.- PUBLICACION DE LAS PRESENTES BASES Y PRESENTACION DE INSTANCIAS:

Las presentes Bases se aprobarán mediante Resolución de la Presidencia-delegada y se publicarán en el BOP y en los tablones de anuncios de la FDM; publicándose un extracto de las mismas en el DOGV donde se efectuará, asimismo, la convocatoria.

Las instancias, a cada plaza convocada, solicitando tomar parte en las pruebas selectivas, en la que los aspirantes deberán manifestar que reúnen todos y cada uno de los requisitos y condiciones que se exigen en la base segunda, se cumplimentarán según el modelo oficial incluido en el anexo, y se dirigirán al Presidente de la FDM, y se presentarán en el Registro General de entrada, durante el plazo de veinte días hábiles, contados a partir del siguiente a aquel en que aparezca publicada la convocatoria en el DOGV lo que se anunciará igualmente en los tablones de anuncios de todos los centros de trabajo de la FDM, así como en la intranet municipal.

Las instancias también podrán presentarse en alguna de las formas determinadas por el art. 38.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de R.J.A.P. y P.A.C.

La instancia deberá ir acompañada, en sobre cerrado, de la documentación acreditativa de aquellos méritos que no obren en el expediente personal de los interesados y que deban valorarse en la fase del concurso, se presentarán en original o fotocopia compulsada y vendrán referidos a la fecha de terminación para la presentación de las mismas.

CUARTA. ADMISION DE LOS ASPIRANTES.

Terminado el plazo de presentación de instancias, el Presidente de la FDM dictará resolución declarando aprobada la relación provisional de admitidos y excluidos, que se hará pública en los Tablones de anuncios de todos los centros de trabajo e intranet de la FDM, concediéndose un plazo de diez días hábiles a los efectos de reclamaciones. Dichas reclamaciones, si las hubiere, serán aceptadas o rechazadas en la resolución que se aprueba la lista definitiva que será hecha pública, asimismo, en la forma indicada. Dicha resolución indicará la fecha, lugar y hora de comienzo del primer ejercicio, así como la relación nominal de los miembros del Tribunal con una antelación mínima de un mes a la fecha de comienzo de las pruebas.

QUINTA. TRIBUNAL CALIFICADOR.

Estará constituido del siguiente modo:

PRESIDENTE: La Dirección Gerencia de la FDM como titular; actuando en su sustitución un Jefe de Servicio de la FDM como suplente.

SECRETARIO: Un Secretario del Excmo. Ayuntamiento de Valencia como titular, actuando la Secretaría Delegada de la FDM como suplente. El Secretario actuará además como vocal.

VOCALES:

- Un Jefe de Servicio como titular y un Jefe de Sección como suplente.
- Un Jefe de Sección como titular y un Jefe de Sección como suplente.
- Un técnico titular y otro suplente, designados por el Excmo. Ayuntamiento de Valencia.

La designación de los miembros del tribunal se efectuará mediante Resolución de Presidencia-Delegada. Se nombrará y constituirá un tribunal diferente para cada tipo de puesto de ayudante de mantenimiento, integrándose en cada tribunal al personal técnico especializado. El nombramiento de los miembros del tribunal, incluirá el de sus respectivos suplentes y se hará pública en el tablón de anuncios de la Corporación.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar, sin la asistencia de la mitad más uno de sus miembros titulares o suplentes, indistintamente.

SEXTA. FASE PRELIMINAR DE APTITUD FISICA.

Los aspirantes, con carácter previo a la realización de las pruebas del concurso- oposición, serán citados por orden alfabético para realizar un examen de aptitud física en el servicio ajeno de prevención de riesgos laborales (SPA) de la FDM. Consistirá en la realización de las pruebas diagnósticas y analíticas cuyo resultado determinará la aptitud del candidato para el desempeño del puesto. La declaración de no apto implicará la exclusión definitiva del aspirante, quien no será convocado a la realización de las pruebas del concurso-oposición.

SÉPTIMA. EJERCICIOS DEL CONCURSO-OPOSICION:

7.1 Fase de oposición: La oposición constará de dos ejercicios de carácter obligatorio y eliminatorio que se puntuarán de 0 a 10 puntos cada uno, siendo la nota final la media aritmética de ambos.

- Primer ejercicio escrito (obligatorio y eliminatorio): Consistirá en cumplimentar un cuestionario de 25 preguntas, tipo test, con respuestas alternativas sobre el contenido del programa anexo a esta convocatoria. La fórmula de corrección se determinará por el tribunal y será comunicada a los opositores antes de la realización del ejercicio.

- Segundo ejercicio práctico (obligatorio y eliminatorio): Consistirá en efectuar dos pruebas prácticas que determinará el tribunal sobre cometidos o trabajos propios del puesto. La duración de cada práctica será de un máximo de 30 minutos y entre una y otra prueba habrán al menos 10 minutos de descanso. Cada prueba se puntuará de 0 a 10 puntos y el resultado del ejercicio estará constituido por la suma aritmética de ambas pruebas; siendo necesario obtener un mínimo de 5 puntos para superar la misma.

7.2. Fase de concurso: En esta fase se valorarán los méritos aportados durante el plazo de presentación de instancias bien mediante la aportación de original o fotocopia compulsada de los mismos. El Tribunal procederá a una valoración de dichos méritos en sesión reservada sin perjuicio de efectuar un llamamiento a los aspirantes, por orden alfabético, con objeto de poder solicitar las aclaraciones que procedan respecto de los méritos aportados o posibilitar su defensa por parte de los interesados.

El Tribunal puntuará los méritos conforme al siguiente baremo:

1) Antigüedad en la FDM: Se valorarán, hasta un máximo de cuatro (4) puntos, a razón de 0'25 puntos por cada año completo de servicios en la FDM. Se computarán los servicios prestados en la Administración, que se hayan reconocido en la FDM conforme al vigente convenio. Puntuándose los periodos inferiores al año de forma proporcional.

2) Experiencia: Se valorará hasta un máximo de tres (3) puntos, por la experiencia en puestos de trabajo relacionados con las funciones del puesto convocado, a razón de 0'25 puntos por año trabajado como empleado fijo de plantilla en puestos de similares funciones e igual o superior categoría en cualquier Administración Pública. Y a razón de 0'20 puntos por año trabajado como empleado fijo de plantilla, en puestos de similares funciones e igual o superior categoría en la empresa privada. No computarán los servicios prestados simultáneamente al tiempo trabajado en la FDM, respecto de los que no existiera autorización de la Junta Rectora para la realizar una segunda actividad.

En todos los casos se puntuarán los periodos inferiores al año de forma proporcional.

3) Titulaciones: Hasta un máximo de tres (3) puntos, se valorarán:

A) Aquellas que guarden relación con las funciones de las plazas convocadas y se acrediten mediante la aportación del título o diploma expedido por Centros reconocidos Oficialmente.

Se otorgará 1,5 puntos por títulos o diplomas acreditativos de conocimientos vinculados con el puesto a cubrir, como FP1 o módulos experimentales Nivel II, o equivalentes siempre que estén vinculados a las funciones de cada uno de los puestos convocados. Y con 3 puntos por titulaciones superiores a estas y que guarden relación con las funciones del puesto ofrecido.

B) Aquellas titulaciones académicas distintas de las anteriores, se valorarán a razón de 0,5 puntos por Bachiller Superior, F.P. II o equivalente; 0,75 puntos por Diplomatura o equivalente y 1 punto por Licenciatura, Grado o equivalente.

4) Cursos: Se valorarán hasta un máximo de 2,5 puntos, con arreglo a los siguientes criterios:

A) Aquellos cursos de perfeccionamiento o formación que guarden relación con las funciones a desempeñar y que hayan sido organizados por organismos o entidades públicas, escuelas de formación de empleados públicos, universidades, escuelas universitarias centros homologados o cualesquiera otros que impartan formación oficial u homologada por el IVAP o la Consellería de Educación.

Cursos de más de 50 horas: 1 punto.

Cursos de entre 25 y 50 horas: 0'50 puntos.

Cursos de hasta 25 horas: 0'20 puntos.

No se considerarán como mérito los cursos específicos de la materia, ofertados o promovidos desde la FDM y a los que no hayan podido optar todo el personal de plantilla.

B) Por otros cursos que haya realizado el trabajador distintos de los anteriores:

Cursos de más de 50 horas: 0'50 punto.

Cursos de entre 25 y 50 horas: 0'25 puntos.

Cursos de hasta 25 horas: 0'10 puntos.

5) Conocimiento del Valenciano: Conforme a lo previsto en Ley 4/1983, de 23 de noviembre, de uso y enseñanza del valenciano se valorará su conocimiento acreditando el certificado expedido por la Junta Qualificadora de Coneixements del Valencià o título homologado conforme a la Orden de 16/08/1994, modificada por la Orden de 22/12/1995 de la Consellería de Educación y Ciencia sobre certificación de las certificaciones del Valenciano:

Nivel Superior: 1'50 puntos

Nivel Mitjà: 1'25 puntos.

Nivel Elemental: 1'00 puntos.

Nivel Oral: 0'50 puntos.

6) Titulaciones y meritos deportivos: de conformidad con lo establecido en el convenio colectivo, la posesión de titulación deportiva se valorará hasta un máximo de 2 puntos, siempre que no se hayan valorado en los apartados anteriores y con la siguiente puntuación:

- Meritos deportivos: se valorará 0,50 puntos por ser deportista de elite.

- Titulaciones deportivas: se valorará 1 punto por titulaciones oficiales y federativas y 0,50 por titulaciones impartidas por entidades privadas y asociaciones.

El tribunal sumará a cada aspirante la calificación que ha obtenido en cada uno de los diferentes apartados de la fase de concurso para obtener la calificación final de esta fase. La puntuación obtenida en esta fase de concurso se sumará a la calificación obtenida en la fase de oposición para determinar la nota definitiva del aspirante en el procedimiento.

OCTAVA. DESARROLLO DEL CONCURSO-OPOSICION.

8.1. Para establecer el orden en que habrán de actuar los aspirantes en aquellos ejercicios que no se puedan realizar conjuntamente, será el alfabético.

8.2. Las pruebas se celebrarán en el lugar, fecha y hora indicado en la publicación de la lista definitiva de admitidos. Las posibles variaciones en alguna de estas circunstancias únicamente podrán deberse a causas de fuerza mayor, previa deliberación del tribunal, y siempre que no sea posible su celebración con las debidas garantías para los aspirantes.

8.3. Cualquier variación introducida en la convocatoria inicial, o en cualquiera de las demás convocatorias, deberá ser motivada. Los aspirantes deberán observar en todo momento las instrucciones del tribunal en orden al adecuado desarrollo de las pruebas. Cualquier alteración del

orden normal de las pruebas por parte de algún aspirante quedará reflejada en el acta, pudiendo continuar dicho aspirante el desarrollo del ejercicio con carácter condicional hasta tanto resuelva el tribunal sobre el incidente.

8.4. Los aspirantes quedarán decaídos en su derecho cuando se personen en el lugar de celebración en el momento que se hayan iniciado las pruebas o por la inasistencia a las mismas, sin perjuicio de que el tribunal, examinadas las causas, pueda apreciarlas y admitir al aspirante, siempre y cuando las pruebas no hubieren finalizado y dicha admisión no menoscabe el principio de igualdad con el resto del personal.

8.5. Por el secretario del tribunal se formalizará acta de cada una de las sesiones del tribunal que se incorporará al expediente iniciado con ocasión del procedimiento selectivo.

8.6. Los resultados de cada uno de los ejercicios, los sucesivos llamamientos y convocatorias y cualquier decisión que adopte el tribunal de selección, se expondrán en el tablón de edictos del edificio principal de la FDM y simultáneamente en la intranet, bastando dicha exposición como notificación a todos los efectos.

8.7. El llamamiento para la sesión siguiente de un mismo ejercicio deberá realizarse con un plazo mínimo de antelación de doce horas, mientras que la convocatoria para un ejercicio distinto deberá respetar un plazo mínimo de cuarenta y ocho horas. Dichos plazos podrán reducirse o eliminarse por acuerdo unánime de los aspirantes, que deberá hacerse constar en el expediente.

8.8. Con el resultado del último ejercicio, el tribunal de selección expondrá al público la relación definitiva de aspirantes aprobados por el orden de puntuación, que en ninguna circunstancia podrá ser superior al de plazas convocadas. Asimismo confeccionará la propuesta de nombramiento a la Presidencia delegada de la FDM.

NOVENA. CREACIÓN DE LA BOLSA DE TRABAJO DE AYUDANTES DE MANTENIMIENTO.

La relación de aspirantes que no hayan sido objeto de nombramiento serán propuestos por el Tribunal para constituir una Bolsa de ayudantes de mantenimiento de electricistas y otra de jardinería. Las normas de dichas bolsas serán las que estuvieran vigentes en la FDM.

Quedarán excluidos de la bolsa los aspirantes que no hayan superado todas las pruebas de la fase de oposición.

En la Resolución de Presidencia por la que se aprueben las Bolsas de Trabajo, se abrirá un plazo de 10 días hábiles a partir del día siguiente al de la publicación de la lista e bolsa, para formular reclamaciones y subsanar los posibles errores. Finalizado el plazo y subsanados los errores, se publicará la lista definitiva, o se elevará a definitiva la lista provisional publicada.

En caso de empate entre los aspirantes de la Bolsa se dirimirán según el siguiente orden de preferencia:

- a) El solicitante que obtenga mayor puntuación en la fase de oposición
- b) El solicitante que obtenga mayor antigüedad en la FDM.

DÉCIMA. RECURSOS.

La convocatoria, sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de esta o de los actos de tribunal podrán ser impugnados por los interesados legítimos en la forma y plazos que establecen los arts. 107 y siguientes de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, De Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

ANEXO I

TEMARIO PARA AYUDANTE DE ELECTRICISTA

Tema 1. – Unidades de medida, energía eléctrica y contactos eléctricos.

Tema 2. – Instalación de BT.

Tema 3. – Materiales empleados en electricidad.

Tema 4. – Herramienta y útiles empleados en electricidad.

Tema 5. – Tipos de instalaciones y suministros.

Tema 6. – Tipos de lámparas y sus componentes.

Tema 7. – Instalaciones eléctricas en edificios.

Tema 8. – Mantenimiento y reparación.

Tema 9. – Instalaciones de telefonía y datos fijas. Redes inalámbricas de datos.

Tema 10. Prevención de riesgos laborales. Medidas de seguridad en los trabajos habituales de electricidad. Elementos de protección EPIS.

TEMARIO PARA AYUDANTE DE JARDINERÍA.

Tema 1. El agua. Sistemas de riego. El clima.

Tema 2. El suelo. Composición y propiedades del suelo. Tipos de suelo. Mezclas.

Tema 3. Reconocimiento y clasificación de plantas. Uso en jardín. Variedades en Valencia. Calendario anual de conservación.

Tema 4. Mantenimiento y utilización de maquinaria semipesado manejada en jardinería.

Tema 5. Técnica de poda. Métodos y equipos de poda de árboles. Normas, tipos y técnicas.

Tema 6. Mantenimiento de riegos automáticos. Conocimiento del funcionamiento de riegos automáticos.

Tema 7. Cultivo y trasplante de plantas. Injertos.

Tema 8. Reconocimiento y tratamiento de plagas y enfermedades más comunes en jardinería.

Tema 9. Aplicación de productos fitosanitarios. Herramientas y maquinaria.

Tema 10. Prevención de riesgos laborales. Medidas de seguridad en los trabajos habituales de jardinería. Elementos de protección EPIS.

ANEXO II

MODELO DE INSTANCIA

D / D^a _____, provisto de DNI nº _____
teléfono _____, dirección electrónica _____ y domicilio postal en
_____ CP _____ de la localidad de _____

Expongo que habiendo tenido conocimiento de la publicación en el DOGV de la
convocatoria para cubrir plaza-s de ayudante de mantenimiento de _____ (*marcar*
lo que proceda)

- ☐ Ayudante de electricista
☐ Ayudante de jardinería

Cuyas bases han sido publicadas en el BOP; Manifiesto ostentar al condición de
personal de plantilla de la FDM y que reúno los requisitos de capacidad e idoneidad a que se
refiere la base segunda. Por lo que SOLICITO tomar parte en el procedimiento selectivo
convocado, a cuyos efectos declaro que (*marcar lo que proceda*)

☐ Adjunto los documentos (*original o copia compulsada*) acreditativos de los méritos
para su valoración.

☐ Adjunto los documentos (*original o copia compulsada*) acreditativos de los
requisitos documentales exigidos en la base segunda y que no obran en mi expediente
personal.

En Valencia a __ de _____ de 2014

Fdo: _____

Sr. Presidente- Delegado de la Fundación Deportiva Municipal de Valencia.

Lo que se hace público para el general conocimiento y a los efectos oportunos.
En Valencia, a 5 de febrero de 2014.—La secretaria delegada.

Ayuntamiento de Alzira

*Anuncio del Ayuntamiento de Alzira sobre imposibilidad
práctica de notificación (Exp. 4.4.3.0. 1270/10).*

ANUNCIO

El Ayuntamiento de Alzira ha dictado Decreto nº 82, de fecha 24 de enero de 2014, cuya parte resolutive se transcribe literalmente:

“PRIMERO.- ORDENAR a ALONSO PEREZ GOMEZ y HERMANOS, y ANA MARIA MARTÍNEZ ESTARLICH, como responsables de las anomalías citadas, el inmediato desbroce y limpieza en el solar sito en la Calle Sagrada Familia, nº 19 en la Urbanización del Torretxó, con referencia catastral 2978004YJ2327N0001MX, otorgando a tal efecto un plazo de 15 DIAS, a contar desde la recepción de la notificación de la resolución, para la realización de los trabajos necesarios.

SEGUNDO.- ADVERTIR a ALONSO PEREZ GOMEZ y HERMANOS, y ANA MARIA MARTÍNEZ ESTARLICH que la falta de cumplimiento, en plazo, de la presente Orden de Ejecución, implicará la ejecución subsidiaria a costa del interesado hasta el límite del deber normal de conservación o la imposición de multas coercitivas. A los efectos de una posible ejecución subsidiaria de los trabajos descritos, el coste provisional de los mismos ascenderían a la cantidad de 13.643,51 euros.

TERCERO.- NOTIFICAR a los interesados que contra dicho Acuerdo, que agota la vía administrativa, puede interponer, bien potestativamente Recurso Administrativo de Reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado, en plazo de un mes, a contar desde el día de la presente notificación, o bien Recurso Contencioso Administrativo, en el plazo de dos meses, a contar desde el día de la notificación, ante los Juzgados de lo Contencioso Administrativo de la ciudad de Valencia. No se podrá interponer recurso contencioso – administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.”

El presente anuncio cumple la función de notificación, de conformidad con lo previsto en el artículo 59.5 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, respecto a los propietarios que en un procedimiento sean desconocidos, se ignore el lugar de la notificación, o bien, intentada la notificación no se hubiese podido practicar.

El presente anuncio permanecerá expuesto al público por plazo de 15 días, contados desde la publicación del mismo en el BOP, plazo durante el cual los interesados podrán comparecer en el Departamento de Urbanismo, al objeto de conocer el contenido íntegro del acto. Una vez finalizado el citado plazo, y en caso de no comparecencia durante el mismo, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales.

Alzira, 4 de febrero de 2014.—La concejal delegada del Control de la Legalidad Urbanística, M^a Dolores Ortega Miñarro.

Ayuntamiento de Quart de Poblet
Secretaría

*Anuncio del Ayuntamiento de Quart de Poblet sobre
puesta al cobro del padrón de agua del polígono indus-
trial, primer trimestre de 2014.*

ANUNCIO

La Alcaldía-Presidencia, mediante resolución núm . 199/2014, de 24 de enero, ha declarado aprobado el listado de cobros proporcionado por la empresa concesionaria Aguas de Valencia, S.A. correspondiente al primer trimestre de 2014, de los recibos de agua, con exclusión del Barrio del Cristo, del Polígono Industrial de Quart de Poblet (ruta 347).

Se comunica a los interesados que el padrón se encontrará a su disposición en el M.I. Ayuntamiento de Quart de Poblet durante el período hábil de quince días a contar desde el siguiente, también hábil, de inicio de cada uno de los períodos de cobro.

El cobro se realizará bien de forma domiciliaria o en su defecto a través de las oficinas de la empresa Aguas de Valencia, S.A., sita en Quart de Poblet en la calle Aparellador Antoni Monzó, 5-BJ en horario de 8.30 a 13.30 horas de lunes a viernes.

La recaudación en período voluntario de los recibos correspondientes se realizará en el término de dos meses, contados a partir del día 28 de enero de 2014, de conformidad con el artículo 62 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Una vez finalizado el período voluntario, se iniciará el procedimiento de apremio, lo que determinará la exigibilidad del recargo de apremio y el devengo de los intereses de demora.

Quart de Poblet, 28 de enero de 2014.—La alcaldesa, Carmen Martínez Ramírez.

2014/3271

Ayuntamiento de Benisanó

Edicto del Ayuntamiento de Benisanó sobre aprobación definitiva de implantación de ordenanzas fiscales.

EDICTO

Publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de fecha 24 de diciembre de 2013 el acuerdo de aprobación provisional de la implantación y establecimiento de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa general por la utilización privativa o el aprovechamiento especial de inmuebles y espacios públicos, y no habiéndose presentado alegación alguna, de conformidad con lo establecido en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y en los artículos 15 y 17 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se entiende definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisionales, sin necesidad de acuerdo plenario.

Contra el acuerdo de aprobación definitiva anteriormente reseñado, que pone fin a la vía administrativa, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción. Sin perjuicio de que los interesados puedan interponer los recursos administrativos que estimen procedentes.

El texto íntegro de la Ordenanza es el siguiente:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA GENERAL POR LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DE INMUEBLES PERTENECIENTES AL AYUNTAMIENTO DE BENISANÓ.

Artículo 1.-Fundamento legal y naturaleza.

De conformidad con lo previsto en los artículos 15 a 19, en relación con el artículo 20.1. A) y B) del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa general por la utilización privativa o aprovechamiento especial de las dependencias de los inmuebles de su pertenencia.

Artículo 2.-Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de esta tasa la utilización privativa o aprovechamiento especial de las dependencias de inmuebles pertenecientes al Ayuntamiento de Benisanó.

Artículo 3.-Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, a las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere la Ley General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por la utilización privativa o aprovechamiento especial de los inmuebles de titularidad municipal siguientes:

EDIFICIO	NOMBRE SALA
CASA CONSISTORIAL	SALON DE PLENOS
CASA CULTURA	SALA EXPOSICIONES
	TEATRO
CENTRO SOCIAL	SALA DE BAILE
	SALA AUDIOVISUALES
	SALA POLIVALENTE
CASA JUVENTUD	SALA POLIVALENTE
ANFITEATRO	
CASTILLO	VESTÍBULO PLANTA BAJA
	COCINA PLANTA BAJA
	SEMISÓTANO
	SUBTERRANEO
	CABALLERIZAS
	SALA SOCARRATAS PLANTA 1ª
	SALA NOBLE
	SALA NOBLE BODAS
	ANTESALA FRANCISCO I
	COMEDOR
	COCINA PLANTA 1ª
	BODEGA
	TERRAZA HEXAGONAL
	TERRAZA HEXAGONAL BODAS

Artículo 4.-Responsables.

4.1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38 y 39 de la Ley General Tributaria.

4.2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance previsto en el artículo 40 de la citada Ley.

Artículo 5.-Devengo.

Esta tasa se devengará cuando se inicie la prestación consistente en la utilización privativa o el aprovechamiento especial de los inmuebles de titularidad municipal que se fijan en la presente Ordenanza.

Artículo 6.-Cuota tributaria.

La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, cuyo importe será el que se fija en las siguientes tarifas¹:

¹ En el supuesto de que la utilización sea inferior a una jornada, el importe de la cuota se establecerá de forma proporcional a las horas utilizadas, entendiendo la jornada de 8 horas.

Epígrafe 1.- Casa Consistorial.

Tarifa 1.1.- Salón de Plenos.

1.- Por utilización del Salón de Plenos de la Casa Consistorial por cada uso y día

60 €.

Epígrafe 2.- Casa de la Cultura.

Tarifa 2.1.- Sala Exposiciones.

1.- Por utilización de la Sala de Exposiciones de la Casa de Cultura por cada uso y día

165 €.

Tarifa 2.2.- Teatro.

2.- Por utilización del Teatro de la Casa de Cultura por cada uso y día

1.450 €.

Epígrafe 3.- Centro social.

Tarifa 3.1.- Sala de Baile.

1.- Por utilización de la Sala de Baile del Centro Social por cada uso y día	580 €.
--	--------

Tarifa 3.2.- Sala Audiovisuales.

2.- Por utilización de la Sala de Audiovisuales del Centro Social por cada uso y día	95 €.
--	-------

Tarifa 3.3.- Sala Polivalente.

2.- Por utilización de la Sala Polivalente del Centro Social por cada uso y día	400 €.
---	--------

Epígrafe 4.- Casa de la Juventud.

Tarifa 4.1.- Sala Polivalente.

1.- Por utilización de la Sala Polivalente de la Casa de la Juventud por cada uso y día	100 €.
---	--------

Epígrafe 5.- Anfiteatro.

Tarifa 5.1.- Anfiteatro.

1.- Por utilización del Anfiteatro por cada uso y día	1.150 €.
---	----------

Epígrafe 6.- Castillo.

Tarifa 6.1.- Vestíbulo Planta Baja.

1.- Por utilización del Vestíbulo Planta Baja del Castillo de Benisanó por cada uso y día	400 €.
---	--------

Tarifa 6.2.- Cocina Planta Baja.

2.- Por utilización de la Cocina del Castillo de Benisanó por cada uso y día	170 €.
--	--------

Tarifa 6.3.- Semisótano.

2.- Por utilización del Semisótano del Castillo de Benisanó por cada uso y día	350 €.
--	--------

Tarifa 6.4.- Subterráneo.

1.- Por utilización del Subterráneo del Castillo de Benisanó por cada uso y día	220 €.
---	--------

Tarifa 6.5.- Caballerizas.

2.- Por utilización de las Caballerizas del Castillo de Benisanó por cada uso y día	320 €.
---	--------

Tarifa 6.6.- Sala dels Socarrats.

2.- Por utilización de la Sala dels Socarrats del Castillo de Benisanó por cada uso y día	125 €.
---	--------

Tarifa 6.7.- Sala Noble.

1.- Por utilización de la Sala Noble del Castillo de Benisanó por cada uso y día	850 €.
--	--------

Tarifa 6.8.- Sala Noble – Bodas.

2.- Por utilización de la Sala Noble del Castillo de Benisanó para bodas por cada uso y día	1.245€.
---	---------

Tarifa 6.9.- Antesala Francisco I.

1.- Por utilización de la Antesala de Francisco I del Castillo de Benisanó por cada uso y día	160 €.
---	--------

Tarifa 6.10.- Comedor.

1.- Por utilización del Comedor del Castillo de Benisanó por cada uso y día	430 €.
---	--------

Tarifa 6.11.- Cocina planta 1ª.

1.- Por utilización de Cocina planta 1ª del Castillo de Benisanó por cada uso y día	125 €.
---	--------

Tarifa 6.12.- Bodega.

1.- Por utilización de la Bodega del Castillo de Benisanó por cada uso y día	1.000 €.
--	----------

Tarifa 6.13.- Terraza Hexagonal

1.- Por utilización de la Terraza Hexagonal del Castillo de Benisanó por cada uso y día	1.320 €.
---	----------

Tarifa 6.14.- Terraza Hexagonal - Bodas.

2.- Por utilización de la Terraza Hexagonal del Castillo de Benisanó para bodas por cada uso y día	1.800€.
--	---------

Los usuarios habrán de constituir antes de la utilización de los locales o dependencias arriba expuestos, una fianza de 150 € para responder por los posibles desperfectos, malos usos, o daños en los bienes o instalaciones que se utilicen. Esta fianza será devuelta a los depositantes al finalizar el periodo de uso concedido, si no se observara ninguna anomalía o desperfecto en el uso de las instalaciones.

Artículo 7.- Beneficios fiscales.

De acuerdo con lo establecido en el art. 9 de la LRHL., no podrán reconocerse otras exenciones, reducciones o bonificaciones que las expresamente previstas en normas con rango de ley, o las derivadas de la aplicación de tratos internacionales.

Artículo 8.-Gestión.

8.1.- Los usuarios de las instalaciones, dependencias o locales de los inmuebles especificados en el artículo 3, efectuarán el pago de la cuota determinada en el artículo 6 inmediatamente antes de la utilización de sus dependencias, sin cuyo abono no se les permitirá el acceso.

8.2.1.- Las personas o entidades interesadas en la utilización privativa o aprovechamiento especial de los inmuebles de titularidad municipal relacionados en la presente ordenanza, a que se refiere las tarifas del art. 6, deberán solicitar previamente la correspondiente licencia o autorización, con indicación de la actividad que se pretende realizar, fecha y hora o, en su caso, periodo de tiempo de la ocupación solicitada. A la solicitud se acompañará resguardo justificativo del depósito previo de una cantidad equivalente al 100% la cuota tributaria, directamente en la Tesorería municipal o en las Entidades Colaboradoras del Ayuntamiento, sin cuyo requisito no se dará curso a la solicitud. Si se observan diferencias entre la cantidad ingresada en concepto de depósito previo y la realmente hecha efectiva, se notificará al interesado la liquidación complementaria, entendiéndose suspendido el procedimiento de autorización hasta que se efectúe el ingreso de la misma.

8.2.2.- Comprobadas las solicitudes formuladas de no mediar circunstancias que lo imposibiliten, se concederán autorizaciones correspondientes, que podrán ser condicionadas.

8.2.3.- En caso de denegarse las autorizaciones, se procederá de oficio a la devolución de las cantidades ingresadas en concepto de depósito previo.

Artículo 9.-Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicará lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen, conforme a lo establecido en el artículo 11 de la LRHL.

Disposición final.

La presente Ordenanza entrará en vigor a los veinte días de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Ajuntament de Palmera

Anunci de l'Ajuntament de Palmera d'aprovació inicial i exposició al públic del pressupost general de l'exercici 2014, bases d'execució i plantilla de personal.

ANUNCI

Aprovat inicialment en sessió ordinària de Ple d'aquest Ajuntament, de data 16 de gener de 2014, el pressupost general, bases d'execució, i la plantilla de personal funcionari, laboral per a l'exercici econòmic 2014, conforme a l'establert en l'article 169 del Text refós de la Llei reguladora de les hisendes locals aprovat pel Reial decret legislatiu 2/2004, de 5 de març i l'article 20 del Reial decret 500/1990, de 20 d'abril, s'exposa al públic l'expedient i la documentació preceptiva per termini de quinze dies des de la publicació d'aquest anunci, als efectes de reclamacions i al·legacions.

De conformitat amb l'acord adoptat el pressupost es considerarà definitivament aprovat, si durant el citat termini no es presenten reclamacions.

Palmera, 29 de gener de 2014.—L'Alcalde, Álvaro Català Muñoz.

2014/3274

Ajuntament de Genovés

Edicte de l'Ajuntament de Genovés sobre aprovació definitiva de l'ordenança municipal sobre protecció d'animals domèstics i de companyia.

EDICTE

Al no haver-se presentat reclamacions en el termini d'exposició pública, he resolt elevar a definitiu l'acord plenari de 4 desembre 2013 d'aprovació inicial de l'ordenança municipal sobre Protecció d'Animals Domèstics i de Companyia, el text queda de la següent manera:

"ORDENANÇA MUNICIPAL SOBRE PROTECCIÓ D'ANIMALS DOMESTICS I DE COMPANYIA"

EXPOSICIÓ DE MOTIUS

S'aprova la present ordenança sobre la protecció, tinença i venda d'animals. Esta ordenança atorga una gran rellevància a la consideració dels animals com a bé jurídic als que s'ha de protegir, i s'ajusta a l'actual marc constitucional sobre un medi ambient adequat per a les persones i sobre el deure dels poders públics de protegir el medi ambient, tal i com ho defineix l'article 45 de la Constitució Espanyola.

TÍTOL PRELIMINAR

Disposicions generals

Article 1. Objecte i finalitats

1. La present ordenança té per objecte regular la protecció, la tinença i la venda dels animals i, en especial, les interrelacions entre les persones i els animals domèstics.

2. Els fins d'esta ordenança són fixar la normativa que assegure una possessió d'animals compatible amb l'higiene, la salut pública i la seguretat de les persones i bens, així com la garantia del bon tracte als propis animals com organismes sensibles, concepte ratificat pel Tractat D'Amsterdam, atorgant-los com a conseqüència d'esta valoració la capacitat implícita de sentir i sofrir física i psíquicament, per la qual cosa esta ordenança es configura com una disposició marc de protecció d'estos animals, amb l'objectiu d'incrementar la sensibilitat dels ciutadans a este respecte. Per assolir el màxim nivell de protecció i benestar dels animals, garantir una tinença responsable i la màxima reducció de les pèrdues i abandonaments d'animals, fomentar la participació ciutadana en la defensa i protecció dels animals i preservar la salut, tranquil·litat i seguretat de les persones.

3. Esta ordenança s'aplica en el marc de la normativa internacional, europea i estatal de protecció dels animals, de tinença d'animals potencialment perillosos i d'experimentació amb animals i el seu ús per altres finalitats científiques, acollint-se a tot allò disposat pels articles 25.2-a) i h) de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, reguladora de les Bases de Règim Local; article 1 del Reglament de Serveis de les Corporacions Locals (Decret de 17-6-1955), en harmonia amb la Llei 4/94, de 8 de juliol, de la Generalitat Valenciana, sobre Protecció dels Animals de Companyia..

Article 2.- Àmbit d'aplicació.

Esta ordenança serà d'aplicació als animals domèstics o assimilables, aquells que hagen sigut criats en captivitat i als animals abandonats que es troben dins del Terme Municipal de Genovés, amb les exclusions a que es refereix l'article 2 de la Llei 4/94 abans esmentada, sent irrellevant que estiguen o no censats o registrats a l'Ajuntament, així com el lloc de residència dels seus propietaris o responsables.

Article 3.- El dret a gaudir dels animals e el deure de protegir-los

1. L'Ajuntament té el deure de protegir els animals d'acord amb l'article 45.2 de la Constitució Espanyola, sense perjudici de vetllar també per la seguretat de les persones i els seus béns.

2. Tots dos tenen el dret de gaudir dels animals i el deure de protegir-los, d'acord amb l'article 45.1 de la Constitució Espanyola. Tots tenen el deure d'acomplir les normes reflexades en la present ordenança i de denunciar els incompliments que presencien o dels que tinguen coneixement cert. L'Ajuntament deu atendre les reclamacions, denúncies o suggeriments de les persones i exercir les accions que en cada cas corresponga. Per garantir el dret a gaudir dels animals i el deure de protegir-los, qualsevol persona física tindrà la condició d'interessat en els procediments administratius municipals relatius a la protecció d'animals, sempre i quan es persone en ells.

3. Totes les persones, físiques o jurídiques, tenen dret d'accés a l'informació relativa als animals de la que, en relació amb l'aplicació

d'esta ordenança, dispose l'Ajuntament i els organismes amb responsabilitats públiques en matèria de protecció i tinença d'animals que estiguen baix el control de l'Ajuntament.

4. El dret d'accés a esta informació ambiental s'exercirà en els termes que regula la Llei 38/1995, de 12 de desembre.

Article 4.- Definicions "a efectes de la llei"

1. Definicions bàsiques:

• **Animals Domèstics:** Són tots aquells animals que havent pasat pel procés de la domesticació, estan baix la tutela de l'home del qual depenen per a la seua supervivència. D'esta definició s'exclouen tots els animals exòtics.

• **Animals de Companyia:** Són animals de companyia aquells domèstics o

silvestres que conviuen amb l'home per plaer i companyia sense ànim de lucre. El concepte d'animal de companyia s'estén també als animals de la fauna no autòctona que romanen junt a l'home en règim de captivitat.

• **Animal Exòtic domèstic:** és l'animal de la fauna no autòctona que de forma individual viu amb les persones, havent assumit la costum del captiveri.

• **Animals d'Explotació i/o assimilables a domèstics:** són tots aquells que sent domèstics o silvestres son mantinguts per l'home amb fins lucratiu i/o productius.

• **Animals Silvestres:** són els que, pertanyent a la fauna autòctona o al·lòctona, tant terrestre como aquàtica o aèria, donen mostres de no haver viscut junt a l'home, pel seu comportament o per falta d'identificació.

• **Animal abandonat:** és l'animal domèstic o assimilable a domèstic que no porta cap identificació referent al seu origen o del seu propietari, ni vaja acompanyat de persona alguna.

• **Gos d'assistència:** es considera gos d'assistència aquell que havent sigut ensinistrat en centres especialitzats oficialment reconeguts, haja finalitzat el seu ensinistrament i haja adquirit així les aptituds necessàries per l'acompanyament, la conducció i l'auxili de les persones amb discapacitat, devent estar acreditats i identificats reglamentàriament. Es consideren gossos d'assistència:

a) Gossos per persones afectades per disfuncions visuals totals o severes (gossos pigall)

b) Gossos per persones sordes o amb problemes d'audició totals o severes.

c) Gossos d'assistència són els que utilitzen totes les persones que sofreixen qualsevol minusvalidesa que no siga auditiva o visual.

d) Gossos inclosos en els projectes de teràpia assistida amb animals de companyia, destinats a visites a hospitals, centres geriàtrics, pisos tutelats, centres de discapacitats, vivendes particulars, etc.

2. Altres definicions:

Tot sacrifici d'animals deurà realitzar-se de manera instantània i indolora, amb els mètodes de insensibilització autoritzats, en locals permesos, devent tindre, a més, el respecte convenient en el tracte als animals morts.

En el cas d'animals de companyia, el sacrifici eutanàsic (indolor) serà realitzat necessàriament per un veterinari clínic.

En tot cas, s'atendran els requisits especials que cada mètode de sacrifici exigeix en l'annex del Decret 158/1996, de 13 d'agost, del Govern Valencià.

S'entén per "maltractament" aquelles conductes, tant accions com omissions, mitjançant les quals es sotmet d'una forma innecessària a un animal a un dolor, sofriment físic o psíquic, prolongat o no en el temps i de rellevància qualitativa.

S'entén per "necessitats etològiques" dels animals les derivades de la espècie a la qual pertanyen i que comporta la possibilitat de desenvolupar les pautes naturals marcades per la seua pròpia natura: exercici, mobilitat, espai, companyia, aixopluc, etc.

S'entenen per "necessitats físiques" dels animals aquelles precises per al seu normal desenvolupament com a ésser viu i el seu benestar: alimentació, atenció sanitària i higiènica, atenció veterinària, etc.

Article 5.- Manteniment.-

1. Els posseïdors o responsables d'animals de companyia, allí on es troben: vivendes urbanes, finques rústiques, naus industrials, solars, etc, hauran d'albergar-los en instal·lacions adequades, mantenir-los

en bones condicions higièniques i sanitàries i realitzar qualsevol tractament preventiu declarat obligatori, així com prendre les mesures necessàries per evitar riscos i molèsties.

2.L'Ajuntament podrà confiscar o ordenar l'aïllament dels animals en els casos de maltractament o tortura, o que presenten símptomes d'agressió física o desnutrició.

Així mateix, en casos puntuals, quan la gravetat del maltractament així ho requereixca, l'Ajuntament denunciarà els fets a l'autoritat competent.

L'adopció d'estes mesures també procedirà quan es diagnostique que pateixen malalties transmissibles a l'home o a altres animals, bé siga per sotmetre'ls a un tractament curatiu adequat o per sacrificar-los, sols si procedeix, després que s'hagen recollit els adequats informes dels serveis veterinaris. En tots estos casos, correspondrà al titular de l'animal satisfer les despeses que s'hagen pogut generar per estos conceptes.

Article 6.- Prohibicions.-

Es prohibeix:

- a) Causar la mort i el sacrifici dels animals amb patiments físics o psíquics.
- b) Colpejar, maltractar als animals de forma privada o en la via pública o sotmetre'ls a qualsevol pràctica que els puga produir danys o patiments innecessaris o injustificats o cometre actes de crueltat contra els mateixos.
- c) Abandonar-los en vivendes tancades o deshabitades, en la via pública, camps, carreteres, solars, jardins o en qualsevol altre lloc.
- d) Mantenir-los en instal·lacions o ubicacions indegudes des del punt de vista higiènic- sanitari i etològic o inadequat per la pràctica de les atencions i la cura necessària d'acord amb les seues necessitats d'espai, mobilitat i exercici, segons raça i espècie.
- e) Practicar-los mutilacions, excepte les realitzades per veterinaris i baix el seu estricte control.
- f) No subministrar-los l'alimentació necessària per al seu normal desenvolupament, atenent a la seua espècie, raça i edat.
- g) L'ús d'animals en baralles i/o espectacles o altres activitats, si poden ocasionar-los patiment, ser objecte de burles o tractaments antinaturals, o ferir la sensibilitat de les persones que les contemplen.
- h) Fer donacions d'animals com premi, reclam publicitari, recompensa o regal de compensació per altres adquisicions de naturalesa distinta a la transacció onerosa d'animals.
- i) Sotmetre'ls a treballs inadequats en el que fa a les característiques dels animals i a les condicions higièniques -sanitàries.
- j) Mantenir-los nuguats de manera que llimiten els moviment necessari per ells.
- k) Portar-los nuguats a vehicles en marxa, siguen de tracció animal o mecànica, quan esta circumstància puga provocar-los estrès.
- l) Mantenir-los en locals públics o privats, en condicions de qualitat ambiental, lluminositat, soroll, fums i semblants que puguin afectar-los físicament i psicològicament.
- m) Matar-los o torturar-los, per joc o perversitat.
- n) Queda prohibida la solta d'espècies no autòctones o exòtiques en el mitjà natural o urbà
- o) Si es produeix un accident de tràfic i l'animal resulta ferit, el conductor deu comunicar de forma immediat a la Policia Local la situació produïda.
- p) Subministrar-los drogues, verins, fàrmacs o aliments que continguin substàncies que puguin ocasionar-los patiment, greus trastorns que alteren el seu desenvolupament fisiològic natural o la mort, excepte les controlades per veterinaris en cas de necessitat.
- q) Vendre'ls o donar-los per a experimentació a laboratoris o clíniques
- r) Vendre'ls o donar-los a menors de 18 anys i a incapacitats sense l'autorització de qui tinga la seua pàtria potestat o custòdia.
- s) Vendre'ls en la via pública o en domicilis particulars.
- t) Que els animals facen les seues necessitats en la via pública, excepte als llocs condicionats, i excepte si el propietari o posseïdor adopta les mesures oportunes de neteja dels excrements per impedir que s'embruten les vies i espais públics.

Article 7.- Identificació.-

Els propietaris o posseïdors d'animals deuran proveir-los d'un sistema d'identificació homologat. En tota cas deurà ser executat per un facultatiu veterinari.

Article 8. - Del cens municipal d'animals de companyia.-

L'Ajuntament elaborarà un cens municipal d'animals de companyia, basant-se en el cens RIVIA (Registre Informàtic Valencià d'Identificació Animal) ja existent.

Els propietaris dels animals de companyia estan obligats a inscriure'ls en el mateix, i a posar en coneixement de l'Ajuntament les morts i desaparicions.

En el cens es farà constar el nom i domicili del propietari, l'espècie, raça i sexe de l'animal, a més del sistema d'identificació implantat.

L'inscripció al cens té com a finalitat el control i informació, sense que es derive del mateix obligació econòmica alguna.

Es farà especial èmfasi en el cens dels animals de caçera, per a la qual es demanarà la col·laboració en este aspecte de l'Associació de Caçadors de Genovés.

El Cens Municipal es formarà a través d'una base de dades a la qual tindrà accés la Policia Local. S'haurà d'emplenar una fitxa, sota la supervisió d'un facultatiu, que inclourà la informació següent:

Sistema d'identificació utilitzat i codi assignat i implantat.

Zona d'aplicació de la identificació en cas de tatuatge convencional.

Espècie, raça i sexe.

Any de naixement de l'animal.

Domicili habitual de l'animal.

Altres signes identificadors.

Nom, cognoms, DNI del propietari, telèfon i domicili.

Nom, domicili, nombre de col·legiat del veterinari actuante i la seua signatura.

Data en la qual es va realitzar la identificació.

Signatura del propietari o posseïdor.

La utilització de la informació continguda en el cens s'utilitzarà en tot cas, amb submissió a quant disposa la Llei Orgànica 15/1999, de 13 de desembre, de protecció de dades de caràcter personal i el Reial decret 994/1999 pel qual s'aprova el Reglament de Mesures de Seguretat dels Fitxers Automàtics que continguin dades de caràcter personal.

Els posseïdors d'animals domèstics que ho siguen per qualsevol títol hauran de proveir-los d'un sistema d'identificació electrònic mitjançant codi identificador conforme a les modalitats que precisa l'Ordre de 25 de setembre de 1996, de la Conselleria d'Agricultura i Medi ambient, per la qual es regula el sistema d'identificació dels animals de companyia.

La identificació dels animals haurà de realitzar-se en els seus tres primers mesos de vida o en el mes següent a la seua adquisició, si escau, mitjançant la comunicació al Registre Supramunicipal d'Animals de Companyia de la Comunitat Valenciana de les modificacions de les dades de la seua anterior inscripció. [El control, emissió, assignació i reserva dels codis alfanumèrics individuals i únics parell la identificació dels animals correspon al Registre Supramunicipal d'Animals de Companyia de la Comunitat Valenciana].

La implantació del codi alfanumèric podrà realitzar-se mitjançant la implantació d'un transponder o càpsula portadora d'un dispositiu electrònic que continga el codi alfanumèric, segons l'establert en els articles 3, 4 i 5 de l'Ordre de 25 de setembre de 1996, de la Conselleria d'Agricultura i Medi ambient, per la qual es regula el sistema d'identificació dels animals de companyia.

Article 9- Dels gossos de guarda.-

Els gossos destinats a guarda deuran estar baix la responsabilitat dels seus propietaris, adoptant les mesures necessàries per a que no produïsquen danys a persones o coses, i hauran d'advertir en lloc visible de la presència d'un gos de guarda.

En qualsevol cas, quan la guarda es realitze en llocs oberts, s'habilitarà una caseta de fusta o de obra, d'acord a la seua mida i raça per protegir l'animal de la meteorologia. Els gossos de guarda deuran tindre més de 6 mesos, i no podran estar nuguats de forma permanent. Els mitjans de sujecció que se li imposen deuran permetre'ls la su-

ficient llibertat de moviments. També deuran disposar d'un recipient de fàcil abastiment d'aigua neta i menjar.

Article 10.- Animals en immobles.-

La possessió d'animals en habitatges urbans està condicionada a l'existència d'un allotjament adequat, a no atemptar contra la higiene pública i a no causar molèsties al veïnat, sense que el nombre d'animals puga servir de justificació.

Es prohibeix la permanència continuada de gats i gossos en terrasses de mida reduïda i en balcons. Els propietaris podran ser denunciats si els animals generen molèsties comprovades, així com quan l'animal estiga en condicions adverses a la seua pròpia natura. Durant el temps que hagueren de romandre, disposaran de la correcta protecció contra el fred, la calor o la pluja, i gaudiran de llibertat de moviments, mantenint l'estància en els degudes condicions d'higiene.

El propietari d'un animal no podrà deixar-lo a la intempèrie en condicions adverses o en un habitatge que les empitjore.

Si la autoritat municipal, en base a informes emesos pel tècnic competent, decideix que, per les seues condicions o pel seu nombre, no és acceptable la permanència d'animals en una determinada vivenda o local, els seus propietaris deuran procedir a desallotjar-los.

L'Ajuntament podrà decomissar els animals si hi ha indicis de maltractament o tortura, si presenten símptomes d'agressió física o desnutrició o si es troben en instal·lacions indegudes, així com si s'havera diagnosticat que pateixen infermetats transmissibles a les persones, siga per a sotmetre'ls a un tractament curatiu adequat o per sacrificar-los si fos necessari.

Article 11.- Animals en vies públiques.-

1. Les persones que conduïsquen animals deuran impedir que estos dipositen les seues dejeccions en les ceres, carrers, passeigs i, en general, en qualsevol lloc dedicat al trànsit de vianants o jocs infantils. Els propietaris o responsables d'animals deuran recollir els excrements sòlids que els mateixos dipositen en la via pública.

2. Els propietaris d'animals deuen fer que estos evacuen en els llocs destinats a l'efecte, i en cas de no existir lloc senyalat, els responsables deuran portar-los al carrer, junt a l'embornal del clavegueram més pròxim.

3.- Es podrà impedir l'accés d'animals a aquells llocs d'ús públic que estiguen degudament senyalitzats a tal efecte, excepte els casos de gossos pigall i aquells altres supòsits degudament autoritzats.

Els animals catalogats com potencialment perillosos o animals agressius, en cap cas podran estar solts en la via pública.

4. En cap cas es permet que els animals domèstics vagin solts sense la supervisió dels propietaris, posseïdors o responsables.

5.- Les persones que porten gossos o altres animals, per aquells llocs i en les circumstàncies incloses en l'àmbit d'allò regulat per esta ordenança, deuran observar totes les mesures de seguretat adequades a cada circumstància i/o tipus d'animal (morrió, corretges, portanimals, etc...)

6.- Animals potencialment perillosos o agressius.

Els animals catalogats com potencialment perillosos o animals agressius hauran de circular proveïts del corresponent morrió i d'una subjecció mitjançant corretja rígida. El propietari i/o posseïdor deurà disposar de llicència per portar animals potencialment perillosos.

Article 12.- Establiments de venda, de cria i de manteniment d'animals.

1. Estos establiments estaran sotmesos al procediment de llicència municipal de obertura de establiments i control ambiental o, en el seu cas, en qualsevol altre regim d'intervenció administrativa que resulte subordinat d'esta ordenança.

2. La sol·licitud de llicència municipal d'obertura d'establiments es deurà presentar acompanyada per la següent documentació addicional:

a) Memòria tècnica subscrita pel facultatiu veterinari amb les determinacions següents:

1. Condicions tècniques dels establiments.
2. Sistemes de recollida de residus i de cadàvers d'animals.
3. Serveis de desratització, desinsectació i desinfecció.

4. Programa definitori de les mesures higièniques i exigències profilàctiques dels animals en venda i de les mesures per al supòsit d'infermetat.

5. Nombre màxim d'animals que pot haver en l'establiment en funció

de l'espai disponible en les gàbies o habitatges que s'instal·len en el mateix. El nombre d'animals que pot allotjar-se en cada gàbia o habitatge estarà determinat pels requisits de manteniment de cada espècie i s'atendrà a criteris que permeten garantir el seu benestar.

6. Pla d'alimentació per el manteniment dels animals en un estat de salut adequat.

7. Dades identificatives del servei veterinari al que queda adscrit l'establiment per l'atenció dels animals objecte de la seua activitat.

b) Document acreditatiu de la superació del curs de cuidador o cuidadora dels animals.

Article 13.- Animals en recintes i transports.-

1. El portador de l'animal deurà portar la identificació, cartilla sanitària o document similar que la legislació sectorial obligue per la seua tinença, i que deurà ser mostrada al personal del servei a petició seua. La persona que porte als animals serà responsable dels actes d'estos.

2. De conformitat amb allò establert en la Llei 12/2003 de 10 de abril de la Generalitat sobre Gossos d'Assistència per a Persones amb Discapacitats, es garantirà l'accessibilitat a l'entorn a les persones acompanyades d'un gos d'assistència degudament acreditat. Les persones amb gos pigall o d'assistència podran viatjar en tots els mitjans de transport públic i accedir a tots els llocs, allotjaments, establiments, locals, centres hospitalaris públics i privats, així com tots els que siguen d'assistència ambulatoria i a la resta d'espais d'ús públic, sense que l'accés del gos pigall o d'assistència supose cap pagament de suplement o cost addicional. En estos casos no es aplicable el dret d'admissió, excepte en actes on la seua presència puga impedir el desenvolupament normal o supose greus inconvenients per altres persones.

3. De forma obligatòria, els animals hauran de disposar d'espai suficient per la seua comoditat, impedit l'amuntegament quan siguen traslladats d'un lloc a un altre. El mitjà de transport haurà d'estar homologat quan es tracte de remolques. A més, en cap cas es tancarà als animals de companyia al maleter del cotxe, excepte que es retire la safata superior del mateix per garantir el pas de l'aire, de manera que impossibilita qualsevol tipus de intoxicació, asfíxia o cop de calor derivat d'esta situació.

Durant el transport i l'espera, els animals seran observats i abeurats rebent alimentació a intervals convenients, que eviten patiments innecessaris.

Article 14.- Animals abandonats.-

Els animals abandonats seran recollits i traslladats al refugi corresponent, ja siga municipal o comarcal, i com a últim recurs es cridarà a la gossera corresponent. En qualsevol cas, se'ls sotmetrà a examen veterinari i comprovació de microxip.

Durant els 5 primers dies de recollida de l'animal es realitzaran les gestions oportunes per localitzar al seu propietari/a, si el tinguera. Si, dins d'eixe termini, l'animal pot ser identificat, es notificarà al propietari per a que en el termini de 15 dies procedisca a recuperarlo, devent abonar les despeses corresponents a la manutenció i a l'atenció sanitària. Transcorregut eixe termini sense que el propietari havera aparegut, l'animal s'entendrà abandonat, per la qual cosa es procedirà a obrir expedient sancionador i denuncia per abandonament.

Els animals abandonats que no siguen identificats podran ser acollits o adoptats per les persones que ho desitgen, prèvia gestió de idoneïtat del interessat per part del voluntariat i/o serveis municipals. Els animals que es donen en acollida o adopció seran degudament desinfectats i identificats mitjançant el sistema d'identificació homologat oportú. Les despeses d'eixa desinfecció i identificació deuran ser sufragats pels adoptants.

Els animals abandonats no identificats ni adoptats només podran ser sacrificats mitjançant procediments eutanàsics humanitaris, i per personal veterinari autoritzat, i només en els casos en que siga imprescindible per evitar-li patiments a l'animal.

El sacrifici, la desinfecció i la identificació es realitzarà baix la supervisió d'un veterinari.

L'esterilització, en qualsevol cas, deurà ser realitzada per un veterinari autoritzat.

L'adoptant determinarà si vol que l'animal siga esterilitzat prèviament, sent els costos de la esterilització sufragats per l'adoptant.

Quan s'adopten animals felins, de sexe femella, es deuran esterilitzar, així com en aquells casos que l'Ajuntament considere oportuns, sent en estos dos casos el cost del servei a càrrec de l'Ajuntament.

Article 15.- De les agressions.-

Els animals que hagen causat lesions a una persona o a un altre animal, així com els que hagen sigut mossegats o els que siguen sospitosos de tindre la ràbia, hauran de ser sotmesos a control veterinari oficial. Els propietaris dels mateixos estan obligats a posar l'animal a disposició dels serveis veterinaris corresponents, en la forma, termini i condicions que estos determinen, així com satisfer les despeses derivades del control de l'animal.

En matèria de nuclis zoològics, establiment per al manteniment temporal d'animals, centres de recollida d'animals, animals potencialment perillosos, de infraccions i sancions, s'estarà en allò disposat en la normativa que en cada moment resulte d'aplicació.

ARTICLE 16. Establiments per a allotjament d'animals arreu Els establiments per a l'allotjament dels animals arreu, siguen municipals, propietat de societats protectores, de particulars benefactors o de qualsevol altra entitat autoritzada a aquest efecte, hauran de complir els següents requisits:

a) Ser declarats nuclis zoològics.

b) Disposaran obligatòriament de servei veterinari encarregat de la vigilància de l'estat físic dels animals residents i responsable d'informar periòdicament a l'Ajuntament i a la Conselleria competent de la situació dels animals allotjats.

En aquestes instal·lacions hauran de prendre's les mesures necessàries per a evitar contagis entre els animals residents i els de l'entorn.

Les Administracions Públiques podran concedir ajudes a les entitats autoritzades de caràcter protector per al manteniment dels establiments destinats a la recollida d'animals abandonats, sempre que els mateixos complisquen els requisits que s'establisquen.

Els centres de recollida d'animals abandonats, una vegada transcorregut el termini legal per a recuperar-los, podran donar-los en adopció degudament desinfectats i identificats. L'adoptant determinarà si vol que l'animal siga esterilitzat prèviament.

Al marge de raons sanitàries, el sacrifici dels animals es realitzarà quan s'haguera intentat sense èxit, la seua adopció per nou posseïdor.

El sacrifici, la desinfecció, i la identificació es realitzarà sota la supervisió d'un veterinari. L'esterilització si escau haurà de fer-se per un veterinari.

ARTICLE 17. Associacions de protecció i defensa dels animals domèstics.

Són Associacions de Protecció i Defensa dels animals de qualsevol espècie, les associacions sense finalitats de lucre, legalment constituïdes i que tinguen per principal finalitat la defensa i protecció dels animals.

Les Associacions de Protecció i Defensa dels Animals que reunisquen els requisits determinats reglamentàriament, hauran de ser inscrites en un registre creat a aquest efecte, i se'ls atorgarà el TÍTOL d'entitats col·laboradores per la Conselleria corresponent.

Aquesta Conselleria podrà convenir amb aquestes Associacions la realització d'activitats encaminades a la protecció i defensa dels animals.

Les Associacions de Protecció i Defensa dels Animals podran instar a la Conselleria competent i als Ajuntaments, en l'àmbit de les seues respectives competències, perquè es realitzen inspeccions en aquells casos concrets que existisquen indicis d'irregularitats.

Article 18º.- Infraccions i sancions.-

En matèria d'infraccions i sancions, es plantejarà baix els següents supòsits:

Les infraccions es classificaran en lleus, greus i molt greus.

- Seran infraccions lleus:

a) La posició de gossos no censats.

b) No disposar dels arxius de les fitxes clíniques dels animals objecte de vacunació o de tractament obligatori, o que estos estiguen incomplets

c) El transport d'animals amb vulneració dels requisits establerts en l'article 14

d) La venda i donació a menors de 18 anys o incapacitats sense l'autorització de qui tinguen la seua pàtria potestat o custòdia

e) Qualsevol infracció a la present ordenança, que no siga qualificada com greu o molt greu.

f) L'incompliment de l'obligació d'identificar als animals, tal com assenyala l'article 7 de la present ordenança.

-Seran infraccions greus:

a) El manteniment d'animals d'espècies perilloses sense autorització prèvia.

b) La donació d'animals com a premi, reclam publicitari, recompensa o regal de compensació per altres adquisicions de naturalesa distinta a la transacció onerosa d'animals.

c) El manteniment dels animals sense l'alimentació o en instal·lacions indegudes des del punt de vista higiènic-sanitari o inadequades per a la pràctica de cures i atencions necessàries d'acord amb les necessitats etològiques, segons raça i espècie

d) La no vacunació o la no realització de tractaments obligatoris

e) L'incompliment per part dels establiments per al manteniment temporal d'animals, cria o venda dels mateixos, de qualsevol dels requisits i condicions establerts per la present ordenança

f) La filmació d'escenes amb animals que simulen crueltat, maltractament o patiment, sense autorització prèvia de l'òrgan competent.

g) La reincidència en una infracció lleu.

-Seran infraccions molt greus:

a) El sacrifici dels animals amb patiments físics o psíquics, sense necessitat o causa justificada.

b) Els maltractament i agressions físiques o psíquiques als animals.

c) L'abandonament dels animals.

d) La filmació d'escenes que comporten crueltat, maltractament o patiment d'animals, quan no siguen simulacions.

e) L'esterilització, la pràctica de mutilacions i de sacrifici d'animals sense control veterinari.

f) La venda ambulant d'animals.

g) La cria i comercialització d'animals sense les llicències i permisos corresponents.

h) Subministrar-los drogues, fàrmacs o aliments que continguen substàncies que puguin ocasionar-los patiment, greus trastorns que alteren el seu desenvolupament fisiològic natural o la mort, excepte els controlats per veterinaris en cas de necessitat

i) La utilització d'animals de companyia en espectacles, baralles, festes populars i altres activitats que impliquen crueltat o maltractament, poden ocasionar-los la mort, patiment o fer-los subjectes de tractes antinaturals o vexatoris.

j) La incitació als animals per acometre altres persones o animals, exceptuant els gossos policies o de pastors.

k) La reincidència en una infracció greu.

l) L'assistència sanitària als animals per part de persones no facultades per a eixes tasques per la legislació vigent

Les infraccions administratives tipificades en la present ordenança seran sancionades d'acord a la següent escala:

a) Infraccions lleus, amb multa de 30,05 euros a 601,01 euros.

b) Infraccions greus, amb multa de 601,02 euros a 6.010,12 euros.

c) Infraccions molt greus, amb multa de 6.010,13 euros a 18.030,36 euros.

DISPOSICIÓ ADICIONAL

L'Ajuntament de Genovés programarà campanyes divulgadores sobre el contingut de la present ordenança entre els escolars i habitants de la localitat, així com prendre mesures que contribuïsquen a fomentar el respecte als animals i a difondre-ho i promoure-ho en la societat en col·laboració amb les associacions de protecció i defensa dels animals.

DISPOSICIÓ TRANSITÒRIA

En el termini màxim de 6 mesos a partir de l'entrada en vigor de la present ordenança, l'Ajuntament de Genovés adequarà l'estructura administrativa necessària per el compliment d'allò disposat en esta ordenança."

El que es publica als efectes previstos en l'article 70.2 de la Llei 7/85, de 2 d'abril, reguladora de les bases del règim local. Contra la present modificació es podrà interposar recurs contenciós - administratiu, en el termini de dos mesos, comptats a partir del següent a la publicació del present edicte en el Butlletí Oficial de la Província, d'acord amb l'article 107.3 de la Llei 30/1992 , de 26 de novembre, en relació amb el 46 de la 29/1998, de 13 de juliol.

Genovés, a 23 de gener de 2014.-L'alcalde-president, Emilio Llopis Oltra.

2014/3276

Ayuntamiento de Genovés

Edicto del Ayuntamiento de Genovés sobre elevación a definitiva de la modificación del artículo 5, apartado 2, de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto de vehículos de tracción mecánica.

EDICTO

Al no haberse presentado reclamaciones en el plazo de exposición pública, he resuelto elevar a definitivo el acuerdo plenario de 04 de diciembre de 2013 de aprobación inicial de modificación del artículo 5 apartado 2 de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica, que queda redactado de la siguiente manera:

“Artículo 5, apartado 2.

-De conformidad con lo previsto en el artículo 95.6a) i b) del Real Decreto Legislativo

2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se aplicará una bonificación del 75% sobre la cuota del impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica en los tres años siguientes al de la matriculación o reforma de los vehículos que se enumeran a continuación:

- Vehículo con motor eléctrico.
- Vehículo con motor de gases licuados del petróleo.
- Vehículo con motor de gas natural.
- Vehículo con motor híbrido.

La bonificación se otorgará a instancia del interesado. Caso de ser concedida, la bonificación tendrá validez en el Padrón al año siguiente de la solicitud.

Los interesados deberán presentar en el Registro del Ayuntamiento de Genovés el impreso de solicitud debidamente cumplimentado y firmado, copia compulsada de la tarjeta del ITV (ficha técnica) y el permiso de circulación del vehículo.”

Lo que se publica a los efectos previstos en el artículo 70.2 de la Ley 7 /85, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local. Contra la presente modificación se podrá interponer recurso contencioso - administrativo, en el plazo de dos meses, contados a partir del siguiente a la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, de acuerdo con el artículo 107.3 de la Ley 30 / 1992, de 26 de noviembre, en relación con el 46 de la 29/1998, de 13 de julio.

Genovés, a 23 de enero de 2014.—El alcalde-presidente, Emilio Llopis Oltra.

— 2014/3277

Ayuntamiento de Quart de les Valls

Edicto del Ayuntamiento de Quart de les Valls sobre nombramientos de concejales.

EDICTO

Por Resolución de la Alcaldía de fecha 23 de enero de 2014, y de conformidad con lo establecido en los artículos. 43.1 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, en relación con el 21.3 de la ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local,

RESUELVO

Primero. Nombrar Concejäl Delegado para las atribuciones que se relacionan a continuación:

- Concejäl Delegado de Bienestar Social, Educación y Sanidad: D. Alberto Gómez Arnandis.

- Consejo Municipal de Juventud: D. Alberto Gómez Arnandis.

-

- Consejo Municipal Social: D. Alberto Gómez Arnandis.

Segundo. Designar como miembro integrante:

- Consejo Local Agrario: por el grupo municipal de EU a D. Alberto Gómez Arnandis.

- Comisión Especial de Cuentas: por el grupo municipal de EU a D. Alberto Gómez Arnandis.

- Comisión Municipal: por grupo municipal de EU a D. Alberto Gómez Arnandis.

- Junta de Gobierno Local: por grupo municipal de EU a D. Alberto Gómez Arnandis.

Tercero. Nombrar representante del Ayuntamiento en:

- Consorcio Provincial de Bomberos, D. Alberto Gómez Arnandis.

- Consorcio Plan Zonal de Residuos III y VIII, D. Alberto Gómez Arnandis.

Cuarto. Nombrar representante suplente del Ayuntamiento en:

- Mancomunidad de les Valls.

- Consorcio Red Abastecimiento de Agua para Camp de Morvedre, D. Alberto Gómez Arnandis.

Quinto. Las delegaciones efectuadas abarcarán las facultades de dirección, organización y gestión de los correspondientes servicios, con exclusión de la facultad de resolver mediante actos administrativos que afecten a tercero. En todo caso, la Alcaldesa-Presidenta se reserva la supervisión de todas y cada una de las áreas asignadas a los concejales.

Sexto. Dar cuenta al Pleno.

Séptimo. Notificar a los interesados y publicar en el B.O.P. Los nombramientos serán efectivos desde el día siguiente a la fecha de la presente.

Quart de les Valls, 24 de enero 2014.—La alcaldesa, M^a del Pilar Alvarez Montero.

Ayuntamiento de Vinalesa

Edicto del Ayuntamiento de Vinalesa sobre aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto de bienes inmuebles.

EDICTO

El Pleno del Ayuntamiento de Vinalesa, en sesión ordinaria celebrada en fecha 26 de diciembre de 2.013, aprobó provisionalmente la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

Abierto el periodo de información pública por un plazo de treinta días, contados desde la publicación en el “ Boletín Oficial de la Provincia” n° 310, de fecha 31 de diciembre de 2.013, y no habiéndose producido ninguna reclamación, queda definitivamente aprobada la modificación de conformidad con lo que dispone el art 17-3 del RD Legislativo 2/2.004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Asimismo, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 17-4 de la misma ley se publica el texto íntegro de la modificación en el “ Boletín Oficial de la Provincia”.

-ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

-Modificación de los siguientes artículos de la Ordenanza.

Se modifica el art. 3 ap. A) y B) y el art. 4 ap) A) y B) de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles que queda redactado de la siguiente forma:

Artículo 3º. Conforme al art. 72 del RDL 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales el tipo impositivo se fija:

A) En bienes de naturaleza urbana.

Tipo de gravamen a aplicar por bienes de naturaleza urbana: 0,68 %

B) En bienes de naturaleza rústica.

Tipo de gravamen a aplicar por bienes de naturaleza rústica: 0,30 %

Artículo 4º.- La cuota de este impuesto será la resultante de aplicar a la base liquidable:

a) En los bienes de naturaleza urbana, el tipo de gravamen del 0,68 % , totalizado en el apartado A) del mismo artículo anterior.

b) En los bienes de naturaleza rústica, el tipo de gravamen del 0,30 % , totalizado en el apartado B) del mismo artículo anterior.

Contra la aprobación definitiva de esta Ordenanza se puede interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde la publicación del presente edicto en el “ Boletín Oficial de la Provincia” ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana.

En Vinalesa, a 7 de febrero de 2014.—El alcalde-presidente, Julio Martínez Blat.

Ayuntamiento de Llombai

Anuncio del Ayuntamiento de Llombai sobre licitación del contrato de ejecución de la obra de adecuación y reforma de la planta primera del Hogar del Jubilado.

ANUNCIO

Aprobado por Resolución de la Alcaldía, en fecha 30/01/2014, el expediente de contratación de las obras de ADECUACION Y REFORMA DE LA PLANTA PRIMERA DEL HOGAR DEL JUBILADO.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 142 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, se da publicidad a la apertura del procedimiento de adjudicación del contrato, de acuerdo con lo siguiente:

1.- ENTIDAD ADJUDICADORA: Ayuntamiento de LLombai.

a) Organismo: Junta Local de Gobierno.

b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General.

c) Número de expediente: CD-01/2014

2.- OBJETO DEL CONTRATO.

a) Descripción: ADECUACION Y REFORMA DE LA PLANTA PRIMERA DEL HOGAR DEL JUBILADO.

b) Plazo de ejecución: 120 días.

3.- TRAMITACIÓN Y PROCEDIMIENTO.

a) Tramitación: Urgente

b) Procedimiento: Abierto

c) Criterios de adjudicación: Varios criterios consignados en la Condición 4ª.

- Mejoras Instalaciones.

- Mejoras Calidades.

- Mejoras Mobiliario.

4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN.

a) Presupuesto de licitación + IVA = 120.000 euros.

5.- GARANTÍAS EXIGIDAS.

a) Definitiva 5 % del precio de adjudicación.

6.- REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATISTA.

a) No se exige clasificación.

7.- OBTENCION DE DOCUMENTOS.

Puede obtenerse copias del Proyecto y Pliego de Condiciones administrativas en horario de 9 a 14 horas en el Ayuntamiento de LLombai.

8.- PRESENTACIÓN DE OFERTAS.

a) Plazo: Trece días naturales a contar desde el siguiente a esta publicación.

b) Lugar de presentación: Registro General Ayuntamiento de LLombai.

c) Documentación: Sobres nº 1 y nº 2(condición nº 7 del Pliego de Condiciones).

9.- APERTURA DE OFERTAS.

a) Dirección. Ayuntamiento de LLombai. Plaza Mayor,1.

b) consignada en el Pliego de Condiciones (condición nº 11).

10.- GASTOS DE PUBLICIDAD.

Los gastos consignados en el Pliego de condiciones.

Llombai, a 30 de enero de 2014.—El alcalde.

2014/3571

Ayuntamiento de Burjassot

Anuncio del Ayuntamiento de Burjassot sobre aprobación definitiva de la modificación de la Relación de Puestos de Trabajo y de la Plantilla de Funcionarios y Personal Laboral Fijo.

ANUNCIO

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el 23 de diciembre de 2013, aprobó inicialmente la modificación de la Relación de Puestos de Trabajo y de la Plantilla de Funcionarios y de Personal Laboral Fijo de este Ayuntamiento, la cual fue sometida a trámite de información pública durante quince días en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 9 de fecha 11 de enero de 2014, no habiéndose producido alegaciones, quedando, por tanto, aprobada definitivamente en los siguientes términos:

1. De los 11 puestos de Administrativos/as Jefe de Negociado:

-Mantener 8 Administrativos/as Jefe de Negociado con las mismas retribuciones y funciones de las contenidas en la relación de Puestos de Trabajo actualmente en vigor y con las mismas retribuciones que las identificados en la Plantilla de Funcionarios aprobada para 2013.

-Reclasificar 3 puestos como grupo A2/C1, nivel de destino 23/22 complemento específico 694,78/970, modificándoles el nombre y funciones para contemplar todas las funciones que actualmente tienen asignadas como sigue:

Un puesto de: Jefe/a del Negociado de Rentas, Exacciones e Inspección Tributaria grupo A2/C1

1. Tramitación de los siguientes expedientes de rentas y exacciones:

a) Gestión del padrón del Impuesto sobre Bienes Inmuebles (urbana y Rustica), elaboración de informes de expedientes de devolución de ingresos indebidos, resolución de recursos de reposición, concesiones bonificaciones VPO, promoción inmobiliaria y familia numerosa, elaboración y aprobación de liquidaciones resultantes de la gestión catastral, así como la actualización y conservación del Catastro de Urbana.

b) Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, elaboración de informes de resolución recursos de reposición y de devolución de ingresos indebidos

c) Gestión del padrón del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica y elaboración de informes de expedientes de devolución de ingresos indebidos y de resolución de recursos de reposición

d) Gestión padrón del Impuesto sobre Actividades, elaboración y aprobación de liquidaciones resultantes de la información remitida por la Agencia Tributaria, elaboración de informes de resolución recursos de reposición y de devolución de ingresos indebidos.

e) Elaboración y tramitación de los expedientes de aprobación de modificación de ordenanzas fiscales de impuestos y tasas y ordenanzas reguladoras de precios públicos

f) Tramitación en la sede electrónica de la Dirección General del Catastro de las declaraciones catastrales de alteración de la titularidad y variación de la cuota de participación en bienes inmuebles.

g) Elaboración del expediente anual de solicitud al Ministerio de Economía y Hacienda de la compensación del importe de las cuotas del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana, correspondientes a los centros educativos acogidos al régimen de concierto educativo.

h) Elaboración del expediente anual al Ministerio de Economía y Hacienda de la compensación del importe por las bonificaciones concedidas al amparo de la Ley 20/1990, de 19 de diciembre, de Régimen Fiscal de las Cooperativas, en las cuotas del Impuesto sobre Actividades Económicas a diversas sociedades cooperativas con domicilio fiscal en este Municipio.

i) Ingresos de Derecho Publico no tributario

2. Inspección Tributaria

a) dirigir la inspección, elaboración de informes-propuestas, actas y actuaciones en materia de inspección tributaria

b) ordenar las actuaciones de investigación o comprobación, comprobar su iniciación, seguimiento y término

c) señalamiento del rendimiento mínimo a los diferentes equipos de trabajo

d) la asesoría jurídica en materia de inspección tributaria

e) proponer el Plan Municipal anual de Inspección Tributaria, así como controlar su cumplimiento

f) recibir de la Alcaldía en su calidad de Jefatura de la inspección las ordenes respecto a las actuaciones concretas que se hayan de realizar por la Inspección a sus instancias

3. Preparación de los expedientes de la Comisión Informativa y asistir a la misma en calidad de Secretaria delegado

4. Secretaria de la Comisión Informativa de Hacienda, Economía y Especial de Cuentas

5. Despacho acuerdos plenarios

6. Despacho acuerdos Junta de Gobierno

7. Impulso, supervisión y organización del Negociado de Rentas, Exacciones e inspección Tributaria.

8. la instrucción y control de los expedientes de su negociado incluye todas aquellas materias cuyo conocimiento y resolución hayan sido asignados a su negociado.

9. Instrucción y control de la confección de los expedientes de su negociado

10. Asignar al personal del negociado la tramitación de las solicitudes que se registren de entrada en su negociado

11. responsabilizarse en la normalizasen y estandarización de rutinas diarias (protocolo de actuación) proponiendo mejoras en el proceso administrativo

12. realizar cualquier otra tarea de su puesto de trabajo

13. Utilizar todos los medios de comunicación que la Corporación implante para la mejor presentación del servicio durante su jornada

14. informar sobre el estado de cumplimiento o avance de las acciones propuestas que afecten a su área de influencia

15. responsabilizarse de que se cumplan las medidas de seguridad en el trabajo

Un puesto de: Jefe de Negociado de Servicios Municipales grupo A2/C1 con las siguientes funciones:

1. Solicitud, tramitación y justificación de todos los expedientes de ayudas económicas o subvenciones que la Unión Europea, el Estado, Comunidad Autónoma o la Diputación Provincial otorgue al Ayuntamiento y que generen expedientes de contratación, exceptuando las de personal laboral o funcionario.

2. Inicio, tramitación, finalización o resolución de todos los contratos administrativos, contratos administrativos especiales, contratos privados y los excluidos de la ley de contratos que celebre el Ayuntamiento.

3. Elaboración de los pliegos de cláusulas administrativas particulares en contratos administrativos, contratos administrativos especiales y contratos privados con independencia del procedimiento de contratación elegido.

4. Gestionar los expedientes de contratación por procedimiento negociado con publicidad o abierto a través de las plataformas de contratación del Estado o de la Generalitat, según corresponda por razón de la cuantía.

5. Contratar y gestionar los contratos de mantenimiento de todas las instalaciones del Ayuntamiento.

6. Contratar y gestionar los contratos a través de los cuales los distintos profesionales (arquitectos, ingenieros, psicólogos, etc) prestan sus servicios al Ayuntamiento.

7. Tramitación de las encomiendas de gestión con la empresa pública municipal CEMEF, SLU que por razón de la materia no se tramiten por otros negociados del Ayuntamiento.

8. Trasladar al Tribunal de Cuentas o a la Sindicatura de Cuentas la información que requieran sobre los expedientes de contratación tramitados.

9. Preparación de los expedientes de la Comisión Informativa y asistir a la misma en calidad de Secretaria delegado

10. Despacho acuerdos plenarios

11. Despacho acuerdos Junta de Gobierno

12. Control y supervisión de las tareas del Negociado

13. La instrucción y control de los expedientes de su negociado incluye todas aquellas materias cuyo conocimiento y resolución hayan sido asignados a su negociado.

14. Asignar al personal del negociado la tramitación de las solicitudes que se registren de entrada en su negociado

15. Responsabilizarse en la normalización y estandarización de rutinas diarias (protocolo de actuación) proponiendo mejoras en el proceso administrativo realizar cualquier otra tarea de su puesto de trabajo

16. Utilizar todos los medios de comunicación que la Corporación implante para la mejor presentación del servicio durante su jornada

17. Informar sobre el estado de cumplimiento o avance de las acciones propuestas que afecten a su área de influencia

18. Responsabilizarse de que se cumplan las medidas de seguridad en el trabajo

Un puesto de Jefe de Negociado de Urbanismo grupo A2/C1 con las siguientes funciones:

1. Tramitación de los siguientes expedientes:

a) licencias urbanísticas: -obras mayores, primera ocupación, cambio de titularidad, prórroga, caducidad, modificación, renuncia

b) Aceptación de cesiones y su gestión ante el Registro de la Propiedad

c) Devoluciones de fianzas

d) Disciplina urbanística-Obras

e) Deber de Conservación

f) Ordenes de Ejecución y Ejecución Subsidiaria

g) Infracciones y sanciones

h) Rotulación de calles

i) Expropiaciones

j) Gestión y desarrollo urbanístico

k) Planeamiento

l) Mociones

2. Preparación de los expedientes de la Comisión Informativa y asistir a la misma en calidad de Secretaria

3. Despacho acuerdos plenarios

4. Despacho acuerdos Junta de Gobierno

5. Control y supervisión de las tareas del Negociado

6. la instrucción y control de los expedientes de su negociado incluye todas aquellas materias cuyo conocimiento y resolución hayan sido asignados a su negociado.

7. Instrucción y control de la confección de los expedientes de su negociado

8. Asignar al personal del negociado la tramitación de las solicitudes que se registren de entrada en su negociado

9. responsabilizarse en la normalización y estandarización de rutinas diarias (protocolo de actuación) proponiendo mejoras en el proceso administrativo

10. realizar cualquier otra tarea de su puesto de trabajo

11. Utilizar todos los medios de comunicación que la Corporación implante para la mejor presentación del servicio durante su jornada

12. informar sobre el estado de cumplimiento o avance de las acciones propuestas que afecten a su área de influencia

13. responsabilizarse de que se cumplan las medidas de seguridad en el trabajo

2. MODIFICAR el puesto de Aparejador, añadiendo a sus funciones la de llevar la supervisión técnica de la Encomienda de Gestión de Pintura y Metal, modificando el complemento específico asignado a dicho puesto a 972,22 euros/mes.

3. MODIFICAR el nombre del puesto de Administrativo de Alcaldía, a Administrativo, manteniendo la misma clasificación y retribuciones que las identificadas y con las siguientes tareas:

1. Definir, realizar y supervisar con autonomía los trabajos administrativos que comportan complejidad y responsabilidad, los que requieran una adaptación o innovación de métodos

2. Planificar el orden más conveniente de ejecución de los trabajos propios de su puesto y ejecutar la preparación y desarrollo de los mismos, consultando excepcionalmente a su superior.

3. Colaborar en la elaboración y aporte de los datos en informes, propuestas, expedientes, trabajo varios, etc., incluso de los contenidos o procesos complejos.

4. Controlar la cumplimentación de expedientes y documentos.

5. Atender el teléfono y el público en general informando sobre los trámites relacionados con los expedientes que tiene asignados.

6. Proponer y poner en práctica nuevos procedimientos de ejecución de tareas administrativas

7. Utilizar todos los medios de comunicación que la Corporación implante para la mejor prestación del servicio durante su jornada de trabajo

8. Cooperar con los mandos directos para garantizar unas condiciones de trabajo seguras

9. Realizar cualquier otra tarea de su puesto de trabajo

Contra el acuerdo plenario, de conformidad con el art. 107.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, podrá interponerse únicamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses desde la publicación de este Anuncio, ante el órgano de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Burjassot, a 10 de febrero de 2014.—El secretario, José Rafael Arrebola Sanz.

2014/3602



JUSTICIA

Juzgado de lo Social número seis
Valencia

Cédula de citación del Juzgado de lo Social número seis de Valencia sobre autos número 477/2013 para Herencia Yacente de María Cristina Puig Roberto.

CEDULA DE CITACION

Raquel Sala Navalón, secretaria del Juzgado de lo Social número seis de los de Valencia.

Hago saber: Que en este Juzgado, se siguen autos PROCEDIMIENTO ORDINARIO número 477/2013, a instancias de LAURA JIMENEZ HUERTA y RAQUEL PELENGUER SANTIAGO contra Fogasa y HERENCIA YACENTE DE MARIA CRISTINA PUIG ROBERTO en el que, por medio del presente se cita a HERENCIA YACENTE DE MARIA CRISTINA PUIG ROBERTO, quien se halla en ignorado paradero para que comparezca ante este Juzgado de lo Social, sito en avenida del Saler, 14-3º, Amarilla; al objeto de celebrar acto de conciliación y, en su caso, juicio, el día 16 de junio de 2014, a las 12:00 horas, con advertencia de que el juicio no se suspenderá por la incomparecencia injustificada de las partes.

En Valencia, a 5 de febrero de 2014.—La secretaria, Raquel Sala Navalón.

2014/3113

Juzgado de lo Social número catorce
Valencia

Cédula de citación del Juzgado de lo Social número catorce de Valencia sobre autos despidos número 1.559/2013 para Grupo Freiremar y otras.

CEDULA DE CITACION

María Piedad Rubio Fernández, secretaria del Juzgado de lo Social número catorce de los de Valencia.

Hago saber: Que en este Juzgado, se siguen autos despido/CESES EN GENERAL número 1.559/2013, a instancias de MARIA CARMEN TUREGANO LUQUE, AURELIA DIAZ LUQUE, DOLORES DIAZ JIMENEZ y FELIPA LABRADOR SANCHÓ contra GRUPO FREIREMAR, FREIREMAR, S.A., BONFRED, S.A., CENTRO-PESCA SA, ELABORADOS FREIREMAR VIGO, S.A., ELABORADOS FREIREMAR, S.A., FREIRENORTH, S.A., FREIREMAR COMERCIAL, S.A., Fogasa y MINISTERIO FISCAL en el que, por medio del presente se cita a GRUPO FREIREMAR, FREIREMAR, S.A., BONFRED, S.A., ELABORADOS FREIREMAR VIGO, S.A., ELABORADOS FREIREMAR, S.A., FREIRENORTH, S.A., quienes se hallan en ignorado paradero para que comparezcan ante este Juzgado de lo Social, sito en Valencia, Ciudad de la Justicia, avenida del Saler número 14, Sala 6; al objeto de celebrar sucesivamente los actos de conciliación y juicio e interrogatorio y en caso de no comparecer podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieren las preguntas, estándose señalado el día 10 de febrero de 2015, a las 11,45 horas.

Requírase al demandado para que comparezca personalmente al acto de juicio a fin de practicar la prueba de interrogatorio de las parte, advirtiéndole que, de no comparecer sin justa causa, podrán reconocerse como ciertos en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas. En el supuesto de que no haya intervenido personalmente en los hechos litigiosos, se admitirá que el interrogatorio sea respondido en todo o en parte por un tercero que conozca personalmente de los mismos, siempre que el tercero se encuentre a disposición del juez en ese momento, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

En Valencia, a 4 de febrero de 2014.—La secretaria, María Piedad Rubio Fernández.

2014/3123

**Juzgado de lo Social número tres
Valencia**

*Edicto del Juzgado de lo Social número tres de Valencia
sobre ejecución número 90/2014-AN contra Brunch Time,
S.L.*

EDICTO

Domingo Fernández Soriano, secretario judicial del Juzgado de lo Social número tres de los de Valencia.

Hago saber: Que en este Juzgado, se sigue ejecución número 90/2014-AN, a instancias de MIREIA CERVERA CORTES contra BRUNCH TIME, S.L., en la que el/los día/s 15/1/14 y 4/2/14 se ha/n dictado auto y decretos cuya/s parte/s dispositiva/s dice/n:

Auto de 15/1/14 Dispongo: la orden general de ejecución, despachando ejecución del/de la sentencia de fecha 20/9/13 del Juzgado de lo Social número seis de Valencia por cuantía de 1.192,4 euros de principal adeudados por BRUNCH TIME, S.L., a la parte ejecutante MIREIA CERVERA CORTES, más 190 euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas, sin perjuicio de su liquidación y tasación definitivas.

Notifíquese esta resolución en la forma prevista en el artículo 248.4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial a las partes, así como, en su caso y atendida la cantidad objeto de apremio, a los representantes unitarios y sindicales de los trabajadores de la empresa deudora, a éstos a efectos de que puedan comparecer en el proceso, haciéndoles saber que contra este auto, que no es firme, puede, conforme a lo dispuesto en el artículo 239.4 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social, interponerse recurso de reposición ante este Juzgado de lo Social en el plazo de tres días hábiles desde su notificación y con los requisitos establecidos en el apartado 1 del artículo 187 de dicha Ley, en el que, además de alegar las posibles infracciones en que hubiera incurrido la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impositivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

De conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional 15.ª de la Ley Orgánica del Poder Judicial, indíqueseles así mismo al notificarse esta resolución la necesidad de constitución depósito para recurrir por importe de 25 euros, así como la forma de efectuarlo, salvo que en la parte concurra la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social, ya que en tales supuestos no se exigirá tal depósito, ni tampoco al Ministerio Fiscal, ni al Estado, a las Comunidades Autónomas, a las entidades locales y a los organismos autónomos dependientes de todos ellos, que están exentos. Al interponerse el recurso, deberá acreditarse haberse consignado la cantidad objeto depósito en la oportuna entidad de crédito y en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta a nombre de este Juzgado.

Así lo acordó y firma en la ejecución número 90/14-AN el ilustrísimo señor magistrado del Juzgado de lo Social número tres de Valencia, de Ejecuciones Laborales, Antonio Ramos Belda. Doy fe”.

Decreto de 15/01/14 Acuerdo:

Dar audiencia al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora para que en tres días puedan designar la existencia de nuevos bienes susceptibles de traba de la ejecutada, advirtiéndoles que de no ser así se procederá a dictar decreto de insolvencia provisional en la presente ejecución.

Notifíquese esta resolución a las partes en la forma prevista en el artículo 248.4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, advirtiéndoles que contra la misma, que no es firme, cabe interponer recurso directo de revisión ante el magistrado mediante escrito que deberá expresar la infracción cometida a juicio del recurrente, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación. (Art. 188 de la LJS). El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código 31 Social-Revisión. Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida,

separados por un espacio con la indicación recurso seguida del código 31 Social-Revisión. Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa.

Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Firmado y rubricado”. Domingo Fernández Soriano.

Decreto de 4/2/14 Acuerdo: La declaración de insolvencia de la parte ejecutada BRUNCH TIME, S.L., por cuantía de 1.192,4 euros de principal adeudadas a la parte ejecutante MIREIA CERVERA CORTES, más 190 euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas, sin perjuicio de su liquidación y tasación definitivas, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional hasta que se conozcan bienes a la ejecutada o se realicen los embargados.

Notifíquese esta resolución a las partes en la forma prevista en el artículo 248.4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, advirtiéndoles que contra la misma, que no es firme, cabe interponer recurso de reposición ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles desde su notificación y con los requisitos del artículo 187 de la Ley de la Jurisdicción Social.

Firme que sea, archívense provisionalmente las actuaciones”.

Y para que conste y sirva de notificación a BRUNCH TIME, S.L., que se encuentra en ignorado paradero, así como para su inserción en el tablón de anuncios y publicación en el “Boletín Oficial” de la provincia, haciéndole saber al mismo que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en la oficina judicial, por el medio establecido al efecto, expido el presente en Valencia, a 5 de febrero de 2014.—El secretario judicial, Domingo Fernández Soriano.

—2014/3133

**Juzgado de lo Social número tres
 Valencia**

Edicto del Juzgado de lo Social número tres de Valencia sobre ejecución número 192/2014-RO contra Garrido Vega, S.L.

EDICTO

Domingo Fernández Soriano, secretario judicial del Juzgado de lo Social número tres de los de Valencia.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue ejecución número 192/2014-RO, a instancia de ELIAS FLORES VARGAS contra GARRIDO VEGA, S.L., en la que el día 5/2/2014, se han dictado auto y decreto cuya parte dispositiva dice:

“Dispongo: La orden general de ejecución, despachando ejecución de la sentencia de fecha 21/9/2012 del Juzgado de lo Social número uno de Valencia, por cuantía de 4.470,63 euros de principal adeudados por GARRIDO VEGA, S.L., a la parte ejecutante ELIAS FLORES VARGAS, más 715,00 euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas, sin perjuicio de su liquidación y tasación definitivas.

Notifíquese esta resolución en la forma prevista en el artículo 248.4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial a las partes, así como, en su caso y atendida la cantidad objeto de apremio, a los representantes unitarios y sindicales de los trabajadores de la empresa deudora, a éstos a efectos de que puedan comparecer en el proceso, haciéndoles saber que contra este auto, que no es firme, puede, conforme a lo dispuesto en el artículo 239.4 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social, interponerse recurso de reposición ante este Juzgado de lo Social en el plazo de tres días hábiles desde su notificación y con los requisitos establecidos en el apartado 1 del artículo 187 de dicha Ley, en el que, además de alegar las posibles infracciones en que hubiera incurrido la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación deudas admisibles como causa de oposición a la ejecución.

De conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional 15.ª de la Ley Orgánica del Poder Judicial, indíqueseles así mismo al notificarse esta resolución la necesidad de constitución depósito para recurrir por importe de 25 euros, así como la forma de efectuarlo, salvo que en la parte concurra la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social, ya que en tales supuestos no se exigirá tal depósito, ni tampoco al Ministerio Fiscal, ni al Estado, a las Comunidades Autónomas, a las entidades locales y a los organismos autónomos dependientes de todos ellos, que están exentos. Al interponerse el recurso, deberá acreditarse haberse consignado la cantidad objeto depósito en la oportuna entidad de crédito y en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta a nombre de este Juzgado.

Así lo acordó y firma en la ejecución número 192/2014-RO el ilustrísimo señor Antonio Ramos Belda, magistrado del Juzgado de lo Social número tres de Valencia, de Ejecuciones Laborales.

Firmado y rubricado”.

Acuerdo: Dar audiencia al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora, para que en tres días puedan designar la existencia de nuevos bienes susceptibles de traba, advirtiéndoles que de no ser así, se procederá a dictar decreto de insolvencia provisional en la presente ejecución.

Notifíquese esta resolución a las partes en la forma prevista en el artículo 248.4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, advirtiéndoles que contra la misma, que no es firme, cabe interponer recurso directo de revisión ante el magistrado mediante escrito que deberá expresar la infracción cometida a juicio del recurrente, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación. (art. 188 de la LJS). El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código 31 Social-Revisión. Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida,

separados por un espacio con la indicación recurso seguida del código 31 Social-Revisión. Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa.

Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Y, no constando el domicilio de la empresa ejecutada GARRIDO VEGA, S.L., o ignorándose su paradero, según se desprende la certificación remitida por el Juzgado de lo Social número uno de Valencia, en la que consta que la notificación se le hizo por edictos, notifíquesele esta resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley de la Jurisdicción Social, en igual forma, esto es, por medio de edictos, insertándose un extracto suficiente de la cédula en el Boletín Oficial correspondiente, con la advertencia de que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir forma de auto o se trate de emplazamiento. Sin perjuicio de lo cual, de resultar otro/s domicilio/s en el curso de los autos, inténtese nuevamente la comunicación en el/los mismo/s.

Firmado y rubricado”.

Y para que conste y sirva de notificación a GARRIDO VEGA, S.L., que se encuentra en ignorado paradero, así como para su inserción en el tablón de anuncios y publicación en el “Boletín Oficial” de la provincia, haciéndole saber al mismo, que las restantes notificaciones que hayan de efectuársele se le harán en estrados, en la forma legalmente establecida, expido el presente en Valencia, a 5 de febrero de 2014.—El secretario judicial, Domingo Fernández Soriano.

—2014/3135

Juzgado de lo Social número dieciséis
Valencia

Edicto del Juzgado de lo Social número dieciséis de Valencia sobre autos número 126/2013 contra Urbanización Residencial Faro de Cullera, S.L., y otros.

EDICTO

Regina Sobreviela García, secretaria del Juzgado de lo Social número dieciséis de los de Valencia.

Hago saber: Que en este Juzgado, se siguen autos número 126/2013, a instancias de DAVID CHAVARRIAS CABAÑERO y JUAN ALBERTO CARRILLO OCAÑA contra URBANIZACION RESIDENCIAL FARO DE CULLERA, S.L., JET AND TAXI BROKER, S.L., y Fogasa en los que el día 4/2/14 se ha dictado sentencia, en la que se estima en parte la demanda y se acuerda:

Se advierte que la resolución anterior no es firme y contra la misma cabe recurso de suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, que deberá anunciarse dentro de los cinco días siguientes a esta notificación, bastando, para ello, la mera manifestación de la parte o de su abogado, graduado social colegiado o representante, al hacerle la notificación, de su propósito de entablar tal recurso, o por comparecencia o por escrito, también de cualquiera de ellos, ante este Juzgado de lo Social. Siendo requisitos necesarios que, al tiempo de hacerse el anuncio, se haga el nombramiento del letrado o Graduado Social colegiado que ha de interponerlo, entendiéndose que asume la representación y dirección técnica del recurrente el mismo que hubiera actuado con tal carácter en la instancia, salvo que se efectúe expresamente nueva designación; y que el recurrente que no gozare del derecho de asistencia jurídica gratuita presente en la Secretaría del Juzgado de lo Social, también al hacer el anuncio, el documento que acredite haber consignado en cualquier oficina del Banesto, en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta a nombre del juzgado, la cantidad objeto de la condena, pudiendo sustituirse la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario, de duración indefinida y pagadero a primer requerimiento, emitido por entidad de crédito.

De hacer consignación en metálico, deberá efectuarse en la cuenta de expediente número 4410 0000 65 0126 13.

Igualmente, y al tiempo de anunciar el recurso, el recurrente que no gozare del derecho de asistencia jurídica gratuita deberá hacer entrega en la Secretaría de este Juzgado de resguardo, independiente o distinto del anterior, acreditativo del depósito de 300 euros en la misma cuenta de expediente.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo”.

Y para que conste y sirva de notificación a URBANIZACION RESIDENCIAL FARO DE CULLERA, S.L., que se encuentra en ignorado paradero, así como para su inserción en el tablón de anuncios y publicación en el “Boletín Oficial” de la provincia, haciéndole saber al mismo, que las restantes notificaciones que hayan de efectuársele, se le harán en estrados en la forma legalmente establecida, expido el presente en Valencia, a 5 de febrero de 2014.—La secretaria, Regina Sobreviela García.

**Juzgado de lo Social número tres
 Valencia**

*Edicto del Juzgado de lo Social número tres de Valencia
 sobre ejecución número 197/2014-RO contra Margarita
 Sánchez Baizán.*

EDICTO

Domingo Fernández Soriano, secretario judicial del Juzgado de lo Social número tres de los de Valencia.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue ejecución número 197/2014-RO, a instancia de SARA ELIZABETH HERNANDEZ MONTESFLORES contra MARGARITA SANCHEZ BAIZAN, en la que el día 5/2/2014, se han dictado auto y decreto cuya parte dispositiva dice:

“Dispongo: La orden general de ejecución, despachando ejecución de la sentencia de fecha 23/10/2013 del Juzgado de lo Social número uno de Valencia, por cuantía de 1.468,09 euros de principal adeudados por MARGARITA SANCHEZ BAIZAN a la parte ejecutante SARA ELIZABETH HERNANDEZ MONTESFLORES, más 230 euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas, sin perjuicio de su liquidación y tasación definitivas.

Notifíquese esta resolución en la forma prevista en el artículo 248.4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial a las partes, así como, en su caso y atendida la cantidad objeto de apremio, a los representantes unitarios y sindicales de los trabajadores de la empresa deudora, a éstos a efectos de que puedan comparecer en el proceso, haciéndoles saber que contra este auto, que no es firme, puede, conforme a lo dispuesto en el artículo 239.4 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social, interponerse recurso de reposición ante este Juzgado de lo Social en el plazo de tres días hábiles desde su notificación y con los requisitos establecidos en el apartado 1 del artículo 187 de dicha Ley, en el que, además de alegar las posibles infracciones en que hubiera incurrido la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impositivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

De conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional 15.^a de la Ley Orgánica del Poder Judicial, indíqueseles así mismo al notificarse esta resolución la necesidad de constitución depósito para recurrir por importe de 25 euros, así como la forma de efectuarlo, salvo que en la parte concurra la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social, ya que en tales supuestos no se exigirá tal depósito, ni tampoco al Ministerio Fiscal, ni al Estado, a las Comunidades Autónomas, a las entidades locales y a los organismos autónomos dependientes de todos ellos, que están exentos. Al interponerse el recurso, deberá acreditarse haberse consignado la cantidad objeto depósito en la oportuna entidad de crédito y en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta a nombre de este Juzgado.

Así lo acordó y firma en la ejecución número 197/2014-RO el ilustrísimo señor Antonio Ramos Belda, magistrado del Juzgado de lo Social número tres de Valencia, de Ejecuciones Laborales.

Firmado y rubricado”.

Acuerdo: Dar audiencia al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora, para que en tres días puedan designar la existencia de nuevos bienes susceptibles de traba, advirtiéndoles que de no ser así, se procederá a dictar decreto de insolvencia provisional en la presente ejecución.

Notifíquese esta resolución a las partes en la forma prevista en el artículo 248.4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, advirtiéndoles que contra la misma, que no es firme, cabe interponer recurso directo de revisión ante el magistrado mediante escrito que deberá expresar la infracción cometida a juicio del recurrente, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación. (art. 188 de la LJS). El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código 31 Social-Revisión. Si el ingreso se hace

mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación recurso seguida del código 31 Social-Revisión. Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa.

Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Y, no constando el domicilio de la empresa ejecutada MARGARITA SANCHEZ BAIZAN, o ignorándose su paradero, según se desprende de la certificación remitida por el Juzgado de lo Social número uno de Valencia, en la que consta que la notificación se le hizo por edictos, notifíquesele esta resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley de la Jurisdicción Social, en igual forma, esto es, por medio de edictos, insertándose un extracto suficiente de la cédula en el Boletín Oficial correspondiente, con la advertencia de que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir forma de auto o se trate de emplazamiento. Sin perjuicio de lo cual, de resultar otro/s domicilio/s en el curso de los autos, inténtese nuevamente la comunicación en el/los mismo/s.

Firmado y rubricado”.

Y para que conste y sirva de notificación a MARGARITA SANCHEZ BAIZAN, que se encuentra en ignorado paradero, así como para su inserción en el tablón de anuncios y publicación en el “Boletín Oficial” de la provincia, haciéndole saber al mismo, que las restantes notificaciones que hayan de efectuarse se le harán en estrados, en la forma legalmente establecida, expido el presente en Valencia, a 5 de febrero de 2014.—El secretario judicial, Domingo Fernández Soriano.

—2014/3148

**Juzgado de lo Social número tres
Valencia**

*Edicto del Juzgado de lo Social número tres de Valencia
sobre ejecución número 4.482/2013-LU contra Rural
Cuisine, S.L.*

EDICTO

Domingo Fernández Soriano, secretario judicial del Juzgado de lo Social número tres de los de Valencia, de Ejecuciones Laborales.

Hago saber: Que en este Juzgado, se sigue ejecución número 4.482/2013-LU, a instancias de JOSE LUIS MONTES SANTO TOMAS contra RURAL CUISINE, S.L., en la que el día 18 de diciembre de 2013 se ha dictado auto cuya parte dispositiva dice:

“Dispongo: la orden general de ejecución, despachando ejecución de la sentencia de fecha 16/10/2013 del Juzgado de lo Social número dieciséis de Valencia por cuantía de 4.818,39 euros de principal adeudados por RURAL CUISINE, S.L., a la parte ejecutante JOSE LUIS MONTES SANTO TOMAS, más 770 euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas, sin perjuicio de su liquidación y tasación definitivas.

Notifíquese esta resolución en la forma prevista en el artículo 248.4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial a las partes, así como, en su caso y atendida la cantidad objeto de apremio, a los representantes unitarios y sindicales de los trabajadores de la empresa deudora, a éstos a efectos de que puedan comparecer en el proceso, haciéndoles saber que contra este auto, que no es firme, puede, conforme a lo dispuesto en el artículo 239.4 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social, interponerse recurso de reposición ante este Juzgado de lo Social en el plazo de tres días hábiles desde su notificación y con los requisitos establecidos en el apartado 1 del artículo 187 de dicha Ley, en el que, además de alegar las posibles infracciones en que hubiera incurrido la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impositivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación deudas admisibles como causa de oposición a la ejecución.

De conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional 15.ª de la Ley Orgánica del Poder Judicial, indíqueseles así mismo al notificarse esta resolución la necesidad de constitución de depósito para recurrir por importe de 25 euros, así como la forma de efectuarlo, salvo que en la parte concurra la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social, ya que en tales supuestos no se exigirá tal depósito, ni tampoco al Ministerio Fiscal, ni al Estado, a las Comunidades Autónomas, a las entidades locales y a los organismos autónomos dependientes de todos ellos, que están exentos. Al interponerse el recurso, deberá acreditarse haberse consignado la cantidad objeto de depósito en la oportuna entidad de crédito y en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta a nombre de este Juzgado.

Así lo acordó y firma en la ejecución número 4.482/13-LU el ilustrísimo señor magistrado del Juzgado de lo Social número tres de Valencia, de Ejecuciones Laborales, Antonio Ramos Belda. Doy fe”. Firmado y rubricado.

Así mismo en fecha 18 de diciembre de 2013 se ha dictado Decreto cuya parte dispositiva dice:

“Acuerdo: Dar audiencia al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora para que en tres días puedan designar la existencia de nuevos bienes susceptibles de traba, advirtiéndoles que de no ser así se procederá a dictar decreto de insolvencia provisional en la presente ejecución.

Notifíquese esta resolución a las partes en la forma prevista en el artículo 248.4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, advirtiéndoles que contra la misma, que no es firme, cabe interponer recurso directo de revisión ante el magistrado mediante escrito que deberá expresar la infracción cometida a juicio del recurrente, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación. (Art. 188 de la LJS). El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación re-

curso seguida del código 31 Social-Revisión. Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación recurso seguida del código 31 Social-Revisión. Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos. El secretario judicial.- Firmado y rubricado”.

Y para que conste y sirva de notificación a RURAL CUISINE, S.L., que se encuentra en ignorado paradero, así como para su inserción en el tablón de anuncios y publicación en el “Boletín Oficial” de la provincia, haciéndole saber al mismo que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en la oficina judicial, por el medio establecido al efecto, expido el presente en Valencia, a 4 de febrero de 2014.—El secretario judicial, Domingo Fernández Soriano.

—2014/3152

**Juzgado de lo Social número tres
 Valencia**

Edicto del Juzgado de lo Social número tres de Valencia sobre ejecución número 4.239/13-LU contra Sirivas, S.L.

EDICTO

Domingo Fernández Soriano, secretario judicial del Juzgado de lo Social número tres de los de Valencia, de Ejecuciones Laborales.

Hago saber: Que en este Juzgado, se sigue ejecución número 4.239/13-LU, a instancias de MOULOUDI MOURCHID contra SIRIVAS, S.L., en la que el día 10 de diciembre de 2013 se ha dictado auto cuya parte dispositiva dice:

“Dispongo: la orden general de ejecución, despachando ejecución de la sentencia de fecha 24/6/2013 del Juzgado de lo Social número diez de Valencia por cuantía de 4.018,16 euros de principal adeudados por SIRIVAS, S.L., a la parte ejecutante MOULOUDI MOURCHID, más 640 euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas, sin perjuicio de su liquidación y tasación definitivas.

Notifíquese esta resolución en la forma prevista en el artículo 248.4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial a las partes, así como, en su caso y atendida la cantidad objeto de apremio, a los representantes unitarios y sindicales de los trabajadores de la empresa deudora, a éstos a efectos de que puedan comparecer en el proceso, haciéndoles saber que contra este auto, que no es firme, puede, conforme a lo dispuesto en el artículo 239.4 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social, interponerse recurso de reposición ante este Juzgado de lo Social en el plazo de tres días hábiles desde su notificación y con los requisitos establecidos en el apartado 1 del artículo 187 de dicha Ley, en el que, además de alegar las posibles infracciones en que hubiera incurrido la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impositivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

De conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional 15.ª de la Ley Orgánica del Poder Judicial, indíqueseles así mismo al notificarse esta resolución la necesidad de constitución depósito para recurrir por importe de 25 euros, así como la forma de efectuarlo, salvo que en la parte concurra la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social, ya que en tales supuestos no se exigirá tal depósito, ni tampoco al Ministerio Fiscal, ni al Estado, a las Comunidades Autónomas, a las entidades locales y a los organismos autónomos dependientes de todos ellos, que están exentos. Al interponerse el recurso, deberá acreditarse haberse consignado la cantidad objeto depósito en la oportuna entidad de crédito y en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta a nombre de este Juzgado.

Así lo acordó y firma en la ejecución número 4.239/13-LU el ilustrísimo señor magistrado del Juzgado de lo Social número tres de Valencia, de Ejecuciones Laborales, Antonio Ramos Belda. Doy fe”. Firmado y rubricado.

Así mismo en fecha 10 de diciembre de 2013 se ha dictado Decreto cuya parte dispositiva dice:

“Acuerdo: Dar audiencia al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora para que en tres días puedan designar la existencia de nuevos bienes susceptibles de traba, advirtiéndoles que de no ser así se procederá a dictar decreto de insolvencia provisional en la presente ejecución.

Notifíquese esta resolución a las partes en la forma prevista en el artículo 248.4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, advirtiéndoles que contra la misma, que no es firme, cabe interponer recurso directo de revisión ante el magistrado mediante escrito que deberá expresar la infracción cometida a juicio del recurrente, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación. (Art. 188 de la LJS). El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código 31 Social-Revisión. Si el ingreso se hace

mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación recurso seguida del código 31 Social-Revisión. Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizado el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos. El secretario judicial.- Firmado y rubricado”.

Y para que conste y sirva de notificación a SIRIVAS, S.L., que se encuentra en ignorado paradero, así como para su inserción en el tablón de anuncios y publicación en el “Boletín Oficial” de la provincia, haciéndole saber al mismo que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en la oficina judicial, por el medio establecido al efecto, expido el presente en Valencia, a 4 de febrero de 2014.—El secretario judicial, Domingo Fernández Soriano.

—2014/3153

**Juzgado de lo Social número tres
Valencia**

*Edicto del Juzgado de lo Social número tres de Valencia
sobre ejecución número 264/14-LU contra Gisja de Mar
y Sol, S.L.*

EDICTO

Domingo Fernández Soriano, secretario judicial del Juzgado de lo Social número tres de los de Valencia, de Ejecuciones Laborales.

Hago saber: Que en este Juzgado, se sigue ejecución número 264/14-LU, a instancias de TANIA LINARES GARCIA contra GISJA DE MAR Y SOL, S.L., en la que el día 31/1/2013 se ha dictado auto cuya parte dispositiva dice:

“ Dispongo: la orden general de ejecución, despachando ejecución de la sentencia de fecha 23/9/2013 del Juzgado de lo Social número diez de Valencia por cuantía de 9.847,1 euros de principal adeudados por GISJA DE MAR Y SOL, S.L., a la parte ejecutante TANIA LINARES GARCIA, más 1.575 euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas, sin perjuicio de su liquidación y tasación definitivas.

Notifíquese esta resolución en la forma prevista en el artículo 248.4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial a las partes, así como, en su caso y atendida la cantidad objeto de apremio, a los representantes unitarios y sindicales de los trabajadores de la empresa deudora, a éstos a efectos de que puedan comparecer en el proceso, haciéndoles saber que contra este auto, que no es firme, puede, conforme a lo dispuesto en el artículo 239.4 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social, interponerse recurso de reposición ante este Juzgado de lo Social en el plazo de tres días hábiles desde su notificación y con los requisitos establecidos en el apartado 1 del artículo 187 de dicha Ley, en el que, además de alegar las posibles infracciones en que hubiera incurrido la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impositivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

De conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional 15.ª de la Ley Orgánica del Poder Judicial, indíqueseles así mismo al notificarse esta resolución la necesidad de constitución depósito para recurrir por importe de 25 euros, así como la forma de efectuarlo, salvo que en la parte concurra la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social, ya que en tales supuestos no se exigirá tal depósito, ni tampoco al Ministerio Fiscal, ni al Estado, a las Comunidades Autónomas, a las entidades locales y a los organismos autónomos dependientes de todos ellos, que están exentos. Al interponerse el recurso, deberá acreditarse haberse consignado la cantidad objeto depósito en la oportuna entidad de crédito y en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta a nombre de este Juzgado.

Así lo acordó y firma en la ejecución número 264/14-LU el ilustrísimo señor magistrado del Juzgado de lo Social número tres de Valencia, de Ejecuciones Laborales, Antonio Ramos Belda. Doy fe. Firmado y rubricado”.

Así mismo en día 31 de enero de 2014 se ha dictado decreto cuya parte dispositiva dice:

“ Acuerdo: 1. Se procede a la averiguación de bienes o derechos de la parte ejecutada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 250 de la Ley de la Jurisdicción Social mediante comunicación telemática con la Dirección General de Tráfico, la Agencia Estatal Tributaria, el Catastro y la Tesorería General de la Seguridad Social.

2. Decretar el embargo en cuantía suficiente para cubrir la cantidad de 9.847,1 euros en concepto de principal, más la cantidad de 1.575 euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas, de los siguientes bienes y derechos de la parte ejecutada GISJA DE MAR Y SOL, S.L.: Saldo(s) existente(s) en cualesquiera cuenta(s) corriente, de ahorro, depósitos, productos financieros de cualquier naturaleza, etc., que tenga abiertas la ejecutada, GISJA DE MAR Y SOL, S.L., en la(s) entidad(es) bancaria(s) adheridas al sistema telemático. Libre(n)sele(s), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley de Jurisdicción Social, oficio(s) para que

comunique(n) el saldo de las referidas cuentas, al momento del recibo de la comunicación, y para que lo pongan a disposición de este Juzgado hasta cubrir las cantidades anteriormente citadas.

Asimismo, se procederá por la(s) expresada(s) entidad(es) bancaria(s), en su caso, a la retención de las cantidades que se vayan ingresando sucesivamente en las indicadas cuentas, hasta completar el importe de lo adeudado por principal, intereses y costas, dando cuenta inmediata a este Juzgado de cada uno de los movimientos y de su posterior ingreso o transferencia a la de este Juzgado.

Requírase a la(s) citada(s) entidad(es) bancaria(s) Para que, en el plazo máximo de quince días, participe(n) el cumplimiento de lo interesado, con apercibimiento, en caso de incumplimiento, de imposición de la multa coercitiva a la que se refiere el artículo 241 de la Ley de Jurisdicción Social, en la que podrá incurrir, igualmente, en caso de negativa a la traba de los saldos futuros, todo ello en virtud del deber que le impone el artículo 591 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, al haberse dado cumplimiento, por este Juzgado, de lo que determina el artículo 588.2 de dicha ley procesal civil, que faculta al órgano jurisdiccional a la traba de saldos futuros cuando, como en el presente caso, el embargo se ha decretado mediante auto y se determina el límite máximo a retener. Créditos y/o derechos en favor de la parte ejecutada y/o dinero y sus intereses, en su caso, pendiente de percibir por ésta por devolución de I.R.P.F., Impuesto de Sociedades, Impuesto sobre la Renta de No Residentes, I.V.A., Impuestos Especiales o cualquier otro concepto tributario hasta cubrir la cantidad de principal, más los intereses y costas provisionales. a tal efecto tramítense la orden de embargo de forma telemática a través de la aplicación de la cuenta depósitos y consignaciones judiciales.

3. Sin perjuicio de lo anteriormente acordado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 274.1 del Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral y previamente a la declaración de la insolvencia, se da audiencia, por un plazo máximo de quince días desde la notificación de esta resolución, al Fondo de Garantía Salarial para que pueda instar la práctica de las diligencias que a su derecho convengan y designe los bienes del deudor principal que le consten.

Notifíquese esta resolución a las partes en la forma prevista en el artículo 248.4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, advirtiéndoles que contra la misma, que no es firme, cabe interponer recurso directo de revisión ante el magistrado mediante escrito que deberá expresar la infracción cometida a juicio del recurrente, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación. (Art. 188 de la LJS). El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código 31 Social-Revisión. Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación recurso seguida del código 31 Social-Revisión. Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa.

Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Y, no constando el domicilio de la empresa ejecutada GISJA DE MAR Y SOL, S.L., o ignorándose su paradero, según se desprende la certificación remitida por el Juzgado de lo Social número diez de Valencia, en la que consta que la notificación se le hizo por edictos, notifíquesele esta resolución y el auto despachando ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley de la Jurisdicción Social, en igual forma, esto es, por medio de edictos, insertándose un extracto suficiente de la cédula en el Boletín Oficial correspondiente, con la advertencia de que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir forma de auto o se trate de emplazamiento. Sin perjuicio de lo cual, de resultar otro/s domicilio/s de la documentación que remita la Regin o en el curso de los autos, inténtese nuevamente la comunicación en el/los mismo/s. Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 23.2 de la referida Ley, notifíquese asimismo este auto y las resoluciones que se dicten en lo sucesivo al Fondo de Garantía Salarial, con entrega de copia del escrito solicitando la ejecución, a fin de que este organismo

pueda asumir sus obligaciones legales e instar lo que convenga en Derecho. El secretario judicial.- Firmado y rubricado”.

Y para que conste y sirva de notificación a GISJA DE MAR Y SOL, S.L., que se encuentra en ignorado paradero, así como para su inserción en el tablón de anuncios y publicación en el “Boletín Oficial” de la provincia, haciéndole saber al mismo que las restantes notificaciones que hayan de efectuársele se le harán en estrados, en la forma legalmente establecida, expido el presente en Valencia, a 31 de enero de 2014.—El secretario judicial, Domingo Fernández Soriano.

—2014/3154

**Juzgado de Instrucción número cuatro
Carlet**

Cédula de notificación del Juzgado de Instrucción número cuatro de Carlet sobre juicio de faltas número 173/2013 para Nagi Ahmed El Khatatt.

CEDULA DE NOTIFICACION

David Yuste Espinosa, juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número cuatro de Carlet.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue juicio de faltas número 173/2013 en relación a una presunta falta de apropiación indebida atribuida entre otros a MIOARA DUMITRU, en la que dictó sentencia en fecha 19-12-2013 cuya parte dispositiva dice literalmente como sigue:

FALLO. Que debo absolver y absuelvo a MIOARA DUMITRU de la falta imputada en el presente procedimiento, declarando las costas de oficio.

La presente resolución, que se notificará a las partes, es susceptible de recurso de apelación, que habrá de interponerse por escrito ante este Juzgado, en el plazo de cinco días desde su notificación, cumpliendo con lo preceptuado en el art. 795 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a NAGI AHMED EL KHATATT que se encuentra en ignorado paradero, expido la presente en Carlet, a 5 de febrero de 2014.—El/a secretario/a judicial.

—2014/3158

Juzgado de lo Social número doce
Valencia

*Edicto del Juzgado de lo Social número doce de Valencia
sobre expediente número 1.442/2012 contra Reformas
Integrales Cuinex, S.L., y otro.*

EDICTO

Lorenzo Navarro Lorente, secretario del Juzgado de lo Social número doce de los de Valencia.

Hago saber: Que en este Juzgado, se sigue expediente número 1.442/2012, a instancias de ESTEVE LLUIS DOMENECH PASTOR, contra REFORMAS INTEGRALES CUINEX, S.L., y Fogasa, en reclamación por cantidad, en el que el día 31 de enero de 2014 se ha dictado resolución cuyo fallo dice:

“Fallo: Que estimando como estimo la demanda de reclamación de cantidad de Esteve Lluís Doménech Pastor contra la empresa Reformas Integrales Cuinex, S.L., y el Fondo de Garantía Salarial, debo condenar y condeno a la empresa Reformas Integrales Cuinex, S.L., al pago a Esteve Lluís Doménech Pastor de la cantidad de 2.552,40 euros de salarios, 266,93 euros de interés de mora y 116,96 euros de plus transporte. Se absuelve al Fondo de Garantía Salarial, sin perjuicio de la responsabilidad legal subsidiaria que le pueda corresponder.

Notifíquese la presente resolución a las partes en forma legal, haciéndoles saber que contra la misma no cabe interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Valencia, de conformidad con los artículos 190 y siguiente de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo”.

Y para que así conste y sirva de notificación en forma a REFORMAS INTEGRALES CUINEX, S.L., que se encuentra en ignorado paradero, así como para su inserción en el tablón de anuncios y publicación en el “Boletín Oficial” de la provincia, haciéndole saber al mismo, que las restantes notificaciones que hayan de efectuarse, se le harán en estrados en la forma legalmente establecida, expido el presente en Valencia, a 4 de febrero de 2014.—El secretario, Lorenzo Navarro Lorente.

—2014/3163

Juzgado de Instrucción número doce
Valencia

Cédula de notificación del Juzgado de Instrucción número doce de Valencia sobre juicio de faltas número 547/2013 para María Rocio Serrano Monterde.

CEDULA DE NOTIFICACIÓN

Begoña Solaz Roldán, magistrada juez del Juzgado de Instrucción número doce de los de Valencia.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue juicio de faltas número 547/2013 en relación a una presunta falta desobediencia atribuida a MARÍA ROCÍO SERRANO MONTERDE, en la que dictó sentencia en fecha cuya parte dispositiva dice literalmente como sigue:

“Que debo absolver y absuelvo libremente a MARÍA ROCÍO SERRANO MONTERDE la falta contra las relaciones familiares que se le imputaba, con todos los pronunciamientos favorables y declarando de oficio las costas procesales.

Notifíquese la presente resolución al Ministerio Fiscal y demás partes, haciéndoles saber que contra la misma podrán interponer recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Valencia mediante escrito debidamente fundado que se presentará en este Juzgado en el plazo de cinco días a partir del siguiente al de la notificación, quedando durante ese período las actuaciones en Secretaría a disposición de las partes.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo”.

Y para que sirva de notificación a la referida que se encuentra en ignorado paradero, expido la presente en Valencia, a 5 de febrero de 2014.—El/la secretario/a judicial.

—2014/3169

Juzgado de lo Social número nueve
Valencia

Cédula de citación del Juzgado de lo Social número nueve de Valencia sobre expediente número 593/2013 para Decoreban Montajes, S.L.

CEDULA DE CITACION

Carmen Piles Gimeno, secretaria del Juzgado de lo Social número nueve de los de Valencia.

Hago saber: Que en este Juzgado, se sigue expediente número 593/2013, a instancias de JOSE CORONADO CORONADO y AURELIO ENGUIDANOS MONTESINOS contra DECOREBAN MONTAJES, S.L., y DECOREBAN MONTAJES, S.L., en reclamación despido/CESES EN GENERAL, por el presente se cita a DECOREBAN MONTAJES, S.L., quien se halla en ignorado paradero, para que comparezca ante este Juzgado de lo Social, sito en Valencia, avenida del Saler, 14, Ciudad de la Justicia, Sala 8; al objeto de celebrar acto de conciliación, y en su caso, juicio el día JUICIO 26/2/14; 12 horas, con advertencia de que el juicio no se suspenderá por la incomparecencia injustificada de las partes.

Igualmente se le advierte, que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Valencia, a 11 de febrero de 2014.—La secretaria, Carmen Piles Gimeno.

2014/3837



ANUNCIOS PARTICULARES

Comunidad de Regantes Las Cuevas de Utiel

Anuncio de la Comunidad de Regantes Las Cuevas de Utiel sobre convocatoria a junta general ordinaria.

ANUNCIO

José Ramón Godoy López, en calidad de presidente de la Comunidad de Regantes "Las Cuevas" de Cuevas de Utiel, convoca a todos los comuneros a junta general ordinaria a celebrar el próximo día 7 de marzo de 2014, a las 19'00 horas en primera convocatoria y a las 19'30 horas en segunda convocatoria, en el salón de actos de la Cooperativa "Virgen de Loreto", sito en la calle Nuestra Señora de Loreto nº 17-1 de Las Cuevas de Utiel, para deliberar sobre los siguientes extremos que comprenden el orden del día:

- 1.- Lectura y aprobación del acta de la Junta anterior.
- 2.- Examen y aprobación de la memoria y cuentas anuales correspondientes al ejercicio 2013.
- 3.- Examen y aprobación de los presupuestos de ingresos y gastos para el ejercicio 2014.
- 4.- Aprobación si procede, de la modificación del acuerdo sobre facturación por tramos.
- 5.- Ruegos y preguntas.

Las Cuevas de Utiel, 4 de febrero de 2014.—El alcalde, José Ramón Godoy López.

2014/3193

TARIFES

SUBSCRIPCIÓ UNIVERSAL A INTERNET: GRATUÏTA

INSERCIÓ D'ANUNCIS

- a) Els instats per ajuntaments, organismes autònoms dependents d'estos i mancomunitats municipals, sempre que no siguen repercutibles a tercers (per caràcter tipogràfic, inclosos els espais en blanc) 0,050 euros
- b) Els instats per particulars, organismes oficials, administracions públiques, etc., fins i tot per ajuntaments, organismes autònoms i mancomunitats municipals, en cas que hi haja la possibilitat de la seua repercussió a tercers (per caràcter tipogràfic, inclosos els espais en blanc) 0,075 euros
- c) Aquells que incloguen mapes, imatges, gràfics i quadres resum, amb independència de per qui siguen instats (per pàgina o la part proporcional que ocupe la imatge) 270,00 euros
- d) Els de caràcter urgent a l'empara del que preveu l'article 7.3 de la Llei 5/2002, de 4 d'abril, Reguladora dels Butlletins Oficials de les Províncies, s'aplicarà el doble de les tarifes regulades en els apartats anteriors.
- e) Import mínim per inserció 110,00 euros

«BOP»:
ADMINISTRACIÓ: C/ Juan de Garay, 23 - 46017 València
Tels.: 96 388 25 81 - Fax: 96 388 25 84

e-mail: bop@dival.es
«B.O.P.» en Internet: <http://bop.dival.es>
Depòsit legal: V. 1-1958

TARIFAS

SUSCRIPCION UNIVERSAL A INTERNET: GRATUITA

INSERCIÓN DE ANUNCIOS

- a) Los instados por ayuntamientos, organismos autónomos dependientes de los mismos y mancomunidades municipales, siempre que no sean repercutibles a terceros (por carácter tipográfico, incluido los espacios en blanco) 0,050 euros
- b) Los instados por particulares, organismos oficiales, administraciones públicas, etc., incluso por ayuntamientos, organismos autónomos y mancomunidades municipales, en el supuesto de que exista la posibilidad de su repercusión a terceros (por carácter tipográfico, incluido los espacios en blanco) 0,075 euros
- c) Aquellos que incluyan mapas, imágenes, gráficos y estadillos, con independencia de por quién sean instados (por página o la parte proporcional que ocupe la imagen) 270,00 euros
- d) Los de carácter urgente al amparo de lo previsto en el artículo 7.3 de la Ley 5/2002, de 4 de abril, Reguladora de los Boletines Oficiales de las Provincias, se aplicará el doble de las tarifas reguladas en los apartados anteriores.
- e) Importe mínimo por inserción 110,00 euros

«BOP»:
ADMINISTRACION: C/ Juan de Garay, 23 - 46017 Valencia
Tels.: 96 388 25 81 - Fax: 96 388 25 84

e-mail: bop@dival.es
«B.O.P.» en Internet: <http://bop.dival.es>
Depósito legal: V. 1-1958